

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 277 DE 2022

(febrero 25)

por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 2° del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 835 del 15 de mayo de 2019 fue trasladado a la planta interna el señor, Mauricio Franco de Armas, al cargo de **Consejero de Relaciones Exteriores, código 1012, grado 11**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, del cual tomó posesión el 6 de agosto de 2019.

Que mediante Resolución 4993 del 22 de septiembre de 2021, fue ascendido el señor Mauricio Franco de Armas a la categoría de **Ministro Consejero** dentro del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Decreto 1366 del 28 de octubre de 2021, fue ascendido el señor Mauricio Franco de Armas al cargo de **Ministro Consejero, código 1014, grado 13**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, del cual tomó posesión el 3 de noviembre de 2021.

Que el literal c) del artículo 37 del Decreto ley 274 de 2000 señala que, la frecuencia de los lapsos de alternación se contabilizará desde la fecha en que el funcionario se posea o asuma funciones en el exterior, o se posea del cargo en planta interna, según el caso. Igualmente, en el caso del lapso de alternación previsto en el literal b) ibídem, también constituirán excepción aquellas circunstancias de especial naturaleza calificadas como tales por la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que el literal b) del artículo 53 del Decreto ley 274 de 2000, indica que los funcionarios pertenecientes a la Carrera Diplomática y Consular podrán ser autorizados o designados para desempeñar Comisión para Situaciones Especiales, para desempeñar en el exterior el cargo dentro de la categoría del escalafón de la Carrera Diplomática y Consular a la cual perteneciere, sin cumplir la frecuencia del lapso de alternación dentro del Territorio de la República de Colombia a la que se refiere el art. 37, literal b), de la misma norma, previo concepto favorable de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular.

Que mediante Acta 870 del 31 de enero de 2022, la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular en ejercicio de la función que le asigna el literal c) del artículo 73 del Decreto ley 274 de 2000, recomienda aprobar la solicitud del Ministro Consejero **Mauricio Franco de Armas** en el sentido de ser asignado en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Finlandia.

Que en consideración de lo anteriormente expuesto, los miembros de la Comisión de Personal de la Carrera Diplomática y Consular, aprobaron favorablemente conceder comisión para situaciones especiales del Ministro Consejero Mauricio Franco de Armas, para ser designado en la planta externa y atender las necesidades de personal en la señalada Misión Diplomática.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Comisión.* Comisionase a la planta externa al señor Mauricio Franco de Armas, identificado con cédula de ciudadanía número 72248401, al cargo de **Ministro Consejero, código 1014, grado 13**, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Finlandia.

Parágrafo 1°. El señor **Mauricio Franco de Armas** es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Ministro Consejero.

Parágrafo 2°. El término para el desplazamiento previsto en el parágrafo 1° del artículo 39 del Decreto ley 274 de 2000, una vez comunicado el presente decreto, podrá ser prorrogado en los casos en que el país de destino no otorgue las condiciones necesarias para que pueda darse el desplazamiento con ocasión de la pandemia del nuevo Coronavirus Covid-19.

Artículo 2°. *Funciones Consulares.* El señor Mauricio Franco de Armas, ejercerá las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Finlandia.

Artículo 3°. *Erogaciones.* Las erogaciones que ocasione el cumplimiento del presente decreto, se pagarán con cargo a los presupuestos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

Artículo 4°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá D. C., a 25 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

DECRETO NÚMERO 278 DE 2022

(febrero 25)

por el cual se asignan unas Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante memorando ETTPE-026 del 16 de febrero de 2022, la Embajadora de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, Martha Cecilia Pinilla Perdomo, solicita que le sean asignadas las Funciones Consulares en esta Misión Diplomática al funcionario Raúl Arturo Rincón Ardila, Ministro Plenipotenciario, código 0074, grado 22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Asígnese* a partir de la fecha las funciones de Encargado de Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago, al señor Raúl Arturo Rincón Ardila, Ministro Plenipotenciario, código 0074, grado

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ÁLVARO DE JESÚS ECHEVERRI CASTRILLÓN

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

22, de la planta global del Ministerio de Relaciones Exteriores, adscrito a la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.

Parágrafo. El señor Raúl Arturo Rincón Ardila es funcionario inscrito en el escalafón de la Carrera Diplomática y Consular, en la categoría de Embajador.

Artículo 2°. *Comunicación.* Corresponderá a la Dirección de Talento Humano del Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación del presente decreto en los términos que establezca la norma.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS**RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 017 DE 2022**

(febrero 25)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul General.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo primero. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor Jesús Manuel Gracia Aldaz, como Cónsul General del Reino de España, en la ciudad de Bogotá, D. C., con circunscripción consular en todo el territorio nacional de la República de Colombia.

Artículo Segundo. La Presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 018 DE 2022

(febrero 25)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo primero. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido al señor Juan Diego Martínez García, como Cónsul Honorario de la República de Islandia, en la ciudad de Bogotá, D. C., con circunscripción consular en todo el territorio nacional de la República de Colombia.

Artículo segundo. La Presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 019 DE 2022

(febrero 25)

por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren el numeral 2 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 17 de 1971 que aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963,

RESUELVE:

Artículo primero. Vistas las correspondientes Letras Patentes de Provisión, he reconocido a la señora Ximena del Carmen Naranjo Gavilanes, como Cónsul de la República del Ecuador, en la ciudad de Ipiales, con circunscripción consular en los departamentos de Nariño, Putumayo, Amazonas, Caquetá, Vaupés, Cauca, Valle del Cauca y Huila.

Artículo segundo. La Presente Resolución Ejecutiva rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

Martha Lucía Ramírez Blanco.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO****RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 0498 DE 2022**

(febrero 24)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante Resolución número 0105 del 12 de enero de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto número 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

“Artículo 53. Pago de sentencias o conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

(...)”.

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto número 642 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto número 960 de 2021, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar (i) únicamente Providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) únicamente Providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago; o (iii) una combinación de las anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y

deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto número 642 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto número 960 de 2021, estableció que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública en las resoluciones expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo 12 del Decreto número 642 de 2020.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que “(...) *El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - en virtud del Decreto número 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras de las Entidades Estatales. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen*”.

Que, de acuerdo con el párrafo 2° del artículo 11 del Decreto número 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del Acuerdo Marco de Retribución.

Que, mediante Memorando número 3-2021-008606 del 15 de junio de 2021, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: “*En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución que será suscrito con la Fiscalía General de la Nación será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run en pesos con la duración que más se aproxima al plazo de la retribución total (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,24 años y una tasa cupón de 6,25%*”.

Que la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional celebraron un acuerdo marco de retribución, en virtud del cual la Fiscalía General de la Nación reconoció como “*obligación a su cargo y a favor de la Nación el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo No. 1. Así mismo, la Entidad reconoce como obligación a su cargo y a favor de la NACIÓN el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)*”.

Que el artículo 12 del Decreto número 642 de 2020 determinó lo siguiente: “*El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos*”.

Que, mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2022-002916 del 17 de enero de 2022 y alcance con radicado número 1-2022-012422 del 17 de febrero de 2022, la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación allegó solicitud de reconocimiento como deuda pública a favor de la Fiscalía General de la Nación y adjuntó la Resolución número 0105 del 12 de enero de 2022, por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales se suscribieron acuerdos de pago en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de Ley 1955 de 2019, “*Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, reglamentado por el Decreto número 642 del 11 de mayo del 2020 Modificado por el Decreto número 960 del 22 de agosto de 2021”.

Que la Resolución número 0105 del 12 de enero de 2022 referenciada en el considerando anterior discriminó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de veinticuatro mil doscientos veintidós millones setecientos nueve mil ochenta y ocho pesos (\$24.222.709.088) moneda corriente, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en

desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconózcase como deuda pública la suma de veinticuatro mil doscientos veintidós millones setecientos nueve mil ochenta y ocho pesos (\$24.222.709.088) moneda corriente, moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas en la Resolución número 0105 del 12 de enero de 2022 de la Fiscalía General de la Nación y, en consecuencia, procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencinalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022.

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para la Fiscalía General de la Nación será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional- realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Fiscalía General de la Nación y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Fiscalía General de la Nación deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto número 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final lo antes posible y, en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto número 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto número 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0501 DE 2022

(febrero 24)

por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución número 0399 del 31 de enero de 2022 aclarada mediante Resoluciones números 0692 del 15 de febrero de 2022 y 0722 del 17 de febrero de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 12 del Decreto número 642 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 establece que:

“*Artículo 53. Pago de sentencias o conciliaciones en mora. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones debidamente ejecutoriadas y los intereses derivados de las mismas, que se encuentren en mora en su pago a la fecha de expedición de la presente ley. Este reconocimiento operará exclusivamente para las entidades que hagan parte del Presupuesto General de la Nación y por una sola vez. En estos casos,*

dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

(...)"

Que de acuerdo con el artículo 6° del Decreto número 642 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto número 960 de 2021, mediante acto administrativo la entidad estatal discriminará los montos y beneficiarios finales de las sentencias y conciliaciones debidamente ejecutoriadas que se encuentren en mora de su pago al 25 de mayo de 2019. Para este propósito, podrán compilar (i) únicamente Providencias sobre las que se celebren acuerdos de pago; (ii) únicamente Providencias sobre las que no se celebren acuerdos de pago; o (iii) una combinación de las anteriores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 642 de 2020 para el reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago de las que trata el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019, la entidad estatal deberá allegar solicitud escrita de su representante legal cumpliendo con los requisitos enunciados en el inciso segundo del citado Artículo 10. Esta solicitud deberá ser dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y deberá estar acompañada del acto administrativo debidamente ejecutoriado de que trata el considerando anterior.

Que el artículo 11 del Decreto número 642 de 2020, modificado por el artículo 4° del Decreto número 960 de 2021 establece que, previo al reconocimiento como deuda pública, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal deberán celebrar un acuerdo marco de retribución, por medio del cual esta última reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación, el pago por el total de las sumas que sean reconocidas como deuda pública en las resoluciones expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional en los términos del artículo 12 del Decreto número 642 de 2020.

Que, así mismo, el artículo de que trata el considerando anterior dispone que "(...) El reintegro de las sumas que haya pagado la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - en virtud del Decreto número 642 de 2020, se realizará con cargo a las partidas presupuestales futuras destinadas al pago de sentencias y conciliaciones de la entidad estatal. En todo caso, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y la entidad estatal podrán utilizar otros mecanismos que para el efecto se determinen".

Que de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 11 del Decreto número 642 de 2020, los costos financieros asociados al pago de providencias que efectúe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, serán asumidos por la entidad estatal y serán incluidos dentro del acuerdo marco de retribución.

Que, mediante memorando número 3-2021-008606 del 15 de junio de 2021, la Subdirección de Riesgo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional determinó dichos costos financieros en los siguientes términos: "En concordancia con la Estrategia de Gestión de Deuda de Mediano Plazo, la respuesta recibida de la Subdirección de Financiamiento Interno respecto a los Títulos de Tesorería TES Clase B que son considerados On The Run en este momento y, en consideración a que el Acuerdo Marco de Retribución que será suscrito con la Fiscalía General de la Nación será para el largo plazo, se establece que el costo financiero que deberá asumir esta entidad por el reconocimiento de la deuda pública de las obligaciones de pago originadas en sentencias o conciliaciones en mora, será la tasa cupón del título On The Run con la duración que más se aproxima al plazo del acuerdo (10 años), siendo para el caso aquel con vencimiento del 9 de julio de 2036, cuya duración es 9,24 años y una tasa cupón de 6,25%".

Que la Fiscalía General de la Nación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, celebraron un acuerdo marco de retribución el 12 de julio de 2021, en virtud del cual la Fiscalía General de la Nación reconoció como "obligación a su cargo y a favor de la Nación el pago total del monto correspondiente a las obligaciones originadas en sentencias o conciliaciones que serán reconocidas como deuda pública, en los términos de la(s) resolución(es) de reconocimiento y pago expedidas por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las cuales harán parte integral del presente ACUERDO MARCO DE RETRIBUCIÓN como Anexo número 1. Así mismo, la Entidad reconoce como obligación a su cargo y a favor de la Nación el pago de los costos financieros en que incurra la NACIÓN. (...)".

Que el artículo 12 del Decreto número 642 de 2020 determinó lo siguiente: "El reconocimiento como deuda pública de las obligaciones de pago originadas en las Providencias a cargo de las Entidades Estatales solicitantes se hará mediante resolución expedida por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la que se reconocerá y se ordenará el pago de las obligaciones, bien sea con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación, mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES clase B o mediante una combinación de los dos".

Que, mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el número 1-2022-007764 del 3 de febrero de 2022 y alcances 1-2022-011727 del 16 de febrero de 2022 y 1-2022-012540 del 17 de febrero de 2022, la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación allegó solicitud de reconocimiento y orden de pago dirigida a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y remitió adjunta la Resolución número 0399 del 31 de enero de 2022, por la cual se discriminan los montos y beneficiarios finales de las providencias sobre las cuales se suscribieron acuerdos de pago

en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia pacto por la equidad", reglamentado por el Decreto número 642 del 11 de mayo del 2020 Modificado por el Decreto número 960 del 22 de agosto de 2021, y las Resoluciones Aclaratorias números 0692 del 15 de febrero de 2022 y número 0722 del 17 de febrero de 2022, por medio del cual se corrige un error tipográfico contenido en la Resolución número 0399 de fecha 31 de enero de 2022.

Que la Resolución número 0399 del 31 de enero de 2022, aclarada mediante las Resoluciones 0692 del 15 de febrero de 2022 y 0722 del 17 de febrero de 2022 referenciada en el considerando anterior, consolidó las obligaciones de pago originadas en providencias, equivalentes al valor total de doce mil trescientos cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$12.349.534.356,00) moneda corriente, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencionalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022.

Que el artículo 110 del Decreto número 111 de 1996 establece que los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.

Que el artículo antes citado dispone que estas facultades se encuentran radicadas en cabeza del Jefe de cada órgano ejecutor, quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quienes hagan sus veces, los que las ejercerán teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante Resolución número 1123 del 25 de mayo de 2005, el Ministro de Hacienda y Crédito Público delegó la ordenación del gasto del Servicio de la Deuda de la Nación en el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Reconocimiento como Deuda Pública y orden de pago.* Reconócese como deuda pública la suma de doce mil trescientos cuarenta y nueve millones quinientos treinta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis pesos (\$12.349.534.356,00) moneda corriente, moneda legal colombiana correspondiente a la obligación de pago originada en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas en la Resolución número 0399 del 31 de enero de 2022 aclarada mediante Resoluciones número 0692 del 15 de febrero de 2022 y 0722 del 17 de febrero de 2022 de la Fiscalía General de la Nación y, en consecuencia, procédase al pago con cargo al rubro de servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, tal como se detalla en el Anexo 1 de esta resolución, el cual puede ser consultado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el siguiente enlace:

https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/AtencionPublico/pages_atencionalciudadano/sentenciasconciliaciones/art53ley1955pnd2018-2022/fiscalia2022.

Parágrafo. Debido a que las obligaciones reconocidas en la presente resolución se atenderán con cargo al rubro del servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022, el costo financiero para la Fiscalía General de la Nación será cero.

Artículo 2°. *Disposición de recursos.* El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional - realizará el registro de la operación presupuestal de servicio de deuda en el SIIF Nación a favor de la Fiscalía General de la Nación y dispondrá de los recursos en dicho sistema, sin flujo de efectivo. La Fiscalía General de la Nación deberá cargar la información de los beneficiarios finales y ejecutar la orden de giro a cada beneficiario final a través del SIIF, atendiendo las instrucciones bancarias que establezcan las partes involucradas en este proceso.

Artículo 3°. *Plazos.* De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto número 642 de 2020, la entidad estatal ejecutará las órdenes de giro a cada beneficiario final lo antes posible y, en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la solicitud del reconocimiento como deuda pública, en los términos del artículo 10 del Decreto número 642 de 2020.

Artículo 4°. *Responsabilidad por la veracidad de la Información.* En concordancia con lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto número 642 de 2020, la responsabilidad de la veracidad de la información que sea suministrada a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radica exclusivamente en los representantes legales de las entidades estatales. En virtud de lo anterior, la verificación de la veracidad y oportunidad de dicha información radica exclusivamente en las entidades estatales, sin que implique responsabilidad alguna para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás instancias que participen en el proceso de pago.

Artículo 5°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de febrero de 2022.

El Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional,

César Augusto Arias Hernández.

(C. F.).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 274 DE 2022

(febrero 25)

por el cual se retira del servicio a un Notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 150 y 182 inciso 2° del Decreto ley 960 de 1970 y, el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto 321 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 1821 de 2016, corregido por el artículo 1° del Decreto 321 de 2017, establece como “...la edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia”.

Que el inciso segundo del artículo 182 del Decreto ley 960 de 1970 dispone que el retiro del Notario “se producirá a solicitud del interesado, del Ministerio Público, de la Vigilancia Notarial, o de oficio, dentro del mes siguiente a la ocurrencia de la causal”, y que el artículo 2.2.6.1.5.3.12 del Decreto 1069 de 2015 señala que, “[s]on causales de retiro forzoso la edad o la incapacidad física o mental permanente”.

Que el Gobierno nacional mediante el Decreto 904 del 16 de marzo de 2009, designó a la señora Sonia Escalante Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 29842332, en el cargo de Notaria Dieciséis del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca, en propiedad; quien el 10 de marzo de 2022, cumple 70 años de edad, de acuerdo con la información consignada en el registro civil de nacimiento de folio 471 que reposa en el archivo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que en este orden se procede a retirar del servicio a la señora Sonia Escalante Arias, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notaria Dieciséis del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca, en propiedad, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Retiro del Servicio.* Retírese del servicio a partir del 11 de marzo de 2022, a la señora Sonia Escalante Arias, identificada con la cédula de ciudadanía número 29842332, quien se encuentra desempeñando el cargo de Notaria Dieciséis del Círculo Notarial de Cali - Valle del Cauca, en propiedad, por cumplimiento de la edad de retiro forzoso.

Parágrafo. La señora Sonia Escalante Arias, no podrá separarse del desempeño de sus funciones mientras no se haya hecho cargo de ellas quien deba remplazarla.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Wilson Ruiz Orejuela.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 271 DE 2022

(febrero 25)

por el cual se corrige un error formal del Decreto número 174 del 3 de febrero de 2022 “por el cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Industria Militar - Indumil”

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 174 del 3 de febrero de 2022, se nombró al General (RA) Ricardo Gómez Nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 3094094, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Gerente General de Entidad Descentralizada Vinculada al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 21 de la Industria Militar - “Indumil”.

Que a través de los Decretos números 156 y 157 del 28 de enero de 2022, se modificó la estructura y planta de personal de la Industria Militar (Indumil), respectivamente. Mediante el citado Decreto número 157 del 28 de enero de 2022, se suprimió el cargo de

Gerente General de la Industria Militar (Indumil) y se creó el cargo de Presidente de la Industria Militar (Indumil).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que en cualquier tiempo se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de emisión de palabras, sin cambiar el sentido de la decisión.

Que para el caso en mención la decisión fue nombrar al General (RA) Ricardo Gómez Nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 3094094, en el empleo de libre nombramiento y remoción, Presidente de la Industria Militar - “Indumil”, como representante legal.

Que revisado el Decreto número 174 del 3 de febrero de 2022, se encuentra necesario realizar la corrección de este, indicando que el General (RA) Ricardo Gómez Nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 3094094, se nombró en el empleo de libre nombramiento y remoción, Presidente de Entidad Descentralizada Vinculada al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 25 de la Industria Militar - “Indumil”, quedando posesionado el 8 de febrero de 2022, según Acta de Posesión número 0713-22.

DECRETA:

Artículo 1°. Corregir el artículo primero del Decreto número 174 del 3 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el General (RA) Ricardo Gómez Nieto, identificado con cédula de ciudadanía número 3094094, se nombró en el empleo de libre nombramiento y remoción, Presidente de Entidad Descentralizada Vinculada al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 25 de la Industria Militar- “Indumil”.

Artículo 2°. Comuníquese a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional, el presente acto administrativo, y adoptase las demás medidas necesarias que sean consecuentes con el nombramiento del señor General (RA) Ricardo Gómez Nieto como presidente de la Industria Militar - “Indumil”.

Artículo 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Defensa Nacional,

Diego Andrés Molano Aponte.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 279 DE 2022

(febrero 25)

por medio del cual se modifican y adicionan disposiciones del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confieren el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019 y el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 64 de la Constitución Política consagra que “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de los campesinos.”

Que el artículo 65 de la Carta Constitucional, consagra que “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.”

Que la Ley 41 de 1993 “por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones”, en su artículo 16 -modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019- creó el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) como “(...) una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) sobre costos del artículo “Sistema y método para la determinación

de las tarifas”. El Fondo funcionará como una cuenta separada en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), quien lo manejará y su representante legal será el Presidente de dicha Agencia.”

Que el artículo 14 de la Ley 41 de 1993, establece como organismos ejecutores de los Distritos de Adecuación de Tierras al Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras (HIMAT) y aquellas entidades públicas y privadas que autorice el Consejo Superior de Adecuación de Tierras. Es preciso señalar que, a partir de la vigencia de la Ley 99 de 1993 el HIMAT pasó a denominarse Instituto Nacional de Adecuación de Tierras (INAT), el cual, posteriormente fue suprimido por el Decreto 1291 de 2003, no obstante, para continuar con el cumplimiento de los objetivos de la entidad suprimida, mediante Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), que a su turno fue suprimido por el Decreto 2365 de 2015, finalmente, en virtud del Decreto 2364 de 2015, mediante el cual se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), todas las menciones al INCODER o al INCORA en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural, deben entenderse referidas a la ADR.

Que mediante el Decreto ley 2364 de 2015, se crea y determina la estructura de la Agencia de Desarrollo Rural, como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuyo objeto según el artículo 3° es “(...) *ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país*”.

Que el artículo 9° del mencionado Decreto ley, señala como funciones del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), entre otras, las siguientes: “1. *Orientar el funcionamiento general de la Agencia y verificar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas adoptados (...)*”, y, “7. *Definir y adoptar los criterios y requisitos para el acceso a las líneas de cofinanciación de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, con base en las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*”

Que por lo tanto, la ADR actúa como ejecutor de la política de Adecuación de Tierras, en los términos de lo dispuesto en la Ley 41 de 1993, en tanto dicha Agencia tiene a cargo dentro de sus funciones, proponer los objetivos y metas anuales en relación con la estructuración de planes y proyectos integrales para el componente de adecuación de tierras.

Que el artículo 1.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, enlista los fondos especiales del Sector Agropecuario, Pesquero y Desarrollo Rural, dentro de los cuales no se encuentra el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonate) y por tanto, dada su naturaleza y objeto se hace necesario incluirlo.

Que los capítulos 1, 2 y 7 del Título 1 de la Parte 14 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015 contemplan las disposiciones relacionadas con el funcionamiento y ejecución del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonate), según las competencias asignadas en su momento al INCODER y al Consejo Superior de Adecuación de Tierras (CONSUAT), algunas de las cuales requieren ser modificadas para facilitar la aplicación Ley 41 de 1993 y el funcionamiento del Fondo.

Que el documento CONPES 3926 del 23 de mayo de 2018 sobre “*Política de Adecuación de Tierras 2018-2038*”, señala que la eficacia de las inversiones en Adecuación de Tierras se afecta por la falta de criterios de priorización de proyectos, gestión de fuentes de financiación y fortalecimiento para la sostenibilidad de los distritos, lo que dificulta la aplicación de un enfoque integral para cada proyecto de adecuación de tierras, que permita financiar las distintas etapas que comprenden el ciclo de reinversión e inversión. Así mismo, limita la posibilidad de asegurar la financiación completa del proceso de Adecuación de Tierras-ADT e incrementa el riesgo de desfinanciación de obras que quedan inconclusas.

Que considerando lo señalado! el mencionado CONPES ofrece lineamientos para promover la eficiencia en la prestación del servicio, la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias y la sostenibilidad financiera de los distritos, indicando que las inversiones en Adecuación de Tierras deben complementarse con acciones que incrementen la probabilidad de éxito de sus proyectos integrales, mediante procedimientos presupuestales públicos orientados a garantizar su financiación completa, el aprovechamiento de mecanismos de gestión institucional existentes que agilicen la puesta en marcha de la infraestructura de Adecuación de Tierras y el fortalecimiento de la participación de la inversión privada.

Que el CONPES define como un objetivo específico la necesidad de actualizar el marco legal para la implementación de la política de ADT, en ese sentido y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 259 de Ley 1955 de 2019, se erige la modificación de la reglamentación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonate) como instrumento para la financiación de las actividades y/o etapas que componen el proceso tendiente a proveer un servicio eficiente de adecuación de tierras.

Que por lo señalado, con el presente decreto se pretende mejorar la eficiencia en la operación del Fonate y la ejecución de los recursos asignados para la adecuación de tierras,

en los términos de la modificación introducida por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019 al artículo 16 de la Ley 41 de 1993 y de acuerdo con los lineamientos ofrecidos por el CONPES 3926 de 2018.

Que en consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 1.1.3.1. del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 y, modificar y adicionar disposiciones en los Capítulos 1, 2 y 7 del Título 1 de la Parte 14 del Libro del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relativo al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, con el fin de fortalecer su operación y el cumplimiento de sus objetivos.

Que en cumplimiento del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 1273 de 2020, el presente decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1.1.3.1. del Título 3 de la Parte 1 del Libro 1 del Decreto 1071 de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”, el cual quedará así:

TÍTULO 3

FONDOS ESPECIALES

“**Artículo 1.1.3.1. Fondos especiales.** Son Fondos Especiales del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, los siguientes:

1. *Fondo de Fomento Agropecuario*
2. *Fondo Agropecuario de Garantías (FAG).*
3. *Fondo de Solidaridad Agropecuaria (FONSA).*
4. *Fondo de Inversiones de Capital de Riesgo*
5. *Fondo de Microfinanzas Rurales*
6. *Fondo Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR)*
7. *Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonate).*”

Artículo 2°. Adiciónese los artículos 2.14.1.1.6., 2.14.1.1.7. y 2.14.1.1.8. al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”, los cuales quedarán así:

“**Artículo 2.14.1.1.6. Reglamentación Operativa a cargo del Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.** El Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural aprobará dentro del año siguiente a la expedición del presente decreto, los actos que orientarán el funcionamiento y operación del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonate), presentados por el Director del Fondo de acuerdo con los lineamientos y directrices del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2.14.1.1.7. Derechos sobre la recuperación de inversión del INCORA, HIMAT, INAT, UNAT o INCODER. Los derechos sobre la recuperación de inversión y la transferencia de propiedad de distritos sobre obras de adecuación de tierras realizadas a favor del INCORA, HIMAT, INAT, INCODER o UNAT, deben ser pagados a la Agencia de Desarrollo Rural, recursos que ingresarán al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonate).

Artículo 2.14.1.1.8. Manuales de normas técnicas para la realización de proyectos de adecuación de tierras y su acceso al Fonate. Los proyectos de adecuación de tierras que pretendan ser financiados con recursos del Fonate por encontrarse dentro de los conceptos financiables previstos en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, deben formularse y estructurarse de acuerdo con los Manuales de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierras que se adopten de conformidad con el artículo 2.14.1.7.5 del presente decreto.

Los Manuales serán aplicados por los Organismos Ejecutores y por las demás entidades públicas y privadas interesadas en desarrollar proyectos de adecuación de tierras que aspiren a optar por recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonate).

Corresponde a los Organismos Ejecutores proponer al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonate), por conducto de su Secretaría Técnica, los proyectos a financiarse con los recursos del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo”.

Artículo 3°. Modifíquese los artículos 2.14.1.2.1., 2.14.1.2.5., 2.14.1.2.8., 2.14.1.2.9, 2.14.1.2.10, 2.14.1.2.11 y 2.14.1.2.15. del Capítulo 2 del Título 1 a la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, “*Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural*”, los cuales quedarán así:

“**Artículo 2.14.1.2.1. Requisito para acceso a recursos del Fonate.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que pretenda acceder a los recursos del Fonate para los conceptos financiables de que trata el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, deberán cumplir previamente con los requisitos establecidos en el reglamento del Fonate para la financiación o cofinanciación de las inversiones. En todo caso, el reglamento deberá contemplar como mínimo lo establecido en el artículo 2.14.1.7.10 del presente Título y lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 41 de 1993.

Artículo 2.14.1.2.5. Solicitud de financiación al Fonat, inscripción y viabilidad de proyectos. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat), para los conceptos financiables fijados en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o complemente, deberán presentar por intermedio de los Organismos Ejecutores a la Secretaría Técnica del Fonat, una solicitud de financiación acompañada de los estudios de identificación, prefactibilidad, factibilidad, diseño o los documentos que correspondan, cuando aplique según sea el caso para la etapa o subetapa del proceso de adecuación de tierras que se solicita, y una certificación expedida por el Organismo Ejecutor en la que haga constar que se cumple con los requisitos establecidos en el reglamento del Fondo.

Para la inscripción del proyecto en el Banco de Proyectos de Adecuación de Tierras, la Secretaría Técnica del Fonat emitirá concepto de viabilidad integral del proyecto, a través del Organismo Ejecutor, verificará si el mismo se ajusta a los criterios de elegibilidad y si se cumple con las especificaciones de los Manuales de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación Tierras y el reglamento del Fonat.

El proyecto deberá contar con certificado de sostenibilidad presentado por el Organismo Ejecutor. El Banco de Proyectos deberá identificar claramente la etapa o subetapa en la que se encuentra el proyecto registrado, y el proyecto cambiará de estado cada vez que avanza en el proceso de adecuación de tierras.

Artículo 2.14.1.2.8. Concertación. Los Organismos Ejecutores realizarán concertaciones con los potenciales beneficiarios de proyectos de adecuación de tierras mediante reuniones en las cuales se presentan los estudios, diseños, presupuestos de inversión y proyecciones financieras, una vez terminados los estudios de prefactibilidad o factibilidad o diseños detallados, según corresponda, para recibir comentarios o recomendaciones, en caso de ser viable el proyecto.

Los resultados de las concertaciones a que se lleguen por las partes se registrarán en actas de compromiso, en virtud de las cuales los beneficiarios y la Asociación de Usuarios, aceptan el proyecto y se obligan a pagar, por lo menos, las sumas que les corresponda por concepto de inversión, y autorizan al Organismo Ejecutor a establecer el título ejecutivo correspondiente para el cobro o recaudo de las mismas, bien por jurisdicción coactiva o común.

El Organismo Ejecutor, presentará para su suscripción, el acta de compromiso a la Asociación de Usuarios para que con el cumplimiento de los demás requisitos se puedan realizar los diseños correspondientes.

Parágrafo 1º. La financiación o cofinanciación de los proyectos de adecuación de tierras estarán condicionadas a la aceptación de como mínimo, la mayoría absoluta de los potenciales beneficiarios que representen no menos del 50% del área del Distrito, de acuerdo con lo concertado en las respectivas actas de compromiso donde se establecerán los acuerdos a los que se lleguen y el compromiso de ellos a pagar la recuperación de la inversión y normatividad vigente.

Parágrafo 2º. Para los proyectos que sean financiados con el Fonat, dentro de los requisitos de priorización establecidos en el Reglamento del Fondo, se debe contemplar los proyectos para los cuales exista mayor porcentaje de aceptación de los potenciales beneficiarios y su ejecución no procederá sin la suscripción de las respectivas actas de compromiso y normatividad vigente.

Parágrafo 3º. Los costos de los estudios de preinversión solo serán susceptibles de recuperación de la inversión en los eventos en que se ejecute el proyecto efectivamente.

Artículo 2.14.1.2.9. Revisión del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios. Concluidos los estudios de preinversión, en cualquiera de sus subetapas y establecida la viabilidad técnica, económica, ambiental y social para realizar el proyecto, así como el valor preliminar de la inversión, el Organismo Ejecutor lo pondrá a consideración de la Asociación de Usuarios, quien a su vez lo comunicará a su Comité Técnico, quien será el responsable de revisar los estudios y de presentar concepto de aceptación sobre los mismos.

Artículo 2.14.1.2.10. Aprobación de proyectos por parte del Fonat. Una vez determinada la viabilidad del proyecto de que trata el artículo 2.14.1.2.5 del presente Título y aceptado el estudio de preinversión por parte del Comité Técnico de la Asociación de Usuarios, en la subetapa que corresponda, el Organismo Ejecutor lo presentará a la Secretaría Técnica del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) para obtener la aprobación y autorización de utilizar los recursos del Fondo para ejecutar la subetapa o etapa siguiente que corresponda.

El Organismo Ejecutor adjuntará a la solicitud, el acta final de compromiso suscrita por el representante legal de la Asociación de Usuarios que corresponda de acuerdo con la subetapa de preinversión, en la que conste de manera expresa, clara y exigible la obligación de la recuperación de la inversión pública, la cual prestará mérito ejecutivo para todos los efectos, en el evento en que se ejecute el proyecto objeto del compromiso.

La Secretaría Técnica del Fonat aplicará los criterios y metodología de priorización de proyectos que indique el reglamento del Fondo, de acuerdo a la etapa o subetapa que corresponda, y presentará los proyectos al representante legal del Fondo para su aprobación mediante acto administrativo, previa expedición de la disponibilidad presupuestal, de conformidad con Plan de Acción del Fondo aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 2.14.1.2.11. Liquidación de las inversiones. Una vez terminada la factibilidad y/o el diseño del proyecto a ser financiado con cargo a los recursos del Fonat, se realizará una liquidación con el costo estimado de las obras, el cual solo se podrá incrementar hasta en un 30% en la liquidación final. Esta liquidación servirá para establecer las cuotas estimadas que les corresponde a los usuarios, para efectos de los abonos que realicen sobre su obligación desde el inicio de las obras, sin perjuicio de que en cualquier etapa del proyecto se pueda establecer el monto real de los costos para su asignación de acuerdo con la metodología y los parámetros, criterios y opciones establecidos en el reglamento del Fonat.

Parágrafo. Los sobrecostos que excedan el 30% mencionado o que sean el resultado de una situación de fuerza mayor, caso fortuito, gestión deficiente o culpable del Organismo Ejecutor, deberán ser asumidos por este.

Artículo 2.14.1.2.15. Personería jurídica de la Asociación de usuarios. Para la aprobación de la financiación o cofinanciación de un proyecto para la construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT, la Asociación de Usuarios debe contar con personería jurídica, la cual debe tramitarse ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por intermedio del Organismo Ejecutor en los términos del artículo 2.14.1.9.1. del presente Título. El reconocimiento e inscripción de su personería jurídica se podrá tramitar siempre y cuando los estudios de prefactibilidad o factibilidad, según el caso, determinen la viabilidad técnica, económica, ambiental y social de la ejecución del proyecto, la cual se evaluará de acuerdo con los Manuales de Normas Técnicas Básicas para la realización de Proyectos de Adecuación de Tierras que adopte el Fonat.

Artículo 4º. Modifíquese el Capítulo 7 del Título 1 de la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", el cual quedará así:

CAPÍTULO 7

Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat)

Artículo 2.14.1.7.1. Naturaleza y Objetivo del Fonat. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 modificado por el artículo 259 de la Ley 1955 de 2019, el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) es una unidad administrativa de financiamiento del Subsector de Adecuación de Tierras, cuyo objetivo es financiar los estudios, diseños y la construcción de las obras de riego, avenamiento, reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de ADT, para mejorar la productividad agropecuaria, esto último de acuerdo con la reglamentación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Fonat funcionará como una cuenta separada especial sin personería jurídica en el presupuesto de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo. Se entenderá como construcción de obras de riego y avenamiento todas aquellas relacionadas con: construcción para distritos de riego nuevos, así como para la rehabilitación, ampliación, complementación y/o modernización de distritos, en el marco de la actividad de Adecuación de Tierras.

Artículo 2.14.1.7.2. Ordenación de gastos y de celebración de contratos. El representante legal del Fonat tendrá la facultad de ordenar los gastos y de celebrar los contratos que hayan de financiarse con los recursos del mismo. La celebración de contratos se podrá delegar en los términos de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. En los procesos de selección para la celebración de contratos que adelante el Fonat para la ejecución de proyectos aprobados por el mismo, sin perjuicio de los casos que la Ley lo exija y con la justificación que se consignará en los documentos precontractuales, se podrá incluir como obligación del contratista la constitución de una fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos para el manejo de los recursos que el Fonat le gire para la ejecución del proyecto, con el fin de garantizar que los recursos se destinen exclusivamente a la ejecución del proyecto aprobado por el Fonat. Los rendimientos financieros generados por el contrato de fiducia, se someterán a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan.

Artículo 2.14.1.7.3. Dirección y administración del Fonat. La dirección y administración del Fonat estará a cargo del Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.

Los recursos y rendimientos del Fonat provenientes del Presupuesto General de la Nación, se someterán a lo establecido en el artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, y las demás normas que lo modifiquen, adicione o sustituyan, en todo caso, se debe dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 41 de 1993 en relación con el patrimonio del Fonat y los rendimientos financieros.

La administración y dirección del Fonat deberá dar aplicación a la política de adecuación de tierras del sector agropecuario y desarrollo rural, conforme con los lineamientos de política y prioridades sectoriales que defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, así como las directrices que para el efecto pueda establecer el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural.

Parágrafo. En el manejo del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat), su representante legal contará con el apoyo administrativo de las dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural.

Artículo 2.14.1.7.4. Régimen de la Ley 80 de 1993. El Contrato de Administración, fiduciaria de los recursos destinados a la ejecución de Proyectos de Adecuación de Tierras, previsto en el parágrafo del artículo 18 de la Ley 41 de 1993, deberá ceñirse a las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.14.1.7.5. Atribuciones del representante legal del Fonat. Corresponde al Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural como representante legal del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat), las siguientes atribuciones:

1. Preparar el plan anual de acción del Fondo de acuerdo con los lineamientos establecidos en el reglamento y presentarlo al Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural para su aprobación en concordancia con el Decreto ley 2364 de 2015.
2. Ser el ordenador del gasto de los recursos de conformidad con los criterios de distribución previamente establecidos en el reglamento del Fondo.
3. Aprobar la financiación o cofinanciación de los proyectos para los conceptos financiables fijados en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complemente de acuerdo a los criterios y metodología de priorización establecidos en el reglamento del Fondo.
4. Expedir los actos administrativos de aprobación de la financiación o cofinanciación con los recursos del Fondo para los proyectos y ordenar su registro.
5. Administrar el Banco de Proyecto de Adecuación de Tierras.
6. Evaluar los informes que sobre el Fonat Je presente la Secretaría Técnica y señalar los ajustes que a su juicio sean convenientes para su normal funcionamiento.
7. Establecer un sistema de seguimiento y evaluación del Fonat.
8. Estudiar y recomendar al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural modificaciones que requiera la regulación del Fonat.
9. Programar el Plan Anual Mensualizado de Caja PAC y tramitarlo por intermedio de la dependencia que corresponda de la Agencia de Desarrollo Rural.
10. Autorizar los gastos y ordenar los desembolsos correspondientes para la cumplida ejecución de los fines asignados al Fondo.
11. Celebrar los contratos y expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo.
12. Presentar para aprobación del Consejo Directivo de la ADR el reglamento del Fonat y las modificaciones que este requiera para el adecuado funcionamiento del Fondo.
13. Expedir el Reglamento y el Procedimiento Operativo del Fonat y adoptar los Manuales de Normas Técnicas Básicas para la Realización de Proyectos de Adecuación de Tierras que requiera el Fonat.
14. Las demás que, en el marco de la Constitución y las leyes, se requieran para el cabal cumplimiento y desarrollo de los objetivos del Fonat.

Artículo 2.14.1.7.6. Control Fiscal. El control fiscal sobre el manejo e inversión de los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, estará a cargo de la Contraloría General de la República.”

Artículo 5°. Adiciónese los artículos 2.14.1.7.7, 2.14.1.7.8, 2.14.1.7.9, 2.14.1.7.10, 2.14.1.7.11, 2.14.1.7.12, 2.14.1.7.13 al capítulo 7 Título 1 a la Parte 14 del Libro 2, del Decreto 1071 de 2015, “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, los cuales quedarán así:

Artículo 2.14.1.7.7. Beneficiarios del Fonat. Los beneficiarios del Fonat serán productores agropecuarios organizados como Asociaciones de Usuarios o como grupo de potenciales beneficiarios, que aspiren a un proyecto de adecuación de tierras para estudios, diseños y construcción de las obras de riego, avenamiento, o reposición de maquinaria y las actividades complementarias al servicio de Adecuación de Tierras para mejorar su productividad agropecuaria, según los términos de la Ley 41 de 1993 o la que la modifique.

Artículo 2.14.1.7.8. Gastos operativos del Fonat. El Fonat podrá destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración para el adecuado funcionamiento del mismo que estén directamente relacionados con su operación, de acuerdo a condiciones establecidas en el reglamento del Fondo.

Artículo 2.14.1.7.9 Secretaría Técnica del Fonat. La Secretaría Técnica del Fonat será ejercida por la dependencia que determine el presidente de la Agencia de Desarrollo Rural. Las funciones de la Secretaría Técnica serán las que se establezcan en el Procedimiento Operativo del Fonat.

Artículo 2.14.1.7.10 Reglamento del Fonat. El Fonat contará con un reglamento el cual deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Agencia de Desarrollo Rural, donde mínimo se deberá contemplar lo siguiente:

1. Las estrategias del Fondo teniendo en cuenta su objetivo, los criterios y metodología para priorizar la financiación o cofinanciación de los conceptos financiables establecidos en el artículo 16 de la Ley 41 de 1993 o la norma que la modifique, sustituya o complemente. El alcance de las actividades complemen-

tarias al servicio público de adecuación de tierras para mejorar la actividad agropecuaria. Se deberá dar aplicabilidad a lo establecido en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 41 de 1993.

2. Los criterios de distribución de los recursos del Fonat entre los diferentes conceptos de financiación indicados por la Ley 41 de 1993 y los gastos operativos del Fonat. El Fondo podrá tener subcuentas para la distribución de los recursos.
3. Los porcentajes de financiación o cofinanciación de proyectos de adecuación de tierras, incluidos los de carácter multipropósito, y los mecanismos de financiación o cofinanciación, con diferentes fuentes de recursos de naturaleza pública o privada que ingresen a su patrimonio.
4. El modelo operativo de acceso a los recursos del Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat) por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran recursos del Fondo.
5. La metodología para determinar el valor de la liquidación de las inversiones que debe reintegrar cada inmueble de un proyecto de adecuación de tierras por los recursos públicos invertidos por el Fonat en su financiación o cofinanciación, en los términos establecidos por el Capítulo VII de la Ley 41 de 1993.
6. Las reglas de articulación del Fonat con otras fuentes de financiación, los requisitos y condiciones, así como los mecanismos de aporte de recursos al Fondo por parte de entidades públicas del orden nacional o territorial, cualquiera que sea la fuente de recursos.
7. Los lineamientos establecidos y procedimiento para determinar la proporción del costo que se imputará a cada propósito en los proyectos multipropósito.
8. Los aspectos financiables que se deben incluir en los presupuestos de los proyectos de adecuación de tierras y sus respectivas condiciones para la financiación por parte del Fondo. En todo caso, se deberá propender porque la financiación o cofinanciación de proyectos sea integral y sostenible en el tiempo.
9. Establecer las condiciones para destinar recursos a gastos operativos, logísticos y de administración para el adecuado funcionamiento del Fondo.
10. Las demás que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.

Artículo 2.14.1.7.11. Procedimiento Operativo del Fonat. El Fonat contará con un Procedimiento Operativo, expedido por el representante legal del Fondo, donde se describan todos los procesos operativos que deben realizar las diferentes dependencias de la Agencia de Desarrollo Rural para la correcta operación del Fondo, así como los procesos administrativos, financieros y contables, y los demás que sean necesarios para el normal funcionamiento del mismo.

Artículo 2.14.1.7.12. Régimen jurídico del Fonat. El régimen jurídico del Fonat en sus actos, contratos o convenios, será el mismo que tiene la Agencia de Desarrollo Rural, el cual se sujetará a lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás normas concordantes.

Artículo 2.14.1.7.13. Financiación de proyectos multipropósito con el Fonat. Cuando se financien proyectos multipropósito con recursos del Fonat, la proporción del costo que se imputará a las etapas del proyecto de adecuación de tierras con cargo al Fondo, será determinado conjuntamente entre el representante legal del Fonat y la entidad o entidades a que pertenecen a los otros propósitos involucrados en el proyecto que deben concurrir para su financiación total. Lo anterior, de acuerdo con la definición, propósitos, lineamientos y condiciones establecidos en el reglamento del Fondo. En todo caso, para su determinación se tendrá en cuenta la capacidad útil de las obras al servicio del proyecto de adecuación de tierras y de cada uno de los otros propósitos que se beneficien con el proyecto.

Parágrafo. Para poder iniciar la ejecución de cualquier etapa o subetapa de un proyecto multipropósito se deberá garantizar la cofinanciación de los otros sectores, en la proporción que les corresponda”.

Artículo 6°. Apropiaciones presupuestales y marcos de gasto. La aplicación del presente decreto atenderá las apropiaciones del Presupuesto General de la Nación vigente de cada entidad y en todo caso respetará el marco fiscal y de gasto de mediano plazo del sector.

Artículo 7°. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir de su publicación, deroga los artículos 2.14.1.1.4., 2.14.1.1.5. y 2.14.1.2.3 del Título 1 de la Parte 14 del libro 2 del Decreto 1071 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”, y las demás disposiciones que sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de febrero de 2022.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

José Manuel Restrepo Abondano.

El Viceministro de Asuntos Agropecuarios Encargado de las Funciones del Empleo del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Juan Gonzalo Botero Botero.

MINISTERIO DEL TRABAJO

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DEL TRABAJO

La Imprenta Nacional de Colombia informa que en el *Diario Oficial* 51.942 del martes, 8 de febrero de 2022, se publicó la Resolución 4272 de 27 de diciembre de 2021, por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas, en la página 48. Debido a un error tipográfico se vuelve a publicar en el *Diario Oficial* 51.959 de 25 de febrero de 2022.

(La Ley 4ª de 1913 en su artículo 45 reza: “Los yerros caligráficos o tipográficos en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán, y deberán ser modificados por los respectivos funcionarios, cuando no quede duda en cuanto a la voluntad del legislador”, esta ley autoriza a la Imprenta Nacional de Colombia a publicar las erratas que por yerros tipográficos aparezcan en las normas).

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4272 DE 2021

(diciembre 27)

por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.

El Ministro de Trabajo, en uso de sus facultades legales, especialmente las que confiere el literal a) del artículo 83 de la Ley 9ª de 1979, los numerales 9 y 10 del artículo 2º, los numerales 6 y 7 del artículo 6º del Decreto 4108 del 2011, las conferidas en los artículos 56, 57 y 68 del Decreto ley 1295 de 1994, lo previsto en el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1072 de 2015, así como lo expuesto en el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado; además determina que toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Laborales es la promoción de la salud ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

Que conforme a lo previsto en los artículos 348 del Código Sustantivo del Trabajo; 80, 81 y 84 de la Ley 9ª de 1979; 21 del Decreto ley 1295 de 1994; 26 de la Ley 1562 de 2012, el 2º de la Resolución 2400 de 1979 y el Decreto Único Reglamentario 1072 del Sector Trabajo, en los artículos 2.2.4.6.1 y 2.2.4.6.8, expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los empleadores son responsables de la seguridad y salud de sus trabajadores y de proveer condiciones seguras de trabajo.

Que el artículo 56 del Decreto 1295 de 1994, sobre la prevención de los riesgos laborales indica que, corresponde al Gobierno nacional expedir las normas reglamentarias técnicas tendientes a garantizar la seguridad de los trabajadores y de la población en general, en la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Igualmente le corresponde ejercer la vigilancia y control de todas las actividades, para la prevención de los riesgos profesionales.

Que el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013-2021, en una de sus líneas establece el fomento de la transversalidad de la seguridad y la salud en el trabajo en el conjunto de políticas públicas, cuya meta es avanzar en la protección social de los trabajadores, en el marco de una cultura preventiva articulada con las políticas públicas de seguridad y salud en el trabajo y planteó como objetivo específico disponer de instrumentos normativos actualizados sobre la salud de los trabajadores, teniendo en cuenta los convenios internacionales del trabajo pertinentes.

Que el trabajo en alturas está considerado como una tarea crítica debido a que las consecuencias de un accidente pueden ser graves o fatales.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer la presente resolución para definir los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1º. *Objeto.* Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de Trabajos en Alturas (TA), y lo concerniente con la capacitación y formación de los trabajadores y aprendices en los centros de entrenamiento de Trabajo en Alturas (AT).

Artículo 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica a todos los empleadores contratantes, contratistas, aprendices y trabajadores de todas las actividades económicas que desarrollen trabajo en alturas, así mismo a las Administradoras de Riesgos Laborales y centros de capacitación y entrenamiento de Trabajo en Alturas (TA).

Parágrafo 1º. Se exceptúan de la aplicación de la presente resolución, las siguientes actividades:

1. Actividades de atención de emergencias y rescate.
2. Operaciones militares y policiales en acciones propias del servicio.
3. Actividades deportivas, de alta montaña o andinismo.
4. Desarrollo de actos lúdicos o artísticas.
5. Actividades realizadas sobre animales.

Para realizar las actividades mencionadas, se debe llevar a cabo un proceso de identificación de peligros, valoración de riesgos e implementación de controles, siguiendo estándares nacionales o internacionales, garantizando siempre la seguridad de las personas que realizan la actividad.

Parágrafo 2º. Si en el análisis de riesgo que realice el coordinador de trabajo en alturas o el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la empresa, se identifican condiciones peligrosas que puedan afectar al trabajador en el momento de una caída, tales como áreas con obstáculos, bordes peligrosos, elementos salientes, puntiagudos, sistemas energizados, máquinas en movimiento, entre otros, incluso en alturas inferiores a las establecidas en la presente resolución, se deberán garantizar las medidas de prevención y protección contra caídas necesaria para proteger al trabajador.

Artículo 3º. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución, se aplican las siguientes definiciones:

Absorbedor de energía: Equipo que hace parte integral de un sistema de detención de caídas, cuya función es disminuir y limitar las fuerzas de impacto en el cuerpo del trabajador o en los puntos de anclaje en el momento de una caída.

Actividad o tarea no rutinaria: Actividad que no forma parte de la operación normal de la organización o actividad que la organización ha determinado como no rutinaria por su baja frecuencia de ejecución.

Actividad o tarea rutinaria: Actividad que forma parte de la operación normal de la organización, se ha planificado y es estandarizable.

Adaptador de anclaje: Un componente o subsistema que funciona como interfaz entre el anclaje y un sistema de detención de caídas, restricción, acceso o posicionamiento con el propósito de acoplar el sistema al anclaje.

Anclaje: Punto seguro fijo o móvil al que pueden conectarse adaptadores de anclaje o equipos personales de restricción, posicionamiento, acceso y/o de detención de caídas, capaz de soportar con seguridad las cargas aplicadas por el sistema o subsistema de protección contra caídas. Deben ser diseñado y aprobados por una persona calificada e instalados por una persona competente.

Arnés de cuerpo completo: Equipo de protección personal diseñado para contener el torso y distribuir las fuerzas de la detención de caídas en al menos la parte superior de los muslos, la pelvis, el pecho y los hombros. Es fabricado en correas debidamente cosidas y aseguradas entre sí, e incluye elementos para conectar equipos y asegurarse a un punto de anclaje. Debe ser certificado bajo un estándar nacional o internacionalmente aceptado.

Autocuidado: Se define como actitud y aptitud para realizar de forma voluntaria y sistemática actividades dirigidas a conservar la salud y prevenir accidentes o enfermedades.

Ayudante de seguridad: Trabajador autorizado, debidamente certificado, designado por el empleador para revisar las condiciones de seguridad en el sitio de trabajo y controlar el acceso a las áreas de riesgo de caída de objetos o personas.

Baranda: Barrera que se instala al borde de un lugar para prevenir la posibilidad de caída. Debe garantizar una capacidad de carga y contar con un travesaño de agarre superior, una barrera colocada a nivel del suelo para evitar la caída de objetos y un travesaño intermedio o barrera intermedia que prevenga el paso de personas entre el travesaño superior y la barrera inferior.

Capacitación: Es toda actividad a corto plazo realizada en una empresa o institución autorizada, con el objetivo de preparar el talento humano mediante un proceso en el cual el participante comprende, asimila, incorpora y aplica conocimientos, habilidades, destrezas que lo hacen competente para ejercer sus labores de TA en el puesto de trabajo.

Centro de capacitación y entrenamiento: Espacio destinado y acondicionado, con infraestructura adecuada para desarrollar y fundamentar, el conocimiento y las habilidades necesarias para el desempeño del trabajador y la aplicación de las técnicas relacionadas con el uso de los equipos y la configuración de sistemas de prevención y protección contra caídas para TA.

Certificación de competencia laboral: Documento otorgado por un organismo certificador con la autoridad legal para su expedición, donde se reconoce la competencia laboral de una persona para desempeñarse en la actividad que ejerce. Estas certificaciones deben cumplir con lo exigido en las normas nacionales establecidas o la que las modifique o sustituya.

Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento: Documento expedido por el oferente de capacitación y entrenamiento al final del proceso formativo en el que se da constancia que una persona cursó y aprobó la capacitación y entrenamiento necesario para desempeñar una actividad laboral en TA. Este documento será propiedad del trabajador como constancia de los conocimientos, y desarrollado por el oferente.

Certificado de conformidad: Documento emitido de acuerdo con las reglas de un sistema de certificación, en el cual se manifiesta adecuada confianza de que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con una norma técnica u otro documento normativo específico.

Competencia: Es la capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos sociales. Se evidencia a través del logro de los resultados de aprendizaje.

Conector: Equipo certificado que permite unir entre sí partes de un sistema personal de detención de caídas, un sistema de posicionamiento o un sistema de restricción.

Conocimiento: Es el resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje; acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.

Constancia de formación vocacional: Documento de consulta expedido por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, donde permite validar el reporte del proceso de formación impartido por un oferente inscrito en el registro del Ministerio del Trabajo.

Coordinador de trabajo en alturas: Trabajador designado por el empleador, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, que tiene autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. La designación del coordinador de TA no significa la creación de un nuevo cargo, ni aumento en la nómina de la empresa, esta función debe ser llevada a cabo por la persona designada por el empleador y puede ser ejecutada por supervisores o coordinadores de procesos, por el coordinador o ejecutor del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo o cualquier otro trabajador que el empleador considere adecuado para cumplir sus funciones.

Cuerdas: Elemento de amarre certificado por el fabricante, componente de un sistema de restricción, posicionamiento, detención de caídas o rescate, con diámetro que garantice la resistencia establecida, fabricado en materiales altamente resistentes a la tensión y a la abrasión.

Delimitación del área: Medida de prevención colectiva que tiene por objeto limitar el área o zona de peligro de caída del trabajador o de objetos y prevenir el acercamiento de este a la zona de caída.

Destreza: Es la habilidad demostrada por una persona para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, con el fin de realizar tareas y resolver problemas en un campo de trabajo o estudio. Moviliza capacidades cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).

Distancia de desaceleración: Distancia vertical entre el punto donde termina la caída libre y se comienza a activar el absorbedor de energía hasta que este último pare por completo.

Distancia de detención: Distancia vertical total requerida para detener una caída, incluyendo la distancia de desaceleración y la distancia de activación.

Entrenador en trabajo en alturas: Persona que cumple los requisitos de esta resolución para este rol, y que posee certificado de capacitación y entrenamiento en el nivel entrenador lo que le permite brindar capacitación y entrenamiento en TA.

Entrenamiento: Actividad de aprendizaje realizada en un centro de capacitación y entrenamiento autorizado por el Ministerio de Trabajo, cuyo propósito es complementar la etapa teórica desarrollada previamente, mediante un proceso práctico, donde la persona comprende, asimila, incorpora y aplica conocimientos para obtener las habilidades y destrezas requeridas para desarrollar actividades en alturas con técnicas que lo hacen competente para ejercer sus labores en el puesto de trabajo.

Equipo certificado: Todo equipo utilizado en protección contra caídas, debe contar como mínimo con un certificado de conformidad de producto expedido por el fabricante.

Equipo de entrenamiento: Dispositivos y elementos utilizados por un aprendiz durante la etapa de entrenamiento, en un centro de capacitación y entrenamiento con riesgos controlados.

Equipos de rescate: Son los dispositivos, elementos diseñados y destinados para configurar un sistema de rescate en alturas.

Equipo de seguridad: Dispositivos, aparatos y elementos utilizados por el aprendiz en el proceso de entrenamiento para protegerse de los riesgos inherentes al trabajo que esté desempeñando.

Eslinga de detención de caídas: Equipo certificado, que se compone de un sistema de cuerda, reata, cable u otros materiales que cuenta con un absorbedor de energía, que permiten la unión al arnés del trabajador al punto de anclaje. Su función es detener la caída de una persona, absorbiendo la energía de la caída de modo que al trabajador se le limite la carga máxima que recibe. Debe cumplir los siguientes requerimientos:

- Todos sus componentes deben ser certificados.
- Resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg).
- Tener un absorbedor de energía; y
- Tener en sus extremos sistemas de conexión certificados.

Eslinga de posicionamiento o eslinga de restricción: Equipo certificado compuesto de elementos de cuerda, cintas, cable u otros materiales con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) que puede tener en sus extremos ganchos o conectores que permiten la unión de arnés del trabajador y al punto de anclaje. Todas las eslingas y sus componentes deben ser certificados.

Estructura para entrenamiento de trabajo en alturas: Conjunto de partes que forman un cuerpo, que permiten soportar los efectos de las cargas y fuerzas que actúan sobre ella, protegiendo al personal que desarrolle entrenamiento sobre la misma. Debe ser diseñada y avalada con memorias de cálculo firmadas por persona calificada, con el fin de mantener los requisitos de resistencia establecidos en la presente resolución. La estructura debe mantener los diseños originales y cualquier cambio en la estructura o en su uso debe contar con el aval de la persona calificada.

Evaluación de competencias laborales para trabajo en alturas: Proceso por medio del cual un organismo con las competencias legales para desarrollar evaluación de competencias laborales recoge de una persona, información sobre su desempeño y conocimiento con el fin de determinar su competencia, para desempeñar una función productiva de acuerdo con la norma técnica de competencia laboral para trabajo en alturas vigente o esquema acreditado.

Factor de seguridad: Número entero multiplicador mayor que uno (1) de la carga real aplicada a un elemento, para determinar la carga a utilizar en el diseño.

Gancho: Equipo metálico con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg), que es parte integral de los conectores y permite realizar conexiones entre el arnés, las eslingas y los puntos de anclaje, sus dimensiones varían de acuerdo a su uso, los ganchos están provistos de una argolla u ojo al que está asegurado el material del equipo conector (cuerda, reata, cable, cadena, entre otros), y un sistema de apertura y cierre con doble sistema de accionamiento para evitar una apertura accidental, que asegure que el gancho no se salga de su punto de conexión.

Hueco: Para efecto de esta norma es el espacio vacío o brecha en una superficie o pared, a través del cual se puede producir una caída de 2,00 metros o más de personas u objetos.

Línea de advertencia: Es una medida de prevención de caídas que demarca un área en la que se puede trabajar sin un sistema de protección. Consiste en una línea de acero, cuerda, cadena u otros materiales, la cual debe estar sostenida mediante unos soportes que la mantengan a una altura entre 0,85 metros y 1 metro de altura sobre la superficie de trabajo.

Líneas de vida horizontales: Equipos certificados de cables de acero, cuerdas, rieles u otros materiales que debidamente anclados a la estructura donde se realizará el trabajo en alturas, permitan la conexión de los equipos personales de protección contra caídas y el desplazamiento horizontal del trabajador sobre una determinada superficie. La estructura de anclaje debe ser evaluada con métodos de ingeniería.

Líneas de vida horizontales fijas: Son aquellas que se encuentran debidamente ancladas a una determinada estructura, fabricadas en cable de acero o rieles metálicos y según su longitud, se soportan por puntos de anclaje intermedios; deben ser diseñadas e instaladas por una persona calificada. Los cálculos estructurales determinarán si se requiere de sistemas absorbentes de energía.

Líneas de vida horizontales portátiles: Son equipos certificados y preensamblados, elaborados en cuerda o cable de acero, con sistemas absorbentes de choque, conectores en sus extremos, un sistema tensionador y dispositivos adaptadores de anclaje (si aplican); estas se instalarán por parte de los trabajadores autorizados entre dos puntos de comprobada resistencia y se verificará su instalación por parte del coordinador de trabajo en alturas (cuando los puntos de anclaje se encuentran previamente certificados o aprobados como puntos de anclaje) o de una persona calificada.

Líneas de vida verticales: Equipos certificados de cables de acero, cuerdas, rieles u otros materiales que debidamente ancladas en un punto superior a la zona de labor, protegen al trabajador en su desplazamiento vertical (ascenso/descenso). Serán diseñadas por una persona calificada y deben ser instaladas por una persona calificada o por una persona avalada por el fabricante.

Máxima Fuerza de Detención (MFD): La máxima fuerza que puede soportar el trabajador sin sufrir una lesión, es 1.800 libras (8 kilo newtons - 816 kg).

Medidas activas de protección contra caídas: Son las que involucran la participación del trabajador. Incluyen los siguientes componentes: punto de anclaje, mecanismos de anclaje, conectores, arnés de cuerpo completo y plan de rescate.

Medidas colectivas de prevención: Todas aquellas actividades dirigidas a informar o demarcar la zona de peligro y evitar una caída de alturas o ser lesionado por objetos que caigan. Estas medidas, previenen el acercamiento de los trabajadores o de terceros a las zonas de peligro de caídas de personas o de objetos; sirven como barreras informativas y corresponden a medidas de control en el medio.

Medidas de prevención contra caídas: Conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para advertir o evitar la caída de personas y objetos cuando se realizan trabajos en alturas y forman parte de las medidas de control. Dentro de las medidas de prevención contra caídas de trabajo en alturas están la capacitación, los procedimientos, el entrenamiento, la aptitud psicofísica, la vigilancia en salud laboral, los sistemas de ingeniería para prevención de caídas, medidas colectivas de prevención, permiso de trabajo en alturas, listas de chequeo, los análisis de peligros y otros que el administrador del programa o el coordinador de trabajo en alturas establezca como necesarios para aumentar la efectividad del programa y la eficacia de los controles.

Medidas de protección contra caídas: Conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para detener la caída de personas y objetos una vez ocurra o para mitigar sus consecuencias.

Medidas pasivas de protección contra caídas: Están diseñadas para detener o capturar al trabajador en el trayecto de su caída, sin permitir impacto contra estructuras o elementos, requieren poca o ninguna intervención del trabajador que realiza el trabajo.

Mosquetón: Equipo certificado, metálico en forma de argolla que permite realizar conexiones directas del arnés a los puntos de anclaje. Otro uso es servir de conexión entre equipos de protección contra caídas o rescate a su punto de anclaje. Deben tener una resistencia mínima certificada de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg).

Organismo de acreditación: Entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad.

Organismo de evaluación de la conformidad: Organismo que realiza servicios de evaluación de la conformidad.

Permiso de trabajo en alturas: Mecanismo administrativo que, mediante la verificación y control previo de todos los aspectos relacionados en la presente resolución, tiene como objeto fomentar la prevención durante la realización de trabajos en alturas.

Persona calificada: Según las disposiciones establecidas en la Ley 400 de 1997 relacionado con los profesionales a cargo o la norma que la modifique o sustituya.

Persona en proceso de capacitación y entrenamiento: Aprendiz objeto de acciones de capacitación y entrenamiento.

Plan de mejora: Documento elaborado por el proveedor inscrito de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas, y presentado para su aprobación ante la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, que deberá contener las adiciones, aclaraciones destinadas a subsanar las recomendaciones o solicitudes generadas a partir de hallazgos relacionados con el incumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y jurídicas conforme a la presente resolución. Según la gravedad de la observación, la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo definirá si el proveedor de capacitación y entrenamiento desarrolla el plan de mejora siguiendo activo o, si de lo contrario, se inactiva su labor.

Programa de prevención y protección contra caídas en alturas: Es la planeación, organización, ejecución y evaluación de las actividades identificadas por el empleador como necesarias de implementar en los sitios de trabajo en forma integral e interdisciplinaria, para prevenir la ocurrencia de accidentes y enfermedades laborales por trabajo en alturas y llegado el caso las medidas de protección implementadas para detener la caída una vez ocurra o mitigar sus consecuencias.

Proveedor de capacitación y entrenamiento: Organización o persona inscrita en el registro de la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, que oferta el servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas.

Requerimiento de claridad o espacio libre de caída: Distancia vertical requerida por un trabajador en caso de una caída, para evitar que este impacte contra el suelo o contra un obstáculo. El requerimiento de claridad dependerá principalmente de la configuración del sistema de detención de caídas utilizado.

Rodapié: Elemento horizontal construido en material rígido, que se instala en el perímetro de una plataforma, en la parte inferior de la baranda de seguridad de protección. Tiene la finalidad de evitar la caída al vacío de herramientas de mano o elementos de trabajo.

Señalización del área: Es una medida de prevención que incluye entre otros, avisos informativos que indican con letras o símbolos gráficos el peligro de caída de personas y objetos.

Sistema de acceso por cuerdas: Es un sistema con equipos certificados, configurado para que, a través de cuerdas y equipos, un trabajador autorizado pueda acceder, ascender, descender o realizar una progresión a un lugar específico.

Sistema de posicionamiento: Sistema con equipos certificados, configurado para ubicar al trabajador en un sitio de trabajo de modo que permanezca parcial o totalmente suspendido de sus equipos, limitando la distancia de caída del trabajador a máximo 60 cm, de modo que pueda utilizar las dos manos para su labor.

Sistema de restricción: Sistema con un conjunto de equipos certificados de diferentes longitudes fijas o graduables que también puede permitir la conexión de sistemas de bloqueo o freno. Su función es limitar los desplazamientos del trabajador para que no

llegue a un sitio del que pueda caer por un borde o lado desprotegido, huecos o aberturas. No debe ser usado en superficies en las que se camina o trabaja con una inclinación superior de 18.4 grados.

Sistemas de ingeniería para prevención de caídas: Son aquellos sistemas relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación, puesta en funcionamiento, para eliminar, sustituir o mitigar el riesgo de caída. Se refiere a todas aquellas medidas tomadas para el control en la fuente, desde aquellas actividades destinadas a evitar el trabajo en alturas o el ascenso o descenso del trabajador, hasta la implementación de mecanismos que permitan menor tiempo de exposición.

Sistemas de protección de caídas: Sistema con un conjunto de elementos, anclajes y/o equipos certificados, que el empleador dispone para que el trabajador autorizado use para su protección ante una caída y el cual garantiza que reduce las fuerzas sobre el cuerpo al máximo permitido y aprobado por una persona calificada. En ningún momento, el estándar internacional puede ser menos exigente que el nacional.

Trabajador autorizado: Trabajador que ha sido designado por la organización para realizar trabajos en alturas, cuya salud fue evaluada y se le consideró apto para trabajo en alturas y que posee la constancia de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas o el certificado de competencia laboral para trabajo en alturas.

Trabajo en alturas: Toda actividad que realiza un trabajador que ocasione la suspensión y/o desplazamiento, en el que se vea expuesto a un riesgo de caída, mayor a 2.0 metros, con relación del plano de los pies del trabajador al plano horizontal inferior más cercano a él.

Trabajos en suspensión: Tareas en las que el trabajador debe “suspenderse” o colgarse y mantenerse en esa posición, mientras realiza su tarea o mientras es subido o bajado.

Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresas (UVAE): Son mecanismos dentro de las empresas que buscan desarrollar conocimiento en la organización mediante procesos de autoformación, con el fin de preparar, entrenar, reentrenar, complementar y certificar la capacidad del recurso humano para realizar labores seguras en trabajo en alturas dentro de la empresa.

TÍTULO II

PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS DE ALTURAS

CAPÍTULO I

Contenido del Programa de Prevención y Protección Contra Caídas de Alturas

Artículo 4°. *Programa de prevención y protección contra caídas de alturas.* El empleador debe contar con un programa donde debe identificar las tareas de trabajo en alturas y su ubicación.

En el programa de la empresa se debe identificar cada riesgo de caída en el lugar de trabajo, establecer y documentar uno o varios métodos para eliminar el trabajo en alturas a través de sistemas de ingeniería, adaptaciones de procesos, entre otros, o controlar cada riesgo de caída identificado, aplicando especialmente la jerarquización de controles contenida en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Artículo 5°. *Contenido.* El programa de la empresa debe contener como mínimo:

- a) Objetivo general que establezca los lineamientos básicos para trabajo en alturas.
- b) Alcance del programa.
- c) Marco conceptual, marco legal.
- d) Roles y responsabilidades (se deben considerar como mínimo las responsabilidades y funciones del administrador del programa, la persona calificada, coordinador de trabajo en alturas, trabajador autorizado, ayudantes de seguridad y brigadas de emergencia para rescate en alturas).
- e) Requisitos de capacitación y entrenamiento para los roles definidos por la organización.
- f) Cronograma de cumplimiento de las actividades.
- g) Identificación de peligros.
- h) Evaluación y valoración de riesgos.
- i) Inventario de actividades de trabajos en alturas, con su definición de tareas rutinarias y no rutinarias.
- j) Procedimientos de trabajo documentados y los anexos definidos por el empleador.
- k) Medidas de prevención.
- l) Sistemas de acceso para trabajos en alturas.
- m) Medidas de protección.
- n) Procedimientos en caso de emergencias.
- o) Indicadores de gestión específicos alineados al Decreto 1072 de 2015.

Artículo 6°. *Roles y responsabilidades en el programa de prevención y protección de caídas.* El empleador y/o contratante debe garantizar que, dentro del programa de prevención y protección contra caídas de alturas, se establezcan los siguientes roles y responsabilidades, que no necesariamente implican nuevos cargos al interior de la organización:

Tabla número 1

ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA CAÍDAS

ROL	RESPONSABILIDAD	PERFIL REQUERIDO
Administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura, de acuerdo al rol que cumple dentro de la empresa.	-Diseñar, administrar y asegurar el programa de prevención y protección contra caídas, conforme con la definición establecida para ello.	-Profesional, especialista o magíster en SST. -Licencia vigente en seguridad y salud en el trabajo. -Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas. -Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas.
Persona calificada	-Calcular resistencia de materiales, diseñar, analizar, evaluar, autorizar puntos de anclaje y/o estructuras para protección contra caídas. -Las demás definidas en la presente resolución.	-El perfil requerido se encuentra establecido conforme en la Ley 400 de 1997.
Coordinador de trabajo en altura	-Identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas. -Aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. -Las demás definidas en la presente resolución.	-Curso de nivel coordinador de trabajo en alturas. -Curso de 50 horas en SST y/o 20 horas
Trabajador autorizado	-Realizar las actividades de trabajo en alturas encomendadas por el empleador y/o contratante, cumpliendo las medidas definidas en la presente resolución. -Las demás definidas en la presente resolución.	-Capacitación en el nivel trabajador autorizado, y con reentrenamiento vigente cuando aplique, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
Ayudante de seguridad, de acuerdo con el rol que cumple dentro de la empresa.	-Son los encargados de hacer cumplir que se mantengan las condiciones de seguridad en el sitio de trabajo para controlar las áreas de riesgo de caída de objetos o personas. -Las demás definidas en la presente resolución.	-Capacitación en el nivel trabajador autorizado con reentrenamiento vigente.

CAPÍTULO II

Medidas de Prevención Contra Caídas en Alturas

Artículo 7°. *Definición de medidas de prevención.* El empleador o contratante debe definir, las medidas de prevención a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde se realicen trabajos en alturas ya sea en tareas rutinarias o no rutinarias. Estas medidas deben estar acorde con la actividad económica y tareas que la componen.

Artículo 8°. *Análisis de otros peligros.* El empleador o contratante debe verificar que dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuente con el análisis de las actividades o trabajos a ejecutar en donde se hayan identificado los peligros y evaluado todos los riesgos asociados a las tareas realizadas en alturas, teniendo en cuenta los peligros que puedan presentarse para realizar una gestión integral de los mismos.

Artículo 9°. *Capacitación y entrenamiento o certificación de la competencia laboral de trabajadores que realicen trabajo en alturas.* Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral.

El trabajador que al considerar que, por su experiencia, conocimientos y desempeño en trabajo en alturas, no requiere realizar la capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas podrá optar por la evaluación de estos conocimientos y desempeño a través de un organismo certificador de competencias laborales.

La vigencia del certificado de competencia laboral en ningún momento exime al trabajador de realizar los reentrenamientos para conservar su calidad de trabajador autorizado.

Los procesos de capacitación y entrenamiento y gestión de los centros de entrenamiento se regirán con lo establecido en el Título III de la presente resolución.

Parágrafo. Las necesidades y contenidos específicos del Programa de Prevención y Protección contra caídas en alturas deben estar incluidos en los programas de capacitación de la empresa; así mismo, deben ser informados al centro de capacitación y entrenamiento para que se realicen los refuerzos específicos en las temáticas acorde al contenido mínimo que se define en la presente resolución.

Artículo 10. *Personas objeto de la capacitación y entrenamiento.* Se deben capacitar y entrenar en trabajo en alturas los siguientes roles:

Tabla número 2

CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO DE ACUERDO CON LOS ROLES

ROL	PERSONAL OBJETO	DURACIÓN
Jefes de área para trabajos en alturas	Personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de esta resolución en empresas en las que se haya identificado como prioritario el riesgo de caída por trabajo en altura.	Mínimo 8 horas

ROL	PERSONAL OBJETO	DURACIÓN
Trabajador autorizado	Trabajadores que realizan trabajo en alturas y aprendices de las instituciones de capacitación y educación para el trabajo y el SENA, quienes deben ser formados y entrenados por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas.	Mínimo 32 horas
Coordinador de trabajo en alturas	Personal encargado de controlar los riesgos en los lugares de trabajo donde se realiza trabajo en alturas.	Mínimo 80 horas
Entrenador en trabajo en alturas	Encargado de entrenar jefes de área para trabajos en alturas, trabajadores autorizados, coordinadores de trabajo en alturas y entrenadores de trabajo en alturas.	Mínimo 130 horas

Parágrafo 1°. Los aprendices de las instituciones de educación y el Sena deberán ser capacitados y certificados en trabajo en alturas por la misma institución, cuando cursen programas cuya práctica implique riesgo de caída en alturas. Así mismo, serán certificados simultáneamente en la capacitación académica específica impartida.

Parágrafo 2°. La capacitación y entrenamiento de nivel coordinador permite cubrir los requisitos iniciales de capacitación y entrenamiento para realizar tareas del nivel de trabajador autorizado, por lo tanto, para continuar desempeñándose como persona autorizada deberá cumplir los reentrenamientos en las periodicidades y situaciones contempladas en la presente resolución.

Parágrafo 3°. Cuando una persona de nivel entrenador, en cumplimiento de actividades distintas al entrenamiento de trabajo en alturas, deba ejercer los roles de trabajador autorizado o coordinador de trabajo en alturas se entenderá que su nivel de formación le permite cubrir estos roles, por lo tanto, para continuar desempeñándose como persona autorizada deberá cumplir los reentrenamientos en las periodicidades y situaciones contempladas en la presente resolución.

Artículo 11. *Oferta de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas.* Los programas de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, en los niveles jefes de área para trabajos en alturas, trabajador autorizado y coordinador de TA, se podrán ofertar por las siguientes instituciones, observando los requisitos aquí establecidos:

- El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).
- Empleadores o empresas, utilizando el mecanismo de capacitación de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAE).
- Instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.
- Personas Naturales y Jurídicas con Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo y,
- Cajas de Compensación Familiar.

Los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas deben contar con entrenadores de trabajo en alturas debidamente capacitados y entrenados conforme a la normatividad vigente.

Parágrafo. Todas las empresas o los gremios en convenio con estas podrán implementar, a través de Unidades Vocacionales de Aprendizaje (UVAE), procesos de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, en el nivel que corresponda a las labores a desempeñar. Las empresas o los gremios en convenio con estas deben informar al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo o quien haga sus veces, la creación de las unidades.

Artículo 12. *Sistemas de ingeniería para prevención de caídas.* El empleador debe documentar y tener fundamentado dentro del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, la aplicación de los controles que consideró viables y aplicables para dar cumplimiento a la jerarquía de controles definida en el Decreto 1072 de 2015, o la norma que lo sustituya, modifique o adicione, y todos los asociados con los sistemas de ingeniería para prevención de caídas.

Parágrafo. Para eliminar o mitigar el riesgo y prevención de caídas, se podrá aplicara los sistemas de ingeniería relacionados con cambios o modificación en el diseño, montaje, construcción, instalación y puesto en funcionamiento.

Artículo 13. *Medidas colectivas de prevención.* Su selección e implementación depende del tipo de actividad económica y de la viabilidad técnica de su utilización en el medio y según la tarea específica a realizar.

Cuando por razones del desarrollo de la labor, el trabajador deba ingresar al área o zona de peligro demarcada con riesgo de caída en alturas, es obligatorio el uso de equipos de protección personal y aplicar los controles necesarios para su protección.

Siempre se debe informar, entrenar y capacitar a los trabajadores sobre cualquier medida que se aplique.

Dentro de las principales medidas colectivas de prevención están:

- a) Delimitación del área: La delimitación de la zona de peligro de caída del trabajador se hará mediante cuerdas, cables, vallas, cadenas, cintas, reatas, bandas, conos, balizas, mallas escombreras, redes o banderas, de cualquier tipo de material, de color amarillo y negro combinados. Se debe garantizar su visibilidad de día y de noche.

En las áreas de trabajo en alturas en donde no sea viable un mecanismo de delimitación, deben adoptarse otras medidas de prevención y/o protección contra caída dispuestas en la presente Resolución.

Para la prevención de caídas de objetos, se deben delimitar áreas para paso peatonal y mallas escombreras. Así mismo, evitar que las personas ingresen a zonas con peligro de caída de objetos.

- b) Línea de advertencia: Debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Debe ser colocada a lo largo de todos los lados desprotegidos.
 - Debe estar colocada a 1,80 metros de distancia del borde desprotegido o más.
 - Debe resistir fuerzas horizontales de mínimo 8 kg, y
 - Debe contar con banderines de colores visibles separados a intervalos inferiores a 1,80 metros.

Se debe garantizar la debida supervisión del área con un ayudante de seguridad, que impida que algún trabajador traspase la línea de advertencia sin protección de caídas. El ayudante de seguridad debe estar en la misma superficie de trabajo y en una posición que le permita vigilar a los trabajadores y con la capacidad de advertirles del riesgo, utilizando los medios que sean necesarios.

- c) Señalización del área: Medida de prevención que incluye entre otros, avisos informativos que indican con letras o símbolos gráficos el peligro de caída de personas y objetos; también debe incluir un sistema de demarcación que rodee completamente el perímetro, excepto en las entradas y salidas según sea necesario para el ingreso y salida de personas o materiales. La señalización debe estar visible para cualquier persona, en idioma español y en el idioma de los trabajadores extranjeros que ejecuten labores en la empresa.
- d) Barandas: Medida de prevención que pueden ser portátiles o fijas y también, ser permanentes o temporales según la tarea que se desarrolle. Las barandas fijas siempre deben quedar ancladas a la estructura propia del área de trabajo en alturas.

Las barandas fijas y portátiles siempre deben estar identificadas y cumplir como mínimo, con los requerimientos establecidos en la siguiente tabla:

TABLA NÚMERO 3

REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA BARANDAS COMO MEDIDAS COLECTIVAS DE PREVENCIÓN EN TRABAJOS EN ALTURAS

TIPO DE REQUERIMIENTO	MEDIDA
Resistencia estructural de la baranda	Mínimo 200 libras (90,8 kg) de carga puntual en el punto medio del travesaño superior de la baranda aplicada en cualquier dirección sin presentar falla.
Alturas de la baranda (Desde la superficie en donde se camina y/o trabaja, hasta el borde superior del travesaño superior).	1 metro mínimo sobre la superficie de trabajo.
Ubicación de travesaños intermedios horizontales.	Deben ser ubicados a máximo 48 cm entre sí.
Separación entre soportes verticales	Aquella que garantice la resistencia mínima solicitada.
Alturas de los rodapiés	De mínimo 9 cm, medidos desde la superficie en donde se camina y/o trabaja. Si hay materiales acumulados cuya altura exceda la del rodapié y puedan caer al vacío, se debe instalar una red, lona, entre otros, asegurada a la baranda, con la resistencia suficiente para prevenir efectivamente la caída de los objetos.

Las barandas deben ser de material con características de agarre, libre de riesgos cortantes o punzantes. Cuando las barandas sean utilizadas como medida de restricción, deben ser fijas. El material y disposición de las barandas, debe asegurar la protección indicada en la presente Resolución.

Las barandas nunca deben ser usadas como puntos de anclajes para detención de caídas, ni para izar cargas.

Cuando en una superficie en donde se camina y/o trabaja, se determine instalar barandas, estas deben colocarse a lo largo del borde que presenta el peligro de caída de personas y objetos.

Las barandas pueden ser reemplazadas por cualquier otro sistema que garantice las condiciones estructurales y de seguridad establecidas en esta Resolución.

- e) Control de acceso: Se realiza por medio de mecanismos operativos o administrativos que controlan el acceso a la zona de peligro de caída.

Deben formar parte de los procedimientos de trabajo y pueden ser como mínimo: Medidas de vigilancia, seguridad con guardas, uso de tarjetas de seguridad, dispositivos de seguridad para el acceso, permisos de trabajo en alturas, listas de chequeo, sistemas de alarmas u otro tipo de señalización.

- f) Control en superficies con huecos o aberturas: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir orificios (huecos o aberturas) que se encuentran en la superficie donde se trabaja o camina.

Siempre que se encuentre el peligro de caída de alturas debido a la existencia de orificios (huecos o aberturas) cercanos o dentro de la zona de trabajo, se deben utilizar como mínimo: Barandas provisionales, cubiertas de protección tales como rejillas de cualquier material, tablas o tapas, con una resistencia mínima de dos veces la carga máxima prevista que pueda llegar a soportar (trabajadores, materiales, equipos, entre otras), colocadas sobre el orificio (hueco o abertura), delimitadas y señalizadas según lo dispuesto en la presente Resolución para las medidas de prevención. También se puede considerar usar redes certificadas para este tipo de usos.

Todas las cubiertas de huecos deben estar aseguradas cuando se instalen para evitar el desplazamiento accidental por el viento, el equipo o los empleados; adicionalmente estas tapas o cubiertas deben indicar con un aviso la presencia de un hueco o agujero para advertir sobre el peligro.

Esta disposición no se aplica a las tapas de alcantarilla, redes o ductos de servicios públicos ni a las rejillas de diferentes materiales utilizadas en calles o carreteras.

- g) Manejo de desniveles: Se deben demarcar, señalizar y/o cubrir desniveles que se encuentran en la superficie donde se trabaja o camina.

En estructuras, cuando se diseñen sistemas para tránsito entre desniveles se deben utilizar medidas que permitan la comunicación entre ellos, disminuyendo el riesgo de caída, tales como rampas con un ángulo de inclinación de 15° a 30°, o escaleras con medida mínima de huella y de contrahuella según su ángulo de inclinación, conforme a lo establecido en la Tabla No. 4; deben ser de superficies antideslizantes:

Tabla número 4

MEDIDAS MÍNIMAS PARA HUELLA Y CONTRAHUELLA SEGÚN ÁNGULO DE INCLINACIÓN DE ESCALERA

ÁNGULO/HORIZONTAL	MEDIDA CONTRAHUELLA EN CENTÍMETROS	MEDIDA HUELLA CENTÍMETROS
30 Grados	16.51	27.94
32 Grados	17.14	27.3
33 Grados	17.78	26.67
35 Grados	18.41	26.03
36 Grados	19.05	25.4
38 Grados	19.68	24.76
40 Grados	20.32	24.13
41 Grados	20.95	23.49
43 Grados	21.59	22.86
45 Grados	22.22	22.22
46 Grados	22.86	21.59
48 Grados	23.49	20.95
49 Grados	24.13	20.32

Cuando se realicen trabajos sobre planos inclinados, se deberá garantizar que la resistencia en la superficie por donde se transitará sea de mínimo dos veces la carga máxima prevista que pueda llegar a soportar, y de su grado de inclinación dependerá el equipo de protección a utilizar.

El trabajo realizado sobre tejados, cubiertas o superficies inclinadas de 15° a 45 se deberá implementar un sistema individual de protección contra caídas que permita al trabajador desarrollar los desplazamientos controlados y de forma segura.

Todas las medidas de manejo de desniveles deben contar con una protección del borde o bordes desprotegidos en áreas donde se supere una altura de 1,5 m.

- h) Ayudante de seguridad: Se podrá asignar un ayudante de seguridad, como medida complementaria a las medidas anteriormente enunciadas, con el fin de apoyar, advertir y controlar los peligros y riesgos existentes en el sitio donde se desarrollen trabajos en alturas.

Artículo 14. *Procedimientos*. El empleador o contratante debe documentar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las tareas que se vayan a desarrollar en alturas, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Para los efectos de la presente Resolución, se entiende por procedimiento de trabajo seguro la forma específica, detallada y segura de llevar a cabo una actividad o un proceso.
- Estos procedimientos deben ser divulgados a todos los trabajadores involucrados previamente a la realización del trabajo.
- Estos procedimientos deben ser revisados y ajustados cuando cambien las condiciones de trabajo, ocurra algún incidente o accidente, se modifiquen las normas que puedan afectar a los mismos y/o los indicadores de gestión así lo definan.
- Los procedimientos a ser utilizados en tareas rutinarias deben ser aprobados y validados por el coordinador de TA y contar con una lista chequeo.

Artículo 15. *Permiso de trabajo en alturas*. Todos los trabajos en alturas deben obedecer a una acción planificada, organizada y ejecutada por trabajadores autorizados que debe verse reflejada en los controles administrativos como el Permiso de trabajo o sus anexos.

Siempre que un trabajador ingrese a una zona de peligro, debe contar con la debida autorización y si requiere exponerse al riesgo de caídas, debe contar con un aval a través de un permiso de trabajo en alturas acompañado de una lista de chequeo, más aún en caso de que no haya barandas, sistemas de control de acceso, demarcación o sistemas de barreras físicas que cumplan con las especificaciones descritas en la presente Resolución.

El empleador o contratante debe implementar un procedimiento para los permisos de trabajo, previo al inicio del trabajo en alturas.

El formato de permiso de trabajo debe contener como mínimo lo siguiente:

Nombre(s) del(los) trabajador(es).

1. Tipo de trabajo.
2. Altura aproximada a la cual se va a desarrollar la actividad.
3. Fecha y hora de inicio y de terminación de la tarea.
4. Verificación de la afiliación vigente a la seguridad social.
5. Requisitos del trabajador (requerimientos de aptitud).
6. Descripción y procedimiento de la tarea.
7. Medidas de prevención contra caídas.
8. Equipos, sistema de acceso para trabajo en alturas.
9. Verificación de los puntos de anclaje por cada trabajador.
10. Sistemas de restricción, posicionamiento o detención de caídas a utilizar.
11. Elementos de protección personal seleccionados por el empleador teniendo en cuenta los riesgos y requerimientos propios de la tarea, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
12. Herramientas a utilizar.
13. Constancia de capacitación o certificado de competencia laboral para prevención para caídas en trabajo en alturas.
14. Observaciones.
15. Nombres y apellidos, firmas, clase de documento y número de los documentos de identificación de los trabajadores.
16. Nombre, apellido y firma de la persona que autoriza el trabajo.
17. Nombre y firma de la persona responsable de activar el plan de emergencias y,
18. Nombre, apellido y firma del coordinador de trabajos en alturas (cuando es diferente de la persona que autoriza el trabajo).

Cuando se designe un ayudante de seguridad como medida de prevención dentro de un trabajo, en el permiso de trabajo se debe evidenciar esta designación.

El permiso de trabajo en alturas debe tener en cuenta las medidas para garantizar que se mantenga una distancia segura entre el trabajo y líneas o equipos eléctricos energizados y que se cuente con los elementos de protección necesarios, acordes con el nivel de riesgo (escaleras dieléctricas, parrillas, EPP dieléctrico, arco eléctrico, entre otros.).

De igual manera el permiso de trabajo debe tener en cuenta el análisis de los demás riesgos del trabajo y las condiciones medioambientales externas que pueden cambiar el desarrollo de las mismas. Lo anterior debe verse reflejado en un formato de análisis de peligros por actividad (ARO, ATS, o cualquier otra metodología).

El procedimiento debe contemplar los mecanismos de revalidación del permiso de trabajo (cuando hay cambios de turno, cambios de coordinador, cambios de trabajadores autorizados, cambios de autoridades que validen el permiso, cambios de las condiciones iniciales del trabajo, entre otros), la cancelación, suspensión y cierre del mismo. De igual manera el procedimiento debe contemplar las responsabilidades de contratantes y contratistas cuando los trabajos sean realizados por estos últimos.

Parágrafo 1°. El empleador debe implementar las estrategias, medios o mecanismos técnicos o tecnológicos que considere pertinentes para evitar el incumplimiento de la expedición del permiso de trabajo en alturas y sus respectivas validaciones o firmas conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Parágrafo 2°. El coordinador de trabajo en alturas podrá obrar como trabajador autorizado cubierto bajo la misma autorización cuando las condiciones particulares de un trabajo así lo requieran o cuando su trabajo implique la exposición al riesgo de caídas. Para tal fin el Coordinador debe cumplir los requisitos definidos en la presente Resolución para trabajador autorizado.

Parágrafo 3°. Este permiso de trabajo en alturas debe ser diligenciado, por el(los) trabajador(es) o por el empleador y debe ser revisado y suscrito por el coordinador de trabajo en alturas en cada evento.

CAPÍTULO III.

Sistemas de Acceso y de Trabajo

Artículo 16. *Sistemas de acceso para trabajo en alturas.* Se consideran como sistemas de acceso para trabajo en alturas: los andamios, las escaleras, los elevadores de personal, y todos aquellos medios cuya finalidad sea permitir el acceso y/o soporte de trabajadores a lugares para desarrollar trabajo en alturas.

Todo sistema de acceso para trabajo en alturas y sus componentes, debe cumplir las siguientes condiciones o requisitos para su selección y uso:

1. Deben ser certificados acordes al estándar específico aplicable para el sistema de acceso seleccionado y el fabricante debe proveer información en español, sobre las principales características del sistema, un manual y/o catálogo de partes con sus características de ingeniería, recomendaciones de almacenamiento, mantenimiento, inspección y medidas de seguridad en su arme y desarme (cuando aplique), uso y operación.
2. Ser inspeccionados debidamente conforme a lo regulado en el Decreto 1072 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.
3. Los sistemas elevadores de personas también deben ser inspeccionados mínimo una vez al año por una persona avalada por el fabricante o una persona calificada conforme a las recomendaciones del fabricante o las normas nacionales o internacionales vigentes.
4. Si existen no conformidades, el sistema debe retirarse de servicio y enviarse a mantenimiento (si aplica) por parte del fabricante o de una persona avalada por el fabricante o que el mantenimiento sea aprobado por una persona calificada, o eliminarse si no admite mantenimiento.
5. Ser seleccionados de acuerdo con las necesidades específicas de la actividad económica, la tarea a desarrollar y los peligros identificados por el responsable del SGSST, el administrador del programa de prevención y protección contra caídas y/o el coordinador de trabajo en alturas.
6. Ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y estas características deben ser avaladas por el coordinador de trabajo en alturas y en caso de dudas, deben ser aprobados por una persona calificada o por una persona avalada por el (los) fabricantes.
7. Todo sistema de acceso debe garantizar la resistencia en todos sus componentes a las cargas con un factor de seguridad, que garantice la seguridad de la operación, de acuerdo con la máxima fuerza a soportar, cumpliendo con los criterios mínimos de autoestabilidad y autosoportabilidad, acorde con los requisitos establecidos por el fabricante o en las normas nacionales y/o internacionales, incluyendo protección por corrosión o desgaste por sustancias o elementos que deterioren la estructura del mismo.
8. En el caso de sistemas suspendidos por cables (andamios o canastas para transporte de personal), del tipo eléctrico, neumático o manual, lo correspondiente a cables, conectores, poleas, y cualquier otro componente del sistema, debe ser certificado, o hacer parte original de un sistema de andamios certificado y/o, contar con diseños de ingeniería. El equipo y sus partes deben garantizar un factor de seguridad que garantice la seguridad de la operación, en caso de dudas, estos sistemas deben ser aprobados por una persona calificada.
9. En el caso de sistemas suspendidos por cables (andamios o canastas para transporte de personal), del tipo eléctrico, neumático o manual, los contrapesos usados deben ser instalados acorde a los manuales del fabricante y/o contar con diseños de ingeniería aprobados por una persona calificada, en caso de plataformas que no usen contrapesos, el sistema de soporte debe contar con diseños de ingeniería aprobados por una persona calificada.
10. Se debe tener una hoja de vida de los equipos elevadores de personas, escaleras, y andamios en los cuales sus partes cuentan con un solo diseño, donde estén consignados como mínimo los datos de: marca, serial, fecha de fabricación, tiempo de vida útil, historial de uso, registros de inspección, registros de mantenimiento, ficha técnica, certificación del fabricante y observaciones. En sistemas de acceso que se encuentren por partes, donde no es posible tener hojas de vida, y el empleador los usa en diferentes configuraciones, se deben tener identificadas las partes de diferentes marcas y/o referencias y mantener los registros de inspección. En sistemas de acceso alquilados el proveedor debe suministrar esta información para la trazabilidad de su uso e inspecciones durante el uso por parte del tenedor.
11. El mantenimiento de los sistemas de acceso deberá ser realizado de acuerdo con las especificaciones del fabricante y registrados en la hoja de vida del equipo.
12. El montaje y operación de todo sistema de acceso para trabajo en alturas, debe garantizar una distancia segura entre este y las líneas o equipos eléctricos energizados de acuerdo al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RE-TIE).

Parágrafo. Aunque esta Resolución incluye solo elementos certificados, los pretales para el acceso a postes no caben en esta categoría; se permitirá su uso como la última opción para acceso a postes y con previa autorización del Administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura, siempre y cuando no sea posible la utilización de otros sistemas de acceso, con la condición que para su uso se empleen sistemas certificados de protección contra caídas para el tránsito vertical y la seguridad del trabajador. De ninguna forma se consideran los pretales como un sistema de protección contra caídas.

Si se hace indispensable la utilización de los pretales, deberá usarse un pretal como mecanismo de anclaje portátil de uso esternal al poste o anclaje portátil regulable certificado que permita abrazar el poste y los otros dos pretales para maniobra de ascenso y descenso.

Artículo 17. *Lineamientos de uso de escaleras verticales fijas.* Las escaleras que sean utilizadas para trabajo seguro en alturas deberán contar con las certificaciones y sistemas de protección de caídas que se ajusten a estas, sobre el particular dispongan las respectivas comisiones de seguridad y salud en el trabajo por sector económico del Ministerio de Trabajo las cuales serán emitidas conforme a la actividad económica de cada comisión.

Siempre el empleador deberá velar por las medidas de prevención y protección contra caídas que garanticen la seguridad del trabajador en la utilización de esta clase de equipos.

Artículo 18. *Lineamientos para el uso seguro de estructuras modulares de acceso para trabajo en alturas.* El montaje y/u operación de toda estructura de acceso para trabajo en alturas, debe ser inspeccionado por el coordinador de trabajo en alturas una persona avalada conforme a las instrucciones dadas por el fabricante o una persona calificada, atendiendo las normas nacionales o en su defecto las internacionales y de acuerdo con las disposiciones de prevención y protección establecidas en la presente Resolución, su armado deberá cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad con previa capacitación y certificación de armado expedida por el fabricante.

Se debe garantizar completa estabilidad y seguridad del sistema de acceso para trabajo en alturas, de tal forma que este no sufra volcamiento o caída, incluyendo verificar la estabilidad del suelo para la carga a aplicar. Para las estructuras que superen en altura el nivel de auto estabilidad (definido por el fabricante o una norma nacional o internacional aplicable) y acorde a las condiciones de uso (interiores o exteriores), esta verificación debe hacer parte integral del permiso de trabajo y debe responder a un diseño realizado por una persona calificada considerando los parámetros consignados en los manuales entregados por el fabricante.

Todo sistema de acceso para trabajo en alturas debe ser instalado de manera que se respete su relación de esbeltez para una configuración autosoportada o debe estar debidamente asegurado en forma vertical y/u horizontal, conforme a las especificaciones de uso descritas por el fabricante.

El uso de equipos de izaje de cargas sobre sistemas de acceso debe ser avalada por el fabricante o por una persona calificada, que garantice la estabilidad y resistencia de este para evitar volcamiento.

El sistema de acceso que cuente con una plataforma debe cubrir la totalidad de la superficie de trabajo y contar con sistema de barandas que cumpla con las disposiciones establecidas en la presente Resolución.

Cuando se usen torres de andamios móviles (andamios sobre ruedas) se cumplirán las recomendaciones e instrucciones del fabricante para los traslados. Esta operación debe ser evidenciable en el alcance de los permisos de trabajo y ser supervisada por el coordinador de trabajo en alturas garantizando que nunca se realiza con personas sobre el andamio.

El trabajo en sistemas de acceso debe incluir el análisis de riesgos para determinar los sistemas de prevención y protección contra caídas aplicables, considerando para su selección la compatibilidad de las conexiones al sistema de acceso y las instrucciones de los fabricantes.

El trabajador que tenga la función de realizar el armado y desarmado de andamios y el trabajador que opere equipos para elevación de personas deben contar con capacitación específica enfocada en la seguridad durante las operaciones y atendiendo las instrucciones de los fabricantes y/o las normas nacionales o internacionales aplicables.

Artículo 19. *Trabajo en suspensión.* Los trabajos en suspensión deben ser realizados utilizando una silla para trabajo en alturas, que esté conectada a la argolla del arnés indicada por el fabricante y al sistema de descenso certificado.

Todos los componentes del sistema de acceso por cuerdas, sistemas de ascenso, descenso y posicionamiento prearmados o motorizados deben estar certificados de acuerdo con las normas nacionales o internacionales aplicables.

Adicionalmente, el trabajador estará asegurado a un segundo sistema de seguridad (ejemplo un sistema de línea de vida vertical portátil), instalado con un anclaje independiente.

Parágrafo. Los planos inclinados mayor a 45°, por su grado de inclinación se considera un trabajo en suspensión, por lo que deberán cumplir con los lineamientos establecidos en este artículo y que permita al trabajador desarrollar los desplazamientos controlados y de forma segura.

CAPÍTULO IV

Otros Sistemas

Artículo 20. *Sistemas de restricción.* Deben contar con anclaje(s) capaces de soportar una fuerza mínima de 1.000 libras por persona conectada (4,5 kilo newtons - 459 kgf) o si están diseñados por una persona calificada, como parte de un sistema completo de restricción plenamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su ubicación y diseño evita que el trabajador se acerque al borde garantizando como mínimo una distancia de 60 cm entre el borde y el trabajador.

Los conectores para restricción de caídas tienen como función asegurar al trabajador a un punto de anclaje sin permitir que este se acerque a menos de 60 cm de un borde desprotegido. Estos conectores podrán ser de fibra sintética, cuerda, cable de acero u otros materiales con una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) y debe ser certificado.

Artículo 21. *Sistemas de posicionamiento.* Deben contar con anclaje(s) o estructuras capaces de soportar una fuerza mínima de 3.000 libras por persona conectada (13.3 kilo newtons - 1.356 kgf) o si están diseñados por una persona calificada, como parte de un sistema de posicionamiento plenamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza estática equivalente al doble de la fuerza prevista. Su uso evita que el trabajador pueda tener una caída superior a 60 cm.

Cuando los riesgos de caída están presentes, los sistemas de posicionamiento deben ser usados en conjunto con sistemas personales de detención de caídas anclados independientemente.

Los conectores de posicionamiento tienen la finalidad de permitir que el trabajador se ubique en un punto específico a desarrollar su labor, evitando que la caída libre sea de más de 60 cm y deben estar certificados. Los conectores de posicionamiento deben tener una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg). Estos conectores podrán ser de cuerda, banda de fibra sintética, cadenas, mosquetones de gran apertura u otros materiales que garanticen una resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg).

CAPÍTULO V.

Medidas de Protección Contra Caídas en Alturas

Artículo 22. *Medidas de protección contra caídas en alturas.* El empleador o contratante debe definir las medidas de protección a ser utilizadas en cada sitio de trabajo donde exista por lo menos una persona trabajando en alturas ya sea de manera rutinaria o no rutinaria, estas medidas deben estar acordes con la actividad económica y tareas que la componen.

El uso de medidas de protección no exime al empleador de su obligación de implementar medidas de prevención previas. Deben estar identificadas y deben ser incorporadas al programa de prevención y protección contra caídas y estar acorde con los requisitos establecidos en la presente Resolución. El conjunto de acciones individuales o colectivas que se implementan para detener la caída de personas y objetos deberán cumplir como mínimo con las siguientes características:

1. Los elementos o equipos de los sistemas de protección contra caídas deben ser certificados y compatibles entre sí en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro.
2. Los equipos de protección contra caídas se deben seleccionar y usar según las necesidades determinadas para un trabajador, las condiciones, tipo de la tarea y los sistemas de acceso a utilizar. Todo sistema seleccionado debe: garantizar la seguridad del trabajador al momento de una caída, permitir la distribución de fuerza, amortiguar la fuerza de impacto, garantizar la resistencia de los componentes y estar protegido ante la corrosión o ser aislantes eléctricos, antiestáticos o ignífugos cuando se requieran brindando las demás protecciones a los riesgos asociados que sean requeridas.
3. Los equipos de protección personal para trabajos en alturas se seleccionarán tomando en cuenta los peligros identificados y los riesgos valorados del SG-SST y en el programa de prevención y protección contra caídas que sean propios de la labor y sus características, tales como condiciones atmosféricas, presencia de sustancias químicas, espacios confinados, posibilidad de incendios o explosiones, contactos eléctricos, superficies calientes o abrasivas, trabajos con soldaduras, entre otros. Igualmente, se debe tener en cuenta las condiciones fisiológicas del individuo con relación a la tarea y su estado de salud en general. Se deben proteger contra agentes externos que puedan afectar su integridad tales como bordes, filos, cortes, abrasiones, fuentes químicas o de calor excesivo o chispas, entre otros.

Parágrafo 1°. Todo sistema y/o equipo sometido a una caída debe ser retirado de la operación y no podrá volver a ser utilizado hasta que sea avalado por el fabricante o por una persona calificada; en el caso de los dispositivos retráctiles u otros equipos cuya restauración está prevista en las normas técnicas nacionales o en su defecto, en las normas internacionales y/o de acuerdo con las recomendaciones del fabricante podrán ser enviados a reparación por el fabricante o uno de sus representantes autorizados para tal fin.

Parágrafo 2°. Los sistemas de protección contra caídas y puntos de anclaje diseñados por una persona calificada, entre otros, deben contar con todos los soportes documentales que justifiquen sus condiciones de operación.

Artículo 23. *Clasificación de las medidas de protección contra caídas.* Son aquellas implementadas para detener la caída, una vez ocurra, o mitigar sus consecuencias.

Para los fines de esta Resolución, las medidas de protección se clasifican en pasivas y activas:

1. Medidas pasivas de protección contra caídas: Los sistemas de red de seguridad para la detención de caídas tienen el propósito de detener la caída del trabajador y objetos evitando lesiones.

La red para detención de escombros debe ser independiente a la red para personas y cumplir con las especificaciones de instalación, uso, inspección y mantenimiento del fabricante.

La red de seguridad debe ser certificada e instalada para soportar el impacto de la caída del trabajador según su diseño. Así mismo, debe ser instalada bajo la aprobación de

una persona calificada quien verificará las condiciones de seguridad establecidas por el fabricante, el diseño de la red y las distancias de caída.

Todos los componentes del sistema de red de seguridad deben estar certificados y el diseño para su instalación debe ser realizado por una persona calificada o suministrado por el fabricante.

La instalación, mantenimiento e inspección deben ser realizados por una persona avalada por el fabricante o por una persona calificada.

Todo sistema de red de seguridad debe tener una hoja de vida en donde estén consignados los datos de: fecha de fabricación, usos anteriores, registros de inspecciones, certificaciones, antes de ponerlo en funcionamiento.

El uso de las redes debe ser realizado acorde a las indicaciones del fabricante.

2. Medidas activas de protección contra caídas:

Todos los elementos y equipos de protección contra caídas deben ser inspeccionados antes de cada uso por parte del trabajador y garantizar su buen estado durante el trabajo. Deben contar con una hoja de vida, deben ser certificados y deben ser resistentes a la fuerza, al envejecimiento, a la abrasión, la corrosión y al calor.

Dentro de las principales medidas activas de protección, se tienen:

- a) Anclaje: Elementos diseñados para la conexión de adaptadores de anclaje o directamente un equipo de protección contra caídas, deben ser capaces de soportar mínimo 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) por persona conectada o si están diseñados por una persona calificada como parte de un sistema completo de protección personal contra caídas plenamente identificado, deben ser capaces de soportar la fuerza máxima de la caída manteniendo como mínimo un factor de seguridad de dos (2) teniendo en cuenta todas las condiciones normales de uso del anclaje. Máximo se puede conectar dos trabajadores a un mismo mecanismo de anclaje fijo, caso en los cuales deberá poseer el doble de la capacidad exigida certificada.

Los puntos de anclaje deben ser seleccionados o instalados de modo que la persona no se golpee contra el nivel inferior o se golpee con estructuras derivadas del efecto de péndulo.

Cuando un anclaje responde a un diseño de ingeniería, después de instalado, debe ser probado por una persona calificada, a través de una metodología probada por autoridades nacionales o internacionales reconocidas emitiendo un documento donde se certifique la realización de dicha prueba, deberá contar con los planos y memorias de cálculo firmados por una persona calificada que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y demás normas nacionales o internacionales aplicables.

- b) Dispositivos de anclaje portátiles o adaptadores de anclaje portátiles: Dispositivos de tipo portátil que abrazan o se ajustan a una determinada estructura y que deben ser capaces de resistir mínimo 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg); tienen como función ser puntos seguros de acoplamiento para los ganchos de los conectores, cuando estos últimos no puedan conectarse directamente a la estructura de anclaje.
- c) Líneas de vida horizontales: Podrán ser fijas o portátiles. Las líneas de vida horizontales fijas deben ser diseñadas y aprobadas en su instalación por una persona calificada la cual debe considerar para su diseño un factor de seguridad no menor que dos (2) en todos sus componentes y podrán o no contar con sistemas absorbentes de energía de acuerdo con los cálculos de ingeniería. Cuando se trate de líneas de vida horizontales fijas, el instalador deberá contar con el aval del fabricante.

Deben contar con deslizadores como: anillos, poleas, carros, u otros sistemas certificados definidos por el fabricante o diseñador para conectar ganchos, mosquetones u otros dispositivos de conexión de los equipos de restricción y/o detención de caídas. En su selección y uso se considerará su aplicabilidad teniendo en cuenta los requerimientos de claridad descritos por el fabricante.

La línea de vida horizontal portátil debe cumplir con lo siguiente:

- i) Cuando la persona calificada determine que se requiere dentro del diseño el uso de absorbedor de energía, podrá ser instalado por un trabajador autorizado, conforme a las recomendaciones del fabricante.
- ii) Sus componentes deben estar certificados;
- iii) Debe ser instalada entre puntos de anclaje que cumplan con la resistencia mínima indicada por el fabricante acorde al número de usuarios permitidos en la línea;
- iv) No debe ser sobre tensionada, y
- v) Máximo se pueden conectar dos personas a la misma línea.

La línea de vida horizontal fija debe cumplir con lo siguiente:

- i) En el diseño de líneas de vida horizontales, se debe asegurar que no se supere la resistencia de la estructura.
- ii) El cable a emplear para líneas de vida horizontales, debe ser en acero con alma de acero de diámetro nominal igual o mayor a 5/16" (7,9 mm). En caso de tener líneas de vida temporales, pueden ser en acero con alma de acero y diámetro nominal igual o mayor a 5/16" (7,9 mm), o ser en materiales sintéticos que cumplan

con la resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) por persona conectada.

- iii) Si la línea de vida horizontal fija es instalada en un ambiente donde pueda ser afectada por corrosión, el empleador debe garantizar como mínimo una revisión anual conforme con las condiciones y recomendaciones establecidas por el fabricante.
- iv) El sistema será diseñado por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona avalada por el fabricante.

Para proteger la línea de vida y la estructura (punto de anclaje), la persona calificada debe considerar si se requiere o no un absorbedor de energía en estos casos, su longitud posterior a la activación debe ser tenida en cuenta en los cálculos del requerimiento de claridad.

Los sistemas de riel deben ser certificados por el fabricante o la persona calificada que lo diseña;

- d) Líneas de vida verticales: Son sistemas certificados anticaídas, fabricados en materiales con resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons - 2.272 kg) por persona conectada, y que, debidamente anclados en un punto superior a la zona de labor, protegen al trabajador en su desplazamiento vertical (ascenso/descenso).

La línea de vida vertical fija debe cumplir con lo siguiente:

- i) Se instalan en estructuras donde el ascenso vertical debe ser protegido y este es el mecanismo seleccionado.
- ii) Deberán contar con puntos intermedios según recomendaciones del fabricante y la persona calificada.
- iii) Cuando la persona calificada determine que se requiere dentro del diseño el uso de absorbedor de impacto para evitar sobrecargar en el anclaje que puede estar en el sistema, en el arrestador de caídas o en ambos.
- iv) El o los puntos de fijación del sistema en la parte superior deben cumplir con las especificaciones de carga y tensión definidos por el fabricante.
- v) El sistema será diseñado por una persona calificada, y deben ser instaladas por una persona avalada por el fabricante.

La línea de vida vertical portátil debe cumplir con lo siguiente:

- i) Deben ser en cable de acero de diámetro nominal entre 5/16" (7,9 mm) a 3/8" (9,5 mm) o de cuerda entre 11 mm y 16 mm que cumplan con la resistencia mínima de 5.000 lb (22,2 kilo newtons - 2.272 kg).
- ii) Las líneas de vida en cuerda no deben tener nudos en el extremo de su anclaje.
- iii) Sus componentes deben estar certificados, y
- iv) Deben ser instaladas en anclajes (puede ser uno o más de uno) que permitan la resistencia necesaria de acuerdo con esta Resolución.

Los elementos o equipos de las líneas de vida vertical deben ser compatibles entre sí, en tamaño, figura, materiales, forma, diámetro y garantizar que en una caída generen fuerzas de arrestamiento inferiores a la MFD definida en la presente Resolución. Compatibles no significa necesariamente que sean de la misma marca;

Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales fijas y verticales fijas deben poseer un sistema de identificación que indique como mínimo:

- Fecha de instalación y última inspección.
- Resistencia.
- Marca, referencia y serial.
- Uso (restricción, posicionamiento, detención).
- Número de usuarios permitido.

Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales y verticales fijas deben poseer una hoja de vida donde se indique como mínimo:

- Tipo de anclajes (detención, restricción, línea de vida vertical u horizontal).
- Marca, referencia y serial.
- Instalador.
- Resistencia.
- Ubicación.
- Fecha de instalación.
- Persona calificada que lo aprobó.
- Registro de inspecciones y/o pruebas.

Los anclajes que responden a un diseño de ingeniería, las líneas de vida horizontales fijas y verticales fijas deben ser inspeccionadas y mantenidas de acuerdo a los parámetros del fabricante, de la norma de certificación que cumpla, o de la presente norma, dejando registros de las mismas.

- e) Conectores: Existen diferentes conectores dependiendo el tipo de tarea a realizar; deben ser certificados y se deben seleccionar conforme a la siguiente clasificación:

- i) Ganchos de seguridad: Equipos que cuentan con un sistema de cierre de doble seguridad, para evitar su apertura involuntaria, con resistencia mínima de 5.000 libras (22.2 kilo newtons - 2.272 kg). Están provistos de una argolla u ojo al que está asegurado al equipo conector y permiten unir el arnés al punto de anclaje. No deben tener bordes filosos o rugosos que puedan cortar o desgastar por fricción, los cabos o las correas o lastimar al trabajador. La dimensión del gancho se seleccionará acorde a la compatibilidad con el punto de anclaje al que será conectado.
- ii) Conectores o ganchos especiales: Equipos que pueden contar con un sistema de cierre de doble seguridad u otro sistema para evitar su apertura involuntaria, con resistencia mínima de 5.000 libras (22.2 kilo newtons - 2.272 kg). Se dimensionarán para que sean compatibles con el elemento o sistema de seguridad al que están conectados. Están provistos de una argolla u ojo al que está asegurado al equipo conector y permiten unir el arnés al punto de anclaje.
- iii) Mosquetones: Deben tener cierre de bloqueo automático que requieren al menos dos movimientos consecutivos separados para abrirse para aplicaciones de trabajo en alturas, deben ser certificados, con una resistencia mínima certificada de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg). El uso de mosquetones roscados queda prohibido en los sistemas de protección contra caídas.
- iv) Conectores para detención de caídas: Equipos que incorporan un sistema absorbedor de energía o mecanismos que disminuyen la fuerza de impacto, reduciendo la probabilidad de lesiones provocadas por la misma. Estos conectores, sin importar su longitud están clasificados en:
 - Eslingas con absorbedor de energía. Tienen una longitud máxima de 1,8 m según su uso, y al activarse por efecto de la caída, permiten una elongación del absorbedor acorde a la distancia de caída libre máxima para la cual fue diseñado amortiguando los efectos de la caída. Tienen la capacidad de reducir las fuerzas de impacto al cuerpo del trabajador, a máximo el MFD definido en la presente norma.
 - Dispositivos retráctiles: Equipos certificados cuya longitud de conexión es variable, permitiendo movimientos verticales del trabajador y en planos horizontales que no superen las especificaciones de diseño del equipo.
- v) Conectores para Tránsito Vertical (Frenos): Aplican exclusivamente sobre líneas de vida vertical, y se clasifican en:
 - Freno arrestador para líneas de vida fijas: Deben ser compatibles con el diseño y diámetro de la línea de vida vertical y para su conexión al arnés, deben contar con un gancho de doble seguro o un mosquetón de cierre automático con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg). Los Frenos para líneas de vida fijas y todos sus componentes deben ser certificados, y
 - Freno arrestador para líneas de vida portátiles: Se debe garantizar una compatibilidad con los diámetros de la línea de vida vertical y los separadores intermedio. Los frenos podrán integrar un sistema absorbedor de energía y para su conexión al arnés, debe contar con un gancho de doble seguro o un mosquetón de cierre automático con resistencia mínima de 5.000 libras (22,2 kilo newtons - 2.272 kg). Los frenos para líneas de vida portátiles y todos sus componentes deben estar certificados.

Bajo ninguna circunstancia los frenos se podrán utilizar como puntos de anclaje para otro tipo de conectores, salvo los diseñados por el fabricante. No se admiten nudos como reemplazo de los frenos.

- f) Arnés cuerpo completo: El arnés debe ser certificado y tener una capacidad de mínimo 140 kg incluyendo uniforme, equipos y cualquier herramienta de trabajo del trabajador. El arnés debe contar con argollas acorde a las necesidades de uso. El ancho de las correas que sujetan al cuerpo durante y después de detenida la caída, será mínimo de 1- 5/8 pulgadas (41 mm).

El arnés y sus herrajes deben cumplir con los requerimientos de marcación conforme con las normas nacionales e internacionales vigentes.

Parágrafo. En el caso de que un sistema haya sufrido el impacto de una caída, se debe retirar inmediatamente de servicio y solo podrán ser utilizados de nuevo, cuando todos sus componentes sean inspeccionados y evaluados por una persona avalada por el fabricante de los mismos, o una persona calificada, para determinar si deben retirarse de servicio o pueden ser puestos en operación.

Artículo 24. *Elementos de protección personal para trabajo en alturas.* Los elementos de protección personal son el último control y deben ser usados en conjunto con otras medidas de prevención y control de acuerdo con la jerarquización de controles aplicables a la prevención y la protección contra caídas establecida por el Decreto 1072 de 2015 y la presente Resolución. Los elementos de protección personal deben estar certificados (cuando existan normas que apliquen al EPP específico) y suministrados por el empleador. Serán seleccionados de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, incluidos los protocolos de bioseguridad definidos en los programas de vigilancia epidemiológica.

Los equipos y EPP que correspondan deberían poseer como mínimo:

- Registro inspección pre uso.
- Ficha técnica.

- Hoja de vida.
- Certificado de conformidad.

Artículo 25. *Medidas para evitar la caída de objetos.* El empleador suministrará los elementos necesarios que permitan portar, transportar y asegurar herramientas, materiales, equipos y objetos que puedan caer y estos deben estar documentados dentro del programa de prevención y protección contra caídas.

Artículo 26. *Plan de emergencias.* Todo empleador y/o contratante que dentro de sus riesgos cotidianos tenga incluido el de caída por trabajo en alturas, debe incluir dentro del plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias establecido en el numeral 12 del artículo 2.2.4.6.12 y el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto 1072 de 2015, un capítulo escrito de trabajo en alturas que debe ser practicado y verificado, acorde con las actividades que se ejecuten y que garantice una respuesta organizada y segura ante cualquier incidente o accidente que se pueda presentar en el sitio de trabajo, incluido un plan de rescate; para su ejecución puede hacerlo con recursos propios o contratados. Se debe garantizar que el personal destinado para la atención de emergencias en cada actividad haya participado en la práctica de simulacros y la verificación del mismo.

En el plan de rescate, diseñado acorde con los riesgos de la actividad en alturas desarrollada, se deben asignar equipos de rescate certificados para toda la operación y contar con brigadistas o personal capacitados para tal fin.

Se dispondrá para la atención de emergencias y para la prestación de primeros auxilios de: botiquín, elementos para inmovilización y atención de heridas, hemorragias y demás elementos que el empleador considere necesarios de acuerdo con el nivel de riesgo.

El empleador debe asegurar que el trabajador que desarrolla trabajo en alturas cuente con una persona de apoyo disponible para que, de ser necesario, reporte de inmediato y active el plan de emergencias.

Parágrafo. Las empresas podrán compartir recursos para implementar el plan de emergencias dentro de los planes de ayuda mutua.

TÍTULO III.

PROCESOS DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y GESTIÓN DE LOS CENTROS DE ENTRENAMIENTO

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales de Capacitación y Entrenamiento

Artículo 27. *Contenidos de los programas de capacitación.* Los programas de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en alturas hacen parte integral de la capacitación para la seguridad industrial y del programa de capacitación del SG-SST de la empresa, por lo tanto, se regirán por las normas establecidas en el Ministerio del Trabajo.

El programa de capacitación es el documento estructurado y organizado que describe un conjunto de actividades de aprendizaje teórico-práctico de trabajo en alturas, con el fin de proporcionar conocimiento y desarrollar habilidades en una persona (aprendiz). Los programas de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en alturas hacen parte integral de la formación complementaria del trabajador y fortalecen el proceso de inducción y reinducción dentro de la empresa, proporcionan oportunidades a los trabajadores para obtener el conocimiento, la destreza, la práctica y las habilidades requeridas por la organización para mejorar su productividad y estimulan el autocuidado en los trabajadores.

El contenido mínimo de los programas será el siguiente:

1. **Programas de capacitación para jefes de área:** Serán diseñados para las personas que tomen decisiones administrativas en relación con la aplicación de esta Resolución que impliquen la exposición de trabajadores al riesgo de caída por trabajos en alturas.

Su intensidad será de ocho (8) horas con el cien por ciento (100%) en actividades de capacitación teórica. Se deben desarrollar como mínimo los siguientes temas:

- a) Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas.
- b) Responsabilidad civil, penal, laboral y administrativa.
- c) Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en específico la administración y control del Programa de prevención y protección contra caídas en alturas.
- d) Marco conceptual sobre prevención y protección contra caídas para trabajo en alturas, permisos de trabajo y procedimiento de activación del plan de emergencias.

Esta capacitación puede ser presencial o virtual y debe actualizarse cuando se modifique la presente norma o cuando el administrador del programa de prevención y protección contra caídas lo considere necesario acorde a los cambios en el programa.

2. **Programas de capacitación y entrenamiento para coordinador de trabajo en alturas:** Este programa se impartirá de forma presencial y debe tener un mínimo de 80 horas de intensidad, sesenta por ciento (60%) del tiempo en actividades de entrenamiento práctico y cuarenta por ciento (40%) restante para actividades de capacitación teórica. Incluirán por lo menos los siguientes temas:

- a) Definición de SG-SST, programa de prevención y protección contra caídas.
- b) Naturaleza de peligros y, metodología de identificación y valoración de riesgos en trabajo en alturas para su control. Factores de riesgo conexos a los trabajos en alturas acorde al sector (por ejemplo; trabajos eléctricos, factores climáticos, etc.).
- c) Fomento del autocuidado de las personas.
- d) Metodología de identificación de peligros de caída.
- e) Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo a la actividad económica.
- f) Responsabilidad laboral, civil, penal, laboral y administrativa.
- g) Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo en alturas.
- h) Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas.
- i) Programa de prevención y protección contra caídas de alturas.
- j) Procedimientos de trabajo en alturas.
- k) Listas de chequeo.
- l) Procedimientos para manipular, almacenar, seleccionar, compatibilidad, inspección y reposición de equipos utilizados para protección contra caídas.
- m) Sistemas de acceso para trabajo en alturas y uso seguro de los mismos.
- n) Equipos de protección personal contra caídas (selección, compatibilidad y reposición) y sistemas de anclaje.
- o) Limitantes y posibles restricciones en el uso de sistemas o equipos de protección contra caídas.
- p) Efectos en el organismo de la detención de una caída y la suspensión posterior.
- q) Fundamentos de primeros auxilios.
- r) Conceptos básicos de auto rescate, rescate, y plan rescate.
- s) Elaboración del permiso de trabajo en alturas y,
- t) Técnicas de inspección de equipos de protección contra caídas.

3. Programas de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados: Los contenidos incluirán, por lo menos:

- a) Naturaleza de peligros y metodología de identificación y valoración de riesgos en trabajo en alturas para su control. Factores de riesgo conexos a los trabajos en alturas acorde al sector económico.
- b) Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo a la actividad económica.
- c) Desarrollo y fomento del autocuidado de las personas.
- d) Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollado en alturas.
- e) Planeación del trabajo en altura, permisos de trabajo y listas de chequeo.
- f) Procedimientos para seleccionar, manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas.
- g) Técnicas de trabajo en alturas aplicables en los diferentes sectores económicos.
- h) Limitantes y posibles restricciones en el uso del sistema o equipos de protección contra caídas.
- i) Efectos en el organismo de la detención de una caída y la suspensión posterior.
- j) Uso seguro de sistemas de acceso acorde a la actividad (andamios, torres móviles y autosoportados y escaleras).
- k) Conceptos básicos de autorrescate, rescate y fundamentos de primeros auxilios asociados al peligro de trabajo en alturas.
- l) Permiso de trabajo en alturas.

El programa de capacitación y entrenamiento para trabajadores autorizados en alturas se deberá impartir en modalidad presencial y deberá ser de mínimo treinta y dos (32) horas de intensidad; de las cuales el sesenta por ciento (60%) del tiempo se destinará en actividades de entrenamiento práctico y el cuarenta por ciento (40%) restante en actividades de capacitación teórica.

4. Reentrenamiento de trabajadores en alturas: Proceso de formación complementaria con el propósito de reforzar el conocimiento, las habilidades y las destrezas en el desarrollo de trabajo en alturas, todos los trabajadores autorizados deben ser reentrenados por el empleador o contratante.

El reentrenamiento se realizará una vez el trabajador se vincule nuevo a la empresa o proyecto, la responsabilidad de su capacitación y entrenamiento estará a cargo del empleador o contratante como parte de la inducción laboral. No podrá exigirse al trabajador el reentrenamiento por su cuenta. El costo estará a cargo del empleador o contratante.

El empleador o contratante, deberá reportar a su respectiva ARL, el nombre, documento de identidad de los trabajadores reentrenados, fecha del reentrenamiento y el oferente de capacitación y entrenamiento que realizó la formación.

El reentrenamiento no será otro nivel de formación, pero sí un requisito del empleador para mantener activo a los trabajadores que se desempeñan en trabajo en altura.

El reentrenamiento se realizará cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cuando cambien las condiciones técnicas, tecnológicas o laborales del trabajador o cuando dentro de la empresa donde labora cambie:
 - Su actividad de trabajo en altura.
 - Los procedimientos.
 - Las técnicas de trabajo o la tecnología de los equipos o los procesos.
 - Las actividades laborales del trabajador que se desempeña en altura.
 - También aplica cuando ingrese como nuevo trabajador a la empresa.

En estos casos el empleador, como parte de la reinducción, previo al inicio de la nueva actividad, deberá capacitar al trabajador con un oferente autorizado por el Ministerio del Trabajo, de forma presencial con una duración mínima de 8 horas, de ellas el 20% será teórica y el 80% práctica. Este programa incluirá las modificaciones que se realicen en el SG-SST de la empresa y el programa de prevención y protección contra caídas y podrá ser impartido por el empresario en sus instalaciones con los equipos y elementos reales que el trabajador va a utilizar.

- b) Reentrenamiento como medida de actualización de trabajadores: Se impartirá a un trabajador certificado como trabajador autorizado, habiendo laborado dentro de la misma empresa, ni cambiado de actividad, en los últimos dieciocho (18) meses.

Este reentrenamiento tendrá una duración de mínimo 8 horas, de las cuales el 20% serán de teoría y el 80% de práctica. El programa debe incluir:

- a) El refuerzo a las observaciones de los informes del coordinador o el encargado del SG-SST de la empresa.
- b) Debe estar focalizado en el sector económico al cual pertenece el trabajador.
- c) Se deberá impartir con modalidad presencial.
- d) En el caso de que exista la guía de trabajo en altura para el sector económico, establecida por el Ministerio del Trabajo, se deberá incluir en el programa de capacitación.

Los diseños de las acciones de reentrenamiento se enfocarán en las necesidades del empleador o contratante, deberá incluir el SG-SST de la empresa, así como las falencias observadas en el trabajador según el tipo de trabajo en altura que desarrolla. Los programas de reentrenamiento incluirán, por lo menos el repaso de los temas contenidos en el programa de trabajador autorizado, relacionados con el sector al cual pertenece la empresa en que está contratado.

Los programas de reentrenamiento podrán ser cofinanciados con las cajas de compensación dentro del programa de capacitación.

En ambos casos la lista del personal capacitado será reportada a la ARL y cargada por el oferente autorizado al aplicativo de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT) o quien haga sus veces. El oferente que imparta el reentrenamiento debe registrar previamente el/los programas diseñados con el empleador al aplicativo del Ministerio.

Como actividad para la prevención de riesgos el empleador o contratante podrá realizar una evaluación a los trabajadores que hayan tenido observaciones del coordinador de trabajo en alturas. Cuando detecte fallas en la aplicación de medidas de prevención y el uso de sistemas de protección contra caídas por parte del trabajador, este deberá realizar un reentrenamiento inmediato. Esta medida debe ser reportada a la ARL para su seguimiento y asesoría.

5. Programas de capacitación y entrenamiento para entrenadores de trabajo en altura. Diseñados para el aspirante a ser facilitador en prevención y protección contra caídas en trabajo en altura, mediante el uso de herramientas que permitan enseñar, desarrollar destrezas y habilidades en prevención y protección contra caídas a trabajadores operativos, coordinadores, y jefes de áreas, en el marco de lo establecido en la presente Resolución o la que la modifique o sustituya.

Este programa presencial debe tener un mínimo de ciento treinta (130) horas de intensidad, de las cuales, cuarenta (40) horas serán en actividades de capacitación, cincuenta (50) horas de formación pedagógica básica y cuarenta (40) horas restantes en actividades de entrenamiento práctico e incluirán por lo menos, los siguientes temas:

- a) Naturaleza de los peligros de caída de personas y objetos en el área de trabajo y desarrollo y fomento del autocuidado de las personas. Factores de riesgo conexos a los trabajos en alturas.
- b) Metodología de identificación de peligros de caída.
- c) Requisitos legales en protección contra caídas para trabajo en alturas, de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- d) Normas y estándares internacionales aplicables a la protección contra caídas.
- e) Conceptos de responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa y social.
- f) Conceptos técnicos de protección contra caídas para trabajo en alturas.
- g) Medidas de prevención y protección contra caídas en trabajo desarrollados en alturas.

- h. Diseño y conceptualización del programa de prevención y protección contra caídas de alturas.
- i) Procedimientos de trabajo en alturas.
- j) Listas de chequeo.
- k) Procedimientos para manipular y almacenar equipos y materiales utilizados para protección contra caídas.
- l) Equipos de protección personal contra caídas de alturas; concepto, fundamentos, tipos (selección, compatibilidad, inspección y reposición) y sistemas de anclaje.
- m) Sistemas de acceso para trabajo en alturas y uso seguro de los mismos.
- n) Fundamentos generales de primeros auxilios asociados al trabajo en alturas.
- o) Efectos en el organismo de la detención de una caída y la suspensión posterior.
- p) Conceptos básicos de autorrescate, rescate, y plan de rescate.
- q) Elaboración del permiso de trabajo en alturas.
- r) Técnicas de inspección de equipos de protección contra caídas.
- s) Planificación y organización en: estrategias, recursos, desarrollo y evaluación de procesos de aprendizaje.
- t) Direccionamiento de equipos de trabajo, liderazgo.
- u) Utilización de herramientas tecnológicas como apoyo al proceso de aprendizaje.
- v) Manejo en herramientas de gestión de calidad, metodologías de tratamiento de fallas, análisis y solución de problemas, auditoría de estándares y gestión de mejora continua.
- w) Aplicación de técnicas y métodos para una pedagogía efectiva.

Parágrafo 1°. Los certificados de capacitación en cualquiera de los niveles, que hayan sido expedidos antes de la presente Resolución, mantendrán su vigencia y validez. Un trabajador con certificado de nivel avanzado podrá seguir desempeñando sus funciones de trabajador autorizado hasta el cumplimiento de los términos y requisitos para que deba ser reentrenado.

Parágrafo 2°. La intensidad horaria definida se empezará a aplicar seis (6) meses después de la expedición de la presente Resolución. Los oferentes de capacitación y entrenamiento deberán radicar en el aplicativo del Ministerio del Trabajo los programas de capacitación y entrenamiento para iniciar su oferta.

Parágrafo 3°. Todos los coordinadores de trabajo en altura deberán actualizarse en la presente norma dentro de un término máximo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente Resolución. Los oferentes deberán diseñar el programa de actualización de coordinadores y registrarlo previamente en el aplicativo de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT). El programa de actualización de coordinadores tendrá una duración mínima de 16 horas.

Todos los entrenadores de trabajo en altura deberán actualizarse en esta norma, dentro de un término máximo de doce (12) meses a partir de la expedición de la presente Resolución.

Los oferentes deberán diseñar el programa de actualización de entrenadores y registrarlo previamente en el aplicativo de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT). El programa de actualización de entrenadores tendrá una duración mínima de 32 horas.

Artículo 28. *Entidades y requisitos para desarrollar procesos de evaluación de la competencia laboral para trabajo en alturas.* El SENA y todas las entidades acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) como organismos certificadores de personas podrán formar evaluadores y certificar trabajadores en competencias laborales en trabajo en alturas.

Los evaluadores de competencias laborales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener certificado de competencia laboral vigente en trabajo en alturas.
- b) Ser entrenador de trabajo en alturas y contar como mínimo con 12 meses de experiencia demostrada en trabajo en altura y 12 meses de experiencia demostrada como entrenador de trabajo en alturas.
- c) Tener certificado de evaluador de competencias laborales.

Artículo 29. *Proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento para entrenadores y formador de entrenadores.* Estos programas podrán ser impartidos por:

- a) Las Instituciones de Educación Superior con programas en salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente aprobados y reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, que ofrezcan programas de capacitación en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas.
- b) El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Para la obtención del certificado de capacitación y entrenamiento como entrenador de trabajo en alturas, el aspirante deberá cumplir previamente mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Título de profesional o tecnólogo en Seguridad y Salud en el Trabajo o profesional con posgrado (especialización, maestría y doctorado) en Seguridad y Salud en el Trabajo o algunas de sus áreas afines.

- b) Licencia vigente en salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al campo de acción para educación dispuesto por la Resolución 0754 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que modifique o sustituya.
- c) Experiencia certificada mínima de dieciocho (18) meses en funciones específicas y relacionadas con el desarrollo de actividades en Seguridad y Salud en el Trabajo y diseño y ejecución en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- d) Experiencia certificada mínima de dieciocho (18) meses en funciones específicas y relacionadas con trabajo en alturas y la implementación del programa de prevención y protección contra caídas en empresas que por su naturaleza realicen actividades de exposición a trabajos en alturas.
- e) Contar con certificado de competencia laboral o de culminación y aprobación del proceso de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas, nivel trabajador autorizado (o el anteriormente denominado nivel avanzado) anexando el reentrenamiento vigente si aplica.

Parágrafo 1°. Los certificados de capacitación y entrenamiento en el nivel de entrenador de trabajo en altura, emitidos previamente a la expedición de la presente Resolución a tecnólogos en SST, profesionales en SST y profesionales con posgrado en SST que cumplan con los requisitos definidos por esta Resolución, mantendrán su validez y deberán actualizarse en un plazo no mayor a doce (12) meses posteriores a la expedición de la presente Resolución.

Parágrafo 2°. Para el caso de técnicos en SST que se desempeñen como entrenadores de trabajo seguro en alturas en organizaciones aprobadas por el Ministerio de Trabajo para impartir formación de trabajo seguro en alturas antes de la expedición de la presente Resolución y que hubieran sido formados y certificados por las instituciones legalmente avaladas en la Resolución 1409 de 2012, podrán seguir ejerciendo su labor como entrenadores hasta la acreditación del cumplimiento de los requisitos definidos para el nivel entrenador en un plazo no mayor a doce (12) meses posteriores a la expedición de la presente Resolución.

Artículo 30. *Perfil del formador de entrenadores para trabajo en alturas.* Las instituciones autorizadas para la capacitación de entrenadores de trabajo en alturas deben contar con formadores de entrenadores de trabajo en alturas con el siguiente perfil:

- a) Título de profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo o profesional con posgrado (especialización, maestría o doctorado) en Seguridad y Salud en el Trabajo o algunas de sus áreas.
- b) Contar con licencia vigente en salud ocupacional o Seguridad y Salud en el Trabajo conforme al campo de acción para educación dispuesto por la Resolución 0754 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que la modifique o sustituya.
- c) Certificado de capacitación y entrenamiento de entrenador de trabajo en alturas.
- d) Experiencia certificada mínima de veinticuatro (24) meses desarrollando procesos de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas, en oferentes de capacitación y entrenamiento inscritos en el registro autorizado de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga las veces.
- e) Experiencia certificada mínima de treinta y seis (36) meses en funciones específicas relacionadas con el desarrollo de actividades de higiene, seguridad, medicina del trabajo, diseño y ejecución en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- f) Constancia que acredite capacitación o formación en pedagogía, procesos de educación o temáticas homologables con una intensidad mínima de 120 horas.

Parágrafo 1°. Los oferentes que pueden impartir capacitación y entrenamiento para formador de entrenadores deberán estar autorizados por el Ministerio de Trabajo y los programas diseñados deberán estar reportados en el aplicativo de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT).

Parágrafo 2°. Los programas de actualización de entrenadores a los que hace referencia la presente Resolución podrán ser impartidos por entrenadores de trabajo en altura que cumplan el perfil de formador de entrenadores en oferentes autorizados para impartir capacitación y entrenamiento para entrenadores.

CAPÍTULO II.

Lineamientos para la Capacitación y Entrenamiento

Artículo 31. *Requisitos de funcionamiento de los centros de capacitación y entrenamiento.* Los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en altura, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos para su funcionamiento:

1. Estar inscritos y aceptados como proveedores de este servicio en el aplicativo diseñado para tal fin por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo.
2. Contar con un seguro de accidentes que garantice las prestaciones económicas y asistenciales para los aprendices, en caso de presentarse un evento derivado del proceso de capacitación.

3. Contar con un procedimiento para el tratamiento de los datos personales en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
4. Contar con los espacios destinados para la capacitación y entrenamiento, que cuente con la infraestructura adecuada (instalaciones locativas, estructuras, equipos, etc.) que permita desarrollar los procesos de formación sin poner en riesgo a los aprendices, ajustada a los requerimientos establecidos en la presente resolución.
5. Contar con el talento humano necesario y formalizado, en los cargos misionales requeridos para ejercer su actividad económica, conforme a lo establecido en la presente resolución y demás normatividad nacional aplicable.
6. Contar con un código de buen comportamiento alineado conforme lo establecido en la presente resolución.
7. Contar con programas de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas aprobados conforme a lo establecido en la presente resolución.
8. Establecer el enfoque pedagógico y metodológico que utilizarán; en todo caso, debe ser acorde con las características de la capacitación ofrecida, los conocimientos y habilidades a desarrollar y los programas de capacitación y entrenamiento de trabajo en alturas.

Parágrafo 1°. Los diseños de los programas de capacitación y entrenamiento a impartir, deberán tener en cuenta: alcance, estructura curricular y énfasis en una actividad o actividades específicas, conforme a lo establecido en la presente resolución o norma que la modifique, adicione o complemente.

Parágrafo 2°. Los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento autorizados por esta resolución para ofertar el servicio de capacitación en trabajo en alturas, deben contar con programas especialmente diseñados para trabajadores que no saben leer ni escribir.

Parágrafo 3°. Los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas, contarán para su funcionamiento con un centro de capacitación y entrenamiento legalmente constituido que cumpla con los requisitos de la normatividad vigente, que atienda las responsabilidades derivadas de la capacitación y fallas en la operación durante el desarrollo de las actividades, así como las estructuras y equipos del anexo de la presente resolución. Los centros de capacitación y entrenamiento de las UVAES tendrán la infraestructura necesaria que les permita cumplir los programas de capacitación específica de su actividad económica; los equipos e infraestructura deben cumplir los requisitos establecidos en el Título III Capítulos II y III de la presente resolución.

Artículo 32. *Requisitos previos a la prestación del servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas.* El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento, previo a prestar el servicio debe asegurar y verificar que el aspirante o solicitante entregue la siguiente información:

- a) Datos personales (nombre, identificación, empresa, labor que desarrolla), nivel de lectoescritura, nivel de formación, hemoclasificación (grupo sanguíneo y factor RH), alergias, consumo reciente de medicamentos, lesiones recientes, enfermedades actuales, persona de contacto en caso de emergencia.
- b) Afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. En todo caso, los trabajadores dependientes e independientes deben certificar su afiliación y pago a los sistemas de seguridad social que correspondan según la normatividad vigente.
- c) Copia del certificado de aptitud médica que certifique que el trabajador o aprendiz cumple con las condiciones de salud para desarrollar trabajo en alturas y conforme a lo establecido en las Resoluciones 2346 de 2007 y 1918 de 2009 expedidas por el Ministerio de la Protección Social o las normas que las modifiquen, sustituyan o adicione.
- d) Cuando se trate de procesos de reentrenamiento, el oferente deberá solicitar al empleador, último pago de seguridad social vigente, copia del certificado de aptitud médica realizado al trabajador y copia del certificado del proceso de capacitación y entrenamiento de trabajador autorizado (o anterior nivel avanzado). Asegurando que estos hacen parte del cumplimiento normativo por parte del empleador.
- e) Demás establecidos por el centro de capacitación y entrenamiento.

Artículo 33. *Etapas de capacitación.* Durante el proceso de capacitación el proveedor del servicio debe incluir actividades orientadas a desarrollar conocimientos teóricos frente a las habilidades requeridas para trabajar en altura, de acuerdo con el grado de lectoescritura de las personas.

La proporción de aprendices para cada curso, durante el desarrollo del componente teórico del programa de formación, deberá ser un máximo de treinta (30) aprendices por un (1) entrenador.

En la etapa de capacitación, el proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento, podrá utilizar los servicios de personal de apoyo para el desarrollo de algunos módulos o

temas contenidos en el programa de formación, como por ejemplo: abogados, personas calificadas, etc.

Parágrafo 1°. El uso de personal idóneo de apoyo debe estar bajo acompañamiento y presencia permanente del entrenador de trabajo seguro en alturas responsable del proceso.

Parágrafo 2°. Cuando se disponga de personal de apoyo, deberá quedar registro de la actividad realizada, en el informe del supervisor de formación asignado y en la documentación de soporte del cumplimiento del 100% del plan de estudio.

Parágrafo 3°. En ningún caso el uso de personal de apoyo debe exceder el 20% de la intensidad horaria, de la capacitación teórica, dispuesta en los programas de capacitación y entrenamiento por la presente resolución.

Artículo 34. *Etapas de entrenamiento.* Durante el proceso de entrenamiento el prestador del servicio debe fomentar el desarrollo de conocimientos mediante ejercicios prácticos, maniobras y técnicas que permitan adquirir habilidades y destrezas para desarrollar trabajos en alturas incluyendo:

1. Ascenso y descenso.
2. Desplazamientos.
3. Posicionamiento.
4. Suspensión.
5. Restricción.
6. Manejo de trauma por suspensión, y
7. Procedimientos respecto a medidas de prevención, inspección de equipos y conocimientos básicos de primeros auxilios.

La proporción de aprendices para cada curso, durante el desarrollo del componente práctico del programa de formación, deberá ser de máximo diez (10) aprendices por un (1) entrenador, durante el entrenamiento y en todo caso, máximo cuatro (4) personas en actividades simultáneas con exposición a caídas de diferente nivel por un (1) entrenador con personal de apoyo.

En la etapa de entrenamiento, el proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento, podrá utilizar adicionalmente los servicios de personal de apoyo para el desarrollo de algunos módulos prácticos contenidos en el programa de formación demostrando que los mismos son competentes en el aspecto de la formación asignado. Por ejemplo, personas calificadas, rescatistas, profesionales en salud para temas de primeros auxilios, entre otros.

Parágrafo 1°. El uso de personal de apoyo en cualquiera de las etapas de entrenamiento, debe estar bajo acompañamiento y presencia permanente del entrenador de trabajo en alturas responsable del proceso.

Parágrafo 2°. Cuando se disponga de personal de apoyo en cualquiera de las etapas de formación, deberá quedar registro de la actividad realizada en el informe del supervisor de formación asignado y en la documentación de soporte del cumplimiento del 100% del plan de estudio.

Parágrafo 3°. La etapa de entrenamiento contará con acompañamiento permanente de una (1) persona de apoyo, con capacidad de operar el plan de emergencia, labores de rescate, vigilar las actividades realizadas por los aprendices en entrenamiento y brindar soporte en la atención de primeros auxilios.

Artículo 35. *Evaluación del perfil de ingreso y egreso del proceso de capacitación y entrenamiento.* El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas, establecerá el perfil de ingreso y egreso para las personas a formar. El primero incluirá la evaluación del conocimiento, las habilidades básicas y aptitudes que requiera el programa en que se formará, y el perfil de egreso, deberá evaluar si la persona formada adquirió los conocimientos y habilidades definidas en el programa de formación, aplicables a la actividad económica que desarrolla la empresa donde se va a desempeñar. Las evaluaciones deberán incluir:

1. Los conocimientos, habilidades y objetivos a desarrollar, de acuerdo con el grado de capacitación y entrenamiento.
2. El enfoque pedagógico, metodológico y el marco jurídico de trabajo en alturas.

La evaluación considerará la evidencia de los conocimientos requeridos para demostrar las habilidades y destrezas a desarrollar y la aplicación de esos conocimientos en un escenario que represente un espacio real.

Artículo 36. *Mecanismo de evaluación de la satisfacción del servicio.* El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento diseñará e implementará un mecanismo de evaluación de la satisfacción para las personas que recibieron el servicio de capacitación y entrenamiento en el centro de capacitación y entrenamiento y contará con un procedimiento para el análisis de la evaluación que incluya planes de mejora acorde a los hallazgos, los cuales deben ser reportados al aplicativo del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO III

Medidas de Seguridad para la Formación

Artículo 37. *Peligros asociados a la capacitación y al entrenamiento.* El proveedor de servicios de capacitación y entrenamiento debe identificar, analizar, evaluar, controlar y documentar en cada programa a ofertar en el centro de capacitación y entrenamiento,

los peligros asociados a la infraestructura, estructuras para entrenamiento, equipos y tecnologías requeridas, así como las actividades a desarrollar, lo cual debe hacer parte de su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, enmarcado en la normatividad nacional aplicable.

El centro de capacitación y entrenamiento debe implementar medidas individuales, grupales, pasivas y activas como mecanismos para proteger y prevenir que los aprendices sufran lesiones o accidentes respecto a los diferentes peligros a que están expuestos durante el entrenamiento.

Artículo 38. *Programa de inspección y mantenimiento.* El centro de capacitación y entrenamiento debe diseñar, implementar y documentar un programa permanente de inspección y mantenimiento de las estructuras, equipos, infraestructura y demás elementos destinados para la capacitación y el entrenamiento, necesarias para:

1. Impartir la capacitación relacionada con la protección contra caídas.
2. Impartir el entrenamiento.
3. Proteger a la persona durante el entrenamiento y prevenir lesiones (medidas individuales y grupales / pasivas y activas), y
4. Aplicar procedimientos de rescate.

Parágrafo. La estructura o equipo que evidencie daño, deterioro o haya sufrido impacto de caída será plenamente identificado y marcado, evitando su uso hasta ser inspeccionado por una persona calificada, quien determinará la medida correctiva, incluyendo su disposición final. El supervisor dejará constancia documentada de la inspección y medidas adoptadas en la hoja de vida de la estructura.

CAPÍTULO IV

Espacios y Estructuras para los Procesos de Capacitación y Entrenamiento

Artículo 39. *Espacios generales.* El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento, para realizar actividades de formación adecuará como mínimo los siguientes espacios:

1. Ambiente para la capacitación.
2. Ambiente para el entrenamiento.
3. Área de sanitarios para los aprendices.
4. Área de hidratación y de bienestar (zona de alimentación).
5. Área de mantenimiento, inspección y almacenamiento de equipos, y
6. Área administrativa.

Parágrafo 1°. Los espacios relacionados en el presente artículo estarán identificados, señalizados y acondicionados para cumplir el objeto del programa a impartir, e impedir el acceso a personas ajenas al desarrollo de las actividades para las cuales están destinados.

Parágrafo 2°. El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento debe asegurar que los espacios cumplan con los parámetros de área, bioseguridad, iluminación, ergonomía, temperatura y acústica necesarios para que en los procesos de capacitación y entrenamiento se garantice la salud y seguridad de las personas.

Parágrafo 3°. El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento debe asegurar que el área de almacenamiento de equipos cuente con el espacio y las condiciones ambientales y de seguridad necesarias para guardar los equipos y demás elementos, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante para garantizar su funcionalidad y asegurar el acceso únicamente al personal autorizado.

Artículo 40. *Diseño, construcción y/o ensamblaje de estructura.* El diseño, construcción y/o ensamble de las estructuras necesarias para impartir los programas de capacitación y entrenamiento deben:

1. Contar con las memorias de cálculos, planos estructurales, diseños de cimentación, planos isométricos y manual de mantenimiento acorde a las normas nacionales aplicables.
2. Estar diseñadas, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente resolución y teniendo en cuenta las normas nacionales, internacionales y prácticas de ingeniería aplicables.
3. Deben ser fabricadas con materiales acorde a lo definido en las memorias de cálculo y ensambladas acorde a las recomendaciones del diseñador y fabricante.
4. Representar el ambiente real donde los aprendices en entrenamiento estarán trabajando (exposición a la altura, tipo e inclinación de la superficie de trabajo y los métodos de acceso y/o protección contra caídas, incluido el grado de soporte suministrado).
5. Determinar la altura de las estructuras, de acuerdo con el tipo de prácticas a desarrollar, de modo que permita a los entrenadores el control constante de las personas en entrenamiento. Las estructuras deben permitir la visibilidad completa y comunicación de las personas en entrenamiento durante las prácticas.
6. Permitir que los aprendices en entrenamiento simulen progresivamente situaciones reales a las cuales se enfrentarán con los posibles riesgos del trabajo en alturas.

7. Prever zonas para tránsito vertical u horizontal, evitando elementos salientes, atravesados, cables, cercanía a líneas eléctricas energizadas o cualquier otro elemento peligroso que pueda afectar la integridad de las personas en entrenamiento y entrenadores durante la trayectoria de una caída.
8. Incluir señalización de los espacios de capacitación y de entrenamiento y de los peligros y controles necesarios.
9. Contar con una estructura en andamios multidireccional certificado para entrenamiento en armado, desarme y desplazamientos sobre estos. Contar con su plano de configuración y disponer de las fichas técnicas del fabricante. Este andamio no podrá remplazar las otras estructuras.
10. Asegurar que los puntos de anclaje se ubiquen sobre la línea de ascenso o sobre el sitio de prácticas, de tal forma que reduzca el efecto de péndulo.
11. Incluir sistemas de acceso seguros a las plataformas de trabajo (escaleras verticales que incluyan sistemas de protección contra caídas o escaleras inclinadas con barandas) que le permitan al aprendiz y al entrenador el tránsito seguro entre los niveles de la estructura.
12. Garantizar la seguridad durante la práctica en los tránsitos verticales, horizontales y diagonales; incluir medidas de prevención o protección contra caídas adicionales e independientes a los equipos de entrenamiento requeridos para la protección contra caídas durante los desplazamientos en las prácticas programadas. El diseño de la estructura debe asegurar su completa estabilidad ante esfuerzos de todo tipo (verticales, horizontales, diagonales) en cualquiera de sus lados.
13. Contar con plataformas con materiales antideslizantes, drenantes y contar con rodapiés acorde a lo definido en la presente resolución.
14. Rotular o marcar claramente el número máximo de personas que pueden estar sobre la estructura.
15. Cumplir los estándares, en relación con las plataformas de trabajo o barandas, cuando se requieran.

Parágrafo 1°. El diseño, construcción y/o ensamble, así como las condiciones de uso de la estructura quedarán documentadas en planos, soportes, memorias de cálculo o cualquier otro documento que adicione información y contará con la firma de la persona calificada que realizó el diseño estructural, quien debe estar debidamente matriculado. Estos deberán cumplir con los requisitos dispuestos por las normas nacionales aplicables para este efecto.

Parágrafo 2°. Las estructuras deben utilizarse de acuerdo con las condiciones de su diseño; cualquier modificación debe ser avalada por la persona calificada e informada oportunamente al Ministerio de Trabajo a través del aplicativo de la DMFT.

Artículo 41. *Equipos para el entrenamiento.* El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento debe disponer en el sitio destinado para la capacitación y entrenamiento, equipos que permitan:

1. Desarrollar las habilidades y destrezas requeridas por el programa.
2. Proteger a la persona en entrenamiento.
3. Asegurar que el desarrollo de la actividad de entrenamiento sea seguro.
4. Rescatar en caso de presentarse un accidente.

Artículo 42. *Suministro de equipos.* El proveedor de capacitación y entrenamiento debe proporcionar a las personas en etapa práctica (entrenamiento) como mínimo sistemas de respaldo de detención de caídas que permitan una mayor seguridad y control del riesgo de caída. Estos sistemas son adicionales a los utilizados como equipo de entrenamiento para la práctica designada.

El centro de capacitación y entrenamiento deberá contar con los certificados de calidad de todos los equipos de protección contra caídas que utilice, cumpliendo con las pruebas que garanticen el funcionamiento de los puntos de anclaje instalados y utilizados en los sistemas de protección contra caídas implementadas en su centro.

El centro de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas para trabajo en alturas debe contar con puntos de anclaje fijo, móvil o dispositivos (adaptadores) de anclaje portátiles, siempre y cuando el sitio donde se aseguren cumpla con la resistencia requerida y las disposiciones legales vigentes. El diseño de los puntos de anclaje depende de la configuración del sitio.

Artículo 43. *Equipos personales, equipos de acceso y equipos adicionales.* El proveedor de capacitación y entrenamiento suministrará a sus entrenadores y a cada aprendiz los equipos personales, equipos de acceso, equipos de rescate y demás equipos adicionales que estos requieran para desarrollar la etapa práctica (entrenamiento), del proceso de formación.

Parágrafo El proveedor de capacitación y entrenamiento deberá asegurar la compatibilidad entre los sistemas de protección contra caídas que suministre.

CAPÍTULO V

Talento Humano para la Formación

Artículo 44. *Designación del talento humano.* El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento debe contar con personal técnico, idóneo y suficiente para

garantizar las condiciones de seguridad y calidad durante el desarrollo del componente teórico y práctico de la formación, que le permita cumplir los objetivos establecidos en los programas y la normativa aplicable y asegurar que su personal tenga la capacitación requerida, las responsabilidades claramente definidas, establecidas, comunicadas y comprendidas.

El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento deberá contar en el centro como mínimo con un supervisor del proceso de capacitación y entrenamiento, entrenador(es), un director de operaciones y una persona capacitada que active el plan de emergencias.

El talento humano anteriormente citado y necesario, deberá estar laboralmente formalizado, en los cargos misionales requeridos para ejercer su actividad económica, conforme a la normatividad nacional aplicable.

Artículo 45. *Supervisor de formación.* El supervisor de capacitación debe cumplir con los requisitos del nivel entrenador, de acuerdo con lo definido en la presente resolución.

El supervisor de capacitación tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Controlar y asegurar que el material, equipos, estructuras y demás elementos necesarios para cumplir con los objetivos de la capacitación y entrenamiento estén disponibles, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución.
2. Controlar y asegurar que el material, equipos, estructuras y demás elementos necesarios para la capacitación y el entrenamiento sean inspeccionados y se les realice mantenimiento, de acuerdo con el programa de inspección y mantenimiento establecido para asegurar que se mantengan las condiciones de seguridad.
3. Actualizar y controlar los materiales, equipos, estructuras y demás elementos necesarios para la capacitación y entrenamiento.
4. Verificar que las áreas de entrenamiento estén restringidas durante los periodos de descanso.
5. Constatar que la información suministrada por los aspirantes y/o el empleador solicitante de formación sea verídica y completa.
6. Verificar que las condiciones de asistencia y evaluación establecidas para cada curso de capacitación se cumplan, previo a la expedición del documento que acredite la culminación y aprobación del proceso de capacitación y entrenamiento en el nivel cursado.
7. Generar y mantener evidencia del desarrollo de las actividades anteriores, y
8. Asegurar la actualización y la evaluación periódica de los entrenadores.

Parágrafo 1°. El supervisor deberá dejar informe con las observaciones del cumplimiento del 100% de los tiempos de capacitación y contenido de los programas de capacitación y entrenamiento que se realicen en el centro de capacitación y entrenamiento conforme a lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Para el caso del SENA, la supervisión será ejercida por los coordinadores de formación establecidos en cada centro.

Artículo 46. *Entrenador encargado de la formación.* El entrenador será responsable de:

1. Preparar los temas establecidos en los programas a impartir conforme a lo registrado ante el Ministerio del Trabajo, por el centro de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en alturas.
2. Definir los materiales necesarios para la capacitación y entrenamiento y asegurar la inspección de los equipos y elementos requeridos antes del inicio de la formación.
3. Socializar el análisis de riesgo asociado, previo a cualquier actividad de capacitación y entrenamiento. Los riesgos deben ser comunicados al personal del centro y a las personas en capacitación y entrenamiento.
4. Impartir la capacitación y el entrenamiento de acuerdo con los programas establecidos por el centro velando por el cumplimiento de los tiempos de capacitación y la calidad de estos.
5. Responder las inquietudes de las personas en formación.
6. Vigilar las condiciones de seguridad y salud de los participantes durante la capacitación y entrenamiento.
7. Dejar evidencia y entregar al supervisor los resultados de cada curso.
8. Evaluar los conocimientos y las habilidades alcanzadas por las personas que participan en cada curso, según los criterios de aprobación establecidos.
9. Aplicar los mecanismos de evaluación para determinar la satisfacción de cada curso.
10. Desarrollar procesos de actualización periódicos, tanto teóricos como prácticos, relacionados con el trabajo en alturas.

Artículo 47. *Dirección de la operación.* El director de operaciones es la persona designada por el representante legal del oferente inscrito como proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas. El director de operación tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Gestionar ante el representante legal la adquisición de los recursos necesarios para implementar lo establecido en la presente resolución.
2. Evaluar y presentar anualmente ante su empleador y el responsable del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el desempeño del centro de capacitación y entrenamiento.
3. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.
4. Asegurar la disponibilidad de la información referente al centro de capacitación y entrenamiento, cuando el Ministerio del Trabajo lo requiera, especialmente la expedición de los documentos que acrediten la culminación y aprobación de los procesos de capacitación y entrenamiento.
5. Comunicar cualquier modificación del centro de capacitación y entrenamiento relacionada con esta norma al Ministerio del Trabajo: cambios de representación legal, ubicación, entrenadores, infraestructura para entrenamiento e infraestructura locativa.

Parágrafo. El representante legal, será el máximo responsable del cumplimiento de las condiciones técnicas, jurídicas, operativas y administrativas del centro de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas, conforme a lo establecido en la presente resolución y demás normatividad nacional aplicable.

CAPÍTULO VI

Proceso de Registro del Centro de Capacitación y Entrenamiento de los Proveedores de Capacitación en Protección Contra Caídas en Trabajo en Alturas

Artículo 48. *Remisión de documentos del organismo certificador.* Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, el organismo certificador remitirá al Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, copia de la certificación o recertificación expedida según la norma técnica colombiana correspondiente, emitida al Proveedor de capacitación para el respectivo registro.

Artículo 49. *Registro.* El registro de proveedores de capacitación y entrenamiento en Protección contra Caídas en Trabajo en Alturas tiene por objeto reunir la información relevante relacionada con los prestadores autorizados de servicios de capacitación y entrenamiento en esta materia, que le permita al Ministerio del Trabajo realizar el seguimiento y evaluación de las condiciones de los centros de capacitación y entrenamiento, los programas ofertados y las personas certificadas.

Toda institución, persona natural o jurídica, u otra reglamentada por la presente resolución aspirante a proveer el servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caída en Trabajo en Alturas, y evaluación de la competencia de Trabajo en Alturas, deberá registrarse como proveedor de dicha formación ante el Ministerio del Trabajo, en el aplicativo diseñado para tal fin.

El representante legal de todo proveedor de capacitación en trabajo en alturas, podrá realizar y tramitar su inscripción en el registro a través del aplicativo diseñado para tal fin, completando las etapas incluidas, y radicando a través de este los siguientes documentos:

- a) Solicitud, indicando la dirección donde funcionará, teléfono, correo electrónico de contacto, nivel(es) de capacitación que desea impartir, sede(s) donde se ofrecerá el servicio de capacitación y entrenamiento. Los oferentes de capacitación y entrenamiento no podrán compartir estructuras, ni funcionar en la misma dirección. En el caso de las UVAE con cobertura nacional, estas podrán realizar convenios con otros oferentes para compartir estructuras. Los certificados serán expedidos y reportados por la UVAE.
- b) Documento con el código de buen comportamiento.
- c) Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
- d) Copia del documento de identidad del representante legal de la institución, persona natural o jurídica, u otra reglamentada por la presente resolución.
- e) Documento de póliza de seguro contra accidentes para los trabajadores en capacitación. Para el caso de las UVAE, debe reportar la afiliación a la ARL.
- f) Documento de estudios de cálculo de las estructuras y sus condiciones de uso acompañado de los planos firmados por las personas calificadas incluyendo la matrícula profesional.
- g) Programas de capacitación a impartir, de conformidad con lo establecido en la presente resolución y demás normas que la sustituya, modifique o aclare. Cada programa debe especificar como mínimo: nivel de capacitación a impartir, requisitos de ingreso, mecanismos de evaluación donde se identifiquen los resultados esperados, plan de seguimiento y tiempo de duración, entre otros.
- h) Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, para las personas naturales y jurídicas.
- i) Copia de los contratos de los entrenadores y supervisores de trabajo en alturas.
- j) Certificado capacitación y entrenamiento del entrenador de trabajo en alturas, conforme a lo establecido en la presente resolución.
- k) Certificación de la Administradora de Riesgos Laborales, donde conste que su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, incluye el Programa

de Protección Contra Caídas, y verificando mediante visita que los espacios, equipos y sistemas a utilizar cumplen con los requisitos de seguridad, de acuerdo con lo estipulado en la presente Resolución.

1. Certificación de calidad en la norma técnica colombiana correspondiente, expedida por un organismo debidamente acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) cuando aplique.

Parágrafo. Los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento que ya se encuentran registrados ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio de Trabajo, tendrán un período de transición de seis (6) meses, a partir de la expedición de la presente resolución para ajustar sus programas acordes a los nuevos requisitos. Si transcurrido este período no se realizan los ajustes técnicos, jurídicos y operativos necesarios conforme a lo establecido en la presente resolución se procederá a inhabilitar el registro, previa su comunicación por parte de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo.

Artículo 50. *Trámite de inscripción.* Radicados los documentos para la inscripción, la Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes emitirá la comunicación respectiva y si es del caso, solicitará las adiciones o aclaraciones que se consideren necesarias.

A partir del envío de la comunicación el peticionario contará con un (1) mes para realizar los ajustes solicitados. Transcurrido el término anterior sin que el peticionario satisfaga el requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se ordenará el archivo.

Artículo 51. *Inscripción en el registro.* Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT) del Ministerio del Trabajo o quien haga sus veces, procederá a su inscripción en el registro de proveedores de capacitación en protección contra caídas en trabajo en altura y comunicará lo pertinente al representante legal del proveedor.

Los proveedores de capacitación y entrenamiento únicamente podrán ofertar los programas de capacitación y expedir las certificaciones correspondientes conforme con la cobertura territorial presentada por el oferente y autorizada por el Ministerio del Trabajo para el efecto, desde la fecha de inscripción en el Registro de Proveedores de Capacitación y entrenamiento.

Artículo 52. *Permanencia en el registro.* Para permanecer en el registro, los proveedores de capacitación y entrenamiento, deben mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas señaladas en la presente resolución.

La Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, podrá suspender de forma inmediata el registro como proveedor inscrito del servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas, cuando se establezca mediante auditoría por parte de la ARL, del organismo certificador de calidad o autoridad competente un hallazgo que comprometa la seguridad y salud de los entrenadores y los aprendices, o se incumplan los requisitos mínimos del proceso de capacitación y entrenamiento, se imparta capacitación fuera de la jurisdicción autorizada por el Ministerio, entre otros. Si no se subsana el hallazgo, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo retirará el registro definitivamente.

Artículo 53. *Plan de mejora.* Si la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT) al realizar la visita técnica de verificación al proveedor de capacitación y entrenamiento de trabajo en altura, encuentra incumplimiento en las condiciones referidas en esta resolución, otorgará un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, para presentar el plan de mejora.

La gravedad del incumplimiento por parte del proveedor se determinará según afecte la salud y la vida de los trabajadores a capacitar o se incumpla lo establecido en el Decreto 472 de 2015, o la norma modifique o sustituya, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT) de acuerdo con la gravedad detectada establecerá el estado de activo o inactivo del proveedor de capacitación.

Para el caso de las Direcciones Territoriales u oficinas especiales del Ministerio del Trabajo, cuando se realicen visitas preventivas de carácter general y se detecte la inobservancia de la normatividad en Seguridad y Salud en el Trabajo, los inspectores de trabajo podrán imponer las medidas de cierre y suspensión establecidas en el Decreto 472 de 2015. Estas medidas harán parte del plan de mejora que debe presentar el proveedor de capacitación y entrenamiento a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT). El registro del oferente permanecerá inactivo hasta cuando se levante la medida por parte de la Dirección Territorial u oficina especial correspondiente.

La expedición de certificados sin haber cursado el programa se tomará como una falta grave y el oferente se colocará inmediatamente en estado inactivo.

Cumplido el plazo sin la materialización de las acciones de mejora, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, inhabilitará el registro, previa comunicación dirigida al representante legal del proveedor.

Cuando el proveedor de Capacitación y Entrenamiento certifique ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT), o quien haga sus veces, el cumplimiento de las condiciones consignadas en el plan de mejora se habilitará nuevamente su registro. Si el proveedor incurre nuevamente en la falta será retirado definitivamente del registro.

Artículo 54. *Publicación del registro.* Para conocimiento de los ciudadanos en general, la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo o quien haga sus veces, publicará en su página web el registro de los proveedores de capacitación y entrenamiento inscritos y habilitados para ofertar los diferentes programas de capacitación y entrenamiento, así como las personas reportadas por estos, que cursaron y aprobaron los diferentes niveles de capacitación.

CAPÍTULO VII.

Seguimiento y Vigilancia a Proveedores de Capacitación y Entrenamiento

Artículo 55. *Seguimiento y vigilancia a la calidad de los proveedores de capacitación y entrenamiento.* Cuando el organismo certificador de calidad remita a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo (DMFT), o quien haga sus veces, información de suspensión o retiro de la certificación de calidad otorgada inicialmente al proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento, en algunas de sus sedes, por el incumplimiento de condiciones técnicas, operativas o jurídicas enmarcadas en la presente resolución, el proveedor de capacitación deberá presentar copia del plan de mejoramiento a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo (DMFT) bajo los lineamientos establecidos en la presente resolución.

El informe de la auditoría de la visita será remitido a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT) del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, con el fin de hacer el seguimiento a las recomendaciones de acciones correctivas o preventivas a que haya lugar.

Artículo 56. *Visita técnica.* El Ministerio del Trabajo realizará visita técnica de verificación y seguimiento a los centros de capacitación y entrenamiento dispuestos por los proveedores de capacitación y entrenamiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 57. *Auditoría al aplicativo del Ministerio del Trabajo.* La Dirección de Movilidad y Capacitación para el Trabajo (DMFT), auditará permanentemente los procesos de capacitación y entrenamiento reportados por los proveedores de capacitación y entrenamiento, así como la documentación técnica y jurídica radicada. Si encontrara inconsistencias en los procesos reportados y/o documentos vencidos sin actualizar por parte de la organización inscrita, procederá a informar y solicitar a través del aplicativo las observaciones o plan de mejoramiento que dieran a lugar a aclarar o subsanar el hallazgo, en los términos establecidos en el Plan de mejora.

Artículo 58. *Consulta del registro de certificación de capacitación y entrenamiento.* Para conocimiento del público en general, la DMFT o quien haga sus veces, garantizará la herramienta virtual donde el interesado pueda consultar permanentemente las personas certificadas por los proveedores, en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

Certificación de la Capacitación y Entrenamiento

Artículo 59. *Certificación del proceso de capacitación y entrenamiento para trabajo en altura.* El proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento deberá dejar constancia y enviar al empleador o contratante un documento donde acredite que el aprendiz, cursó y aprobó la capacitación y entrenamiento para trabajo en altura.

El documento que expidan los proveedores de capacitación y entrenamiento, deberán contener como mínimo los siguientes campos:

1. Denominación: "Certificado de capacitación y entrenamiento para Trabajo en Altura".
2. Enunciar el correspondiente nivel de capacitación.
3. Nombre y apellidos de la persona certificada.
4. Número del documento de identificación de la persona capacitada y entrenada.
5. Nombre y número de registro del proveedor que realizó la capacitación y entrenamiento.
6. Dirección e identificación del área geográfica autorizada por el Ministerio del Trabajo de la sede donde se impartió el proceso de capacitación y entrenamiento.
7. Nombres, apellidos y firma del representante legal del centro de formación de trabajo en altura, inscrito como proveedor de capacitación y entrenamiento.
8. Nombre, apellido, firma del entrenador y número de la licencia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Ciudad y fecha donde se realizó la capacitación y entrenamiento o la evaluación y certificación de la competencia laboral.
10. Ciudad y fecha de expedición del certificado de capacitación y entrenamiento o certificado de competencia laboral.
11. Nombre del organismo certificador del centro de formación para trabajo en altura y código de acreditación.

12. Número de radicado expedido por el Ministerio de Trabajo y que lo acredita como proveedor inscrito del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caída en trabajo en alturas.
13. Nombre e identificación de la empresa y su representante legal, empleador o contratante que envía al trabajador a capacitación y entrenamiento.
14. Nombre de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) a la que se encuentra afiliado el trabajador.

Parágrafo 1°. Los certificados de capacitación y entrenamiento que no cumplan con los anteriores requisitos estarán sujetos a las sanciones establecidas en la normatividad vigente.

Parágrafo 2°. Los certificados de culminación y aprobación de los procesos de capacitación y entrenamiento que expidan los proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo en altura no deberán contener logos o logotipos del Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 3°. El SENA podrá seguir expidiendo los certificados según lo establecido en su programa de registro.

Artículo 60. *Registro de procesos de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas.* Todos los proveedores de capacitación y entrenamiento en protección contra caídas en trabajo en altura que culminen procesos de capacitación y entrenamiento, deberán registrar ante el Ministerio del Trabajo - Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT) o quien haga sus veces, el listado con la información pertinente respecto de las personas que cursaron y aprobaron los programas respectivos.

El registro se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del curso.

En el caso del reentrenamiento el empleador deberá informar a su respectiva ARL los nombres y número de identificación de los trabajadores enviados a capacitación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al reporte por parte del empleador o contratante.

Parágrafo 1°. El proceso de capacitación y entrenamiento terminado que no se encuentre registrado ante la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT), no podrá ser acreditado por el Ministerio de Trabajo y en ese caso, el proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento asumirá la responsabilidad por los perjuicios que lleguen a ocasionarse al trabajador por esta omisión.

Parágrafo 2°. El proceso de capacitación y entrenamiento o competencia laboral en trabajo en altura tendrá validez a partir de la fecha de expedición del certificado y dicha fecha de expedición del certificado no podrá ser mayor a cinco (5) días siguientes a la terminación del proceso de capacitación y entrenamiento o evaluación de competencia laboral.

TÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I.

Obligaciones

Artículo 61. *Obligaciones del empleador.* Todo empleador que tenga trabajadores que realicen tareas de trabajo en altura como mínimo debe:

- a) Enviar al trabajador a las evaluaciones médicas ocupacionales conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- b) Incluir en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el programa de prevención y protección contra caídas en altura de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
- c) Disponer y mantener un administrador del programa de prevención y protección contra caídas de altura y un coordinador de trabajo en alturas.
- d) Suministrar al trabajador que realice actividades de trabajo en altura, los elementos necesarios y la capacitación requerida para el cumplimiento de sus funciones, roles y responsabilidades conforme a lo establecido en esta resolución, en ningún caso se podrá generar costo al trabajador.
- e) Verificar que los procesos de capacitación y entrenamiento sean realizados por proveedores autorizados por el Ministerio del Trabajo y que estos cumplan con la intensidad horaria establecida en los programas de formación, conforme con lo establecido en la presente resolución.
- f) Garantizar la divulgación de las actividades y/o los procedimientos de trabajo en alturas, a todo trabajador que las vaya a realizar. La divulgación deberá ser antes de iniciar labores.
- g) Constatar que los equipos y sistemas usados en prevención y protección contra caídas sean inspeccionados por lo menos una vez al año o con la periodicidad indicada por el fabricante, conforme a lo establecido en esta resolución.
- h) Conservar los registros de las revisiones y del mantenimiento que se practiquen a los sistemas o equipos utilizados para la realización de trabajos en altura.
- i) Desarrollar los planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias y procedimientos de rescate en alturas documentados y disponer de recursos

humanos, técnicos y equipos, necesarios para asegurar la respuesta en eventos de emergencia acorde a lo establecido en la presente resolución.

- j) Garantizar que los menores de edad y las mujeres embarazadas en cualquier tiempo de gestación no realicen trabajo en altura.
- k) Verificar que sus contratistas cumplan con lo establecido en la presente resolución, incluyendo su Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Supervisar la aplicación de los procedimientos, las medidas de seguridad y salud de los trabajadores y contratistas. El empleador será solidario en los accidentes que se llegaran a ocasionar por la no implementación de las medidas descritas por parte de sus contratistas.
- l) Exigir a los fabricantes y proveedores de equipos de protección contra caídas que las fichas técnicas, manuales de usuario o de mantenimiento y procedimientos estén en idioma español.
- m) Asegurar que las fichas técnicas y manuales de usuario sean comprendidos por los trabajadores a quienes van dirigidos.
- n) En casos de construcciones nuevas, es responsabilidad del constructor realizar durante las etapas de diseño y planeación, la adopción de estrategias de prevención y protección contra caídas y asegurarse que al entregar al servicio nuevas construcciones, estas cuentan con las facilidades para la seguridad en materia de trabajos en alturas para las futuras actividades de mantenimiento.
- o) Asegurar la compatibilidad de los componentes del sistema de protección contra caídas; para ello debe evaluar o probar completamente si el cambio o modificación de un sistema cumple con el estándar a través del coordinador de trabajo en alturas o si hay duda, debe ser informada al responsable del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST para gestionar la aprobación por parte de una persona calificada.
- p) Cualquier empleador que requiera contratar actividades de trabajo en altura, deberá asumir el costo de la correspondiente capacitación del trabajador, dando aviso a la ARL a la cual se encuentra afiliado.

Artículo 62. *Obligaciones de los trabajadores.* Cualquier trabajador que desempeñe labores en altura debe:

- a) Asistir y aprobar a las capacitaciones y reentrenamientos programadas por el empleador o contratante.
- b) Cumplir todos los procedimientos de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidos por el empleador o contratante.
- c) Informar al empleador o contratante a través de quien haya sido designado, sobre cualquier condición de salud que le pueda generar restricciones, antes de realizar cualquier tipo de trabajo en altura.
- d) Utilizar las medidas de prevención y protección contra caídas que sean implementadas por el empleador o contratante y que cumplan con lo establecido en la presente resolución.
- e) Reportar al coordinador de trabajo en altura el deterioro, mal estado, o daño de los sistemas individuales o colectivos de prevención y protección contra caídas.
- f) Participar en la elaboración y el diligenciamiento del permiso de trabajo en altura, así como acatar las disposiciones del mismo.
- g) Conocer los peligros y controles que se han definido para realizar el trabajo en altura, así como las acciones requeridas en caso de emergencia.
- h) Garantizar su seguridad y salud y la de otras personas que puedan verse afectadas por sus actos u omisiones en el trabajo.

Artículo 63. *Obligaciones de las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL).* Las Administradoras de Riesgos Laborales, que tengan afiliadas empresas en las que exista el riesgo de caída por trabajo en altura, dentro de las obligaciones que le confiere los artículos 56, 59 y 80 del Decreto 1295 de 1994 o normas aplicables, deberán:

- a) Realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos de trabajo en altura de acuerdo a la presente resolución.
- b) Llevar registros de todos los trabajadores afiliados a la ARL, que son expuestos al riesgo de caída por trabajo en alturas, por sus aportantes.
- c) Llevar registros de la accidentalidad que se genere por trabajos en alturas, de todos los afiliados a esta, por los aportantes de distintos sectores y reportarlo al Ministerio del Trabajo.
- d) Ejercer la vigilancia y control en la prevención de los riesgos de trabajo en alturas conforme a lo establecido en la presente resolución.
- e) Participar, en la investigación de accidentes de trabajo de sus afiliados, relacionados con trabajos en alturas que, por su complejidad y consecuencia grave en el trabajador, requiera la revisión de la competencia obtenida por este, a través del proceso de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas impartido por el oferente y que debió ser verificado por su aportante.
- f) Asesorar a los empleadores, en la compra y adquisición de los elementos requeridos para la protección personal para trabajo en altura.

- g) Elaborar, publicar y divulgar guías técnicas por actividades económicas para la aplicación de la presente resolución, las cuales deben ser revisadas y autorizadas por el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo 1°. Las Administradoras de Riesgos Laborales podrán establecer mecanismos, programas y acciones para la asesoría en gestión para el control efectivo de los riesgos en trabajo en altura.

Parágrafo 2°. Cuando la Administradora de Riesgos Laborales participe en la investigación de accidente de trabajo y establezca el eventual incumplimiento del contenido e intensidad horaria del programa de capacitación y entrenamiento por parte del Proveedor de capacitación de trabajo en altura, deberá proceder a informar a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT) y a la Dirección territorial del Ministerio del Trabajo.

Artículo 64. *Obligaciones de los Proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en trabajo en alturas.* Las personas naturales y jurídicas con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, las Instituciones de Educación Superior, el SENA y las Unidades Vocacionales de Aprendizaje en Empresa (UVAE), que estén inscritas en el registro del Ministerio del Trabajo, como Proveedores del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caída en trabajo en altura, deberán:

- Estar inscritos en el registro de la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo (DMFT) del Ministerio del Trabajo.
- Llevar el registro de todas las personas capacitadas y entrenadas en trabajo de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
- Llevar registros del cumplimiento del 100%, de los contenidos e intensidad horaria, de todos los temas y/o módulos de los programas de formación que se impartan a trabajadores de empresas solicitantes del servicio de conformidad con lo establecido en la presente resolución.
- Cumplir con las medidas de prevención y protección contra caídas, tendientes a garantizar la seguridad y salud de sus trabajadores, entrenadores y aprendices en etapa de capacitación y entrenamiento, conforme a la normatividad nacional aplicable.
- Garantizar la disponibilidad permanente del 100% de las estructuras, equipos e instalaciones necesarias para impartir los programas de capacitación y entrenamiento, y que estas se encuentren en óptimas condiciones.
- Mantener las condiciones técnicas, operativas y jurídicas con las que fue inscrito como proveedor del servicio de capacitación y entrenamiento en protección contra caída en trabajo en altura, conforme lo establecido en la presente resolución.
- Entregar a las personas o trabajadores el certificado de aprobación del curso en los términos señalados por la presente resolución.

Parágrafo 1°. Cuando se presente un accidente de alguno de los aprendices en etapa de capacitación o entrenamiento, el proveedor de capacitación deberá informar a su aseguradora y al empleador de este para reportar ante la ARL al que estuviera afiliado el accidentado.

CAPÍTULO II

Disposiciones Finales

Artículo 65. *Casos especiales.* Cuando para un sector o actividad económica se demuestre que uno o varios aspectos contenidos en el Título II, Capítulo II y Capítulo V de la presente resolución no pueden ser aplicados, se diseñarán guías técnicas especializadas enfocadas en brindar la seguridad necesaria y equivalente en los aspectos específicos que no se pueden cumplir, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones descritas en la presente resolución.

Estas guías podrán ser desarrolladas tanto por las Administradoras de Riesgos Laborales, los gremios, las comisiones sectoriales y en todo caso, requerirán la revisión y aprobación de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

Artículo 66. *Inspección, Vigilancia y Control.* Corresponderá a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, por medio de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones Municipales, la verificación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en la presente resolución.

Artículo 67. *Vigencia.* La presente resolución comenzará a regir a los seis (6) meses de su publicación, tiempo durante el cual las empresas, empleadores, contratistas y oferentes de capacitación, implementarán los ajustes necesarios para su cumplimiento.

Artículo 68. *Derogatoria.* La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las siguientes Resoluciones: Resolución 1409 de 2012, Resolución 1903 de 2013, Resolución 3368 de 2014, Resolución 1178 de 2017 y Resolución 1248 de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2021.

El Ministro del Trabajo,

Ángel Custodio Cabrera Báez.

ANEXO TÉCNICO PARA CENTROS DE ENTRENAMIENTO

ESCENARIOS GENERALES MÍNIMOS Y NECESARIOS PARA IMPARTIR PROCESOS DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN TRABAJO EN ALTURAS

ESTRUCTURAS		
ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Estructura para entrenamiento. En tres (3) niveles	Estructura fija de mínimo 6 metros de altura, de tres niveles, 2 metros de altura mínimo entre niveles y capacidad de 4 participantes entre los diferentes niveles, deberá ser de material rígido (ejemplo: concreto, metal) que garantice su resistencia estructural a través de sus respectivas memorias de cálculo y la cimentación acorde a las cargas previstas para sus accesorios. Debe contar con puntos de anclaje para detención de caída en los niveles superiores. Cada nivel debe tener placas o plataformas fijas debidamente protegidas con barandas fijas a esta (al menos una baranda debe brindar la posibilidad de ser retirada para realizar prácticas hacia el exterior de la estructura). Debe tener mínimo una escalera como sistema de acceso entre los distintos niveles, con sus respectivas medidas de prevención y protección acorde a los requisitos establecidos en la presente resolución. La estructura debe contar con un lado que permita desarrollar la capacitación de trabajo en fachadas, andamios colgantes y trabajo desde ventanas. Su diseño debe permitir la instalación de redes de seguridad. En el nivel superior la estructura debe tener instalados anclajes para asegurar andamios colgantes y sistemas de protección contra caídas (por ejemplo, Líneas de Vida verticales portátiles o dispositivos retráctiles).	Mínimo 1
Estructura reticular para entrenamientos de posicionamiento.	Estructura metálica fija, con una longitud de mínimo 2 metros de alto x 2 metros de ancho, que formen una retícula de mínimo 25 cm y que esté debidamente asegurada al piso, o soldada a una estructura, separada mínimo a 20 cm de la estructura de fijación. En la parte superior de la estructura reticular, deberá contar con puntos de anclaje necesarios para asegurar los sistemas y/o equipos de protección de los participantes que estén desarrollando la práctica.	Mínimo 1
Estructura con pendiente para simular planos	Estructura fija, que simulará el techo de una edificación con una o dos pendientes, deberá ser construida a máximo 1,50 m sobre un nivel inferior,	Mínimo 1

inclinados para trabajos en cubiertas.	con pendiente mínima de 15° y máxima 45° de inclinación, de mínimo 12 m cuadrados como superficie activa de trabajo por cada pendiente. Deberá tener barandas de seguridad según lo establecido en esta resolución, contar con un sistema de acceso a la parte más alta de la misma (cumbre), podrá ser fabricada con materiales que simulen una situación real, con puntos de anclaje en la parte superior (cumbre) del techo simulado, (ejemplo: puntos de anclaje fijos, móviles o líneas de vida horizontales).	
Plataformas tipo pasarela portátiles	Plataformas de material liviano (Ejemplo: aluminio [alfajor]) que permitan enseñar a los participantes el trabajo en planos inclinados. Dimensiones 0.50 m x 1.50 m (máximo 2 m) que se puedan interconectar entre sí y a la superficie con cauchos antideslizantes en su base.	Mínimo 2
Torre	Torre diseñada y fabricada en materiales de acero que incluyan los verticales, diagonales y horizontales, con escalera vertical fija que sobresalga como mínimo 1 m por encima de la plataforma superior con peldaños cada 0.30 m y plataformas de descanso cada 3 metros. La escalera debe ser fabricada en varilla corrugada de 5/8" y con línea de vida vertical fija en cable de acero. Debe tener memoria de cálculo para la estructura y la cimentación acorde a las cargas previstas tanto para la torre como para sus accesorios.	Mínimo 1

ESTRUCTURAS		
ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Postes	Postes de concreto o acero, debidamente hincados en el suelo, certificados en la norma técnica nacional o internacional aplicable. (Ejemplo: NTC 1329: Prefabricados en concreto. Postes de concreto para líneas aéreas de energía y telecomunicaciones). Uno de los postes deberá tener peldaño que permita el ascenso y descenso del trabajador a la cima de este. Los postes deberán estar equipados para simular trabajos del sector eléctrico. Deben contar con un punto de anclaje en su parte superior, bien sea con un collarín tipo abrazadera, un perno de ojo certificado o un Tie Off debidamente instalado. Si el entrenamiento lo requiere, se debe incluir la instalación de perchas y cables sin tensión	Mínimo 2

para simular un escenario real. No deben ser objeto de modificaciones estructurales y de diseño.

fabricante y necesarios para garantizar la seguridad del aprendiz.

SISTEMAS DE ACCESO		
ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Andamio de sistema, certificado de mínimo 2 secciones	Andamio multidireccional de mínimo 2 metros por cada lado, con plataformas, sistemas de acceso a cada nivel, barandas, rodapiés y bases ajustables fijas (no con ruedas), cumpliendo los criterios de uso y auto estabilidad acorde a las recomendaciones del fabricante.	Mínimo 1
Escalera portátil de un cuerpo	Escalera certificada en un material rígido (aluminio, fibra de vidrio) de mínimo ocho pasos, con zapatas basculantes con superficie de caucho, de acuerdo con las normas técnicas vigentes.	Mínimo 1
Sistema de Andamio colgante certificado	Andamio colgante con aparejos manuales de elevación o motores con sistema de freno de emergencia, con cable certificado de tipo anti-giro compatible con el motor o sistema de elevación. Si el sistema cuenta con soportes o pescantes, estos deben estar diseñado para ser asegurados a la estructura directamente y quedar fijo. La operación de estos andamios en centros de entrenamiento no debe realizarse con sistemas con contrapesos. La plataforma debe contar con barandas y rodapiés. Debe contar con fichas técnicas y certificación de todos sus componentes bajo las normas técnicas aplicables.	Mínimo 1
Escalera portátil de dos cuerpos extensible	Escalera de fibra de vidrio de dos cuerpos con zapatas basculantes y base de caucho, sistema en su parte superior que pueda ajustarse a un poste para mejorar su estabilización.	Mínimo 1

EQUIPOS ADICIONALES		
ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Pértiga para instalar líneas de vida	Pértiga con sistema que permita colocar ganchos con el portal abierto y recuperar la línea después de la operación de longitudes que garantice el desarrollo de cualquier práctica desde el punto más alto de poste o estructura. Este equipo puede hacer parte del inventario de los equipos exigidos por la Resolución 491 de 2020 que el centro de capacitación inscrito en el Ministerio del trabajo para impartir capacitación de trabajo en espacios confinados debe presentar para su aprobación.	Mínimo 1
Botiquín para atención de politraumatismos	Deberá contener como mínimo, collarín cervical, cráneo cervical, férulas para inmovilización de extremidades superiores e inferiores, vendajes necesarios para inmovilización, equipos de evaluación que incluyan bioseguridad (guantes, tapabocas, gafas), tensiómetro, fonendoscopio, termómetro, linterna, libreta y bolígrafo. Elementos para atención de hemorragias que incluyan apósitos y vendas. Elementos para curación de heridas menores. Elementos para RCP - Máscara con válvula unidireccional.	Mínimo 2
Férula espinal larga	Férula espinal larga de material translúcido con inmovilizadores laterales a nivel de cabeza, correas para sujetar al paciente y realizar la inmovilización completa para su traslado.	Mínimo 2
Kit de Rescate rápido - ventaja mecánica mínima de 3:1.	Kit completo y certificado, que incluya todos los equipamientos necesarios para garantizar su rápida instalación y la seguridad del aprendiz. Deberá contener como mínimo cuerda certificada de longitud mínima que garantice el desarrollo de cualquier práctica o rescate desde el punto más alto de las estructuras utilizadas para procesos de entrenamiento, con todos los accesorios (mosquetones, adaptadores de anclaje, frenos, entre otros). Se debe asegurar que uno de los kits se encuentre disponible de manera permanente para atender una situación real de rescate en el proceso práctico de entrenamiento.	Mínimo 2

EQUIPOS ADICIONALES		
ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Kit trabajo en suspensión	Kit que incluya todos los equipos certificados para ascenso y descenso por cuerda compatibles con el diámetro de la cuerda. Deberá contener como mínimo dos cuerdas de distinto color (suspensión y seguridad), de longitudes que garantice el desarrollo de cualquier práctica desde el punto más alto de las estructuras utilizadas para procesos de entrenamiento, descendedor con sistemas antipánico, bolsos para herramientas, mosquetones, frenos con todos los accesorios incluidos que permita su rápida instalación, protectores de cuerda, silla para trabajos en suspensión y demás accesorios homologados por el	Mínimo 1

Protectores de cuerda	Protectores de cuerda para bordes.	Mínimo 4
Sistema de red para detención de caídas	Sistema de red que incluya soportes y red certificada para detención de caídas con medidas ajustadas a la estructura que la soportará que cumplan con los requisitos exigidos en la legislación vigente.	Mínimo 1
Pretales	Sistema personal de acceso y posicionamiento para trabajo en alturas, que se usara para prácticas de posicionamiento y escalamiento a postes. Cada pretal deberá estar conformado mínimo, por cuerdas (sujeción a poste), y banda, cintas o cincho industrial (apoyo de pies) El pretal deberá poseer un sistema de etiquetado que facilite su trazabilidad de inspección. Se deberá contar con la ficha técnica del equipo suministrada por el fabricante.	Mínimo 2 juegos

Dispositivos de anclaje portátil tipo Tie off de 0,6 m a 1,8 m de longitud.	Deberán ser acorde a las estructuras que abrazarán en el proceso de entrenamiento. Estos dispositivos se utilizarán solo para procesos de entrenamiento, y no harán parte de los equipos adicionales requeridos en el presente anexo técnico.	Mínimo 10
Mosquetones de seguridad	Mosquetones certificados con cierre automático y resistencia en el portal de 3.600 libras. Estos dispositivos solo se utilizarán para procesos de entrenamiento y no harán parte de los equipos adicionales requeridos en el presente anexo técnico.	Mínimo 10
Línea de vida vertical en cuerda	Sistema de línea de vida vertical portátil certificada, fabricada en cuerda que de mínimo 10 metros de longitud con gancho certificado y protegida con guardacabo, que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin, dotada de freno de cuerda compatible con el diámetro de la cuerda, sistema de contrapeso y dispositivo de anclaje portátil. Sus componentes no harán parte de los equipos adicionales requeridos en el presente anexo técnico.	Mínimo 2
Dispositivos retráctiles	Dispositivos retráctiles certificados, con cable de acero de mínimo 9 m.	Mínimo 2
Línea de vida horizontal portátil	Línea de vida horizontal portátil que incluya la línea de vida con su sistema de tensión y absorbente de choque con sus respectivos conectores, las argollas o deslizadores para conexión de ganchos de sistemas de protección contra caídas y los dispositivos de anclaje necesarios para su instalación. Las eslingas deben cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente.	Mínimo 1
Cintas tubulares para anclaje	Deben ser certificadas y de 1" y longitud acorde a las estructuras que abrazarán en el proceso de entrenamiento. No harán parte de los equipos adicionales requeridos en el presente anexo técnico.	Mínimo 4

EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL Y PROTECCION CONTRA CAIDAS		
ELEMENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Cascos	Cascos tipo 2 con barbuquejos de mínimo tres puntos de sujeción.	Mínimo 10
Arneses con cuatro argollas	Arneses de cuatro argollas ubicadas, una en la parte dorsal, una en la parte esternal y dos laterales (una en el lado derecho e izquierdo).	Mínimo 10
Arnés para rescate en espacios confinados	Arneses de seis argollas ubicadas en la parte dorsal, esternal, laterales y en los hombros.	Mínimo 2
Arnés para trabajo en descenso o ascenso	Arneses de mínimo cinco argollas ubicadas en la parte dorsal, esternal, laterales y pélvica.	Mínimo 4
Eslingas con absorbente de choque con doble terminal	Eslingas con absorbente de choque y ganchos con apertura de 2 y 1/4".	Mínimo 8
Eslingas con absorbente de choque de un solo terminal.	Eslingas con absorbente de choque.	Mínimo 2
Eslingas de posicionamiento	Eslingas de 1.80 m de tipo ajustable de acuerdo con el tipo de actividad a desarrollar.	Mínimo 8

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dirección de Comercio Exterior

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 006 DE 2022

(febrero 25)

Para: Usuarios y Funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
De: Director de Comercio Exterior
Asunto: Modificación de la Circular número 018 de 2020, modificada por las circulares números 004, 007, 011, 018, 025 de 2021 y 004 de 2022
Fecha: Bogotá, D. C., 25 de febrero 2022

A través de la Circular número 018 de 2020 y sus anexos, modificada por las Circulares números 004, 007, 011, 018, 025 de 2021 y 004 de 2022, se dio a conocer la información remitida al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo por las entidades que participan en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), sobre los requisitos, permisos o autorizaciones previos a la importación para el trámite del registro o de la licencia de importación, exigidos por las mismas, de acuerdo con sus competencias. Lo anterior, en el marco de lo dispuesto por los Decretos números 4149 de 2004¹, 925² de 2013 y 2153 de 2016³, este último derogado por el Decreto número 1881 de 2021⁴.

Para su debida aplicación, el Ministerio de Justicia y del Derecho solicitó a la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la modificación del numeral 1.5.1.1. “Sustancias Químicas Controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes” de la Circular número 018 de 2020, modificado por la Circular número 004 de 2022, con el propósito de aclarar y precisar lo relativo al régimen de importación aplicable para el caso de sustancias controladas y no controladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

En razón de lo anterior, se modifica el referido numeral de la siguiente manera:

“1.5.1. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

1.5.1.1. Sustancias Químicas Controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

En cumplimiento de las facultades otorgadas mediante los Decretos Reglamentarios 1069 de 2015 y 0585 de 2018 y de conformidad con lo establecido en los Decretos números 3990 de 2010 y 925 de 2013 y en el artículo 5° de la Resolución número 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, para la importación de sustancias y productos químicos controlados y para la importación de mezclas o productos previamente conceptuados por el Ministerio de Justicia y del Derecho como “No Controlados”, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

1.5.1.1.1. El “Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes” o la “Autorización Extraordinaria”, son los documentos emitidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los cuales se autoriza la actividad de importación de sustancias, productos químicos y mezclas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes, con sus respectivos cupos. Estos deberán estar vigentes cuando se presente la solicitud de licencia previa de importación.

1.5.1.1.1.1. Las sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) del régimen de importación de licencia previa son los señalados en el Decreto número 3990 de 2010, en el Anexo del Decreto número 0925 de 2013 (según corresponda), en el Anexo número 2⁵ de la Circular número 004 de 2022 expedida por la Dirección de Comercio Exterior y en las demás normas que las modifiquen, aclaren, adicionen, deroguen o sustituyan.

1.5.1.1.1.2. Las solicitudes de licencia previa o registro de importación de sustancias y productos químicos deberán presentarse en la misma unidad de medida autorizada, en el “Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes” o en la “Autorización Extraordinaria”.

1.5.1.1.1.3. Las solicitudes de licencia previa o de registro de importación de las mezclas elevadas con el fin de importar mezclas que dentro de su composición contengan al menos una de las sustancias o productos químicos establecidos en el artículo 4° de la Resolución número 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, o las que cumplan los criterios establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 1102 y que por lo tanto puedan llegar a considerarse como Thinner, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la precitada resolución, deberán necesariamente presentar dentro de

¹ Por el cual se racionalizan algunos trámites y procedimientos de comercio exterior, se crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación.

³ Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

⁴ Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones.

⁵ Lista de subpartidas arancelarias que amparan plantas de cannabis, semillas de cannabis y sustancias químicas controladas por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

la documentación anexa a la solicitud, los respectivos Conceptos Técnicos sobre tales mezclas, emitidos por la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes del Ministerio de Justicia y del Derecho, además de la Hoja de Datos de Seguridad y Ficha Técnica de tales mezclas.

Lo anterior, independientemente de la cantidad por importar de dichas mezclas, conforme a lo establecido por el Consejo Nacional de Estupefacientes en el artículo 5° de la resolución en cita, y según los requisitos dispuestos por el artículo 2.2.2.6.2.10 del Decreto número 585 de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Se podrán presentar dos circunstancias en el caso en que el Concepto Técnico de Mezclas determine que la mezcla es controlada o no controlada, así:

1.5.1.1.3.1. Si el Concepto Técnico de Mezclas determina que es una mezcla CONTROLADA y se superan los límites del control, según el artículo 6° de la Resolución número 0001 de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, deberá tramitarse una solicitud de Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes. En este caso la importación deberá tramitarse a través del régimen de licencia previa.

1.5.1.1.3.2. Si el Concepto Técnico de Mezclas determina que es una mezcla NO CONTROLADA, se requerirá en todos los casos, visto bueno del Ministerio de Justicia y del Derecho ante la VUCE, para lo cual deberá anexar el Concepto Técnico de Mezcla, junto con la hoja de datos de seguridad y la ficha técnica de la mezcla. En este caso, la importación deberá tramitarse a través del régimen de libre importación.

1.5.1.1.2. El Comité de Importaciones evaluará y decidirá sobre las solicitudes que simultáneamente indiquen sustancias, productos químicos y mezclas que contengan en alguna proporción, sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

Sin embargo, no aprobará solicitudes de licencia previa que amparen al mismo tiempo esta clase de sustancias y productos químicos controlados, junto con otras mercancías de naturaleza distinta a las del ámbito de control del Consejo Nacional de Estupefacientes.

1.5.1.1.3. El Comité de importaciones del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo solo aprobará las solicitudes de licencia previa a la importación de sustancias, productos químicos y mezclas controladas, cuando el concepto del Ministerio de Justicia y del Derecho exprese que el importador cuenta con el certificado que le autoriza la importación y el cupo para importar la cantidad total de los productos o sustancias indicadas en la solicitud de la licencia o cuando indique que estos no corresponden a sustancias o productos químicos controlados por la citada entidad. En concordancia con lo anterior, el Comité de Importaciones no aprobará en forma parcial solicitudes de licencia de importación de sustancias y productos químicos controlados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.

1.5.1.1.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto número 3990 de 2010, las licencias de importación que amparen mercancías sometidas a control por el Consejo Nacional de Estupefacientes tendrán una vigencia improrrogable hasta por tres (3) meses contados a partir de su aprobación. En consecuencia, las licencias de importación no podrán ser prorrogadas para su vigencia.

1.5.1.1.5. Las solicitudes de modificación y cancelación de licencias de importación de sustancias, productos químicos y mezclas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes deberán ser remitidas para visto bueno del Ministerio de Justicia y del Derecho.

1.5.1.1.6. Las solicitudes de modificación de licencias de importación que impliquen cambios en los cupos asignados requerirán un nuevo visto bueno por parte del Ministerio de Justicia y del Derecho.

1.5.1.1.7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto número 2272 de 1991 la introducción al país de las sustancias químicas, productos y mezclas controladas por el Consejo Nacional de Estupefacientes solo podrá efectuarse por las aduanas de Barranquilla, Bogotá, Buenaventura, Cartagena y Cúcuta y por las zonas francas ubicadas en Barranquilla, Buenaventura y Cartagena.

La importación de cemento podrá realizarse vía fluvial y terrestre por los Departamentos de Amazonas y Guainía, exclusivamente por los puertos de Leticia e Inírida conforme al artículo 158 de la Ley 2010 del 2019, reglamentado por la Resolución número 00044 de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y la Resolución número 0004 de 2020 del Consejo Nacional de Estupefacientes.

Así mismo, el metanol o alcohol metílico puede también ingresar por el puerto de Santa Marta, cuando se destine a proyectos de producción de biodiesel, conforme a lo señalado en lo Ley 1234 de 2008.

Por lo anterior, en la solicitud de licencia previa a la importación únicamente se admitirá la anotación de una de las aduanas mencionadas”.

En orden de lo anterior, la presente circular modifica el numeral 1.5.1.1 de la Circular número 018 de 2020, modificado por la Circular número 004 de 2022.

Cordialmente,

Luis Fernando Fuentes Ibarra.

(C. F.).

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00356 DE 2022

(febrero 18)

por la cual se adopta la V 2.0 del Manual Operativo del programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario.

La Directora del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Prosperidad Social, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 2010 de 2019, el artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020, el artículo 1.3.1.19.2. del Decreto número 1625 de 2015, los artículos 4° y 10 del Decreto número 2094 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 21 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones, señala: “Compensación de IVA a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario. Créase a partir del año 2020 una compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el sistema del impuesto sobre las ventas (IVA), la cual se implementará gradualmente en los términos que defina el Gobierno nacional”.

Que el parágrafo 2° del artículo 5° del Decreto Legislativo 812 de 2020, por el cual se crea el Registro Social de Hogares y la Plataforma de Transferencias Monetarias y se dictan otras disposiciones para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad económica en todo el territorio nacional dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, establece que, a partir de su entrada en vigencia, la compensación del impuesto sobre las ventas (IVA) será ejecutada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el artículo 1.3.1.19.2. del Decreto número 1625 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria, modificado por el Decreto número 1690 de 2020 y el Decreto número 696 de 2021 estableció que “(...) el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social es la entidad encargada de la administración, ejecución y operación del esquema de compensación a favor de la población más vulnerable para generar mayor equidad en el Impuesto sobre las Ventas (IVA). Para el efecto, el art este Departamento Administrativo estará facultado para adoptar, modificar o actualizar el Manual Operativo que establece los lineamientos operativos del esquema, así como los procesos de focalización, acciones, componentes y procedimientos generales para su implementación y gestión”.

Que mediante la Resolución número 00740 del 21 de abril de 2021, Prosperidad Social adoptó el Manual Operativo del Esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario, ajustándolo a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 812 de 2020 y el Decreto número 1625 de 2015 modificado por el Decreto número 1690 de 2020 y el Decreto número 696 de 2021.

Que, teniendo en cuenta las oportunidades de mejora evidenciadas en la anterior vigencia, la entrada en operación de manera integral del Sistema de Información Devolución IVA y demás procedimientos generales, se requiere incorporar nuevos lineamientos operativos y técnicos para la operación del Esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario.

Que, como consecuencia de todo lo anterior, Prosperidad Social considera necesario actualizar el Manual Operativo del programa, atendiendo así a las condiciones y necesidades vigentes en relación con su administración, operación y ejecución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Actualización del Manual Operativo del Esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA).** Adóptese el Manual Operativo del Esquema de Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario, cuyo texto anexo hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. **Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución número 00740 del 21 de abril de 2021 y demás normas que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2022.

Susana Correa Borrero.
(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 257 DE 2022

(febrero 18)

por la cual se modifica la Resolución número 1127 del 31 de diciembre de 2020.

La Directora General (e), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 9° del Decreto número 575 de 2013 y los artículos 2.12.6.1 y 2.12.7.3 del Decreto número 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social (UGPP) expidió la Resolución número 1127 del 31 de diciembre de 2020, publicada en el *Diario Oficial* 51.547 del 4 de enero de 2021, por la cual se fija el contenido y características técnicas para el suministro de la información a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), como administradora del Registro Único de Aportantes al Sistema de Seguridad Social (RUA), con la finalidad de que el Registro Único de Aportantes – RUA, administrado por la Unidad, se constituya en una herramienta para el control del cumplimiento de las obligaciones que la ley establece en materia del Sistema de la Protección Social.

Que el artículo segundo de la citada Resolución estableció como obligados a reportar la información, entre otras, a **las entidades que administran los regímenes especiales y de excepción de seguridad social en salud.**

Que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social (UGPP) verificó que, a través del Registro Único de Afiliados (RUAF), es posible acceder directamente a la información relativa a los beneficiarios pertenecientes a los regímenes especiales y de excepción, por lo que, en virtud de los principios de eficiencia administrativa y economía, resulta pertinente sustraerlos del deber de enviar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP) la información solicitada en la Resolución número 1127 de 2020.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del reporte de información por parte de los obligados, es necesario implementar un anexo técnico que consolide las características y actualice las estructuras de los formularios implementados para remitir la información, el cual hará parte integral de la Resolución número 1127 de 2020.

Que, en caso de presentarse cambios técnicos o tecnológicos para el reporte de información, se facultará al Director de Parafiscales de esta Unidad para actualizar el anexo técnico mediante acto administrativo independiente.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 9 del artículo 3° y en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, así como del artículo 2.1.2.1.14. del Decreto número 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto número 1273 de 2020 y la Resolución número 609 de 2017, el proyecto de resolución se publicó en la página principal del sitio web oficial de la entidad del 5 al 20 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprímense de los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución número 1127 de 2020, la expresión “regímenes especiales y de excepción”.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 4° de la Resolución número 1127 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 4°. Características y especificaciones técnicas.** Para el caso de las afiliaciones contenidas en el Registro Único de Afiliados (RUAF) o el sistema que lo sustituya o modifique, la información que se reporte a la UGPP mensualmente adoptará las especificaciones y estructura de los formularios que se establecen en el Anexo Técnico de esta resolución.

Parágrafo. Para efectos de garantizar la confidencialidad de la información de los datos de los afiliados al régimen de excepción y especial, bastará con que el Ministerio de Salud y Protección Social reporte dicha condición, sin que sea necesario diligenciar en detalle los campos exigidos en el Anexo Técnico”.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 13 de la Resolución número 1127 de 2020, el cual quedará así:

“**Artículo 13. Contenido de la información.** La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y las administradoras de los diferentes sistemas, deberán remitir la siguiente información correspondiente al mes inmediatamente anterior a la fecha del reporte:

- Pagos realizados directamente a Las Administradoras: Corresponde a los pagos que los aportantes han realizado directamente a las diferentes administradoras del Sistema a la ADRES, por concepto de intereses, cálculo actuarial, cotizaciones, acuerdos de pagos y los demás contenidos en la estructura del archivo en el campo de concepto de pago.

- b) *Devoluciones de Aportes.* Corresponden a la devolución de aportes que las administradoras de los diferentes sistemas y la ADRES han devuelto y consignado efectivamente a los aportantes o se ha trasladado el aporte a otra administradora. No incluye devolución de intereses, subsidios monetarios o educativos, ni descuentos por incapacidades.
- c) *Ajustes de información en las autoliquidaciones de aportes.* Son aquellos solicitados por los aportantes, cotizantes o administradoras, que corresponden a errores en la transcripción de tipos de documentos, periodos, novedades entre otras y que hayan sido objeto de corrección por la respectiva administradora en sus sistemas de información o por la ADRES.

Estos ajustes pueden ocasionarse por indebido diligenciamiento de las planillas PILA.

Pese a que las correcciones se deben hacer por el mismo mecanismo de pago, el aportante o cotizante en algunas ocasiones acude directamente a la administradora para ajustar la información sin quedar el registro en la base del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo 1°. La información solicitada en el presente artículo, en lo que corresponde al Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser reportada en su integridad por la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Parágrafo 2°. Para el caso del ICBF y SENA, los reportes deben ser a nivel de aportante y no será necesario discriminarlo por cotizante.

Parágrafo 3°. Para cualquiera de los tres segmentos de información anteriormente mencionados no se migrará información de años anteriores; el contenido de los reportes será desde que se ponga en vigencia la norma.

Las características de los archivos, en cuanto a contenido, agrupamiento y estructura y forma de transferencia serán señalados en el Anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución”.

Artículo 4°. *Anexo Técnico.* El anexo técnico, que hace parte integral de la presente resolución, es de obligatorio cumplimiento y, en adelante, podrá ser modificado por el Director de Parafiscales mediante acto administrativo independiente en lo relativo a aspectos técnicos.

Artículo 5°. *Periodo de transición y vigencia.* La presente resolución regirá a partir de su expedición y comenzará a surtir efectos dos (2) meses después de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2022.

Publíquese y cúmplase.

La Directora General (e)

Ana María Cadena Ruiz.

ANEXO TÉCNICO

CAPÍTULO 1.

Características de los archivos remitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social

Los archivos planos que contienen la información relativa a las bases de información del RUAF o el sistema que haga sus veces, así como al Sistema de PILA, deberán guardar relación con la especificación contenida en el marco normativo que la regule. Los cargues deberán ser incrementales con la información transada correspondiente al periodo del reporte, es decir que solo se deberán reportar las novedades del respectivo mes, sin reportar datos acumulados.

La información que reporte el Ministerio de Salud y Protección Social relativa al RUAF corresponderá al último mes de compensación y se reportará dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes.

Para el caso de la información contenida en la Planilla de Autoliquidación de Aportes PILA, el reporte se efectuará el domingo de cada semana con la información cargada por los operadores al Ministerio de Salud y Protección Social la semana anterior al reporte de información a La UGPP.

Para efectos de la aplicación de la presente resolución referente a las características de los archivos se adopta la siguiente estructura:

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS (RUAF)

1. Tabla Aportantes

Estructura de Datos

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
CODTIPIDE	Tipo de identificación del afiliado
NUMEIDENT	Número de identificación del afiliado
N_APORTANTE	Tipo de identificación del aportante
T_APORTANTE	Número de identificación del aportante
TIPO_COTIZANTE	Tipo de cotizante Resolución 4622 de 2016

2. Tabla Detalles de Afiliación

Estructura de Datos.

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
TIPO_IDENTIFICACION	Tipo de identificación del afiliado
NUMERO_IDENTIFICACION	Número de identificación del afiliado
PRIMER_NOMBRE	Primer nombre del afiliado
PRIMER_APELLIDO	Primer apellido del afiliado
SEGUNDO_APELLIDO	Segundo apellido del afiliado
SEGUNDO_NOMBRE	Segundo nombre del afiliado
FECHA_NACIMIENTO	Fecha de nacimiento del afiliado
SEXO	Sexo del afiliado
CODIGO_ENTIDAD_SALUD	Código de administradora de salud establecido por la Superintendencia Nacional de Salud
REGIMEN_SALUD	Régimen de Salud

Tipo de Afiliado	Tipo de afiliado (cotizante, beneficiario, adicional o cabeza de familia)
FECHA_AFILIACION_SALUD	Fecha de afiliación a la administradora

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
ESTADO_AFILIACION_SALUD	Estado de afiliación
TIPO_IDENTIFICACION	Tipo de identificación del cotizante en salud del Régimen Contributivo
NÚMERO_IDENTIFICACION	Número de identificación del cotizante en salud del Régimen Contributivo
GRUPO_POBLACIONAL_SALUD	Grupo poblacional establecido para Régimen Subsidiado
TIPO_PVS_SALUD	Tipo de plan voluntario de salud
MODALIDAD_PVS_SALUD	Modalidad plan voluntario de salud
REGIMEN_ESPECIAL_SALUD	Régimen especial de salud
PAGADOR_PENSION	Entidad pagadora de la Pensión
TIPO_PENSION	Código del tipo de Pensión
NOMBRE_TIPO_PENSION	Descripción tipo de Pensión
CÓDIGO_TIPO_PENSIONADO	Código del tipo de Pensionado
TIPO_PENSIONADO	Descripción del tipo de pensionado
CÓDIGO_MODALIDAD_PENSION	Código de la modalidad de la Pensión
MODALIDAD_PENSION	Descripción de la modalidad de la Pensión
FECHA_INICIO_PAGO_PENSION	Fecha del inicio del pago de la Pensión.
NUMERO_RESOLUCIÓN_PENSION	Número de la Resolución de la Pensión
FECHA_RESOLUCIÓN_PENSION	Fecha de la Resolución de la Pensión
CÓDIGO_CAUSA_RETIRO_PENSION	Código de la causa de retiro de la Pensión
NOM_CAUSA_RETIRO_PENSION	Descripción de la causa de retiro de la Pensión.
PENSIÓN_COMPARTIDA_PENSION	Pensión Compartida
PENSIONADO_RESIDENTE_EXTERIOR_PENSION	Pensionado residente en el exterior
PAGO_EXTERIOR_PENSION	Pago de Pensión en el exterior
PORCENTAJE_INVALIDEZ_PENSION	Porcentaje de Pérdida de capacidad laboral para invalidez
PORCENTAJE_PARCIAL_PENSION	Porcentaje de la Pérdida de capacidad laboral para incapacidad permanente parcial
CÓDIGO_ARL	Código de la Administradora de Riesgos Laborales establecido por la Superintendencia Financiera
COD_DEP_ARL	Código del Departamento de ubicación laboral
COD_MUN_ARL	Código del Municipio de ubicación laboral
FECHA_AFILIACION_ARL	Fecha de Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales
FECHA_RETIRO_ARL	Fecha de Retiro de la Administradora de Riesgos Laborales
CODIGO_CAUSA_RETIRO_ARL	Código de la causa de retiro de la Administradora de Riesgos Laborales
NOMBRE_CAUSA_RETIRO_ARL	Descripción de la causa de retiro de la Administradora de Riesgos Laborales
ALDIA	Novedad al día del aportante

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
NOM_ACT_ECO_ARL	Nombre de la actividad económica
CLASE_RIESGO_ARL	Clase de riesgo laboral
SUB_CLASE_RIESGO_ARL	Sub clase de riesgo laboral
CODIGO_AFP	Código de la Administradora de Pensiones establecido por la Superintendencia Financiera
FECHA_AFILIACION_AFP	Fecha de afiliación a la Administradora de Pensiones
CODIGO_ESTADO_AFILIACION_AFP	Código del estado de afiliación a pensiones
NOMBRE_ESTADO_AFILIACION_AFP	Descripción del estado de afiliación a Pensiones
FECHA_RETIRO_AFILIACION_AFP	Fecha de retiro de la Administradora de Pensiones
FECHA_DESVINCULACIÓN_APORTANTE_AFP	Fecha de desvinculación del aportante a la Administradora de Pensiones
ALDIA_AFP	Novedad al día del aportante
CESANTE_AFP	Afiliado reportado como cesante por la Administradora de Pensiones
CODIADMIN_CAJAS	Código de la CCF establecido por la Superintendencia del Subsidio Familiar
FECHAFILI_CAJAS	Fecha de afiliación a la CCF
COD_TIPO_AFILIADO_CAJAS	Código del tipo de afiliado a CCF
TIPO_AFILIADO_CAJAS	Descripción tipo de afiliado a CCF
COD_DEPAR_CAJAS	Código del Departamento reportado a CCF
COD_MUNIC_CAJAS	Código del Municipio reportado a CCF
CODTIPMPC	Código de tipo de miembro de población cubierta
NOMTIPMPC	Nombre de tipo de miembro de población cubierta
CODCONBEN	Código de la condición de beneficiario
CONDICION_BENEFICIARIO_CAJAS	Descripción condición de beneficiario
COD_CAUSA_RET_CAJAS	Código de la causa de retiro
CAUSA_RETIRO_CAJAS	Descripción de la causa de retiro
ALDIA_CAJAS	Novedad al día del aportante

3. Tablas de Referencia

3.1 Tabla de Municipio y Departamento (DIVIPOLA-DANE)

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Código Municipio	Código de tres dígitos
Código Departamento	Código de dos dígitos
Nombre Municipio	Nombre
Nombre Departamento	Nombre

3.2 Tabla de Administradoras: Salud, Pensión, Riesgos y Cajas de Compensación

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Código Administradora	Código Administradora
Nombre Administradora	Nombre
Sistema	Nombre Salud, Pensión, Riesgos, Cajas de Compensación

3.3 Tabla de NOM_ACT_ECO_RIESGO_ARL (Decreto número 1607 de 2002)

VARIABLE	DESCRIPCIÓN
Código Actividad	Código Administradora
Nombre Actividad	Nombre

CAPÍTULO 2.

Características de los archivos remitidos por las administradoras

El envío de la información que remitan las Administradoras deberá realizarse dentro de los primeros veinte (20) días calendario de cada mes y corresponderá a la información del mes anterior o en su defecto a periodos que presenten rezagos por motivo de actualizaciones en los sistemas de las administradoras. Una vez recibida la información, la Unidad entregará la respectiva constancia a través de la herramienta DataQ.

La UGPP pondrá a disposición de los obligados a efectuar el reporte el aplicativo (DATAQ). Para el efecto, entregará los usuarios y claves de acceso, a través del cual se cargará la respectiva información que deben enviar a la UGPP. El sistema DATAQ se encontrará disponible en la página WEB de la UGPP (www.ugpp.gov.co) para ser descargado y se constituye en la herramienta a través de la cual, se recibe y valida la información.

1. Formato para el archivo pagos por fuera de PILA.

Estructura de Datos

CAMPO	CLASE	LONGITUD	CONTENIDO
Tipo_documento_aportante	A	2	Tipo documento del aportante. NI. NIT CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia. PE. Permiso Especial Permanencia RC. Registro civil PT. Permiso de protección laboral
Número_Documento_aportante	A	16	Número de Identificación del aportante. Obligatorio. Máximo 16 caracteres. No incluir dígito de verificación, puntos, comas, etc. Valor mayor a cero.
Razón_social	A	200	Nombre de la Empresa o Persona Natural, como aparece en Cámara de Comercio
Id_departamento	N	2	Obligatorio. Corresponde a la Divipola
Id_municipio	N	5	Obligatorio. Corresponde a la Divipola
Periodo_pago	A	7	AAAA-MM. Corresponde al periodo al que se va imputar el aporte. En caso que el pago corresponda a cálculo actuarial, se debe registrar el periodo inicial con el que se realizó el calculo
Tipo_documento_cotizante	A	2	Obligatorio. CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia. PE. Permiso Especial Permanencia RC. Registro civil PT. Permiso de protección laboral
Número_Documento_cotizante	A	16	Obligatorio. Máximo 16 caracteres. No incluir dígito de verificación, puntos, comas, etc.
Nombre_cotizante	A	200	Obligatorio.
Fecha_pago	A	10	AAAA-MM-DD. Si se diligencia fecha de pago, debe existir valor en periodo de pago
Concepto_pago	N	1	1. Cálculo actuarial 2. Pagos por mora que no se puedan pagar por PILA 3. Novedades 4. Pagos de regímenes especiales

CAMPO	CLASE	LONGITUD	CONTENIDO
			5. Pagos de regímenes de excepción 6. Pensiones voluntarias 7. Acuerdo de pago 8. Aporte adicional 9. Aporte solidario 10. Pagos de Pensionados a CCF 11. Traslado de aportes desde otra administradora 12. Sin información en el periodo Cuando se marque el concepto de pago 2. Pagos por mora que no se puedan pagar por PILA no será necesario reportarlo por cotizante
IBC	N	12	Debe ser mayor de cero
ING - Ingreso-	A	1	Puede ser un blanco o: 1. Ingreso o retiro únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales 2. Ingreso o retiro al cotizante a todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes a seguridad social 3. Ingreso o retiro únicamente al Sistema de Cajas de Compensación Familiar.
RET - Retiro	A	1	Puede ser un blanco, o: 1. Retiro del cotizante únicamente el Sistema General de Pensiones 2. Ingreso o retiro únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales 3. Ingreso o retiro del cotizante a todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes a seguridad social 4. Ingreso o retiro únicamente del Sistema de Cajas de Compensación
TDE - Traslado desde otra EPS o EOC	A	1	Puede ser un blanco o 1. Presento la novedad en el periodo
TAE - Traslado a otra EPS o EOC	A	1	Puede ser un blanco o 1. Presento la novedad en el periodo
VSP - Variación permanente de salario	A	1	Puede ser un blanco o 1. Presento la novedad en el periodo
VST: Variación transitoria del salario	A	1	Puede ser un blanco o 1. Presento la novedad en el periodo
SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios	A	1	Puede ser un blanco o 1. Presento la novedad en el periodo
IGE: Incapacidad Temporal por Enfermedad General.	A	1	Puede ser un blanco o 1. Presento la novedad en el periodo
LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad	A	1	Puede ser un blanco o 1. Presento la novedad en el periodo
VAC - LR: Vacaciones, Licencia Remunerada	A	1	Puede ser: 1. Vacaciones 2. Licencia remunerada
Correcciones	A	1	Puede ser un blanco o 1. Presento la novedad en el periodo

CAMPO	CLASE	LONGITUD	CONTENIDO
Exonerado_L1607_2012	A	1	1. Si 2. No
Dias_cotizados	N	2	Días Trabajados Mes. Debe permitir valores entre 1 y 30.
Dias_mora	N	10	En caso de presentar pago por mora, relacionar la cantidad de días.
Valor_pagado	N	10	Valor del aporte pagado directamente a la administradora y por fuera de PILA. Debe ser mayor a cero
Valor_UPC_Adicional	N	9	Decreto 047 del año 2.000 y Decreto 1703, en los cuales se establecieron normas para el manejo de los afiliados que deben pagar UPC. Adicional
Valor_intereses	N	10	En los casos que aplique. Puede ser cero

2. Formato para el archivo de Devoluciones:

Estructura de Datos

CAMPO	CLASE	LONGITUD	CONTENIDO
Tipo_documento_aportante	A	2	Tipo documento del aportante NI. NIT CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial Permanencia RC. Registro civil PT. Permiso de protección laboral
Documento_aportante	A	16	Número de Identificación del aportante. Obligatorio. Máximo 16 caracteres. No incluir dígito de verificación, puntos, comas, etc. Valor mayor a cero.
Razon_social	A	200	Nombre de la Empresa o Persona Natural, como aparece en Cámara de Comercio
Id_departamento	N	2	Obligatorio. Corresponde a la Divipola
Id_municipio	N	5	Obligatorio. Corresponde a la Divipola
Tipo_documento_cotizante	A	2	Obligatorio. CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial Permanencia RC. Registro civil PT. Permiso de protección laboral
Documento_cotizante	A	16	Obligatorio. Máximo 16 caracteres. No incluir dígito de verificación, puntos, comas, etc.
Nombre_cotizante	A	200	Obligatorio.
Concepto_devolución	A	1	1. Error en el reporte del IBC 2. Error en los días trabajados 3. Error por identificación del cotizante 4. Novedades 5. Mayor valor pagado. No aplica Pensiones Voluntarias 6. No afiliado a la Administradora 7. Traslado del aporte a otra administradora por no afiliado 8. No afiliación. Devolución directa al aportante. 9. Devolución de aportes de Pensionados e Independientes a CCF

CAMPO	CLASE	LONGITUD	CONTENIDO
			10.Sin información en el periodo 11. Devoluciones autorizadas por la UGPP Ley (Art.311 de la Ley 1819 de 2016)
Fecha_devolución	A	10	AAAA-MM-DD. Fecha en la que la Administradora aprueba la devolución
Fecha_pago	A	10	AAAA-MM-DD. Corresponde a la fecha de pago del aporte que se está devolviendo. Si se diligencia este campo, debe existir un valor en el campo Periodo devolución. FECHA DE PAGO. Debe ser un mes menor que la fecha de envío de la información
Periodo devolución	A	7	AAAA-MM. Corresponde al periodo que el aportante pago el aporte.
Número_acto	A	50	Corresponde al número con el que internamente la administradora autoriza la devolución.
Fecha_acto	A	10	AAAA-MM-DD. Corresponde a la fecha con el que internamente la administradora autoriza la devolución.
Valor_devuelto	N	9	Corresponde al valor devuelto al aportante. No incluir comas o puntos.
Giro a otra Administradora	A	8	Corresponde a la Administradora a la cual se le traslado el aporte. Este campo solo debe ser diligenciado en caso que se marque en el campo "Concepto Devolución" la categoría: 7. Traslado del aporte a otra administradora por no afiliado

3. Formato para el archivo de ajustes de Información:

Estructura de Datos

CAMPO	CLASE	LONGITUD	CONTENIDO
Tipo_documento_aportante	A	2	Tipo documento del aportante NI. NIT CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de Permanencia PE. Permiso especial Permanencia RC. Registro civil PT. Permiso de protección laboral
Documento_aportante	A	16	Número de Identificación del aportante. Obligatorio. Máximo 16 caracteres. No incluir digito de verificación, puntos, comas, etc. Valor mayor a cero.
Razon_social	A	200	Nombre de la Empresa o Persona Natural, como aparece en Cámara de Comercio
Id_departamento	N	2	Obligatorio. Corresponde a la Divipola
Id_municipio	N	5	Obligatorio. Corresponde a la Divipola
Tipo_documento_cotizante	A	2	Obligatorio. CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de Permanencia PE. Permiso especial Permanencia RC. Registro civil. PT. Permiso de protección laboral
Documento_cotizante	A	16	Obligatorio. Máximo 16 caracteres. No incluir digito de verificación, puntos, comas, etc.
Nombre_cotizante	A	200	Obligatorio.
Periodo_reportado	A	7	AAAA-MM. Corresponde al periodo al que se quiere ajustar la novedad

CAMPO	CLASE	LONGITUD	CONTENIDO
Fecha_Ajuste	A	10	AAAA-MM-DD. Corresponde a la fecha en la que se ajustó la novedad en la administradora. Si existe valor en este campo, entonces debe existir información en alguno de los siguientes campos.
Ajuste_T_ID_aportante	A	2	Tipo de documento que corrigieron. Diligenciar el valor final que quedo registrado en el sistema de la administradora. NI. NIT CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de Permanencia RC. Registro Civil PE. Permiso especial Permanencia PT. Permiso de protección laboral
Ajuste_número_aporante	N	16	Número de documento que corrigieron. Diligenciar el valor final que quedo registrado en el sistema de la administradora
Ajuste_dias	N	2	Valor final del ajuste. Diligenciar el valor final que quedo registrado en el sistema de la administradora
Ajuste_periodo	A	7	AAAA-MM Diligenciar el valor final que quedo registrado en el sistema de la administradora
Ajuste_IBC	N	9	Valor final del ajuste. Diligenciar el valor final que quedo registrado en el sistema de la administradora. No son válidos los puntos o comas.
Ajuste cambio administradora	A	6	Código de la administradora a la que se trasladó Diligenciar el valor final que quedo registrado en el sistema de la administradora.
Ajuste_novedad	A	3	1. Ingreso 2. Retiro 3. Traslado desde otra EPS o EOC 4. Traslado a otra EPS o EOC 5. Traslado desde otra Administradora de Pensiones 6. Traslado a otra Administradora de Pensiones 7. Variación permanente de salario 8. Correcciones 9. Variación transitoria de salario 10. Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios 11. Incapacidad enfermedad general 12. Licencia de maternidad 13. Vacaciones 14. Aporte Voluntario. 15. Variación centro de trabajo 16. Incapacidad riesgos laborales 17. Sin información en el periodo
Ajuste_T_ID_cotizante	A	2	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso especial Permanencia PT. Permiso de protección laboral RC. Registro civil
Ajuste_T_ID_cotizante	N	16	Número de documento que corrigieron.

ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL

Agencia de Renovación del Territorio

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000064 DE 2022

(febrero 18)

por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el período comprendido entre los años 2022 a 2023.

El Director General de la Agencia de Renovación del Territorio, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 90 y 209 de la Constitución Política, el Decreto número 1069 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto número 1167 de 2016, el Decreto número 2366 de 2015, modificado por el Decreto número 1223 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 90 de la Constitución Política contempla que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

Que la Agencia de Renovación del Territorio (ART), creada mediante el Decreto ley 2366 de 2015, modificado por el Decreto número 1223 de 2020, es una entidad estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Sector Administrativo de la Presidencia de la República en virtud del parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 5° del Decreto número 1784 de 2019.

Que, de acuerdo con el Decreto de creación, la Agencia de Renovación del Territorio tiene por objeto “Coordinar la intervención de las entidades nacionales y territoriales en las zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país”.

Que el Capítulo 3 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto número 1167 de 2016, reglamenta lo concerniente a la conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso-Administrativo y a los Comités de Defensa Judicial y Conciliación de las entidades públicas.

Que el Decreto número 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto número 1167 de 2016, establece en su artículo 2.2.4.3.1.2.2 que el Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del citado Decreto contempla, entre las funciones del Comité de Conciliación, la de “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”.

Que, mediante la Resolución número. 000071 del 28 de febrero de 2017, la Dirección General creó el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), como una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Agencia.

Que el numeral 1 del artículo 4° de la Resolución número 000071 de 2017 establece, como una de las funciones del Comité de Defensa Judicial y Conciliación, la de “Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico”.

Que, con fundamento en la Circular Externa número 05 del 27 de septiembre de 2019 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio, en sesión del 16 de diciembre de 2021, aprobó la Política de Prevención del Daño Antijurídico formulada para el período comprendido entre los años 2022 a 2023, previa aprobación de la metodología por parte de la ANDJE según Oficio número 20213000147381-DPE del 6 de diciembre de 2021, que en su parte pertinente indica:

“(…) me permito comunicarle que la política de prevención del daño antijurídico presentada por la entidad cumple con la metodología dada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y, en consecuencia, ha sido aprobada”.

Que, de conformidad con las consideraciones expuestas, se hace necesario adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), formulada y aprobada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación en sesión del 16 de diciembre de 2021 para el período comprendido entre los años 2022 a 2023.

Que, en cumplimiento del Decreto número 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, modificado por el Decreto número 270 de 2017, del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de la Resolución número 000423 de 2017 expedida por la Dirección General de la ART, el proyecto de Resolución fue publicado en el sitio web de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) para comentarios de la ciudadanía.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Adoptar la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia de Renovación del Territorio (ART), formulada y aprobada por el Comité de Defensa Judicial y Conciliación, para el período comprendido entre los años 2022 a 2023, conforme a la Metodología aprobada por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Parágrafo. El documento Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Agencia de Renovación del Territorio (ART) hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La Política de Prevención del Daño Antijurídico debe ser conocida y aplicada por todas las dependencias, servidores públicos y contratistas de la Agencia de Renovación del Territorio y por quienes se desempeñen como supervisores de los contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Artículo 3°. *Implementación.* La Dirección General, las Direcciones y Subdirecciones Técnicas, la Secretaría General, los Jefes de Oficina, los Grupos Internos de Trabajo de la Agencia, en el marco de sus funciones y competencias, deberán implementar el plan de acción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico que se adopta por el presente acto administrativo, y emprender las acciones preventivas necesarias para impedir o evitar que se configure un daño antijurídico, minimizando los riesgos y las causas generadoras.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de febrero de 2022.

El Director General,

Juan Carlos Zambrano Arciniegas
Agencia de Renovación del Territorio (ART).
(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artesanías de Colombia

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1078 DE 2022

(febrero 21)

por medio de la cual se constituye la Caja Menor de Servicios Generales de Artesanías de Colombia S. A., vigencia fiscal 2022.

La Gerente General de Artesanías de Colombia S.A.,

CONSIDERANDO

- Que Artesanías de Colombia S.A. es una Entidad de Economía Mixta, empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que cuenta con recursos Propios y los que le asigna la Nación.
- Que, mediante Decreto número 2768 de 28 de diciembre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reguló la constitución y funcionamiento de cajas menores, señalando que su campo de aplicación se extiende a los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación y a las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación. En su artículo segundo establece que las Cajas Menores se constituirán para cada vigencia fiscal mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano, en el cual se indique claramente la cuantía, el responsable, finalidad y clase de gastos que se pueden realizar, unidad ejecutora y cuantía de cada rubro presupuestal. Señala de igual manera que para la constitución y reembolso de las cajas menores se deberá contar con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

3. Que el artículo quinto del Decreto número 2768 del 28 de diciembre de 2012, y el artículo 2.8.5.5., del Decreto número 1068 de 2015, párrafo primero determinan que el dinero que se entregue para la constitución de cajas menores debe ser utilizado para sufragar gastos identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación que tengan el carácter de urgente.
4. Que el artículo 16 de la Ley 2063 de 2020 dispone que: "...La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se rigen por el Decreto número 1068 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o adicionen ...".
5. La justificación de constitución de la presente caja menor se anexa a la presente resolución y forma parte integral de la misma.
6. Que, existiendo fundamento legal para la apertura de cajas menores en la entidad y contando con la Disponibilidad Presupuestal, la Gerente General de Artesanías de Colombia

RESUELVE:

Artículo 1°. Constituir la Caja Menor de Servicios Generales de Artesanías de Colombia S.A., para la vigencia fiscal de 2022, en cuantía de ocho millones novecientos trece mil seiscientos diez pesos (\$8.913.610) moneda corriente, durante la vigencia.

Artículo 2°. Designase, como responsable de la Caja Menor General de Artesanías de Colombia S.A., al funcionario Diego Fernando Oviedo Mesa, identificado con cédula de ciudadanía número 79767642, Profesional de la Subgerencia Administrativa y Financiera, quien será responsable de la ejecución, administración de fondos y dineros de la misma y deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 2768 de 2012. El Servidor se encuentra amparado con la correspondiente póliza de manejo vigente para la fecha: número 980 - 64 -99400000457 vigente desde el 24 de abril de 2021, constituida con Aseguradora Solidaria.

Parágrafo Primero. Cuando el responsable de la Caja Menor se encuentre de vacaciones, licencia o comisión, se podrá, mediante resolución, encargar a otro funcionario debidamente afianzado, para el manejo de la misma, para lo cual solo se requiere la entrega de fondos y documentos mediante arqueo, al recibo y a la entrega de la misma, lo que deberá constar en el libro respectivo.

Parágrafo Segundo. Cuando se cambie el responsable de la caja menor, deberá hacerse una legalización, efectuando el reembolso total de los gastos realizados con corte a la fecha.

Artículo 3°. La finalidad de la presente Caja Menor es la de sufragar gastos, identificados y definidos en los conceptos del Presupuesto General de la Nación y que se encuentren acordes con lo establecido en el artículo 2.8.5.5., del Decreto número 1068 de 2015, en cuanto a que tengan el carácter de urgente e imprevisto.

Parágrafo Primero. Se entiende como gastos urgentes e imprevistos aquellos que tienen el carácter inaplazable e imprescindible para el funcionamiento de la entidad, pero que no implican la elaboración de contrato alguno.

Parágrafo Segundo. Para efectuar gastos con cargo a la caja menor, tanto el ordenador del gasto como el responsable del manejo de la respectiva caja menor, deberán acatar las disposiciones en materia de austeridad del gasto.

Artículo 4°. En referencia a los gastos se tendrán en cuenta los siguientes conceptos por rubros, los cuales serán aplicados en el momento de ejecutar una erogación:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
A020201003001	PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA
A020201003002050	MAPAS IMPRESOS; MÚSICA IMPRESA O EN MANUSCRITO; TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FOTOGRAFÍAS Y PLANOS
A020201003004040	PRODUCTOS MINERALES NATURALES ACTIVADOS; NEGRO ANIMAL; ACEITE DE RESINA; ACEITES TERPÉNICOS PRODUCIDOS EN EL TRATAMIENTO DE MADERAS DE ÁRBOLES CONÍFEROS; DIPENTENO Y P-CIMENO EN BRUTO; ACEITE DE PINO; COLOFONIA Y ÁCIDOS RESÍNICOS, ESENCIAS Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS; ALQUITRÁN DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; NAFTA DE MADERA; PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA
A020201003005010	PINTURAS Y BARNICES Y PRODUCTOS RELACIONADOS; COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA; TINTAS
A020201003005040	PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.
A020201003006020	OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO
A020201003007040	YESO, CAL Y CEMENTO
A020201003008090	OTROS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS N.C.P.
A020201004002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)
A020201004004080	APARATOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES Y PIEZAS
A020202006004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS
A020202008007011	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO
A020202008009010	SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN

Artículo 5°. La distribución del valor total de la caja menor, por rubro presupuestal, es la siguiente:

Unidad ejecutora: 350104

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REC	CENTRO DE COSTO	VALOR
A020201003001	PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA	10	ADM00001	\$1.030.000
A020201003002050	MAPAS IMPRESOS; MÚSICA IMPRESA O EN MANUSCRITO; TARJETAS POSTALES, TARJETAS DE FELICITACIÓN, FOTOGRAFÍAS Y PLANOS	10	ADM00001	\$275.010
A020201003004040	PRODUCTOS MINERALES NATURALES ACTIVADOS; NEGRO ANIMAL; ACEITE DE RESINA; ACEITES TERPÉNICOS PRODUCIDOS EN EL TRATAMIENTO DE MADERAS DE ÁRBOLES CONÍFEROS; DIPENTENO Y P-CIMENO EN BRUTO; ACEITE DE PINO; COLOFONIA Y ÁCIDOS RESÍNICOS, ESENCIAS Y ACEITES DE COLOFONIA; GOMAS FUNDIDAS; ALQUITRÁN DE MADERA; ACEITES DE ALQUITRÁN DE MADERA; CREOSOTA DE MADERA; NAFTA DE MADERA; PEZ VEGETAL; PEZ DE CERVECERÍA	10	ADM00001	\$473.800
A020201003005010	PINTURAS Y BARNICES Y PRODUCTOS RELACIONADOS; COLORES PARA LA PINTURA ARTÍSTICA; TINTAS	10	ADM00001	\$309.000
A020201003005040	PRODUCTOS QUÍMICOS N.C.P.	10	ADM00001	\$460.000
A020201003006020	OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO	10	ADM00001	\$206.000
A020201003007040	YESO, CAL Y CEMENTO	10	ADM00001	\$473.800
A020201003008090	OTROS ARTÍCULOS MANUFACTURADOS N.C.P.	10	ADM00001	\$412.000
A020201004002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	10	ADM00001	\$600.000
A020201004004080	APARATOS DE USO DOMÉSTICO Y SUS PARTES Y PIEZAS	10	ADM00001	\$200.000
A020202006004	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	10	ADM00001	\$2.575.000
A020202008007011	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO	10	ADM00001	\$1.500.000
A020202008009010	SERVICIOS DE EDICIÓN, IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	10	ADM00001	\$399.000

Parágrafo. Con el fin de garantizar que las operaciones estén debidamente sustentadas, que los registros sean oportunos y adecuados y que los saldos correspondan, la Oficina de Control Interno deberá efectuar arqueos periódicos y sorpresivos de manera independiente.

Artículo 6°. Autorizar a la Tesorería de Artesanías de Colombia S.A., para que gire con cargo al rubro citado, a la responsable del manejo de la caja, el valor correspondiente.

Artículo 7°. La presente resolución se rige por los Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 217 y 218 de febrero 10 de 2022.

Artículo 8°. La Caja Menor de Servicios Generales cuenta con un presupuesto total de ocho millones novecientos trece mil seiscientos diez pesos (\$8.913.610), para la vigencia 2022, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 217 de febrero 10 de 2022 por valor de \$6.513.610 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 218 de febrero 10 de 2022 por valor de \$2.400.000, valor por depositar en la Cuenta Corriente número 1132-892044-1 de Bancolombia, Sucursal Las Aguas, y reembolsable en cada trámite de reembolso aplicado.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y debe enviarse copia al funcionario designado como responsable de la Caja Menor, a la Coordinación Financiera - Presupuesto y Tesorería y a la Oficina de Control Interno de Artesanías de Colombia S.A.

Comuníquese y cúmplase.

La Gerente General,

Ana María Fries Martínez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 334006. 24-II-2022. Valor 353.400.

Escuela Superior de Administración Pública

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO SC-129 DE 2022

(febrero 14)

por la cual se establecen lineamientos para la adopción e implementación del Trabajo en Casa.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Nacional número 825 del 26 de julio de 2021, la Resolución número SC-1707 del 29 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional expidió la Ley 2088 de 2021, por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones, definiendo en el artículo segundo el trabajo en casa como "la habilitación al servidor público o trabajador del sector privado para

desempeñar transitoriamente sus funciones o actividades laborales por fuera del sitio donde habitualmente las realiza, sin modificar la naturaleza del contrato o relación laboral, o legal y reglamentaria respectiva, ni tampoco desmejorar las condiciones del contrato laboral, cuando se presenten circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidan que el trabajador pueda realizar sus funciones en su lugar de trabajo, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”.

Que el Decreto 1662 de 2021 del 6 de diciembre del 2021, adiciona el Título 37 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública 1083 de 2015, en relación con la habilitación del trabajo en casa para los servidores públicos de los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado.

Que con la promulgación y entrada en vigencia de la Ley 2088 de 2021, Decreto 1662 de 2021 modificatorias del Decreto 1083 de 2015, se hace indispensable impartir lineamientos, con el fin que los servidores públicos de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), puedan adelantar sus labores bajo la figura excepcional del trabajo en casa cuando así se les autorice.

Que en consideración a la expedición de las normas precitadas y la reglamentación que realizan sobre el otorgamiento del trabajo en casa excepcional, es necesario adoptar lineamientos para la adopción e implementación del trabajo en casa dentro de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto y competencia para otorgar el trabajo en casa.* Establecer los lineamientos para la adopción e implementación del “Trabajo en Casa”, el servidor público, podrá diligenciar el formulario de la solicitud y cargar los documentos en la página web <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/funcionarios/> previa concertación con el jefe inmediato, cuando exista una razón excepcional, ocasional o especial que lo justifique.

Artículo 2°. *Habilitación de trabajo en casa.* Serán beneficiarios los servidores o servidoras públicas que acrediten situaciones ocasionales, excepcionales o especiales que les impida cumplir sus funciones de manera presencial en la Entidad. **Se entiende por situación ocasional, excepcional o especial, aquellas circunstancias imprevisibles o irresistibles que generan riesgos o inconveniencia para que el servidor público se traslade hasta el lugar de trabajo.**

Parágrafo 1°. La ocurrencia de la situación debe ser demostrable, para ello, el interesado deberá acudir a los actos administrativos emitidos por las autoridades nacionales, locales o institucionales, que las declaren o reconozcan. En todo caso, para la habilitación de trabajo en casa, se requiere que en el acto que determina la habilitación, se haga un resumen sucinto de las circunstancias de hecho y de derecho que están ocurriendo.

Parágrafo 2°. La mera manifestación del hecho imprevisible o irresistible no es vinculante para la Administración y no genera derecho automático al servidor público a acceder a la habilitación del trabajo en casa.

Parágrafo 3°. De acuerdo a los lineamientos y por medio del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme a la documentación aportada por el funcionario interesado. Se estudiará si el solicitante es apto para trabajo en casa.

Parágrafo 4°. Tramite que debe realizar el funcionario interesado en la habilitación del “Trabajo en Casa”.

TRÁMITE TRABAJO EN CASA	
1	Concertación con el jefe inmediato, y validación si podrá disponer de sus equipos y de más herramientas. Debe quedar por escrito como soporte al momento de cargar los documentos en la página web.
2	Diligenciar el formulario en la página web de la entidad https://www.esap.edu.co/portal/index.php/funcionarios/ y cargar los documentos que acrediten la situación ocasional, excepcional o especial que le impida cumplir sus funciones de manera presencial en la Entidad.
3	Se enviará respuesta positiva o negativa de la solicitud, al correo institucional del solicitante en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha del diligenciamiento del formulario y cargue de documentos. Este término podría variar de acuerdo al número de solicitudes radicadas.

Parágrafo 6°. El jefe inmediato podrá exigir al servidor habilitado para Trabajo en Casa, que se haga presente en la sede de la entidad, cuando se justifique por estrictas necesidades del servicio, sin que dicha exigencia signifique la terminación de la habilitación del trabajo en casa. De la presencia requerida del servidor en la sede de la Empresa deberá darse aviso previo a la Dirección de talento humano, y esta a la vez notificará a la Administradora de Riesgos Laborales sobre la novedad.

Artículo 3°. *Elementos de trabajo.* Ordenar a los Subdirectores Nacionales, Jefes de Oficina, Directores Técnicos, Decanos, Directores Territoriales y Coordinadores de Grupo, que previo a la solicitud y envío de documentos a través de la página web, se valide con el servidor público solicitante si podrá disponer de sus propios equipos y demás herramientas, para lo cual deberá mediar acuerdo entre las partes.

Parágrafo 1°. En caso de que el servidor manifieste que tiene dificultades para cumplir con las funciones o actividades propias de su labor con sus equipos personales y herramientas, la Escuela Superior de Administración Pública analizará la posibilidad de brindarle dichos equipos o elementos, de acuerdo con los recursos disponibles; sin embargo, de no tener tal capacidad, el servidor deberá cumplir con sus funciones de forma presencial en la sede de la Entidad.

Parágrafo 2°. En caso de que los equipos de trabajo sean suministrados por la Escuela Superior de Administración Pública, el servidor público será responsable del cuidado, destinación y custodia de dichos equipos, por lo que en caso de daño o mal uso, el servidor deberá asumir la entera responsabilidad ante lo ocurrido. Para tales efectos, se suscribirá entre las partes un formato que dé cuenta, además de las características de los equipos de trabajo entregados, de las condiciones de estos.

Parágrafo 3°. Es responsabilidad de todo servidor público preservar la privacidad de la información, por lo que, ante el uso inadecuado de la misma o la exposición ante terceros de información privada de la entidad, el servidor público será responsable por el mal manejo de dicha información.

Artículo 4°. *Jornada de trabajo.* Establecer para los servidores que se encuentren en Trabajo en Casa un horario regular de lunes a viernes, de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.; incluida una hora de almuerzo.

Artículo 5°. *Respeto a las garantías laborales.* Las personas que desarrollan Trabajo en Casa realizarán las mismas actividades de manera virtual a las que regularmente desarrollan en su función habitual, durante el periodo que dure el trabajo en casa, se respetarán todos los beneficios a que tienen derecho los servidores de la Escuela Superior De Administración Pública, en el marco de la respectiva relación laboral.

Parágrafo 1°. En el Trabajo en Casa la entidad reconocerá las licencias, permisos y demás situaciones administrativas a que haya lugar. Así mismo, se deberá respetar el derecho de desconexión laboral digital, de tal forma que las tareas encargadas por el superior no interfieran con los espacios familiares del servidor público que ejerce desde casa sus labores.

Durante el periodo de trabajo en casa, se aplicará el procedimiento disciplinario vigente.

Artículo 6°. *Tratamiento de los riesgos laborales para el trabajo en casa.* En los casos en que se habilite el Trabajo en Casa, la Entidad notificará a la Administradora de Riesgos Laborales la ejecución temporal de actividades del servidor desde el domicilio, indicando las condiciones de modo, tiempo y lugar. Cualquier modificación de la dirección deberá ser informada y aprobada por la entidad y no podrá hacerse efectiva hasta que se expida la correspondiente modificación y notificación a la Administradora de Riesgos Laborales.

Parágrafo 1°. Los servidores públicos deberán cumplir desde su casa, las normas, reglamentos e instrucciones de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad, procurar desde su casa el cuidado integral de su salud, así como suministrar a la entidad información oportuna, clara, veraz y completa sobre cualquier cambio de su estado de salud que afecte su propia capacidad para trabajar. Igualmente, es deber de los servidores, participar en la prevención de los riesgos laborales a través de los comités paritarios de seguridad y salud en el trabajo, o como vigías ocupacionales, reportar accidentes de trabajo de acuerdo con la legislación vigente, participar en los programas y actividades virtuales de promoción de la salud y prevención de la enfermedad laboral que se adelanten por la entidad o la Administradora de Riesgos Laborales, y en general, cumplir con todas las obligaciones establecidas en el artículo 22 del Decreto ley 1295 de 1994 y en la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Artículo 7°. *Sobre los derechos salariales y prestacionales.* Durante el tiempo que el servidor público preste sus servicios o desarrolle sus actividades bajo la habilitación de Trabajo en Casa, tendrá derecho a percibir los salarios y prestaciones sociales derivadas de su relación laboral.

En todo caso, los servidores públicos que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se les reconozca el auxilio de transporte en los términos de las normas vigentes sobre el particular, durante el tiempo que presten sus servicios bajo la habilitación de Trabajo en Casa, se le reconocerá el mismo pago a título de auxilio de conectividad digital. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.

Artículo 8°. *Terminación de la habilitación de trabajo en casa.* Al momento del vencimiento del plazo inicial o su prórroga, informado en el acto de habilitación, el servidor público deberá presentarse en el lugar de trabajo. En el caso de no hacerlo, aplicarán las sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Parágrafo 1°. En todo caso, la entidad podrá dar por terminado unilateralmente la habilitación de Trabajo en Casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación, evento en el cual se notificará con mínimo cinco (5) días de antelación la decisión al servidor público. En el término máximo de hasta cinco (5) días, el servidor deberá presentarse en el sitio de trabajo y en ningún caso se podrá sancionar al servidor por no presentarse al lugar de trabajo si no media la notificación previa en la que se informe sobre la terminación del Trabajo en Casa.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2022.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP),

Octavio de Jesús Duque Jiménez.
(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO SC-134 DE 2022

(febrero 15)

por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número SC 1630 del 17 de diciembre de 2021 “por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento veintinueve (129) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)”.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 y 17 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021, en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo número 0003 de 2018, modificado parcialmente por el Acuerdo número 0001 de 2020 y el Acuerdo número 007 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número SC 1630 del 17 de diciembre de 2021, se convocó y definió el “reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento veintinueve (129) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)”.

Que el artículo 23 de la Resolución SC número 1630 del 17 de diciembre de 2021, estableció el cronograma de la convocatoria, indicando las fechas en las cuales se desarrollará el concurso, la publicación de los resultados de las diferentes etapas, la presentación de reclamaciones y recursos, así como los tiempos para dar respuesta.

Que las etapas de la convocatoria, denominadas: (I) Definición de criterios y parámetros de la convocatoria; (II) Divulgación de la convocatoria pública y (III) Publicación de guía de orientación etapa de inscripciones, han finalizado, encontrándose en la actualidad el concurso de méritos en la etapa denominada “Inscripciones” la cual está comprendida del 1° de febrero de 2022 al 15 de febrero de la misma anualidad.

Que en comunicación emitida por el doctor Jair Solarte Padilla, Director Técnico de Procesos de Selección de la ESAP, se informó sobre dificultades técnicas en la plataforma del concurso, lo que incidió directamente en el proceso de inscripción de algunos participantes, por lo cual se hizo necesario adelantar todos los trámites administrativos para solventar los aspectos técnicos y así mismo se hace necesario realizar la ampliación del cronograma de la convocatoria con el fin de alcanzar el mayor número de postulados a nivel nacional.

Que el artículo 10 del Acuerdo 0003 de 2018, modificado parcialmente por los Acuerdos número 001 de 2020 y 007 de 2021 estableció:

“(…) La convocatoria deberá contener, por lo menos, la siguiente información: fecha de fijación; lugar, fecha y hora de inscripciones; fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos; trámite de reclamaciones y recursos procedentes; fecha, hora y lugar de las pruebas; pruebas que se aplicarán, indicando el carácter de la prueba, el puntaje mínimo aprobatorio y el valor dentro del concurso; fecha de publicación de los resultados del concurso; los requisitos para el desempeño del cargo; y funciones y condiciones adicionales que se consideren pertinentes para el proceso.

(…)

Parágrafo. Los aspectos específicos del proceso de selección de la convocatoria pública de mérito para ingresos a la carrera profesoral contarán con un reglamento adoptado por el director nacional, previa propuesta del Comité Docente o quien haga sus veces (…).” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, dadas las dificultades técnicas en el proceso de inscripción de la Convocatoria y teniendo en cuenta que el Comité Docente es el órgano colegiado competente para proponer al Director Nacional el reglamento del concurso, en sesión de fecha 15 de febrero del año en curso, dicho cuerpo colegiado decidió proponer la modificatoria del cronograma de desarrollo del proceso de convocatoria de la Resolución número SC 1630 de 2021, tal como consta en la certificación emitida por la doctora María Teresa Roja, coordinadora del Grupo de Gestión Profesoral en calidad de Secretaria Técnica de dicho Comité.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar el artículo 23 de la Resolución número SC 1630 del 17 de diciembre de 2021, en los términos señalados por el Comité Docente.

Por lo anterior, el Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 23 de la Resolución número SC 1630 del 17 de diciembre de 2021 en lo correspondiente al cronograma, el cual quedará de la siguiente manera:

“**Artículo 23. El cronograma.** El cronograma para la realización del Concurso de méritos será el siguiente:

Fases	Fechas	
	Desde	Hasta
Definición de criterios y parámetros de la convocatoria	1°-dic-21	16-dic-21
Divulgación de la convocatoria pública	17-dic-21	30-ene-22
Publicación de guía de orientación etapa de inscripciones	20-ene-22	
Inscripciones	1°-feb-22	2-mar-22

Fases	Fechas	
	Desde	Hasta
Verificación de requisitos mínimos	3-mar-22	23-mar-22
Publicación preliminar de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	26-mar-22	
Recepción de las reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	27-mar-22	28-mar-22
Respuesta a reclamaciones contra la publicación de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	29-mar-22	12-abr-22
Publicación de listado definitivo de admitidos y no admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos	13-abr-22	
Citación aplicación pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica - Publicación de guía de orientación al aspirante	14-abr-22	26-abr-22
Aplicación pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	19-abr-22	29-abr-22
Publicación resultados preliminares pruebas	7-may-22	
Recepción de reclamación de los resultados contra las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	8-may-22	9-may-22
Respuesta a reclamaciones de los resultados contra las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	10-may-22	23-may-22
Resultados finales de las pruebas de conocimiento y de actitud e idoneidad pedagógica	25-may-22	
Valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas de conocimiento y de aptitud e idoneidad pedagógica	9-may-22	3-jun-22
Publicación resultados preliminares valoración de antecedentes	7-jun-22	
Recepción de reclamaciones valoración de antecedentes de quienes superaron las pruebas	8-jun-22	9-jun-22
Respuesta reclamaciones valoración de antecedentes	10-jun-22	27-jun-22
Publicación resultados finales análisis de antecedentes	29-jun-22	
Confirmación y publicación inicial de lista de elegibles	6-jul-22	
Recepción de recursos frente al acto administrativo de lista de elegibles	7-jul-22	21-jul-22
Respuestas a los recursos interpuestos	22-jul-22	4-ago-22
Publicación de lista definitiva de elegibles	5-ago-22	

Artículo 2°. En todo lo demás que no resulte contrario a lo dispuesto en el presente acto administrativo, la Resolución número SC 1630 del 17 de diciembre de 2021, continúa sin modificación alguna y surte plenos efectos legales.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y hace parte integral de la Resolución número SC 1630 del 17 de diciembre de 2021.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de febrero de 2022.

El Director Nacional,

Octavio Duque Jiménez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO SC-143 DE 2022

(febrero 21)

por la cual se dictan disposiciones en el manejo de Inventarios de la Escuela Superior de Administración Pública y se dictan otras disposiciones.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, por el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021 y por la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política define los principios orientadores de la función administrativa y señala el marco dentro del cual las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece que las entidades públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley.

Que de conformidad con los literales a) y f) del artículo segundo de la Ley 87 de 1993, son objetivos del Sistema de Control Interno proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, así como definir y aplicar medidas para prevenir riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos.

Que la Ley 734 de 2002 determina como uno de los deberes de los servidores públicos; el de responder por la conservación de los bienes confiados a su guarda o administración, generando, de una parte, la responsabilidad personal del servidor público respecto de estos bienes y, por otra, se deriva para la administración la responsabilidad de recuperación de los bienes en caso de pérdida, hurto o extravío.

Que mediante Decreto 164 de 2021, se modificó la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que el artículo 15 numeral 15 del Decreto 164 de 2021, faculta al Director Nacional para expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que con la expedición del Decreto 164 de 2021 se hace necesario modificar la Resolución número 400 de mayo 18 de 2005.

Que mediante Resolución SC-723 del 1° de junio de 2021, se conforma grupo y asigna coordinación Almacén e Inventarios, el cual es el responsable del manejo de los bienes de la ESAP.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De los inventarios

Artículo 1°. Los inventarios de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), los componen el conjunto de bienes devolutivos que sean utilizables tanto nuevos como usados en el almacén y bodega de la entidad, bienes de consumo que hayan ingresado por adquisición, donación o convenio. A partir de la vigencia de la presente resolución estarán a cargo del Grupo de Almacén e Inventarios.

Artículo 2°. Se entiende por elementos devolutivos los que por su naturaleza y características no se consumen por el primer uso y permiten ser usados por una o varias personas y por una o más oportunidades, además son elementos físicos susceptibles de valoración y que con el tiempo por razones de su uso se deterioran y deprecian, de conformidad con las normas contables que describen y clasifican los bienes y todos aquellos que por disposiciones nuevas se cataloguen en este grupo.

Artículo 3°. Todos los elementos devolutivos de la ESAP, deben identificarse con una placa, que se debe adherir al bien en el momento de salir del Almacén, el número de ella deberá estar contenido en el comprobante de traslado, en este constará, además, la descripción del bien por sus características físicas, marca, modelo y valor, el cual debe firmar el responsable a la entrega del bien.

Artículo 4°. Los devolutivos en uso estarán en las diferentes dependencias de la ESAP a cargo del servidor público que los use, quien será responsable de su buen uso y deberá reintegrarlos cuando sea trasladado o cuando termine su vinculación laboral o contractual con la Entidad y de no hacerlo deberá pagarlos o reponerlos por uno de iguales o mejores características y valor, salvo en caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5°. La solicitud de bienes se debe realizar ante el Grupo de Almacén e inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales.

La entrega de los bienes devolutivos de que trata el artículo anterior, se hará por parte de la Coordinación del Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, cuando el Jefe de la respectiva dependencia realice la solicitud mediante el formato establecido. Con este se verificará y se realizará la respectiva entrega, a su vez se elaborará el comprobante de traslado el cual debe ser firmado por la Coordinación de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales como por el servidor público quien recibe el bien.

Parágrafo 1°. El servidor público al que se le entregue los bienes devolutivos en servicio, para el desarrollo de sus labores, se pronunciará sobre el estado en que se encuentran al momento de recibirlos, de lo cual se dejará constancia en el formato a que se refiere el presente artículo.

Parágrafo 2°. El Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, entregará copia del comprobante de traslado por el cual se legaliza la entrega del bien devolutivo, al servidor público que recibe.

Artículo 6°. Con la firma del comprobante respectivo, el servidor público que recibe se hace responsable de la custodia y buen manejo de cada uno de los bienes allí relacionados.

Artículo 7°. Cada servidor público de la ESAP, que tenga bienes devolutivos en uso para el desempeño de su labor, tendrá un inventario individual de los mismos, debidamente suscrito por quien elabore el inventario, el encargado de la Coordinación del Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, y el responsable de los bienes.

La entrega de los bienes a su cargo, bien sea por traslado de dependencia o por terminación de su vinculación con la Entidad, se hará con la presencia del delegado del Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, para que se verifique el inventario individual y legalice la entrega al servidor público que el Jefe de la dependencia designe.

Parágrafo. Si la entrega del inventario ocurre por retiro definitivo, pero no se ha designado el reemplazo, el inventario de los bienes devolutivos a su cargo se le entregará al superior inmediato, quien debe responder por los mismos hasta que se le haga entrega al servidor público que los tendrá en uso nuevamente.

Artículo 8°. El servidor público que tenga bienes devolutivos en uso está en la obligación de informar al Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, y a la Dirección de Contratación, de cualquier pérdida o robo de los bienes a su cargo. En todos los casos se debe tener en cuenta el PROCEDIMIENTO BAJA DE BIENES POR PÉRDIDA O HURTO.

Artículo 9°. El servidor público que tenga bienes devolutivos en uso, que estando en buen estado y no los requiera para el cumplimiento de su función, está en la obligación de devolverlos al Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, mediante el formato establecido por la Entidad.

Igualmente comunicará de manera oportuna al Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, sobre los bienes devolutivos que se encuentren en mal estado por deterioro, por obsolescencia o cualquier otra causa que impida su uso normal.

Artículo 10. El Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, depurará los inventarios, proponiendo las bajas que se requieran, presentando la relación de los bienes al Comité de Inventarios de Bienes.

Artículo 11. El Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, expedirá PAZ y SALVO que acredite que el servidor público que termina su vinculación con la ESAP, no cuenta con bienes a cargo.

Artículo 12. El Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, realizará anualmente la toma física y depurará los inventarios.

CAPÍTULO II

De las clases de altas y bajas de bienes devolutivos en servicio y de consumo

Artículo 13. *Concepto de altas.* Las altas consisten en la incorporación de bienes al inventario de la ESAP.

Artículo 14. Las Altas se clasifican así:

- a) **Por donación:** Hay donación cuando, una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, transfiere a título gratuito e irrevocable a favor de la ESAP, la propiedad de un bien que le pertenece, previa aceptación del Representante Legal.

Las donaciones podrán ser aceptadas siempre y cuando se ajusten a la normatividad vigente y cuando la entidad no adquiera, por efecto de la aceptación de la donación, gravámenes pecuniarios u obligaciones de contraprestaciones económicas. Podrá, sin embargo, adquirir el compromiso de destinar el bien o bienes donados a los fines que determina el donante, siempre y cuando correspondan al uso propio del bien y se ajusten a la Constitución, la ley y al objeto de la entidad.

Se considera perfeccionada la donación mediante la debida celebración del contrato, el cual debe contener la relación de los elementos objeto de donación, la entrega materia de los bienes y la elaboración del comprobante de ingreso del Almacén, para esto el donante debe suministrar los valores de los mismos.

Cuando los elementos sean recibidos en instalaciones diferentes a las Sedes de la ESAP, los servidores públicos que realicen esta tarea tendrán la obligación de agotar el procedimiento señalado en este manual y comunicar al Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales para que se perfeccione el ingreso al sistema y su salida al servicio.

Si las donaciones provienen de entidad oficial, el comprobante de ingreso se hace con base en el acta de baja de la entidad donante debidamente diligenciada la cual debe contener la relación de los elementos por grupos.

Si se trata de donaciones de bienes inmuebles, es requisito para su perfeccionamiento, que el acto contractual sea elevado a escritura pública y se realice el correspondiente registro ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

- b) **Por convenio:** Para dar ingreso a bienes adquiridos a través de convenio, se debe reportar específicamente el convenio, indicando la procedencia de los recursos, es decir especificar si son con recursos de la ESAP o si son con recursos de la otra Entidad, se debe entregar los documentos soporte como factura, descripción del bien y responsable.
- c) **Por recuperación:** Se entiende por recuperación, la reaparición física de bienes que han sido descargados de los registros contables y de inventarios por pérdida.

A los bienes recuperados se les dará nueva entrada al Almacén. El responsable deberá producir el comprobante de entrada, en donde se detallen las características u especificaciones contempladas en los documentos de entrada y salida inicial, salvo que hayan sufrido disminución de su condición física por daño o depreciación o se determine aumento en su valor.

Solamente se le dará ingreso al Almacén a aquellos bienes recuperados que hubieren sido denunciados como perdidos y como consecuencia, hayan sido descargados de los registros contables, en bodega o servicio.

- d) **Por reposición:** Consistente en reemplazar por otros iguales o de similares características, los bienes faltantes o los que han sufrido daño por causas derivadas del mal uso o indebida custodia, que han sido descargados de los registros y se ha constituido la responsabilidad al servidor público que tenía a cargo el bien.

Para la entrada de bienes por reposición cuando el responsable los entregue en condiciones de similitud, marca, modelo, calidad, clase, medida y estado de los que falten, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- Solicitud escrita a la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa del responsable de los bienes faltantes ofreciendo los que va a reponer y el detalle de estos.
- Autorización por parte de la Subdirección Nacional de Gestión Corporativa que se haga la reposición y el concepto técnico que especifique, que los bienes ofrecidos reúnen las mismas características de los faltantes.
- Acta de recibo firmada por los actuantes y por el responsable del bien en donde se especifique claramente la actuación, adicional deben adjuntar factura (persona jurídica) o documento equivalente si no es responsable de IVA (adjuntar RUT).

- e) **Por sobrante:** Se considera que hay sobrante en el Almacén, cuando en el momento de practicarse pruebas selectivas, se determina que el número de elementos es superior a los que se reflejan en los registros de Kárdex del sistema.

Cuando se presente el hecho antes enunciado, se debe realizar un segundo conteo, si persiste el sobrante, se hará una revisión de las tarjetas de Kárdex del sistema, se efectuará la compensación en caso de encontrarse el error y, por último, si no hay explicación alguna, esta mayor cantidad se relacionará en el acta de la diligencia y el Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, elaborará en forma inmediata el comprobante de ingreso por sobrante.

Si el sobrante se presenta en los bienes devolutivos en servicio en las diferentes dependencias de la Entidad, se deberá investigar las causas, efectuar los cruces correspondientes y se levantará un acta que servirá de soporte para efectuar el ingreso correspondiente y a la vez el comprobante de traslado a nombre del servidor público que posee el bien, el valor de los bienes objeto de sobrante se determina por el de los bienes de iguales o similares características.

Parágrafo. Todos los bienes que se incorporen al inventario de la ESAP, deben ser previamente valorizados por expertos en la materia o de acuerdo con precios del mercado.

Artículo 15. *Concepto de baja.* Es el proceso mediante el cual la Administración decide retirar un bien definitivamente del patrimonio de la Entidad. La baja se perfecciona con el retiro físico, el descargo de los registros contables y de inventarios, y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, según el hecho que le dio origen.

Artículo 16. Las bajas se clasifican así:

- a) **Baja de bienes servibles no utilizables:** Es la salida definitiva de aquellos bienes que se encuentran en buenas condiciones, pero que la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus actividades.

En la categoría de bienes servibles no utilizables se agrupan aquellos bienes que ya han cumplido con la función principal para la cual fueron adquiridos o que han perdido utilidad para la entidad, siendo susceptibles únicamente de traspaso o traslado a otra entidad, aprovechamiento por desmantelamiento, venta, permuta o dación en pago.

Las razones por las cuales un bien se convierte en no útil para la entidad, se origina en una o varias de las siguientes circunstancias:

- **Bienes tipificados como no útiles estando en condiciones de prestar un servicio:** Son aquellos bienes que aun estando en buenas condiciones físicas y técnicas no son requeridos por la entidad para su funcionamiento.
 - **No útiles por obsolescencia:** Son aquellos elementos que, aunque se encuentran en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige.
 - **No útiles por cambio o renovación de equipos:** Son aquellos elementos que ya no le son útiles a la entidad en razón a la implementación de nuevas políticas en materia de adquisiciones y que, como consecuencia de ello, quedan en existencia bienes, repuestos, accesorios y materiales que no son compatibles con las nuevas marcas o modelos adquiridos, así se encuentren en buen estado.
- b) **Baja de bienes inservibles:** En esta categoría se agrupan aquellos bienes que no pueden ser reparados, reconstruidos o mejorados tecnológicamente, debido a su mal estado físico o mecánico o que esa inversión resultaría ineficiente, es decir, la relación costo-beneficio resulta más onerosa para la Entidad y por ser bienes que no son útiles para el servicio al cual se hayan destinado se deben dar de baja.

Las razones por las cuales un bien se convierte en inservible, se originan en una o varias de las siguientes circunstancias:

- **Inservibles por daño total o parcial:** En este grupo se consideran aquellos elementos que ante su daño o destrucción parcial o total, su reparación resulta en extremo onerosa para la entidad.
 - **Inservibles por deterioro histórico:** Son aquellos bienes que ya han cumplido su ciclo de vida útil y debido a su desgaste, deterioro y mal estado físico originado por su uso, no le sirven a la entidad.
 - **Inservibles por vencimiento:** Son aquellos bienes que deben destruirse por motivos de vencimiento o riesgo de contaminación, como el caso de los medicamentos o químicos utilizados en el Taller de Publicaciones. El mal estado en que se encuentran no los hace aptos para el uso o consumo y atentan contra la salud de las personas y contra la conservación del medio ambiente.
- c) **Baja de bienes desmantelados:** Es el retiro definitivo del bien que no siendo ya útil a la entidad y por necesidad del servicio, se somete a un proceso de desmantelamiento, particularmente maquinaria o equipo en razón a que algunas de sus partes son susceptibles de desmembramiento y aún pueden prestar servicio eficaz como repuesto o reemplazo de otras partes de maquinaria o equipo en servicio. El Comité de Inventarios de bienes decidirá el destino de estos bienes en concordancia con lo dispuesto en esta Resolución.
- d) **Baja de bienes hurtados, pérdida total o parcial:** Estas bajas corresponden a su legalización cuando han sido objeto de hurto, pérdida o daño de los bienes a cargo de los responsables individuales del inventario. La baja se ordenará una vez cumplido el procedimiento baja de bienes por pérdida o hurto.

- e) **Baja de bienes inservibles en depósito:** Se presenta por merma, rotura, vencimiento, obsolescencia de elementos (devolutivos o de consumo), depositados en el almacén.

- f) **Baja por exoneración de responsabilidad fiscal:** Se presenta para los servidores públicos que siendo responsables de bienes muebles en servicio activo o en depósito, estos últimos desaparecen y mediante trámite administrativo de investigación, se les determina la no responsabilidad por la pérdida, o se les establece su responsabilidad, pero efectúan el pago o la reposición del bien; y como consecuencia, se declaran sin responsabilidad fiscal, tramitándose la baja de los bienes y descargándose su valor de la cuenta de responsabilidades.

Cuando la Compañía Aseguradora cubra el valor del bien, la baja se produce descargando el valor de la Cuenta Responsabilidades; si el pago es parcial, no se surte la baja hasta tanto no se cubra el valor total del bien.

Parágrafo. El destino de los bienes servibles e inservibles dados de baja, se hará conforme lo establece el capítulo V de la presente resolución.

Artículo 17. Todos los bienes objeto de baja deben contar con una valoración comercial y concepto técnico para determinar el grado de utilidad que tiene el bien y deberá definir a cuáles de los elementos se les solicitará la baja definitiva. Cuando los bienes objeto de baja presenten, obsolescencia, deterioro, avería, rotura o cualquier otro hecho objetivo que impida su venta o no la haga aconsejable, se procederá a su destrucción sin perjuicio de terceros, o de afectación al medio ambiente.

El estudio o concepto deberá incluir detalles pormenorizados que permitan al Comité de Inventarios de Bienes evaluar cualitativa y cuantitativa la relación costo-beneficio para tomar la decisión correspondiente a la baja y determinar el destino final del bien tipificado como inservible.

Los conceptos técnicos los podrá emitir un servidor público que reúna calidades técnicas que le permitan constatar el estado de inservible de los bienes, o que de acuerdo con el grado de dificultad deberá ser hecha por personal experto externo quienes se basarán en técnicas precisas, en este último caso, con previa contratación.

Para dar de baja los bienes muebles y elementos, se debe tener en cuenta el valor en libros que sea cero (0), de lo contrario no se puede dar de baja hasta que culmine su vida útil.

CAPÍTULO III

Procedimiento por pérdida, hurto o extravío de un bien devolutivo

Artículo 18. En caso de pérdida, hurto o extravío de un bien devolutivo en servicio, el servidor público responsable del mismo deberá informar y realizar las siguientes instrucciones:

- Para los casos de pérdida o hurto de bienes en las sedes de la ESAP: Informar a la empresa de vigilancia el caso correspondiente, inmediatamente se detecte el hecho, que permita tomar acciones de búsqueda del bien y protocolos de seguridad de la empresa de vigilancia.
- Presentar la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.
- Presentar el reporte de tiempo, modo y lugar según formato establecido, del acontecimiento de los hechos de lo sucedido y entregarlo al Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales dentro de las 48 horas siguientes a la ocurrencia del hecho junto con los soportes correspondientes, mediante oficio firmado en donde se incluya el número de placa, descripción del bien, serie, estado, adjuntando la denuncia.

Artículo 19. Con base en estos documentos, el Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, procederá a realizar todos los trámites tendientes a la recuperación del bien, teniendo en cuenta los siguientes procedimientos:

- El Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, revisa que la documentación se encuentre completa y conforme a la información del sistema, adicional que cumpla con los requisitos y remitir al profesional de Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, para el registro correspondiente en sistema. En caso de encontrarse inconsistencias se deberá solicitar aclaración al responsable del bien.
- Enviar copia del reporte de tiempo, modo y lugar, según formato establecido y del denuncia al Grupo Contable.
- De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 3 y 27 del artículo 48 del Código Único Disciplinario, se enviará se informará la pérdida, hurto o extravío del bien y los demás soportes correspondientes a la Dirección de Control Interno Disciplinario, para que inicie la correspondiente acción disciplinaria y penal si a ella hay lugar.
- Enviar información a la Dirección de Contratación para que se inicie el procedimiento de reclamación ante la compañía aseguradora, adjuntando el comprobante de ingreso.
- Solicitar al Grupo de Infraestructura y Mantenimiento para que la compañía de vigilancia de turno que esté prestando sus servicios, presente informe de los hechos (si la pérdida fue dentro de las instalaciones de la ESAP).

CAPÍTULO IV

Destino final de los bienes dados de baja

Artículo 20. El Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, recomendará al Comité de Inventarios de bienes el destino que debe darse a los bienes (devolutivos o de consumo) dados de baja.

Artículo 21. Cuando el destino de los bienes a dar de baja sea para remate o venta directa, se requiere establecer su valor comercial y estado del bien, según las directrices impartidas por la Dirección de Contratación.

Artículo 22. El Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, expedirá los actos administrativos motivados que ordene la baja de bienes.

Artículo 23. *Modalidad de venta de bienes dados de baja.* Se tendrá en cuenta el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución número 1627 del 2 de mayo de 2018 y con código del Sistema de Gestión de Calidad MP-A-CT-01, acápite 4.1.2.5. “Enajenación de Bienes” del Capítulo IV.

CAPÍTULO V

Procedimiento posterior a la baja

Artículo 24. Determinada la forma de baja y acordada por el Comité de Inventario de Bienes, esta se procederá así:

1. El Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, elaborarán la resolución de baja, determinando en ella su destino y registrando la relación de los elementos por grupos, especificando la placa, descripción, fecha de compra, costo histórico, depreciación acumulada y valor en libros, y las recomendaciones del Comité de Inventario de Bienes.
2. Firmada por el ordenador, la Subdirección Nacional de Servicios Académicos distribuirá la resolución a las respectivas dependencias para lo de su cargo.
3. Una vez el Grupo de Almacén e Inventarios y/o quien haga sus veces de estas funciones en las Direcciones Territoriales, reciba la autorización de baja, contenida en la resolución de que trata este artículo, procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en la misma, vendiendo, donando los bienes o simplemente la baja de los inexistentes, en los términos del capítulo V de esta resolución.
4. El Coordinador del Grupo de Inventarios y Almacén, procederá a efectuar el descargue de los elementos dados de baja en las tarjetas de Kárdex del Sistema SEVEN y en la contabilidad de devolutivos y elaborará la rendición de cuenta para el Grupo de Contabilidad y ordenará su archivo.

Artículo 25. Los recursos provenientes de la venta de bienes devolutivos, dados de baja por esta forma, se destinarán a financiar programas de bienestar social de los empleados de la ESAP, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2170 de 1992 y las normas que en un futuro las reglamente o sustituyan.

Artículo 26. Se derogan las Resoluciones 0400 del 18 de mayo de 2005, 772 del 6 de julio de 2015 y la 731 del 23 de abril del 2020, así como aquellas que vayan en contra de la presente resolución.

Artículo 27. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2022.

El Director Nacional,

Octavio de Jesús Duque Jiménez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO SC-148 DE 2022

(febrero 23)

por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de los miembros del Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2022-2024.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el numeral 15 del artículo 15 del Decreto 164 de 2021 y Decreto 825 del 26 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1010 de 2006 “por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo” en su artículo primero establece “(...) La presente ley tiene por objeto definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejercen sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública”.

Que en cumplimiento de la Ley 1010 de enero 23 de 2006, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, expidió la Resolución número 0723 del 3 de agosto de 2007, “Por la cual se reglamentan los mecanismos para la prevención y se establece el procedimiento de conciliación para la aplicación de la Ley 1010 de 2006”.

Que el artículo 3° de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social “por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional”, adopta la definición de Acoso Laboral así: 1. Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006. (...)”.

Que el artículo 14 de la Resolución número 2646 del 17 de julio de 2008, en mención, contempla como medida preventiva de acoso laboral el 1.7 Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral.

Que al constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de acoso laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación.

Que el artículo 3° de la Resolución número 652 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo, por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones, modificada por la Resolución número 1356 de 18 de julio de 2012 establece:

“*Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes...*”.

Que mediante Resolución número 0652 de 2012 modificada por la Resolución 1356 de 2012, el Ministerio del Trabajo reglamentó la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en Entidades públicas y empresas privadas.

Que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) por medio de la Resolución número 956 del 26 de agosto del 2021 convocó a elecciones para conformar el Comité de Convivencia Laboral de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), para el periodo 2021-2023. Culminada la etapa de inscripciones según el cronograma de la resolución precitada, se evidencia el registro de un candidato por lo que no se cumple con el número mínimo de postulados para poder conformar el Comité de Convivencia Laboral.

Que por lo anterior, se hace necesario fijar las disposiciones internas relacionadas con el proceso de postulación, elección y conformación a Nivel Nacional del Comité de Convivencia Laboral de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Convocatoria.* Convocar a todos los servidores públicos a nivel nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), a participar y se postulen a ser candidatos, en la elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Entidad, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 2°. *Publicación de convocatoria de elecciones.* La convocatoria de elecciones del Comité de Convivencia Laboral se divulgará por la página web, correos electrónicos institucionales de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), y cualquier medio que se considere expedito.

Artículo 3°. *Censo electoral.* El censo electoral se conformará con los servidores públicos que tengan vinculación vigente con la ESAP a nivel nacional y se encuentren activos en el Módulo de Votaciones de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

Parágrafo. Para verificar que se encuentren activos en el censo electoral el servidor público deberá consultar el archivo dispuesto en el vínculo dispuesto para las elecciones del Comité de Convivencia Laboral en la página web de la ESAP.

Artículo 4°. *ARCA.* Los servidores que no tienen usuario y contraseña de la plataforma ARCA, recibirán un correo electrónico institucional con las instrucciones para que puedan hacer el proceso de actualización de su contraseña.

Parágrafo 1°. Los servidores que ya cuentan con usuario y contraseña de la plataforma ARCA, en caso de tener algún problema con la contraseña de acceso, puede realizar la AUTOGESTIÓN de su contraseña, ingresando al aplicativo ARCA desde la página web principal de la ESAP, en el link, funcionarios / ARCA o directamente en el link: <https://sinu.esap.edu.co/sgacampus/> y utilizando el botón “OLVIDÓ SU CLAVE” puede realizar el proceso.

Parágrafo 2°. Los servidores públicos que conforman el censo electoral a nivel nacional que tengan dificultad con el acceso al Módulo de Votación de la ESAP o que tengan alguna dificultad con el aplicativo, se deben comunicar al correo soportearca@esap.edu.co donde resolverán su requerimiento.

Artículo 5°. La Dirección de Talento Humano, coordinará con la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los aspectos relacionados con la inscripción, elección electrónica de los candidatos y el cumplimiento de la presente resolución, acorde al cronograma establecido.

Artículo 6°. *Postulación*. Para postularse como candidato al Comité de Convivencia Laboral, el servidor público deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser servidor de carrera administrativa, provisional o libre nombramiento y remoción de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).
2. Registrarse con su nombre completo y número de identificación dentro del Módulo de Votación <http://arca.esap.edu.co/PortalVotacion> de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP).

NOTA: NO podrá aspirar el servidor público que se le haya formulado una queja de acoso laboral, o víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité de Convivencia Laboral.

Parágrafo 1°. En ninguna circunstancia, se recibirán postulaciones en otro medio que no sea el Módulo de Votación de la Aplicación ARCA o fuera de los términos establecidos en el cronograma expuesto en la presente resolución.

Parágrafo 2°. En caso de no existir mínimo cuatro (4) candidatos inscritos que acrediten los requisitos exigidos, el término de inscripciones se prorrogará y se aplicará el cronograma que indica el parágrafo del artículo decimoséptimo contenido en la presente resolución.

Cada candidato hará por su cuenta campaña electoral hasta el día anterior de las elecciones.

Artículo 7°. *Verificación de requisitos*. Una vez finalizada la etapa de inscripción de los postulantes, efectuada a través del Módulo de Votación de la ESAP, la Dirección de Talento Humano, verificará los requisitos para la inscripción señalados en el artículo quinto del presente acto administrativo.

Artículo 8°. *Divulgación listado de servidores postulados*. La Dirección de Talento Humano publicará a través de correo institucional y página web de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) publicará la lista de los candidatos que cumplen requisitos para llevar a cabo el proceso de elección de los representantes ante el Comité de Convivencia Laboral de la Entidad, conforme al cronograma vigente.

Parágrafo 1°. Las reclamaciones al proceso de postulación se deberán hacer dentro de los plazos y horarios establecidos en el calendario fijado en el presente acto administrativo, a través del Módulo de Votación de la Aplicación ARCA, entrando al enlace <http://arca.esap.edu.co/PortalVotacion> o por medio del correo electrónico talento.humano@esap.edu.co. Las respuestas a las reclamaciones serán enviadas al correo electrónico institucional del interesado en los plazos establecidos en el calendario de elecciones.

Parágrafo 2°. Una vez resueltas las reclamaciones, si las hubiere, la Dirección de Talento Humano y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, continuará con el proceso de elección del Comité de Convivencia Laboral de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) de acuerdo al cronograma vigente.

Artículo 9°. *Voto*. La Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, pondrá a disposición de los electores a nivel nacional, el aplicativo electrónico MÓDULO DE VOTACIÓN DE LA ESAP, donde aparecerán los tarjetones con el nombre completo de los candidatos. El voto será secreto, libre e indelegable, el proceso de votación se realizará a través del Módulo de Votación de la ESAP <https://votaciones.esap.edu.co/PortalVotacion>, el ingreso al módulo se realizará con el mismo usuario y contraseña otorgado por la ESAP para el ingreso a la plataforma académica ARCA. El manejo de los anteriores datos es personal e intransferible.

Parágrafo. La jornada de votación electrónica, se realizará en la fecha establecida en el cronograma dispuesto en la presente resolución, iniciando a las 9:00 a. m., dejando constancia en acta de apertura por parte de los jurados y la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que el MÓDULO DE VOTACIÓN DE LA ESAP está en cero para estas elecciones, las cuales se cerrarán a las 4:00 p. m. del mismo día, luego de esta fecha y hora el sistema no recibirá más votaciones y se procederá a generar el acta de cierre con los resultados obtenidos durante el proceso de elección.

Artículo 10. *Designación de jurados de votación*. Serán jurados de votación en el proceso de elección de los representantes de los servidores públicos ante el Comité de Convivencia Laboral los siguientes representantes: un representante designado por la Subdirección de Gestión Corporativa, un representante designado por el jefe de la Oficina Asesora de Planeación y un representante designado por el jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la ESAP, quienes serán informados por medio del correo institucional.

Artículo 11. *Apertura y cierre jornada de votación electrónica*. A los jurados de votación les corresponderá a través de acta realizar la apertura y cierre de la jornada de votaciones electrónica, en la cual deberá indicar las situaciones que se presenten durante el desarrollo de la jornada; las cuales serán comunicadas por medio de la página web o correo institucional; de acuerdo al cronograma de la presente resolución.

Artículo 12. *Declaración de elecciones*. Los representantes de los empleados al Comité de Convivencia Laboral para el periodo comprendido 2022-2024, serán los dos (4) candidatos que en la jornada de votación obtengan la mayor cantidad de votos válidos (mayoría absoluta). Los dos (2) primeros en votación serán los miembros principales y del tercero (3) al cuarto (4) serán los suplentes.

Parágrafo 1°. En el evento que, se presente un empate en el número de votos entre dos o más candidatos, se recurrirá a la decisión por suerte, utilizando el sistema de ruleta electrónica.

Parágrafo 2°. Las ausencias temporales de los representantes del Comité de Convivencia Laboral de la ESAP serán cubiertas por los suplentes; en caso de ausencia definitiva de alguno de ellos, el suplente asumirá tal calidad hasta el final del periodo.

Artículo 13. *Comunicación de los resultados de la elección*. La Dirección de Talento Humano, publicará en la página web o a través del correo electrónico talento.humano@esap.edu.co, las actas de inicio y cierre de la jornada de votación, informando los resultados obtenidos a los servidores públicos de la Entidad, divulgando los candidatos que resulten elegidos como miembros del Comité, de acuerdo con el cronograma de la presente resolución.

Artículo 14. *Impugnaciones*. Las impugnaciones a elección de los miembros del Comité de Convivencia Laboral del periodo 2022-2024, se recibirán, por medio del MÓDULO DE VOTACIÓN de la ESAP o ante la Dirección de Talento Humano a través del correo electrónico talento.humano@esap.edu.co en las fecha y horas establecidas en el calendario electoral.

Artículo 15. *Expedición de acto administrativo de conformación del Comité de Convivencia Laboral*. Una vez resueltas las impugnaciones, la Dirección General expedirá un acto administrativo mediante el cual designará los representantes de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP) como empleador ante el Comité, declarará los representantes de los servidores públicos elegidos y se conformará el Comité de Convivencia Laboral de la Entidad.

Artículo 16. *Comunicación acto administrativo de conformación*. Una vez expedida la resolución, se comunicará a través de correo electrónico a los servidores públicos de la Entidad.

Artículo 17. *Cronograma*. El cronograma para la realización de las elecciones será el siguiente:

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación, inscripción y registro de aspirantes a postularse como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral	25 de febrero del 2022 8:00 a. m., al 11 de marzo del 2022 5:00 p. m.
2	Verificación de candidatos postulados inscritos y cumplimiento de requisitos	14 de marzo de 2022
3	Publicación por correo institucional y página web ESAP de candidatos inscritos	15 de marzo de 2022
4	Recepción de reclamaciones sobre el listado de candidatos inscritos	16 de marzo del 2022 de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
5	Respuesta de reclamaciones sobre el listado de candidatos inscritos	17 de marzo del 2022
6	Jornada electoral hora 9:00 a. m. a 4:00 p. m.	18 de marzo de 2022 de 9:00 a. m. a 4:00 p. m.
7	Publicación acta cierre jornada electoral escrutinios	18 de marzo de 2022
8	En el evento en que se presente un empate en el número de votos entre dos o más candidatos, se recurrirá a la decisión por suerte, y se publicará el resultado	22 de marzo de 2022
9	Recepción de impugnaciones de resultado electoral	23 de marzo de 2022 de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
10	Respuesta a impugnaciones de resultado electoral	25 de marzo del 2022
11	Expedición y publicación del acto administrativo, resolución que designe a los nuevos miembros del Comité de Convivencia Laboral	28 de marzo del 2022

Parágrafo. Solo en caso de que no se inscriba el número mínimo de candidatos cuatro (4) en representación de los empleados para la conformación del Comité de Convivencia Laboral período 2022-2024, situación relacionada en el artículo segundo de la presente resolución, el cronograma para el proceso de elección de los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), periodo 2022-2024, será el siguiente:

N°	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación, inscripción y registro de aspirantes a postularse como representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral	15 de marzo del 2022 8:00 a. m., al 18 de marzo del 2022, 5:00 p. m.
2	Verificación de requisitos de candidatos inscritos y Publicación de listado de candidatos inscritos	22 de marzo de 2022
3	Recepción de reclamaciones sobre el listado de candidatos inscritos	23 de marzo del 2022 de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
4	Respuesta de reclamaciones sobre el listado de candidatos inscritos	25 de marzo del 2022
5	Jornada electoral hora 9:00 a. m. a 4:00 p. m.	28 de marzo de 2022 de 9:00 a. m. a 4:00 p. m.
6	Publicación acta cierre jornada electoral escrutinios	28 de marzo de 2022
7	En el evento en que se presente un empate en el número de votos entre dos o más candidatos, se recurrirá a la decisión por suerte, y se publicará el resultado	29 de marzo de 2022
8	Recepción de impugnaciones de resultado electoral	30 de marzo de 2022 de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.
9	Respuesta a impugnaciones de resultado electoral	1° de abril del 2022
10	Expedición y publicación del acto administrativo, resolución que designe a los nuevos miembros del Comité de Convivencia Laboral	4 de abril del 2022

Artículo 18. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las demás que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2022.

El Director Nacional de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP),

Octavio de Jesús Duque Jiménez.

(C. F.).

Instituto Nacional de Vías

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 630 DE 2022

(febrero 22)

por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución número 2500 del 30 de agosto de 2021, “por medio de la cual se autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la entrega de una infraestructura vial, predios, bienes y equipos, para ser afectados al proyecto de concesión bajo el esquema de APP denominado Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - corredor accesos Cali y Palmira, en desarrollo del Contrato de Concesión APP-001-2021 celebrado por la ANI”.

El Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el numeral 2.22 del artículo 2° y en los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7° del Decreto número 1292 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías), tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que el numeral 2.22 del artículo 2° del Decreto 1292 de 2021, señala como función a cargo del Invías “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo, de la infraestructura de transporte, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones (...)”.

Que los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7° del Decreto 1292 de 2021, señalan entre otras, como funciones a cargo del Director General del Invías (...) “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega de la infraestructura a concesionar” (...) y “Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes”.

Que mediante el Decreto número 4165 de 2011, se modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) por la de Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3° “(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada –APP–, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Que a la luz de lo señalado en el artículo 26 del Decreto 4165 de 2011, la infraestructura vial que recibe la ANI de parte del Invías, para el desarrollo de los proyectos a cargo de la primera, se realiza a título de administración, motivo por el cual, a medida que vayan culminando cada uno de los proyectos y de no continuar concesionados, se deberá adelantar la reversión de la infraestructura, en concordancia con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías) dando cumplimiento a las normas citadas, profirió el 30 de agosto de 2021, la Resolución número 2500, “por medio de la cual se autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la entrega de una infraestructura vial, predios, bienes y equipos, para ser afectados al proyecto de concesión bajo el esquema de APP denominado Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - corredor accesos Cali y Palmira, en desarrollo del Contrato de Concesión APP-001-2021 celebrado por la ANI”.

Que en dicho acto administrativo, el Instituto Nacional de Vías (Invías) resolvió en su Artículo 1°:

“Artículo 1°. Autorizar la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de la siguiente infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentre, para ser afectada, destinada y vinculada exclusivamente al desarrollo del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 001 de 2021, celebrado entre la ANI y la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., con todas las obras que la conforman, incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, andenes, ciclorrutas, estaciones de peaje, estaciones de pesaje, Centros de Control de Operaciones (CCO), áreas administrativas y demás elementos que formen parte de la vía, que se localizan en los siguientes tramos:

1. Sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí, comprendido entre los PRs 77+0000 y 106+0549 de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504. Incluye todos los retornos existentes en el tramo.
2. Sector Cruce Villarrica-Puerto Tejada-Palmira, comprendido entre los PRs 0+0000 y 48+0976 de la Ruta 2504A.
3. Variante de Villarrica, comprendida entre los PRs 0+0000 y 2+0806, Ruta 25CCC.
4. Variante de Puerto Tejada, comprendida entre los PRs 0+0000 y 5+0000, Ruta 25CCD.
5. Estación de peaje de Villarrica, ubicada en el PR 90+0400 del sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504, incluyendo el área administrativa de dicho peaje localizada en el PR 90+0300 de la misma Ruta.
6. Estación de pesaje Villarrica Sur, ubicada en el PR 88+0100 del sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504.
7. Estación de pesaje Villarrica Norte, ubicada en el PR 88+0400 del sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504.
8. Área de servicio Villarrica, ubicada en el PR 88+0100 del sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504.
9. Sector Cali-Buga, comprendido entre los PRs 0+0000 y 67+0000 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505. Incluye la intersección de Buga con todos sus lazos, todos los retornos existentes en el tramo Salida Norte Palmira - Intersección Providencia - Intersección El Cerrito - Buga, el Paso Nacional por Sonso y la intersección El Cerrito.
10. Variante Norte de Palmira, comprendida entre los PRs 0+0000 y 14+0000, Ruta 2505 VLB.
11. Estación de peaje Estambul, ubicada en el PR 5+0100, de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505, incluyendo el Área Administrativa de dicho peaje localizada en el PR 5+0072 de la misma Ruta.
12. Estación de peaje CIAT, ubicada en el PR 16+0100, de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505, incluyendo el Área Administrativa de dicho peaje, localizada en el PR 16+0215 de la misma Ruta.
13. Centro de Control de Operaciones (CCO), ubicado en el PR 14+0720 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505.
14. Estación de peaje El Cerrito, ubicada en el PR 44+0900 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505, incluyendo el Área Administrativa de dicho peaje, localizada en el PR 46+0320 de la misma Ruta.
15. Estación de pesaje Ginebra (El Cerrito) Sur ubicada en el PR 46+0300 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505.
16. Estación de pesaje Ginebra (El Cerrito) Norte ubicada en el PR 49+0100 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505.
17. Área de servicio Cerrito, ubicada en el PR 46+0350 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505.
18. Sector Cali-Yumbo-Mediacaño, comprendido entre los PRs 0+0000 y 53+0522 de la carretera Cali-Vijes-Mediacaño, Ruta 2301. Incluye todos los retornos existentes en el tramo, la Variante y el Paso Nacional por San Marcos, el enlace de acceso a Vijes y la Variante y el Paso Nacional por Yotoco.
19. Estación de peaje Mediacaño, ubicada en el PR 36+0600 de la carretera Cali-Vijes-Mediacaño, Ruta 2301, incluyendo el Área Administrativa de dicho peaje, localizada en el PR 36+0057 de la misma Ruta.
20. Estación de pesaje Mediacaño Sur, ubicada en el PR 35+0800 de la carretera Cali-Vijes-Mediacaño, Ruta 2301.
21. Estación de pesaje Mediacaño Norte, ubicada en el PR 36+0700 de la carretera Cali-Vijes-Mediacaño, Ruta 2301.
22. Área de servicio Mediacaño, ubicada en el PR 36+0057 de la carretera Cali-Vijes-Mediacaño, Ruta 2301.
23. Sector acceso al municipio de Palmira, comprendido entre los PRs 83+0800 y 85+000 de la carretera Santander de Quilichao-Florida-Palmira, Ruta 3105.

24. Sector comprendido en el límite Este en las coordenadas E (1086997,9632) y N (882976,4533) y el PR 88+0000 de la carretera Santander de Quilichao-Florida-Palmira, Ruta 3105.
 25. Variante de Yumbo conformada por los tramos Mulaló-La Torre y La Torre-Cantarrana, comprendida entre los PRs 0+0000 y 12+0200 de la Ruta 23VL02.
 26. Estación de peaje Paso de la Torre, ubicada en el PR 1+0750 de la Variante de Yumbo, Ruta 23VL02.
- (...)

Que mediante acta del 31 de agosto de 2021, el Instituto Nacional de Vías (Invías) entregó a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) la infraestructura, bienes, predios y equipos para ser afectados al proyecto de concesión bajo el esquema de APP denominado Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - corredor accesos Cali y Palmira, en desarrollo del Contrato de Concesión APP-001-2021 celebrado por la ANI.

Que la mencionada Acta de Entrega consagra que “Con la suscripción del presente documento se evidencia diferencias con la información consagrada en la Resolución número 2500 del 30 de agosto de 2021, por lo cual el Invías y la ANI deberán realizar las gestiones jurídicas correspondientes para el ajuste de la citada resolución”.

Que en el proceso de entrega y recibo adelantado entre el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), se evidenció que en la Resolución número 2500 del 30 de agosto de 2021, no se habían incluido 2 tramos necesarios para el proyecto, razón por la cual se hace necesario incluirlos. Esos tramos son:

- Sector comprendido entre los PRs 5+0100 al 6+0550 (empalme Ruta 2504) de la carretera Paso por Santander de Quilichao, Ruta 25 CCA.
- Sector Variante la Acequia comprendido entre los PRs 0+0000 Glorieta La Torre (solo incluye ramales de conexión) y 6+0200 (empalme con la Ruta 2505 B), Ruta 23VL02-2.

Asimismo, se requiere delimitar con mayor detalle los siguientes tramos que ya han sido incluidos en la Resolución número 2500 del 30 de agosto de 2021:

- Sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí, comprendido entre los PRs 77+0000 (empalme con concesión Popayán-Santander de Quilichao) y 106+0549 (106+1180 hasta el empalme con la carrera 10 del municipio de Jamundí) de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504. Incluye todos los retornos existentes en el tramo.
- Sector Cruce Villarrica-Puerto Tejada-Palmira, comprendido entre los PRs 0+0000 y 48+0976 (empalme con la Ruta 2505) de la Ruta 2504A.
- Sector Cali-Buga, comprendido entre los PRs 0+0000 y 67+0000 (empalme con la concesión Buga-Tuluá-La Paila-La Victoria) de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505. Incluye la intersección de Buga con todos sus lazos, todos los retornos existentes en el tramo Salida Norte Palmira - Intersección Providencia, Intersección Palmaseca, el Paso Nacional por Palmira, el Paso Nacional (Variante) por Sonso - Ruta 25VLD, y la intersección El Cerrito.
- Variante Norte de Palmira, comprendida entre los PRs 0+0000 y 14+0000 (empalme con la Ruta 2505), Ruta 2505VLB.
- Sector Cali-Yumbo-Mediacaño, comprendido entre los PRs 0+0000 y 53+0522 (empalme con la Ruta 4001) de la carretera Cali-Vijes-Mediacaño, Ruta 2301. Incluye todos los retornos existentes en el tramo, la Variante de San Marcos, el enlace de acceso a Vijes y la Variante de Yotoco-Ruta 23VLB.
- Sector comprendido entre los PRs 87+0610 (límite Este en las coordenadas E (1086997,9632) y N (882976,4533)) y el PR 88+0000 (empalme con la Ruta 2505) de la carretera Santander de Quilichao-Florida-Palmira, Ruta 3105.
- Variante de Yumbo sector La Torre (PR 4+0800) Glorieta La Torre (solo incluye ramales de conexión) hasta el sector de Cantarrana (PR 12+0200 en el empalme con la Ruta 23VL01, no incluye intersección), de la Ruta 23VL02.

Que mediante el oficio con radicado ANI número 20215000342731 del 2 de noviembre de 2021 con radicado Invías número 103938 del 5 de noviembre de 2021, el Vicepresidente Ejecutivo de la ANI solicitó al Invías: “(...) teniendo en cuenta que se expidió la Resolución 2500 30-08-2021 INVÍAS - ANI “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), LA ENTREGA DE UNA INFRAESTRUCTURA VIAL, PREDIOS, BIENES Y EQUIPOS, PARA SER AFECTADOS AL PROYECTO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP DENOMINADO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA - CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN APP-001-2021 CELEBRADO POR LA ANI” y el recorrido llevado a cabo desde el 26 de agosto al 1° de septiembre del año en curso sobre dicha infraestructura, con funcionarios del INVÍAS y del departamento del Valle del Cauca; solicitamos se realicen los ajustes respectivos proyectados en el Acta de entrega “del Instituto Nacional de Vías (Invías) a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de una infraestructura vial, predios, bienes, y equipos, para ser afectados al proyecto de concesión bajo el esquema de APP denominado Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - Corredor Accesos Cali y Palmira, en desarrollo del contrato de concesión APP - 001-2021 por la ANI con la Sociedad Concesionaria Ruta del Valle S.A.S””.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Invías,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución número 2500 del 30 de agosto de 2021, el cual para todos los efectos legales a que haya lugar quedará de la siguiente forma:

“**Artículo 1°.** Autorizar la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de la siguiente infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentre, para ser afectada, destinada y vinculada exclusivamente al desarrollo del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 001 de 2021, celebrado entre la ANI y la Sociedad Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., con todas las obras que la conforman, incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, andenes, ciclorrutas, estaciones de peaje, estaciones de pesaje, Centros de Control de Operaciones (CCO), áreas administrativas y demás elementos que formen parte de la vía, que se localizan en los siguientes tramos:

1. Sector comprendido entre los PRs 5+0100 al 6+0550 (empalme Ruta 2504) de la carretera Paso por Santander de Quilichao, Ruta 25 CCA.
2. Sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí, comprendido entre los PRs 77+0000 (empalme con concesión Popayán - Santander de Quilichao) y 106+0549 (106+1180 hasta el empalme con la carrera 10 del municipio de Jamundí) de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504. Incluye todos los retornos existentes en el tramo.
3. Sector Cruce Villarrica-Puerto Tejada-Palmira, comprendido entre los PRs 0+0000 y 48+0976 (empalme con la Ruta 2505) de la Ruta 2504A.
4. Variante de Villarrica, comprendida entre los PRs 0+0000 y 2+0806, Ruta 25CCC.
5. Variante de Puerto Tejada, comprendida entre los PRs 0+0000 y 5+0000, Ruta 25CCD.
6. Estación de peaje de Villarrica, ubicada en el PR 90+0400 del sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504, incluyendo el área administrativa de dicho peaje localizada en el PR 90+0300 de la misma Ruta.
7. Estación de pesaje Villarrica Sur, ubicada en el PR 88+0100 del sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504.
8. Estación de pesaje Villarrica Norte, ubicada en el PR 88+0400 del sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504.
9. Área de servicio Villarrica, ubicada en el PR 88+0100 del sector Santander de Quilichao-Ye de Villarrica-Jamundí de la carretera Popayán-Cali, Ruta 2504.
10. Sector Cali-Buga, comprendido entre los PRs 0+0000 y 67+0000 (empalme con la concesión Buga-Tuluá-La Paila-La Victoria) de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505. Incluye la intersección de Buga con todos sus lazos, todos los retornos existentes en el tramo Salida Norte Palmira - Intersección Providencia, Intersección Palmaseca, el Paso Nacional por Palmira, el Paso Nacional (Variante) por Sonso - Ruta 25VLD, y la intersección El Cerrito.
11. Variante Norte de Palmira, comprendida entre los PRs 0+0000 y 14+0000 (empalme con la Ruta 2505), Ruta 2505VLB.
12. Estación de peaje Estambul, ubicada en el PR 5+0100, de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505, incluyendo el Área Administrativa de dicho peaje localizada en el PR 5+0072 de la misma Ruta.
13. Estación de peaje CIAT, ubicada en el PR 16+0100, de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505, incluyendo el Área Administrativa de dicho peaje, localizada en el PR 16+0215 de la misma Ruta.
14. Centro de Control de Operaciones (CCO), ubicado en el PR 14+0720 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505.
15. Estación de peaje El Cerrito, ubicada en el PR 44+0900 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505, incluyendo el Área Administrativa de dicho peaje, localizada en el PR 46+0320 de la misma Ruta.
16. Estación de pesaje Ginebra (El Cerrito) Sur ubicada en el PR 46+0300 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505.
17. Estación de pesaje Ginebra (El Cerrito) Norte ubicada en el PR 49+0100 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505.
18. Área de servicio Cerrito, ubicada en el PR 46+0350 de la carretera Cali-Palmira-Andalucía, Ruta 2505.
19. Sector Cali-Yumbo-Mediacaño, comprendido entre los PRs 0+0000 y 53+0522 (empalme con la Ruta 4001) de la carretera Cali-Vijes-Mediacaño, Ruta 2301. Incluye todos los retornos existentes en el tramo, la Variante de San Marcos, el enlace de acceso a Vijes y la Variante de Yotoco- Ruta 23VLB.

20. Estación de peaje Mediacanoa, ubicada en el PR 36+0600 de la carretera Cali-Vijes-Mediacanoa, Ruta 2301, incluyendo el Área Administrativa de dicho peaje, localizada en el PR 36+0057 de la misma Ruta.
21. Estación de pesaje Mediacanoa Sur, ubicada en el PR 35+0800 de la carretera Cali-Vijes-Mediacanoa, Ruta 2301.
22. Estación de pesaje Mediacanoa Norte, ubicada en el PR 36+0700 de la carretera Cali-Vijes-Mediacanoa, Ruta 2301.
23. Área de servicio Mediacanoa, ubicada en el PR 36+0057 de la carretera Cali-Vijes-Mediacanoa, Ruta 2301.
24. Sector acceso al municipio de Palmira, comprendido entre los PRs 83+0800 y 85+0000 de la carretera Santander de Quilichao-Florida-Palmira, Ruta 3105.
25. Sector comprendido entre los PRs 87+0610 (límite Este en las coordenadas E (1086997,9632) y N (882976,4533)) y el PR 88+0000 (empalme con la Ruta 2505) de la carretera Santander de Quilichao-Florida-Palmira, Ruta 3105.
26. Variante de Yumbo sector La Torre (PR 4+0800) Glorieta La Torre (solo incluye ramales de conexión) hasta el sector de Cantarrana (PR 12+0200 en el empalme con la Ruta 23VL01, no incluye intersección), de la Ruta 23VL02.
27. Sector Variante la Acequia comprendido entre los PRs 0+0000 Glorieta La Torre (solo incluye ramales de conexión) y 6+0200 (empalme con la Ruta 2505 B), Ruta 23VL02-2.

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta que los puntos de referencia (PRs) indicados con anterioridad corresponden a la nomenclatura vial y referenciación vigente en el Invías, estará a cargo de la ANI efectuar los ajustes correspondientes dentro del proceso de entrega física de los sectores mencionados en el presente artículo a la Sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. CORUMAR S.A.S., si a ello hubiere lugar, mediante la aplicación de la ecuación de empalme que garantice la atención por parte del Concesionario de toda la infraestructura vial que se autoriza entregar a través del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El Invías autoriza igualmente entregar a la ANI, en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentren, los predios de uso público ubicados a lo largo de los sectores señalados anteriormente bajo la administración del Instituto, siempre y cuando los mismos sean necesarios para el desarrollo del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 016 de 2015. En el caso de requerirse predios afectados para uso fiscal, deberá agotarse el trámite de que trata la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 3°. La infraestructura de que trata el presente artículo deberá ser entregada al Invías al término del contrato de concesión bajo el esquema de APP número 016 de 2015, cumpliendo con los niveles de servicio y estándares de calidad que se establecen en el mismo, de tal manera que sea posible evidenciar las mejoras adelantadas en la infraestructura que forma parte del proyecto Antioquia-Bolívar”.

Artículo 2°. Los artículos de la Resolución 2500 del 30 de agosto de 2021, que no se modifican por la presente resolución continuarán vigentes.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2022.

El Director General,

Juan Esteban Gil Chavarría.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 631 DE 2022

(febrero 22)

por medio de la cual se adiciona la Resolución número 01295 del 29 de febrero de 2016, por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para el desarrollo del Proyecto de APP denominado Vías del NUS.

El Director General del Instituto Nacional de Vías (Invías), en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en el numeral 2.22 del artículo 2° y los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7° del Decreto número 1292 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías), tiene por objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de Carreteras Primaria y Terciaria, Férrea, Fluvial, Marítima y sus infraestructuras conexas o relacionadas, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Que el numeral 2.22 del artículo 2° del Decreto 1292 de 2021, señala como función a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura la entrega, mediante acto administrativo de la infraestructura de transporte y bienes conexas, en desarrollo de los contratos de concesión e igualmente el recibo de esta, una vez se den las reversiones. Esta infraestructura pasa a ser competencia del Invías, exceptuando los pasos urbanos por ciudades capitales, conforme con el Decreto 2171 de 1992”.

Que los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7° del Decreto 1292 de 2021, señalan entre otras, como funciones a cargo del Despacho del Director General del Invías “Coordinar con la Agencia Nacional de Infraestructura, la entrega y recibo de la infraestructura a concesionar o, revertir” y “Emitir los actos administrativos que se requieran en desarrollo de la actividad técnica y administrativa del, Instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes”.

Que el Decreto número 4165 de 2011, modificó la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones (INCO) y creó la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), agencia nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, que tiene por objeto según lo previsto en el artículo 3° “(...) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público-Privada -APP-, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación”.

Que a la luz de lo señalado en el artículo 26 del Decreto 4165 de 2011, la infraestructura vial que recibe la ANI de parte del Invías, para el desarrollo de los proyectos a cargo de la primera, se realiza a título de administración, motivo por el cual, a medida que vayan culminando cada uno de los proyectos y de no continuar concesionados, se deberá adelantar la reversión de la infraestructura, en concordancia con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 80 de 1993.

Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adelantó el Proceso Licitatorio VJ-VE-APP-IPV-008-2015, cuyo objeto consiste en: “Realizar estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión vías del NUS, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”, en desarrollo del cual se suscribió el Contrato de Concesión número 001 de 2016 con la Sociedad Concesión Vías del NUS S.A.S.

Que el Instituto Nacional de Vías (Invías) dando cumplimiento a las normas citadas, profirió la Resolución número 01295 del 29 de febrero de 2016, mediante la cual autorizó la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) de la siguiente infraestructura vial, con todas las obras que la conforman incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, estaciones de peaje, andenes peatonales, ciclorrutas y demás elementos que formen parte de la vía, para ser afectada y vinculada al Contrato de Concesión número 001 de 2016, correspondiente al proyecto denominado Vías del NUS:

1. Sector Barbosa (incluido el anillo de la glorieta) - Cisneros, comprendido entre los PRs 9+0700 y 53+0000 de la carretera Cruce Ruta 25 (Hatillo) - Cisneros, Ruta 6205.
2. Sector Cisneros - Alto de Dolores (hasta el empalme con la concesión Río Magdalena 2), comprendido entre los PRs 1+0000 y 40+0900 de la carretera Cisneros - Puerto Berrío - Cruce Ruta 45, Ruta 6206.
3. Estación de peaje Cisneros, localizada en el PR 1+0220 de la carretera Cisneros - Puerto Berrío - Cruce Ruta 45, Ruta 6206.

Que mediante acta del 9 de marzo de 2016, se formalizó la entrega a la ANI de la infraestructura vial indicada en el considerando anterior.

Que mediante la Resolución número 329 del 11 de febrero de 2021, el Instituto Nacional de Vías autorizó a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), realizar el recibo y la desafectación de la infraestructura vial del Contrato de Concesión número 97-CO-20-1738, proyecto Hatovial, y su simultánea afectación al Contrato de Concesión número 001 de 2016, celebrado con la Sociedad Concesión Vías del NUS S.A.S. para el desarrollo del proyecto de concesión denominado IP Vías del NUS, de la siguiente infraestructura:

1. Sector Medellín - Hoyo Rico, comprendido entre los PRs 0+0000 y 52+0474 de la carretera Medellín - Los Llanos, Ruta 2510, incluida la estación de peaje Pandequeso localizada en el PR 38+0500.
2. Sector Hatillo - Barbosa, comprendido entre los PRs 0+0000 y 9+0000 de la carretera Cruce Ruta 25 (Hatillo) - Cisneros, Ruta 6205.

Que en la página número 6 del documento anexo al oficio con radicado ANI número 20213110258701 del 24 de agosto de 2021 con radicado Invías número 676418 del 25 de agosto de 2021, la Gerencia de Proyectos de la ANI informó al Invías: “De conformidad con los diseños no objetados de la Unidad Funcional 4 del proyecto de Concesión Vías del NUS, se requiere realizar la construcción de obras hidráulicas, las cuales descolan pasando por la Ruta 6206 en el tramo perteneciente al Invías localizado entre los PR 0+500 y PR1+000 (...)”.

Que en respuesta a lo informado por la ANI, el Invías a través del oficio con radicado Invías número SRN 50248 del 13 de septiembre de 2021 y radicado ANI número 20214091087702 del 21 de septiembre del 2021, solicitó a la ANI: “(...) se aclare si es

necesaria la gestión de un acto administrativo nuevo que autorice la entrega a la ANI de la Ruta 6206 en el tramo perteneciente al Invías localizado entre los PR 0+500 y PR1+000, toda vez que, aunque esta solicitud no ha sido contemplada en su oficio, en la página 6 del documento anexo a su oficio incluye el siguiente comentario: “De conformidad con los diseños no objetados de la Unidad Funcional 4 del proyecto de Concesión Vías del Nus, se requiere realizar la construcción de obras hidráulicas, las cuales descolan pasando por la Ruta 6206 en el tramo perteneciente al Invías localizado entre los PR 0+500 y PR1+000 (...)”.

Que mediante el oficio con radicado ANI número 20213110330611 del 22 de octubre de 2021 con radicado Invías número 100140 del 26 de octubre de 2021, la Gerencia de Proyectos de la ANI solicitó al Invías: “De acuerdo con la solicitud de aclaración relacionada en el oficio del asunto, esta Agencia se permite informar que sí es necesario adelantar las gestiones correspondientes que autorice la entrega a la ANI y esta a su vez a la Concesión Vías del Nus VINUS S.A.S., de la Ruta 6206 en el tramo localizado entre los PRO+500 y PR1+000, actualmente a cargo del Invías”.

Que una vez analizada la solicitud elevada por la ANI, se estima procedente emitir la autorización, de conformidad con la obligación establecida en los numerales 7.7 y 7.19 del artículo 7° del Decreto número 1292 de 2021 de coordinar con la ANI la entrega, mediante Acto Administrativo, de la infraestructura de transporte en desarrollo de los contratos de concesión, en este caso el número 001 de 2016 suscrito por la ANI con la Sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S., que tiene por objeto “Realizar estudios y diseños, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Vías del Nus, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General del Invías,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar la Resolución número 01295 del 29 de febrero de 2016, en el sentido de autorizar la entrega a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), de la infraestructura vial a cargo del Instituto Nacional de Vías (Invías), en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentre, para ser afectada, destinada y vinculada exclusivamente al desarrollo del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP número 001 de 2016, celebrado entre la ANI y la Sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S., con todas las obras que la conforman, incluyendo puentes vehiculares y peatonales, pontones, obras de arte, cunetas, bermas, señalización, defensas metálicas, muros de contención, andenes, ciclorrutas y demás elementos que formen parte de la vía, que se localizan en el siguiente tramo:

1. Sector Paso Nacional por Cisneros, comprendido entre los PRs 0+0500 y 1+0000 de la carretera Cisneros - Puerto Berrío, Ruta 6206.

Parágrafo 1°. Teniendo en cuenta que los puntos de referencia (PRs) indicados con anterioridad corresponden a la nomenclatura vial y referenciación vigente en el Invías, estará a cargo de la ANI efectuar los ajustes correspondientes dentro del proceso de entrega física de los sectores mencionados en el presente artículo a la Sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S., si a ello hubiere lugar, mediante la aplicación de la ecuación de empalme que garantice la atención por parte del Concesionario de toda la infraestructura vial que se autoriza entregar a través del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°. El Invías autoriza igualmente entregar a la ANI, en el estado físico, jurídico, social, predial, ambiental y de conservación en que se encuentren, los predios de uso público ubicados a lo largo de los sectores señalados anteriormente bajo la administración del Instituto, siempre y cuando los mismos sean necesarios para el desarrollo del Contrato de Concesión número 001 de 2016. En el caso de requerirse predios afectados para uso fiscal, deberá agotarse el trámite de que trata la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 3°. La infraestructura de que trata el presente artículo deberá ser entregada al Invías al término del Contrato de Concesión número 001 de 2016, cumpliendo con los niveles de servicio y estándares de calidad que se establecen en el mismo, de tal manera que sea posible evidenciar las mejoras adelantadas en la infraestructura que forma parte del proyecto.

Artículo 2°. La entrega se realizará mediante Acta de Entrega y Recibo, la cual deberá ser suscrita por las partes que se designen para tal efecto, documento que deberá estar acompañado del inventario que disponga el Invías en la fecha más reciente a la suscripción del Acta.

En representación del Invías, el Acta deberá ser suscrita por el Director Territorial de Antioquia. Como soportes del Acta, podrán ser aportados los registros fotográficos, fílmicos, grabaciones, escritos y demás documentos que se consideren pertinentes como constancia de la actuación. El Acta de Entrega y Recibo de la infraestructura vial de que trata el presente acto administrativo, junto con los predios a que haya lugar, se hará efectiva a partir de la fecha en que la ANI proceda a hacer la entrega real y material de la infraestructura a la Sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S., en los términos previstos en el Contrato de Concesión número 001 de 2016.

Parágrafo 1°. En ningún caso, la ANI y/o a la Sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S., podrán efectuar algún tipo de oposición, como consecuencia de cualquier condición adversa que se advierta al momento en que el Invías efectúe la entrega real y material.

Artículo 3°. A partir de la fecha y hora en que se haga efectiva el Acta de Entrega y Recibo de la infraestructura, predios, bienes y equipos indicados en el artículo primero

de la presente resolución, cesará para el Invías cualquier tipo de responsabilidad de todo orden que se pueda generar, como consecuencia de la operación y administración de la vía, anexidades, predios, fajas de retiro y demás elementos que formen o llegasen a formar parte de la infraestructura, la cual corresponderá a la ANI y/o a la Sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S. Igualmente, a partir de ese momento recaerá sobre la ANI y/o sobre la Sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S., la responsabilidad por la operación y por el mantenimiento periódico y rutinario de las vías, los predios y todas las obras de infraestructura que los conformen, incluyendo las demás que ejecutará el Concesionario, garantizando igualmente la transitabilidad en los sectores objeto de entrega.

Artículo 4°. Dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura de que trata la presente resolución, el Invías entregará a la ANI, copia de los permisos para intervención de la zona de carretera que se encuentren vigentes a la fecha de entrega, con todos sus antecedentes, y le dará traslado de aquellos que se encuentren radicados ante el Invías hasta la misma fecha, que no hayan culminado con su expedición, de tal manera que se prosiga con el trámite correspondiente ante la ANI.

Así mismo, y dentro de este mismo plazo, el Invías hará entrega de copia de los documentos correspondientes a los contratos de obra e Interventoría que se hubieren ejecutado en los sectores que forman parte de la entrega, y que cuenten con pólizas de estabilidad y/o de calidad vigentes, aportando copia del contrato, del acta de recibo definitivo, de las pólizas que los amparan junto con su aprobación y del acta de liquidación, si se dispone de esta última. Dentro de este mismo término, se deberá suministrar la información debidamente soportada relativa a la gestión predial, social y ambiental que se haya desarrollado sobre la infraestructura vial y predios de que trata el presente acto administrativo.

Parágrafo. En el evento en que se lleguen a presentar fallas en las obras que se ejecutaron sobre los sectores indicados en la presente resolución, que puedan estar amparadas con pólizas de estabilidad vigentes, la Sociedad Concesión Vías del Nus S.A.S. informará sobre ellas a la ANI, entidad que dará traslado de las mismas al Invías para efectos de realizar las verificaciones correspondientes. Si como consecuencia de dichas verificaciones, es posible establecer que las fallas presentadas se generan por causas imputables al Contratista que ejecutó las obras a cargo del Invías, este último le solicitará a dicho Contratista adelantar las acciones correctivas de rigor, otorgándole un plazo prudencial para ello. Si cumplido el término señalado el contratista no atiende los requerimientos que le sean formulados, el Invías iniciará, si es jurídicamente viable, los trámites tendientes a declarar el siniestro y hacer efectivas las pólizas que amparan dichas obras, teniendo en cuenta los términos legales para su reclamación oportuna.

Artículo 5°. Los artículos de la Resolución 01295 del 29 de febrero de 2016, que no se modifican por la presente resolución continuarán vigentes.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 22 de febrero de 2022.

El Director General,

Juan Esteban Gil Chavarría.

(C. F.).

COMUNICACIÓN GRÁFICA

Ofrecemos productos y servicios que **posicionarán la imagen** de su empresa.

- Campañas de publicidad
- Servicio Hosting
- Material promocional



Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000824 DE 2022

(enero 28)

por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y empacadoras de vegetales para la exportación en fresco.

El Gerente General (e) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 4° del Decreto 3761 de 2009, el numeral 19 del artículo 6° del Decreto 4765 de 2008, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015 y la Resolución 000336 del 11 de noviembre de 2021, aclarada mediante Resolución 000007 del 11 de enero de 2022, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país, mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que corresponde al ICA ejercer el control sobre las exportaciones de productos de origen vegetal a fin de certificar su calidad fitosanitaria.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, el control, la erradicación o el manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que los productos vegetales requieren de calidad fitosanitaria y de inocuidad para lograr competitividad en los mercados especializados, por lo que se hace necesario establecer el sistema de registro e implementar medidas fitosanitarias.

Que es competencia del ICA coordinar la realización de acciones conjuntas con los productores, comercializadores, exportadores, importadores y otras autoridades, dirigidas a garantizar la inocuidad y sanidad de los productos de origen vegetal.

Que para garantizar la calidad fitosanitaria de los vegetales con destino a mercados especializados como productos frescos, es necesario ejercer acciones de inspección, vigilancia y control en los lugares de producción y empacadoras, mediante su registro y seguimiento.

Que de acuerdo con los resultados de la auditoría por parte de la Dirección General de Salud y Seguridad Alimentaria de la Unión Europea, la cual tuvo como objetivo verificar el cumplimiento de requisitos con relación a los límites de residuos para los insumos de uso agrícola, donde Colombia tuvo una serie de hallazgos relacionados con la Resolución 448 del 20 de enero de 2016, indicando que debe ser ajustada y modificada según las necesidades actuales del comercio.

Que de acuerdo con los resultados de la evaluación Ex post de la Resolución 448 del 20 de enero de 2016 propuesta y financiada por el Banco Mundial y el Departamento de Planeación Nacional, se identificaron aspectos que se deben mejorar en la norma, en lo relacionado al componente de inocuidad y el cumplimiento de los límites máximos de residuos a través de medidas basadas en el riesgo que sean de tipo preventivas y control en el lugar de producción, empacadora y bajo responsabilidad del exportador.

Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en las normas.

Que bajo el Decreto 19 de 2012 se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública, en busca de dar desarrollo de los postulados del Buen Gobierno, para esto se requieren instituciones eficientes, transparentes y cercanas al ciudadano. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que el Gobierno nacional está adelantando la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”, como una estrategia para mejorar la productividad y competitividad nacional, a través de la consolidación de políticas dirigidas a la racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano (Directiva Presidencial número 07 de 2018).

Que la Ley 2052 de 2020 establece disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y administrativas, en relación con la racionalización de trámites con el fin de facilitar, agilizar y garantizar el acceso al ejercicio de los derechos de las personas, el cumplimiento de sus obligaciones, combatir la corrupción y fomentar la competitividad. Adicional, los obligados en los términos de la presente ley deberán automatizar y digitalizar la gestión interna de los trámites que se creen a partir de la

entrada en vigor de esta ley, los cuales deberán estar automatizados y digitalizados al interior de las entidades, conforme a los lineamientos y criterios establecidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Que bajo los anteriores parámetros, es necesario que el ICA implemente y desarrolle productos o servicios tecnológicos, que permitan proveer servicios de valor al público, enmarcados dentro de la estrategia de Gobierno Digital, así como las políticas públicas de racionalización de trámites y simplificación del Estado colombiano, de conformidad con la estrategia “Estado Simple, Colombia Ágil”.

Que la Superintendencia de Industria y Comercio en el marco de la función de oficio de abogacía de la competencia establecida en el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, solicitó al ICA conocer la versión final del presente acto administrativo y la documentación soporte conforme con lo establecido en el Decreto 2897 de 2010, a fin de evaluar su incidencia sobre la libre competencia de los mercados.

Que una vez analizada y evaluada la información suministrada por el ICA, la Superintendencia de Industria y Comercio emitió concepto favorable al no encontrar que el presente acto administrativo impactara el correcto funcionamiento de los mercados, así como tampoco observó que este limite la libre competencia.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Establecer los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y empacadoras de vegetales para la exportación en fresco.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables en todo el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas productoras, exportadoras y/o empacadoras de vegetales para la exportación en fresco.

Parágrafo. La presente resolución no reglamenta flores o ramas cortadas de las especies ornamentales, ni material vegetal de propagación, ni granos o frutos secos.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. **Asistente técnico:** Agrónomo o ingeniero agrónomo encargado del manejo agronómico, la calidad fitosanitaria y la inocuidad de las especies vegetales cultivadas en el lugar de producción con fines de exportación. En los casos en que la producción sea orgánica, la asistencia técnica podrá ser desarrollada por un agrónomo, ingeniero agrónomo o ingeniero agroecólogo.
- 3.2. **Empacadora:** Establecimiento en el cual se realiza la recepción, lavado, selección, clasificación, empaque, almacenamiento y despacho de productos vegetales para la exportación en fresco, debidamente registrado ante el ICA.
- 3.3. **Especies vegetales de ciclo corto:** Son aquellas especies cultivadas que tienen un ciclo productivo menor a dos (2) años, incluye uchuva.
- 3.4. **Especies vegetales de ciclo medio:** Son aquellas especies cultivadas que tienen un ciclo productivo entre dos (2) a cinco (5) años, incluye especies de pasifloras.
- 3.5. **Especies vegetales de ciclo largo:** Son aquellas especies cultivadas que tienen un ciclo productivo mayor a cinco (5) años (Perennes).
- 3.6. **Exportador:** Persona natural o jurídica que realiza el proceso de exportación de vegetales frescos.
- 3.7. **Informe fitosanitario:** Reporte en el que se describe el estado fitosanitario, fenológico y productivo de las especies cultivadas en el lugar de producción registrado ante el ICA.
- 3.8. **Límite Máximo de Residuos (LMR):** Es el nivel máximo de residuos de un plaguicida que se permite legalmente en los alimentos o piensos (tanto en el interior como en la superficie) cuando los plaguicidas se aplican correctamente conforme a las buenas prácticas agrícolas.
- 3.9. **Lugar de producción:** Cualquier instalación o agrupación de campos operados como una sola unidad de producción o unidad agrícola.
- 3.10. **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.
- 3.11. **Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA):** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas.
- 3.12. **Planes fitosanitarios para plagas de control oficial:** Protocolos establecidos por el ICA, para el manejo de plagas de control oficial en los que se establecen los procedimientos de vigilancia y control para las especies agrícolas registradas.

3.13. Producción orgánica: Es un sistema holístico de gestión de la producción que fomenta y mejora la salud del agroecosistema, y en particular la biodiversidad, los ciclos biológicos, y la actividad biológica del suelo. Hace hincapié en el empleo de prácticas de gestión prefiriéndolas respecto al empleo de insumos externos a la finca, teniendo en cuenta que las condiciones regionales requerirán sistemas adaptados localmente. Esto se consigue empleando, siempre que sea posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en contraposición al uso de materiales sintéticos, para cumplir cada función específica dentro del sistema (CXG 32-1999).

3.14. Registro: Proceso mediante el cual se reconoce oficialmente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución para obtener la autorización de producir, empaquetar o exportar productos vegetales frescos.

3.15. Vegetales frescos: Producto no manufacturado de origen vegetal correspondiente a las partes frescas de plantas destinadas al consumo o elaboración y no a ser plantadas.

Artículo 4°. *Inscripción de asistentes técnicos, productores, y/o empacadores de vegetales frescos.* Toda persona natural o jurídica que se dedique a la asistencia técnica, producción y/o empaque de vegetales para la exportación en fresco, deberá inscribirse en el sistema en línea que implemente el Instituto para dicho fin, diligenciando la siguiente información:

- 4.1. Nombre o razón social.
- 4.2. NIT o RUT.
- 4.3. Dirección.
- 4.4. Teléfono.
- 4.5. Correo electrónico.
- 4.6. Número de tarjeta profesional o documento que lo acredita como tal, para el caso de los asistentes técnicos.

Parágrafo. Diligenciado el formulario único de información a través del sistema en línea, se emitirá de manera automática la inscripción de la persona de acuerdo con la actividad solicitada la cual tendrá una vigencia indefinida.

Artículo 5°. *Registro del lugar de producción.* Realizada la inscripción de que trata el artículo anterior, toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción de vegetales para la exportación en fresco, deberá registrar el lugar de producción ante el ICA a través del sistema en línea establecido para tal fin, cumpliendo los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos de información

5.1.1. Diligenciar el formato único de información en la plataforma tecnológica con los siguientes datos:

- 5.1.1.1. Nombre del lugar de producción y ubicación (vereda, municipio, departamento).
- 5.1.1.2. Coordenadas geográficas, en grados decimales.
- 5.1.1.3. Especies vegetales (nombre común y nombre científico) y variedades a registrar con sus respectivas áreas.
- 5.1.1.4. Nombre y apellidos, NIT o RUT y número de la tarjeta profesional del asistente técnico, indicando el tipo de vinculación laboral y el término de vigencia del mismo.
- 5.1.1.5. Capacidad de producción anual máxima en kilogramos para cada especie vegetal de ciclo largo o mensual para especies de ciclo corto.
- 5.1.1.6. Indicar si es propietario, poseedor o tenedor del lugar de producción.

5.1.2. Documento que acredite la asistencia técnica del lugar de producción, por parte de un ingeniero agrónomo o agrónomo particular o una unidad de asistencia técnica establecida legalmente, previamente inscrito ante el ICA, en donde se indique funciones a desempeñar, duración y lugar de ejecución del contrato. En los casos en que la producción sea orgánica, la asistencia técnica podrá ser desarrollada por un agrónomo, ingeniero agrónomo o ingeniero agroecólogo.

5.1.3. Análisis microbiológico del agua proveniente de cada una de las fuentes utilizadas en las labores del lugar de producción, con una vigencia no mayor a un (1) año de expedición al momento de la solicitud del registro ante el ICA. El resultado debe evidenciar que no se supera la cantidad permitida de coliformes totales y coliformes fecales en cumplimiento de los parámetros establecidos en el Decreto 1076 del 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

5.1.4. Formato diligenciado del informe del asistente técnico sobre las condiciones del cultivo, manejo integrado de plagas, manejo agronómico y sobre el establecimiento de los Planes de Manejo Fitosanitario para plagas de control oficial establecidos por el ICA para cada especie vegetal, teniendo en cuenta lo establecido en el **“Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”**.

5.1.5. Pago de la tarifa vigente correspondiente a la expedición del registro del lugar de producción.

5.2. Requisitos de infraestructura. El lugar de producción de vegetales deberá contar con las áreas que se describen a continuación, las cuales serán verificadas por el ICA durante la visita técnica:

- 5.2.1. Áreas de cultivo para la producción de vegetales.

5.2.2. Áreas de acopio del producto cosechado.

5.2.3. Área para manejo de residuos vegetales afectados.

5.2.4. Área para almacenamiento de insumos agrícolas.

5.2.5. Área de dosificación y preparación de mezclas de plaguicidas.

5.2.6. Área de disposición de residuos de mezclas de plaguicidas o lavados de equipos de aplicación.

5.2.7. Área de almacenamiento de equipos de trabajo, utensilios y herramientas de campo.

5.2.8. Unidad sanitaria y sistema de lavamanos.

Parágrafo 1°. Los lugares de producción de vegetales para la exportación en fresco deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el **“Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”** en lo que a ellos se refiere.

Parágrafo 2°. Los lugares de producción exclusivamente de plátano y banano para la exportación en fresco, en los que el proceso de selección y empaque se realice en el mismo lugar de producción, deberán cumplir adicionalmente con el numeral 2.14 de la Parte II del **“Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”**.

Artículo 6°. *Registro de la empacadora.* Realizada la inscripción de que trata el artículo 4° de la presente resolución, toda persona natural o jurídica que realice el proceso de selección y empaque de vegetales para la exportación en fresco, deberá registrar la empacadora ante el ICA a través del sistema en línea establecido para tal fin, cumpliendo los siguientes requisitos:

6.1. Requisitos de información

6.1.1. Diligenciar el formato único de información en la plataforma tecnológica con los siguientes datos:

6.1.1.1. Ubicación (dirección, municipio, departamento) de la empacadora donde se realizarán los procesos de selección y empaque.

6.1.1.2. Especie vegetales a las cuales realizará el proceso de selección y empaque (nombre común y nombre científico)

6.1.1.3. Coordenadas geográficas, en grados decimales.

6.1.1.4. Indicar si es propietario, tenedor o poseedor de la empacadora.

6.1.2. Análisis microbiológico del agua proveniente de las fuentes utilizadas en las labores de la empacadora, con una vigencia no mayor a un (1) año en el cual los resultados indiquen que el agua sea potable.

6.1.3. Documento que describa el proceso de selección y empaque de los vegetales con destino a la exportación, incluyendo: diagrama de flujo del movimiento del producto desde el área de recepción hasta el cargue y el sistema de trazabilidad implementado en la empacadora que permita conocer la procedencia del producto.

6.1.4. Pago de la tarifa vigente correspondiente a la expedición del registro de la empacadora de vegetales para la exportación en fresco.

6.2. Requisitos de infraestructura. La empacadora deberá contar con las áreas que se describen a continuación, las cuales serán verificadas por el ICA durante la visita técnica:

6.2.1. Área de recepción.

6.2.2. Área de selección, clasificación y empaque.

6.2.3. Área de inspección de plagas de vegetales.

6.2.4. Área de almacenamiento de producto terminado.

6.2.5. Área de despacho.

6.2.6. Área de almacenamiento de empaques.

6.2.7. Área de manejo de residuos vegetales.

6.2.8. Unidad sanitaria y sistema de lavamanos.

6.2.9. Área de vestieres.

6.2.10. Área de almacenamiento de plaguicidas para uso en poscosecha.

6.2.11. Área de dosificación y preparación de mezclas de los plaguicidas.

Parágrafo. Las empacadoras de vegetales para la exportación en fresco deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el **“Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”** en lo que a ellas se refiere.

Artículo 7°. *Registro del exportador.* Toda persona natural o jurídica que se dedique a la exportación de vegetales para la exportación en fresco, deberá registrarse ante el ICA a través del sistema en línea, diligenciando el formato único de información con los siguientes datos:

7.1. Nombre o razón social.

7.2. NIT o RUT.

7.3. Dirección.

7.4. Teléfono.

7.5. Correo electrónico.

7.6. Especies vegetales, lugares de producción proveedores y empacadoras (indicando la vigencia de la prestación de los servicios), propios o de terceros.

7.7. Pago de la tarifa vigente correspondiente a la expedición del registro como exportador de vegetales frescos.

Parágrafo 1°. Diligenciado el formulario único de información a través del sistema en línea, se emitirá de manera automática el registro del exportador el cual tendrá una vigencia de diez (10) años y se le asignará un código de identificación ICA.

Parágrafo 2°. Las personas naturales o jurídicas que cuenten con el registro como exportador de vegetales frescos conforme con lo establecido en el presente artículo, solo podrán exportar cuando los lugares de producción proveedores y empacadoras del producto a exportar, se encuentran previamente asociados a la empresa en el sistema en línea establecido por el ICA para dicho fin y el Sistema de Información Sanitaria para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios (Sispap).

Parágrafo 3°. Los exportadores de plátano y banano que realicen el proceso de selección y empaque de la fruta directamente desde el lugar de producción proveedor, deberán contar con la infraestructura mínima de que trata el numeral 2.14 de la Parte II del “Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”.

Artículo 8°. *Visita técnica de verificación.* Presentada la solicitud de registro para el lugar de producción y/o empacadora a través del sistema en línea conforme a los artículos 5 o 6 de la presente resolución, según corresponda, el ICA procederá a realizar la visita técnica de verificación de los requisitos allí contemplados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes.

Como resultado de la visita se elaborará un acta que deberá suscribirse por las dos partes, en la cual constará el correspondiente concepto técnico que podrá ser aprobado, aplazado o rechazado.

8.1. **Concepto aprobado.** Si el concepto técnico es aprobado, el ICA procederá con la expedición del registro, según corresponda.

8.2. **Concepto aplazado.** Si el concepto técnico es aplazado, el solicitante del registro deberá dar cumplimiento al o los requerimientos solicitados por el ICA en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de realización de la visita técnica de verificación por parte del ICA. Una vez cumplidos dichos requerimientos, el solicitante del registro deberá informar al ICA a través del sistema en línea con el fin de programar una nueva visita de verificación, la cual se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del cumplimiento de requerimientos.

Si dentro del mencionado plazo el solicitante del registro no informa al ICA el cumplimiento de requerimientos o si realizada la segunda visita de verificación, se evidencia que no ha dado cumplimiento al o los requerimientos respectivos, se procederá a emitir el concepto de rechazado y a finalizar el trámite en el sistema en línea, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud de expedición del registro con el lleno de todos los requisitos exigidos en la presente resolución.

Si como resultado de la segunda visita técnica, el solicitante del registro dio cumplimiento a los requerimientos hechos por el ICA, se procederá a emitir concepto técnico aprobado y a la expedición del registro, según corresponda.

8.3. **Concepto rechazado.** Si el concepto es rechazado, se procederá a finalizar el trámite en el sistema en línea, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud de expedición del registro con el lleno de todos los requisitos exigidos en la presente resolución.

Artículo 9°. *Expedición del registro del lugar de producción y/o empacadora.* El ICA en un término no mayor a tres (3) días hábiles posteriores a la suscripción del acta de la visita técnica de verificación con concepto aprobado, expedirá a través del sistema en línea el registro de lugar de producción y/o empacadora de vegetales para la exportación en fresco según corresponda, el cual tendrá una vigencia de diez (10) años para el caso de empacadora. Cuando se trate del lugar de producción tendrá una vigencia de dos (2) años para las especies vegetales de ciclo corto, cinco (5) años para las especies de ciclo medio y diez (10) años para las especies vegetales de ciclo largo.

Parágrafo 1°. En la expedición del registro, el ICA le asignará un código de identificación único al lugar de producción y/o empacadora, el cual funcionará como número de identificación dentro del sistema de trazabilidad y etiquetado de cajas.

Parágrafo 2°. Cuando en el lugar de producción se cultiven dos o más especies vegetales de ciclos vegetativos diferentes, la vigencia del registro será la del ciclo de mayor tiempo.

Parágrafo 3°. Cuando el lugar de producción a registrar esté compuesto por más de un predio los cuales se encuentren contiguos, estén bajo la propiedad, tenencia o posesión de la misma persona y se trate del mismo cultivo, se puede otorgar un solo registro ICA.

Artículo 10. *Renovación del registro.* La renovación del registro del lugar de producción, exportador y/o empacadora, se realizará previa solicitud en el sistema en línea que el ICA establezca para dicho fin, antes del vencimiento del registro y deberá acompañarse con la información y actualización de requisitos de que trata los artículos 5°, 6°, 7° y/u 8° de la presente resolución, según corresponda.

Parágrafo. Vencido el registro, si el usuario desea continuar con la misma actividad, deberá solicitar de nuevo el registro en el sistema en línea que el ICA establezca para tal fin, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución, para lo cual se

mantendrá el código asignado inicialmente siempre y cuando se trate del mismo lugar de producción, empacadora y/o exportador.

Artículo 11. *Modificación del registro.* El titular del registro del lugar de producción, exportador y/o planta empacadora, según corresponda, deberá solicitar la modificación del mismo a través del sistema en línea que disponga el ICA para dicho fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

11.1. **Modificación del registro del lugar de producción**

11.1.1. Cambio del titular del registro.

11.1.2. Cambio de razón social del titular del registro.

11.1.3. Modificación de áreas cultivadas y/o especies vegetales registradas.

11.2. **Modificación del registro como empacadora**

11.2.1. Cambio del titular del registro.

11.2.2. Cambio de razón social del titular del registro.

11.2.3. Modificación de especies vegetales registradas.

11.3. **Modificación del registro como exportador**

11.3.1. Cambio de razón social del titular del registro.

Parágrafo 1°. La modificación del registro se realizará por el tiempo que falte para su vencimiento.

Parágrafo 2°. Cuando se trate de las modificaciones establecidas en los numerales 11.1.3 y 11.2.3 de la presente resolución, se requerirá visita técnica de verificación y se deberá pagar la tarifa correspondiente. En los demás casos el trámite será automático.

Artículo 12. *Pérdida del registro.* Los registros de que trata la presente resolución decaerán cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

12.1. Por solicitud del titular del registro.

12.2. Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, como resultado de un Proceso Administrativo Sancionatorio.

12.3. Cuando se compruebe que el registro fue otorgado con base en información o documentación falsa o errónea.

12.4. Como resultado de la aplicación de una medida fitosanitaria preventiva o de seguridad.

12.5. Por orden de autoridad judicial o administrativa competente.

Artículo 13. *Obligaciones del titular del registro del lugar de producción.* El titular del registro del lugar de producción tendrá las siguientes obligaciones:

13.1. **Generales.**

13.1.1. Contar con el certificado de uso de suelo expedido por la autoridad competente, donde se evidencie que en el lugar de producción está autorizado el ejercicio de cualquier actividad agrícola.

13.1.2. Dar cumplimiento a lo establecido en el “Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación” con relación a lugar de producción.

13.1.3. Mantener las áreas del lugar de producción que trata el artículo 5.2 de la presente resolución en buen estado, organizadas, limpias e identificadas.

13.1.4. Disponer de asistencia técnica permanente.

13.1.5. Actualizar de manera inmediata en el sistema en línea del ICA el cambio del asistente técnico o renovación de contrato, anexando documento que acredite la asistencia técnica.

13.1.6. Reportar al ICA en la primera semana de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, la siguiente información: informe fitosanitario del lugar de producción, estado fenológico actual del cultivo, reportes de volúmenes de producción del período reportado y reporte de monitoreo de las plagas de control oficial, según corresponda. El detalle del informe fitosanitario se encuentra en el “Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”.

13.1.7. Informar al ICA cualquier novedad o actualización relacionada con: áreas y especies cultivadas, terminación de ciclos productivos y si estos van o no a ser renovados.

13.1.8. Garantizar que los vegetales para exportación en fresco que ingresen a las áreas de acopio temporal provengan exclusivamente del lugar de producción registrado y que en este no se hayan presentado o detectado problemas fitosanitarios de interés cuarentenario.

13.1.9. Responder por la implementación y cumplimiento de los “Planes de Manejo Fitosanitario para Plagas de Control Oficial”, que elabore el ICA según la especie o especies registradas en el lugar de producción.

13.1.10. Asistir junto con su asistente técnico a todas las capacitaciones que convoque el ICA.

13.1.11. Responder por la calidad fitosanitaria e inocuidad de los vegetales a exportar en fresco, durante la producción, acopio y hasta el momento de la entrega del producto en la empacadora.

13.1.12. Eliminar las plantas una vez terminado el ciclo de producción del cultivo, para evitar que se conviertan en focos de plagas para la región.

13.1.13. Cumplir los límites máximos de residuos- LMR informados por el exportador.

13.1.14. Diligenciar y mantener copia de las remisiones que acompañan los envíos de vegetales frescos que se transportan desde el lugar de producción hasta la empacadora.

13.1.15. Garantizar junto con el exportador que los productos vegetales a exportar tengan la madurez fisiológica correspondiente de acuerdo con el mercado de destino.

13.1.16. Realizar como mínimo una (1) vez al año análisis microbiológicos para microorganismos que afectan la inocuidad en hierbas aromáticas.

13.1.17. Realizar como mínimo una (1) vez al año los análisis microbiológicos del agua proveniente de las fuentes utilizadas en las labores del lugar de producción, en los cuales el resultado debe evidenciar que el agua es apta para uso agrícola dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el decreto 1076 del 2015 o aquel que lo modifique o sustituya.

13.1.18. Utilizar únicamente plaguicidas registrados ante el ICA para el blanco biológico y cultivo.

13.1.19. Disponer y mantener actualizados todos los procedimientos y registros documentales que soporten las actividades en el lugar de producción de: asistencia técnica, mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, herramientas y utensilios de trabajo, capacitaciones a operarios, labores agronómicas, monitoreo y control de plagas, aplicaciones de plaguicidas, cosecha y transporte hacia la empacadora, que trata el **“Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”**.

13.1.20. Mantener actualizados los datos de contacto en el sistema en línea que el ICA disponga para ello tales como, representante legal en caso de persona jurídica, dirección, teléfono y correo electrónico.

13.2. **Específicas respecto de los asistentes técnicos.** Los titulares del registro tendrán las siguientes obligaciones con respecto a los asistentes técnicos vinculados a los lugares de producción:

13.2.1. Asegurar que el asistente técnico que ejecuta actividades fitosanitarias dentro del lugar de producción registrado ante el ICA, acredite idoneidad para desarrollar la labor.

13.2.2. Reportar, en concordancia con las actividades del asistente técnico, la información fitosanitaria que el ICA requiera.

13.2.3. Garantizar que el asistente técnico participe en los eventos programados por el ICA.

13.2.4. Garantizar que el asistente técnico realice el curso de Sanidad Vegetal - SV y posea el Certificado vigente expedido por el ICA.

13.2.5. Garantizar que el asistente técnico reporte la información fitosanitaria que el ICA requiera.

13.2.6. Asegurar que el asistente técnico respalde con el informe trimestral, la calidad fitosanitaria e inocuidad de los vegetales con destino a la exportación, de acuerdo con las normas vigentes.

13.2.7. Garantizar que el asistente técnico diseñe e implemente los planes fitosanitarios de prevención, contención y control de plagas, en función de los problemas fitosanitarios de importancia económica a nivel de campo y poscosecha. Así como implementar los planes fitosanitarios de las plagas cuarentenarias que el ICA establezca.

13.2.8. Asegurar que el asistente técnico implemente las observaciones que realice el personal del ICA dentro del desarrollo de las actividades de inspección, vigilancia y control del Instituto.

13.2.9. Garantizar que el asistente técnico proponga y ejecute los planes de capacitación que se requiera en materia fitosanitaria e inocuidad con el personal vinculado en la producción de vegetales.

13.2.10. Garantizar que el asistente técnico documente con récord de visita o documento afín, las recomendaciones impartidas en materia de fitosanidad e inocuidad de los cultivos en pre y poscosecha.

Artículo 14. *Obligaciones del titular del registro de exportador.* El titular del registro tendrá las siguientes obligaciones:

14.1. Responder por la inocuidad y calidad fitosanitaria de los vegetales en fresco a exportar.

14.2. Exportar vegetales procedentes única y exclusivamente de lugares de producción con registro ICA activos, que se encuentren previamente asociados al exportador en el sistema en línea establecido por el ICA para dicho fin.

14.3. Cumplir con la normatividad vigente del ICA relacionada con los Planes de Manejo Fitosanitario para Plagas de Control Oficial.

14.4. Implementar, mantener y soportar documentalmente un sistema de trazabilidad verificable del producto vegetal a exportar.

14.5. Garantizar que los vegetales destinados para la exportación en fresco que ingresen a la empacadora propia o del tercero provengan exclusivamente de lugares de producción registrados ante el ICA, que se encuentren previamente asociados al exportador en el sistema en línea establecido por el ICA para dicho fin

14.6. Garantizar que toda caja o empaque que contenga vegetales frescos con destino a la exportación incluya la siguiente información:

14.6.1. Código ICA del registro como exportador.

14.6.2. Código ICA del registro de la empacadora (Este código no aplica para los exportadores de banano y plátano).

14.6.3. Código ICA del registro del lugar de producción.

14.7. Demostrar el cumplimiento de los LMR de los países importadores mediante análisis de residualidad de acuerdo con el plan de muestreo que tenga establecido para ello.

14.8. Informar a los titulares de los registros de los lugares de producción, proveedores de la empresa, sobre los LMR establecidos en los países importadores.

14.9. Informar al ICA cuando presente notificaciones internacionales derivadas por el incumplimiento de los requisitos fitosanitarios, límites máximos de residuos y/o de inocuidad en los productos vegetales frescos exportados desde Colombia.

14.10. Garantizar que se haya realizado como mínimo una (1) vez al año análisis microbiológicos para microorganismos que afectan la inocuidad en hierbas aromáticas en los lugares de producción (propios y terceros) y/o empacadora.

14.11. Reportar mensualmente los volúmenes de exportación y la procedencia de los mismos a través del sistema en línea que el ICA establezca para ello, de los envíos que no requieran de certificado fitosanitario de exportación con la siguiente información: país destino, volumen exportado (kilos), nombre y código ICA del lugar de producción de donde procede el producto.

14.12. Contar con un procedimiento de control documental que soporte la identificación de especies, volúmenes y procedencia de los productos vegetales exportados.

14.13. Mantener actualizado el listado de lugares de producción de vegetales proveedores en el sistema en línea que el ICA establezca para ello.

14.14. Tener contrato vigente de prestación de servicios de selección y empaque con la o las empacadoras al momento de realizar su proceso de exportación, cuando no cuente con empacadora propia.

14.15. Garantizar junto con el productor que el sistema de transporte cumpla con la protección respecto a inocuidad, mitigación del riesgo fitosanitario y la asepsia de los vehículos.

14.16. Verificar que los vegetales que ingresan a la empacadora propia o del tercero vienen acompañados con la respectiva remisión desde el lugar de producción de procedencia.

14.17. Solicitar y mantener copia de la(s) correspondiente(s) solicitudes de las inspecciones(s) fitosanitaria(s) en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.

14.18. Garantizar que los productos vegetales a exportar tengan la madurez fisiológica de acuerdo con el mercado de destino y los criterios técnicos del exportador.

14.19. Mantener actualizados los datos de contacto en el sistema en línea que el ICA disponga para ello tales como, representante legal en caso de persona jurídica, dirección, teléfono y correo electrónico.

Artículo 15. *Obligaciones del titular del registro de la empacadora.* El titular del registro de la empacadora de vegetales para la exportación en fresco tendrá las siguientes obligaciones:

15.1. Mantener la inocuidad y calidad fitosanitaria de los vegetales destinados para la exportación en fresco que ingresan a la empacadora.

15.2. Garantizar la calidad, mitigación del riesgo fitosanitario y la asepsia permanente en la empacadora.

15.3. Dar cumplimiento a lo establecido en el **“Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”** con relación a la empacadora.

15.4. Implementar, mantener y soportar documentalmente un sistema de trazabilidad verificable del producto vegetal para exportación.

15.5. Garantizar que los vegetales con destino a la exportación en fresco que ingresen a la empacadora provengan exclusivamente de lugares de producción registrados en el ICA.

15.6. Realizar el proceso de selección y empaque de vegetales para la exportación en fresco que tengan la misma condición fitosanitaria.

15.7. Informar al ICA de las detecciones de plagas cuarentenarias que se encuentren durante el proceso de selección de los vegetales a exportar.

15.8. Llevar registros de las empresas exportadoras a las cuales les presta el servicio de selección y empaque con la vigencia de cada uno de los contratos establecidos.

15.9. Cumplir con lo establecido en los “Planes de Manejo Fitosanitario para Plagas de Control Oficial”, que elabore el ICA.

15.10. Contar con un procedimiento de control documental que soporte la identificación de especies, volúmenes y procedencia de los productos vegetales exportados.

15.11. Verificar que los vegetales que ingresan a la empacadora vienen acompañados con la respectiva remisión desde el lugar de producción de procedencia.

15.12. Contar con un flujo lógico del movimiento de los productos vegetales destinados para la exportación en fresco que evite la contaminación del material seleccionado, clasificado e inspeccionado, con material sin procesar.

15.13. Garantizar que toda caja o empaque que contenga vegetales frescos con destino a la exportación incluya la siguiente información:

15.13.1. Código ICA del registro como exportador.

15.13.2. Código ICA del registro de la empacadora.

15.13.3. Código ICA del registro del lugar de producción.

15.14. Contar con un programa de aseo que incluya el empaque y los medios de transporte de los productos vegetales a exportar. Este programa debe contemplar el aislamiento del material vegetal con el ambiente, para evitar la contaminación cruzada de este.

15.15. Realizar como mínimo una (1) vez al año los análisis microbiológicos del agua proveniente de las fuentes utilizadas en las labores de la empacadora, con una vigencia no mayor a un (1) año, en los cuales los resultados indiquen que el agua es potable.

15.16. Realizar como mínimo una (1) vez al año análisis microbiológicos para microorganismos que afectan la inocuidad en hierbas aromáticas.

15.17. Disponer y mantener actualizados todos los procedimientos y registros documentales que soporten las actividades en la empacadora: mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos, herramientas y utensilios de trabajo, capacitaciones a operarios, recepción, selección, empaque y etiquetado, revisión de calidad que trata el **“Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”**.

15.18. Mantener actualizados los datos de contacto en el sistema en línea que el ICA disponga para ello tales como, representante legal en caso de persona jurídica, dirección, teléfono y correo electrónico.

Artículo 16. *Registros*. Los registros que expida el ICA con base en la presente resolución, se otorgan sin perjuicio de los demás requisitos y/u obligaciones que, ante otras autoridades municipales, departamentales y nacionales en las áreas de su competencia, deba cumplir el solicitante.

Artículo 17. *Planes de trabajo*. Cuando existan planes de trabajo o protocolos bilaterales establecidos con las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria de los países importadores, se deberán cumplir adicionalmente con los requisitos fitosanitarios allí establecidos por parte de los productores, exportadores y/o empacadores.

Artículo 18. *Inspección, vigilancia y control*. Una vez otorgado el registro de lugar de producción, exportador y/o empacadora de vegetales para la exportación en fresco, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de inspección, vigilancia y control con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y el manejo de los riesgos fitosanitarios y/o de inocuidad, las cuales generarán un acta de visita.

Parágrafo 1°. El ICA podrá inactivar de manera temporal en el sistema en línea, los registros aquí establecidos, cuando se incumpla cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución, obedeciendo su posterior reactivación a la comprobación del cumplimiento de estas.

Parágrafo 2°. Si en las acciones de inspección, vigilancia y control se encuentran hallazgos o situaciones que pongan en riesgo la calidad de los resultados emitidos, evidencias de que se haya faltado a la verdad en la información suministrada al ICA o a los usuarios o incumplimientos a las disposiciones de la presente resolución, se podrán aplicar medidas fitosanitarias de seguridad, so pena de iniciar los procesos administrativos sancionatorios correspondientes.

Artículo 19. *Control oficial*. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

Parágrafo 1°. Los titulares de los registros establecidos en la presente resolución están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA para el cumplimiento de sus funciones.

Parágrafo 2°. Cuando en un lugar de producción y/o empacadora o parte de estas, se presenten problemas fitosanitarios de importancia cuarentenaria, el ICA podrá declarar la cuarentena fitosanitaria y aplicar las medidas de que trata el Decreto 1071 de 2015 y las demás que a su juicio sea necesario aplicar, con el fin de restablecer o mantener el estatus fitosanitario.

Artículo 20. *Notificaciones derivadas por el incumplimiento de requisitos*. Cuando se presenten notificaciones internacionales derivadas por el incumplimiento de los requisitos fitosanitarios, límites máximos de residuos y/o de inocuidad en productos vegetales frescos, con fundamento en el enfoque de riesgo para preservar el estatus fitosanitario y la admisibilidad de los productos hortofrutícolas en el comercio internacional, el ICA podrá imponer y aplicar medidas fitosanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones a las que se refiere en el artículo 21 de la presente resolución.

Artículo 21. *Sanciones*. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adiciona o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

Artículo 22. *Transitorio*. Los lugares de producción, exportadores y empacadoras con registro vigente conforme a la resolución ICA 448 de 2016, tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para ajustarse a los requisitos técnicos establecidos en el **“Manual para la producción, selección y empaque de vegetales frescos para la exportación”**.

La información de los registros de lugares de producción, exportadores y empacadoras de vegetales para la exportación en fresco vigentes conforme a la resolución ICA 448 de 2016, será migrada al nuevo sistema en línea que para los efectos desarrolle el ICA, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Durante el período de los tres (3) meses establecidos en el párrafo anterior, todas las **solicitudes relacionadas con los registros de lugares de producción, empacadores y/o exportadores**, serán adelantadas a través de la Ventanilla Única de Trámites (VUT) de conformidad con los requisitos establecidos en la presente resolución. Finalizado el plazo de los tres (3) meses, todos los trámites deberán ser gestionados a través del sistema en línea que establezca el ICA para dicho fin.

Parágrafo. El proceso de expedición de nuevos registros y modificación o renovación de registros existentes, que se adelanten durante el término de los tres (3) meses establecidos en el presente artículo, se realizará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la visita técnica con concepto aprobado por parte del ICA.

Artículo 23. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución ICA 448 de 2016.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2022.

El Gerente General (e),

Juan Fernando Roa Ortiz.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000825 DE 2022

(enero 28)

por la cual se levanta la declaratoria de área de baja prevalencia para la Roya del caféto *Hemileia vastratix* Berk & Br en los municipios de Socorro, Páramo, Valle de San José y Palmas del Socorro del departamento de Santander.

El Gerente General (e) del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 de 2008 modificado por el Decreto 3761 de 2009, Resolución 000336 del 11 de noviembre de 2021, aclarada mediante Resolución 000007 del 11 de enero de 2022, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), es el responsable de velar por la sanidad vegetal del país aplicando, desarrollando y controlando el cumplimiento de las normas que se expiden en materia de prevención, control, supervisión, erradicación o manejo de las plagas, enfermedades y malezas que afecten las especies vegetales y ejercer el control sanitario sobre importaciones, exportaciones y comercialización de materiales vegetales.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) en Colombia, mediante Resolución 4993 del 22 de noviembre de 2012 y con base en lo dispuesto en las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF) 22, declaró un área localizada en los municipios de Socorro, Páramo, Valle de San José y Palmas del Socorro del departamento de Santander, como área de baja prevalencia para la roya del caféto *Hemileia vastratix* Berk & Br.

Que de acuerdo con las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias - NIMF 22, *“a fin de determinar un Área de Baja Prevalencia de Plagas (ABPP), la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) deberá describir el área de que se trate. Las ABPP pueden establecerse y mantenerse para plagas reglamentadas o para plagas reglamentadas solamente por un país importador”*, Ello incluye la identificación, la verificación, el mantenimiento y la utilización de esas ABPP”. La NIMF 22 también indica que la ONPF del país en donde el ABPP se encuentra ubicada deberá establecer niveles para las plagas pertinentes, con bastante precisión, con el fin de evaluar si los datos y protocolos de la vigilancia son adecuados para determinar que la prevalencia de plagas se encuentra a niveles inferiores de los establecidos.

Que el Sistema de Información de Plagas de Colombia (Sipco), indica que la condición de la roya del caféto *Hemileia vastratix* Berk & Br., es de plaga presente en el país y no se encuentra en el listado de plagas reglamentadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Que de acuerdo con el Sistema de Información Sanitaria para Importación y Exportación de Productos Agrícolas y Pecuarios (Sisap), la roya del caféto *Hemileia vastratix* Berk & Br., no se encuentra incluida en los requisitos fitosanitarios para la exportación de café grano sin tostar o semilla.

Que la declaratoria de un Área de Baja Prevalencia de Plagas (ABPP), supone el desarrollo de acciones permanentes de vigilancia fitosanitaria que permitan mantener la condición de la plaga por debajo del umbral establecido; no obstante, estas actividades no han sido implementadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para *Hemileia vastratix* Berk & Br, toda vez que la plaga tiene la condición de presente en el país.

Lo anterior, además de ser contrario a lo preceptuado en el artículo 2° de la Resolución 4993 del 22 de noviembre de 2012, así como en lo dispuesto en las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias (NIMF) número 22, demanda recursos administrativos y técnicos, tales como insumos, mano de obra, comisiones de servicio, que podrían ser mejor aprovechados para el mantenimiento de otras áreas de baja prevalencia.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* Levantar la declaratoria de área de baja prevalencia para la roya del café *Hemileia vastratix* Berk & Br, en los municipios de Socorro, Páramo, Valle de San José y Palmas del Socorro del Departamento de Santander.

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución número 4993 del 22 de noviembre de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 28 de enero de 2022.

El Gerente General (e),

Juan Fernando Roa Ortiz.

(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Tolima

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0831 DE 2022

(febrero 18)

por medio de la cual se modifica la Resolución número 1521 de 2021 “que fija el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 633 de 2000 artículo 96, la Resolución MADS número 1280 de 2010, el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo de Asamblea Corporativa número 04 de 2013 modificado por el Acuerdo número 06 de 2013 y Acuerdo del Consejo Directivo número 011 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución número 1521 de 2021 se fijó el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 10 de la mencionada resolución cita: “**HONORARIOS.** Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 y la norma que la modifique o sustituya”.

Que el Artículo 41, de la Resolución en cita reza “**CATEGORÍAS.** Se establecen las siguientes categorías de funcionarios y contratistas requeridos para la evaluación y seguimiento de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, las cuales que se actualizarán anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN	HONORARIOS
1	Directivo	\$11,287,847
2	Profesional Especializado 16 con prima	\$12,430,315
3	Profesional Especializado 13 con prima	\$9,423,896
4	Profesional Universitario 10 con prima	\$7,549,699
5	Profesional Especializado 13	\$6,227,866
6	Profesional universitario 10	\$5,215,786
7	Técnico 10	\$3,137,200

El valor de los honorarios corresponde al año 2021.

Parágrafo primero. Los valores establecidos para las categorías de la 1 a la 7 de que trata el presente artículo, se encuentran afectados por los salarios y sus factores constitutivos, parafiscales (SENA, ICBF y CCF) y aportes de seguridad social empleado y empleador.

Parágrafo segundo. En el caso que el personal técnico designado para la realización de la visita objeto de liquidación se encuentre dentro de diferentes categorías, los honorarios de los funcionarios corresponderán al valor más cercano dentro de la tabla al promedio de los honorarios de cada uno, que por lo general sería categoría 6”.

Que el artículo 47 de la norma *Ibidem* establece: “Los siguientes anexos hacen parte íntegra del presente acto administrativo:

Anexo 01: F_PF_017 V 00 “Costos de inversión y operación”

Anexo 02: F_PF_018 V 00 “Liquidación evaluación ambiental - categorías, dedicación y duración - Etapa de evaluación”

Anexo 03: F_PF_019 V 00 “Listado de perfiles profesionales para evaluación de permisos o licencias ambientales”

Anexo 04: F_PF_020 V 00 “Liquidación seguimiento ambiental - categorías, dedicación y duración - Etapa de seguimiento

Anexo 05: F_PF_021 V 00 “Evaluación solicitud para exenciones tributarias”.

Que con el estudio técnico del rediseño institucional de la corporación y con el propósito de mejorar la eficiencia y gestión administrativa, en aras de optimizar el recurso humano en los tiempos de dedicación de los profesionales técnico, jurídico y financiero, en el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, se efectuaron pruebas aleatorias las cuales arrojaron resultados razonables que indicaron la disminución en los tiempos de dedicación que se habían acogido en la Resolución en cita objeto de modificación.

Que existe justificación técnica por parte de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales, la cual procedió actualizar los porcentajes de dedicación de los formatos F_PF_018 y F_PF_20, a valores menores ya que los procesos internos de la subdirección para la evaluación y el seguimiento de licencias y permisos ambientales han sido ajustados haciéndolos más expeditos basados en acciones como:

- La selección de los grupos de evaluación y seguimiento.
- Los controles de términos por parte de las coordinaciones.
- La síntesis del informe técnico de tal forma que no incluya información irrelevante.
- El manejo adecuado de las matrices de evaluación
- El conocimiento y manejo del personal del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales.
- La implementación del software survey123 durante las visitas a campo para amirorar la cantidad de datos que tiene que ingresar manualmente el funcionario a los respectivos informes.

Que atendiendo lo citado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual modifica el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual menciona que “las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración”.

Por lo anterior se hace necesario modificar la Resolución número 1521 de 2021, en sus artículos 10, 41 y 47 formatos anexos:

Anexo 02: F_PF_018 V 00 “Liquidación evaluación ambiental - categorías, dedicación y duración - Etapa de evaluación”

Anexo 04: F_PF_020 V 00 “Liquidación seguimiento ambiental - categorías, dedicación y duración Etapa de seguimiento”.

Que en mérito de lo aquí expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima),

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 10 de la Resolución 1521 del 20 de mayo de 2021, el cual quedará así: “**HONORARIOS**”. Está conformado por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta las categorías y tarifas de sueldos y honorarios del Ministerio de Transporte de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo 2°. Modificar el artículo 41 de la Resolución 1521 del 20 mayo de 2021, conforme a lo contemplado en el artículo anterior - modificación del artículo 10, el cual

quedará así: “CATEGORÍAS”. Se establecen las siguientes categorías de funcionarios y contratistas requeridos para la evaluación y seguimiento de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, las cuales se actualizarán anualmente conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) y las directrices del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así:

DECRETO No.961 DEL 22 DE AGOSTO DE 2021						
DECRETO 2489 DEL 25 DE JULIO DE 2006 MODIFICA NOMENCLATURA						
GR	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	GR
	00	10	20	30	40	
1	3.391.801	3.310.192	1.998.523	928.983		1
2	3.793.079	3.579.600	2.209.108	932.377		2
3	4.005.169	3.906.492	2.308.791	1.047.282		3
4	4.256.994	4.446.049	2.431.110	1.109.674		4
5	4.366.542	4.560.188	2.571.653	1.180.463	908.526	5
6	4.560.188	5.163.475	2.661.201	1.420.773	956.878	6
7	4.832.864	5.764.758	2.792.944	1.513.964	1.047.282	7
8	4.939.449	6.308.715	2.931.810	1.552.338	1.109.674	8
9	5.122.535	6.630.024	3.058.011	1.708.377	1.180.463	9
10	5.503.067	6.894.384	3.162.357	1.787.727	1.297.465	10
11	5.588.420	7.249.221	3.295.498	1.884.669	1.400.462	11
12	5.764.758	7.813.882	3.496.349	1.998.523	1.503.729	12
13	6.014.317	8.347.843	3.788.145	2.131.262	1.552.338	13
14	6.338.312	8.811.600	4.053.845	2.209.108	1.586.345	14
15	6.470.179	8.992.884	4.481.948	2.308.791	1.635.651	15
16	6.559.643	9.881.584	4.832.174	2.608.619	1.708.377	16
17	6.918.321	10.917.438	5.082.586	2.792.588	1.744.455	17
18	7.492.779	11.850.174	5.473.690	3.068.818	1.787.727	18
19	8.068.525		5.887.794		1.833.842	19
20	8.872.530		6.338.071		1.890.818	20
21	8.994.052		6.755.337		1.970.395	21
22	9.952.423		7.265.579		2.090.953	22
23	10.931.156		7.676.941		2.308.791	23
24	11.795.368		8.278.300		2.518.224	24
25	12.718.013				2.792.944	25
26	13.379.348				3.038.369	26
27	14.042.684					27
28	14.825.106					28
DENOMINACIÓN DEL CARGO	CÓDIGO	GRADO	2021	SALARIO MÍNIMO MENSUAL		
MINISTRO	0005			LEGAL 2021	OFICIAL	
ASIGNACIÓN BÁSICA			5.394.218	\$908.526.00	\$908.526.00	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN			9.589.707			
PRIMA TÉCNICA			7.491.963			
TOTAL			22.475.888	ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR 1.61% AÑO 2020		
VICEMINISTRO	0020					
ASIGNACIÓN BÁSICA			3.935.222	SUBSIDIO DE TRANSPORTE \$106.454.00 HASTA \$1.817.052.00		
GASTOS DE REPRESENTACIÓN			6.995.939			
PRIMA TÉCNICA			5.465.581	SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN-2021 \$106.454.00 HASTA \$1.901.879.00		
TOTAL			16.396.741			
SECRETARIO GENERAL	0035	22	9.952.423			
PRIMA TÉCNICA			4.976.212	INCREMENTO SALARIO POR ANTIGÜEDAD 2.61 % IGUAL AL INCREMENTO DE ASIGNACIÓN BÁSICA		
DIRECTOR TÉCNICO	0100	19	8.068.525			
PRIMA TÉCNICA			4.034.263			
DIRECTOR TERRITORIAL	0042	17	6.918.321			
SUBDIRECTOR	0150	18	7.492.779	BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS 50% HASTA \$1.901.879 35% DESDE \$1.901.880		
JEFE DE OFICINA ASESORA	1045	13	8.347.843			
JEFE DE OFICINA	0137	17	6.918.321			

Artículo 3°. Modificar el artículo 47 de la Resolución 1521 del 20 mayo de 2021, el cual quedará así: “Los siguientes anexos hacen parte íntegra del presente acto administrativo:

Anexo 01: F_PF_017 V 00 “Costos de inversión y operación”

Anexo 02: F_PF_018 V 01 “Liquidación evaluación ambiental - categorías, dedicación y duración- Etapa de evaluación”

Anexo 03: F_PF_019 V 00 “Listado de perfiles profesionales para evaluación de permisos o licencias ambientales”

Anexo 04: F_PF_020 V 01 “Liquidación seguimiento ambiental - categorías, dedicación y duración- Etapa de seguimiento”

Anexo 05: F_PF_021 V 00 “Evaluación solicitud para exenciones tributarias.”

Artículo 4°. Los demás artículos de la Resolución 1521 del 20 de mayo de 2021 se mantienen incólumes.

Artículo 5°. Publicar la presente resolución en la página web de la Corporación, cartelera de la sede centro y las Oficinas Territoriales y conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 artículo 65.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

18 de febrero de 2022.

La Directora General,

Olga Lucía Alfonso Lannini.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 294175. 25-II-2022. Valor \$353.400.

VARIOS

Contraloría General de la República

RESOLUCIONES ORGANIZACIONALES

RESOLUCIÓN ORGANIZACIONAL NÚMERO OGZ-81117-0798 DE 2022

(febrero 25)

por la cual se aclara y adiciona el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República Versión 5.0.

El Contralor General de la República, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los numerales 2 y 4 del artículo 35 del Decreto ley 267 de 2000 y en el artículo 7° del Decreto ley 269 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, señala que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento.

Que el numeral 2 del artículo 35 del Decreto ley 267 de 2000, establece como función del Contralor General de la República la de adoptar las políticas, planes, programas y estrategias necesarias para el adecuado manejo administrativo, y financiero de la Contraloría General de la República, en desarrollo de la autonomía administrativa y presupuestal otorgada por la Constitución y la ley.

Que el numeral 4 del artículo 35 del Decreto ley 267 de 2000 dispone como función del Contralor General de la República la de dirigir como autoridad superior las labores administrativas y de vigilancia fiscal de las diferentes dependencias de la Contraloría General de la República.

Que el Decreto ley 269 de 2000 “por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 2°, define que se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes, procesos, procedimientos, programas, proyectos y políticas.

Que el artículo 6° del Decreto ley 269 de 2000, fijó los requisitos generales para el ejercicio de los empleos de la planta de personal de la Contraloría General de la República.

Que el Decreto ley 269 de 2000, dispone en el artículo 7° que el Contralor General de la República expedir el manual de funciones y requisitos específicos para cada uno de los empleos teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de la misión y objetivos de la Contraloría General de la República.

Que el Decreto 269 de 2000 dispone con relación a la clasificación de la experiencia:

Artículo 80. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente decreto la experiencia se clasifica:

1. Experiencia profesional. Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el desempeño o ejercicio de la profesión, la cual se cuenta a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pñsum académico de la respectiva formación profesional.
2. Experiencia específica. Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el ejercicio de un cargo o actividad de igual naturaleza a las del empleo por proveer.
3. Experiencia relacionada. Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el ejercicio de funciones o actividades de similares características a las del empleo por proveer.
4. Experiencia general. Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el desempeño o ejercicio de cualquier empleo.

Que mediante Resolución Organizacional OGZ-0777 del 15 de febrero de 2021 se adoptó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República, estableciéndose que la experiencia de los cargos de los niveles tecnológico; profesional y ejecutivo asignados a la Unidad de Información y la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata era específica por razón de la naturaleza de las funciones a desarrollar en dicha dependencia.

Que posteriormente mediante Resolución Organizacional OGZ-0781 del 20 de mayo de 2021, se adoptó el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República, versión 5.0, en atención a los cambios estructurales, organizacionales y funcionales acaecidos en este Ente de Control, así como en aras de armonizar y compilar el Manual Específico de Funciones.

Que revisado el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República, versión 5.0, se observa que por error de transcripción se estableció que la experiencia de los cargos de los niveles tecnológico, profesional y ejecutivo asignados a la Unidad de Información y la Unidad de Análisis de la Información de la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata era específica o relacionada.

Que en consecuencia con lo anterior, se encuentra procedente la aclarar el contenido de la citada decisión a fin de precisar que la experiencia de los citados cargos es específica.

Que por otra parte, el Decreto 269 de 2000 dispone en el artículo 9° con relación a las equivalencias entre estudios y experiencias:

Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos. Sin embargo, el Contralor General al fijar las funciones y los requisitos específicas para su ejercicio, de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada uno de ellos, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

Que en consecuencia con lo anterior, se considera conveniente incorporar dichas equivalencias al Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Aclaración de requisitos de empleos del nivel tecnólogo, profesional y ejecutivo: ubicados en la Unidad de Información y la Unidad Análisis de la Información.* Aclarar el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República, versión 5.0, en el ítem correspondiente a requisito de los empleos de Tecnólogo Grado 01, Profesional Universitario Grado 02, Profesional Especializado Grado 03, Profesional Especializado Grado 04 y Coordinador de Gestión Grado 03 de la Unidad de Información y la Unidad Análisis de la Información, conforme se establece en las fichas técnicas que se anexan, las que hacen parte integral de la presente resolución.

Artículo 2°. Incorporar al Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República, versión 5.0 las equivalencias contenidas en el artículo 9° del Decreto 269 de 2000, a saber:

- Para los empleos pertenecientes al nivel directivo:
 1. Título de formación avanzada o de posgrado y su correspondiente formación académica por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.
- Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo y profesional:
 1. Título de formación avanzada o de postgrado y su correspondiente formación académica por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo;
 - Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor, ejecutivo y profesional:
 1. Título de formación avanzada o de postgrado y su correspondiente formación académica por: tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que acredite el título universitario; o título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicho formación adicional al título universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un año (1) de experiencia profesional. específica o relacionada.
 2. Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada.
 3. Título universitario por el grado Oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, a partir del grado de Capitán o Teniente de Navío.
- Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:
 1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por un año (1) de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
 2. Un año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada, y viceversa, o por un año de experiencia específica o relacionada y curso específico de mínimo 60 horas de duración y viceversa.
 3. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y dos (2) años de experiencia y viceversa.
 4. Aprobación de un año de educación básica secundaria por un (1) año de experiencia y viceversa.
 5. Un (1) año de educación básica primaria por un (1) año de experiencia específica o relacionada y viceversa.

6. Un curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo por un (1) mes de experiencia y viceversa,
7. La formación que imparte el SENA, podrá compensarse así:
 - El modo de formación “aprendizaje”, por tres (3) años de formación básica secundaria y viceversa, o por dos (2) años de experiencia específica o relacionada.
 - El modo de formación “complementación”, por el diploma de bachiller en cualquier modalidad o viceversa, o por tres (3) años de experiencia específica o relacionada.
 - El modo de formación “técnica”, por tres (3) años de formación en educación superior y viceversa, o por cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación y aclara y adiciona en lo pertinente et Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República, versión 5.0.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Contralor General de la República,

Carlos Felipe Córdoba Larrarte.

(C. F.).

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 5134 DE 2022

(febrero 24)

por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, señala:

“**Artículo 26.** El Registrador Nacional del Estado Civil tendrá las siguientes funciones:

(...) 7. Crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes, con aprobación del Consejo Nacional Electoral (Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia número C-230A-08 del 6 de marzo de 2008, Magistrado Ponente, Dr. Rodrigo Escobar Gil) (...)”.

Que mediante Decreto ley 1012 del 2000, el Gobierno nacional modificó la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 3° del Decreto ley 1012 de 2000, establece que se distribuirán los cargos en la planta global del nivel central, teniendo en cuenta la estructura interna.

Que el Coordinador de Salarios y prestaciones, mediante correo electrónico, informa que los costos anuales de los cargos relacionados son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DE CARGO	CARGO	COSTO ANUAL UNITARIO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	3020-01	\$105.247.261
REGISTRADOR AUXILIAR	3015-04	\$126.079.351

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Suprimir a partir del 25 de febrero de 2022, en la Planta del Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CARTAGENA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 302001	1	\$ 4.872.473	\$ 105.247.261	\$ 105.247.261
TOTAL 1 CARGO SUPRIMIDO		VALOR TOTAL DE LOS CARGOS SUPRIMIDOS		\$ 105.247.261	

Artículo 2°. Crear a partir del 25 de febrero de 2022, en la Planta Global de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el siguiente cargo como a continuación se detalla:

DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR					
ÁREA	CARGO	CANTIDAD	ASIGNACIÓN BÁSICA	COSTO ANUAL UNITARIO	SUBTOTAL COSTO ANUAL
REGISTRADURÍA AUXILIAR DE CARTAGENA No. 4 - REGISTRADURÍA ESPECIAL DE CARTAGENA	REGISTRADOR AUXILIAR 301504	1	\$ 5.852.959	\$ 126.079.351	\$ 126.079.351
TOTAL 1 CARGO CREADO		VALOR TOTAL DE LOS CARGOS CREADOS		\$ 126.079.351	

Parágrafo. El balance del saldo anual a la fecha, para ser utilizado en la presente vigencia, es el siguiente:

SALDO ANUAL		
CONCEPTO	DEBITO	CREDITO
Resolución 3597 del 2022/02/08		\$ 40.988.037
Resolución 5134 del 2022/02/24	\$ 20.832.090	
Nuevo saldo general a 2022/02/24		\$ 20.155.947

Artículo 3°. Esta resolución no requiere de la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por cuanto no implica un aumento del presupuesto asignado para la vigencia del 2022.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., el 24 de febrero de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Alexánder Vega Rocha.

(C. F.).

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1541 DE 2022

(febrero 23)

por la cual se **Constituyen Subcomisiones** para el escrutinio de votaciones en el exterior, se señalan pautas a tener en cuenta en el reparto de asuntos relacionados con el escrutinio de las elecciones a Congreso de la República, período 2022-2026, y se dictan otras disposiciones.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las contenidas en los artículos 265 superior y la Ley 1475 de 2011, la Resolución 65 de 1996 y el Decreto 1620 de 2017 del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las atribuciones especiales conferidas a la Corporación por el artículo 265 superior se encuentra la de:

“3. Conocer y decidir definitivamente los recursos que se interpongan contra las decisiones de sus delegados sobre escrutinios generales y en tales casos hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales correspondientes”.

“B) Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar”.

Que el artículo 13 de la Resolución 65 de 1996, “por la cual se dicta el reglamento de la Corporación” en su tenor literal resuelve:

“Reparto de negocios. Los asuntos sometidos al conocimiento y decisión del Consejo y en general las cuestiones de deba estudiar la Corporación, serán repartidos por sorteo entre los miembros, hasta agotar el número de ellos. En este caso todos deberán participar en el nuevo en el sorteo.

Si el asunto fuere de cierta importancia o complejidad, a juicio del consejo podrá designarse para su estudio una comisión integrada por dos o más miembros del mismo, caso en el cual se hará una equitativa compensación de negocios.

Los comisionados y ponentes podrán solicitar la asesoría de funcionarios del consejo y de la Registraduría Nacional del Estado Civil”.

Que el artículo 2.3.1.9.21 del Decreto 1620 de 2017 del Ministerial del Interior “por el cual se reglamenta la circunscripción internacional para la Cámara de Representantes” en su artículo 27 decreta:

“Artículo 2.3.1.9.21. Cierre de la jornada electoral. Una vez cerrada la jornada de votación, finalizado el proceso de escrutinio de todas las mesas de votación y firmadas las actas, los jurados harán entrega de estas y demás documentos que sirvieron para las votaciones al Embajador, Jefe de Oficina Consular o su delegado que deberá ser parte de la planta de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, o Cónsul ad honórem correspondiente que inmediatamente los enviará en sobre debidamente cerrado y sellado, al Consejo Nacional Electoral, para que sean tenidos en cuenta en el escrutinio general”.

Que el artículo 51 de la Ley 1475 de 2011 “por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones” señala:

“Artículo 51. Votaciones en el Exterior. Los períodos de votación de los ciudadanos colombianos residentes en el exterior deberán estar abiertos durante una semana, entendiéndose que el primer día es lunes anterior a la fecha oficial de la respectiva elección

en el territorio nacional. Lo anterior para facilitar el desplazamiento de ciudadanos colombianos que se pueden encontrar distantes de la sede consular”.

Que el 13 de marzo de 2022, se realizarán las elecciones para elegir el Senado de la República y Cámara de Representantes en circunscripciones nacionales departamentales y especiales, período constitucional 2022-2026.

Que el Consejo de Estado en sentencia del 18 de febrero de 2005¹, sobre la viabilidad de establecer un término para la presentación de reclamaciones ante esta Corporación, señaló:

“Al respecto se precisa que es cierto que no existe una disposición que señale en concreto el término dentro del cual se pueden presentar reclamaciones por las causales establecidas en el artículo 192 del C. E. ante el Consejo Nacional Electoral, por cuanto el artículo 193 ibidem que regula la materia, no lo establece; la norma pertinente dispone:

“Las reclamaciones de que trata el artículo anterior, podrán presentarse por primera vez durante los escrutinios que practican las comisiones escrutadoras distritales o auxiliares, o durante los escrutinios generales que realizan los delegados del Consejo Nacional Electoral.

Contra las resoluciones que resuelvan las reclamaciones presentadas por primera vez ante los Delegados del Consejo Nacional Electoral, procederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante dicho Consejo...” (...)

Por su parte, el artículo 265.7 de la Constitución Política prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral tendrá, de conformidad con la Ley, las siguientes atribuciones especiales:

“...”

7. Efectuar el escrutinio general de toda votación nacional, hacer la declaratoria de elección y expedir las credenciales a que haya lugar.”

Y según el artículo 192 del C. E. el “... Consejo Nacional Electoral o sus delegados tienen plena y completa competencia para apreciar cuestiones de hecho o de derecho y ante reclamaciones escritas que les presenten durante los escrutinios respectivos...” resolver mediante resolución, y los escrutinios que corresponden al CNE son aquellos de las votaciones nacionales, según lo establece el artículo 265.7 de la Constitución Política. El escrutinio de las votaciones nacionales se practica con base en las actas y registros válidos de los escrutinios realizados por los delegados del CNE y las actas válidas de los escrutinios de los jurados de votación en el exterior (Art. 187 C.E.) y durante su realización pueden formularse reclamaciones por las causales del artículo 192 ibidem.; en tal sentido se ha pronunciado la jurisprudencia de la Sección². Sin embargo, es manifiesto que se carece de regulación sobre la oportunidad de presentación de dichas reclamaciones.

Se advierte claramente que si se permitiera la presentación de reclamaciones hasta la culminación del escrutinio, puede ocurrir el absurdo de obligar a los respectivos funcionarios a atenderlas sin ningún límite, de manera que impidan la culminación del escrutinio dada la circunstancia de que ya no se cuenta, como ocurre con todos los anteriores escrutinios hasta el general practicado por la Comisión Escrutadora Departamental, con un mecanismo que permita trasladar la decisión al superior y abstenerse de declarar la elección. En efecto, puede ocurrir que al momento de expedir el acto administrativo que declara la elección se interponga una nueva reclamación que reabra la actuación, e inclusive recursos contra el acto que la decida, con lo cual no se permite cerrar la respectiva actuación. (...)

Que el artículo 17 de la Resolución 065 de 1997 del Consejo Nacional Electoral, dispone:

“Artículo 17. Reserva de las sesiones. Las deliberaciones del Consejo serán reservadas. Pero podrá aquel requerir la presencia de funcionarios suyos o de la Registraduría y el Registrador invitar, con la venia del Consejo, a empleados de la entidad para que lo asesoren cuando lo considere necesario. Además, el Consejo podrá decidir que se oiga funcionarios o empleados de entidades u organismos oficiales y conceder audiencia personas particulares, representantes de entidades privadas o de partidos políticos que lo soliciten, con indicación del objeto de la audiencia”.

Que, para garantizar la observancia de los principios superiores y legales de eficacia, economía, igualdad, imparcialidad, publicidad, celeridad, coordinación y transparencia, es necesario constituir subcomisiones para escrutinios de las votaciones efectuadas en el exterior y fijar pautas para la su realización, así como del reparto de los asuntos relacionados con los mismos.

RESUELVE:

Artículo 1°. Informe de Delegados. Finalizado el Escrutinio General, las distintas comisiones escrutadoras Departamentales, por conducto de sus secretarios, a cargo de los

¹ Consejo de Estado Sección Quinta Consejero Ponente: Reinaldo Chavarro Buritica Bogotá, D. C., dieciocho (18 de febrero de dos mil cinco (2005) Radicaciones números: 11001032800020020036 01, 11001032800020020037 01 11001032800020020038 01, 11001032800020020045 01, 11001032800020020046 01, 11001032800020020048 01 11001032800020020050 01, 11001032800020020051 01, 1001032800020020052 01, 11001032800020020053 01 11001032800020020054 01, 11001032800020020055 01, 11001032800020020071 01. Referencia: 2976, 2977, 2978 2987, 2988, 2990, 2992, 2993, 2994, 2995, 2996, 2997, 3013

² Cfr. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Quinta. Sentencia de 26 de noviembre de 1998. Expedientes acumulados 1747 y 1748; y Sentencia de uno (1) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1.999). Expediente 2234.

Delegados de la Registrador Nacional del Estado Civil, remitirán con carácter obligatorio e inmediato, vía fax, por correo electrónico o por cualquier medio idóneo al Consejo Nacional Electoral, un informe resumido de lo acontecido durante dichos escrutinios, el cual debe contener:

1. Los recursos que se hayan presentado contra las decisiones adoptadas por las Comisiones Escrutadoras Departamentales, Distritales y/o Municipales.
2. Los desacuerdos que se presenten entre los miembros de la Comisión y su fundamento.
3. Los vacíos u omisiones que pudieron existir frente a las decisiones de las Comisiones Escrutadoras Departamentales.
4. Cualquier irregularidad que a su juicio se hubiere presentado en el desarrollo del proceso de votación y escrutinio.

Artículo 2°. Para la realización del escrutinio de la votación depositada en el exterior para Congreso de la República, la Sala Plena del Consejo Nacional Electoral se constituirá en cuatro (4) subcomisiones conformadas hasta por dos (2) magistrados cada una; las cuales darán lectura a las actas diligenciadas por los jurados de votación (E-14 CLAVEROS) y consolidarán los resultados electorales de cada país, para su posterior inclusión en el acta definitiva.

Dichas subcomisiones estarán conformadas de la siguiente manera:

Subcomisión primera corresponderá el escrutinio de las votaciones efectuadas para Congreso de la República 2022-2026 efectuada en los siguientes países:

DD	MM	ZZ	PP	Departamento/ Circunscripción	Municipio (País)	Puesto
88	115	05	02	CONSULADOS	GHANA	Accra Consulado
88	115	05	04	CONSULADOS	GHANA	Abuja
88	115	05	05	CONSULADOS	GHANA	Lagos
88	120	05	02	CONSULADOS	ALEMANIA	Berlín Consulado
88	120	05	04	CONSULADOS	ALEMANIA	Hamburgo
88	120	15	02	CONSULADOS	ALEMANIA	Frankfurt Consulado
88	120	15	04	CONSULADOS	ALEMANIA	Stuttgart
88	130	05	02	CONSULADOS	ARGELIA	Argel Consulado
88	135	05	02	CONSULADOS	AZERBAIYÁN	Bakú Consulado
88	140	10	02	CONSULADOS	CURAZAO	Willemstad Consulado
88	155	05	02	CONSULADOS	ARGENTINA	Buenos Aires Consulado
88	155	05	04	CONSULADOS	ARGENTINA	Mendoza
88	155	05	05	CONSULADOS	ARGENTINA	Córdoba
88	160	05	02	CONSULADOS	ARUBA	Oranjestad Consulado
88	165	03	02	CONSULADOS	AUSTRALIA	Canberra Consulado
88	165	03	04	CONSULADOS	AUSTRALIA	Melbourne
88	165	03	05	CONSULADOS	AUSTRALIA	Perth
88	165	10	02	CONSULADOS	AUSTRALIA	Sídney Consulado
88	165	10	04	CONSULADOS	AUSTRALIA	Brisbane
88	170	05	02	CONSULADOS	AUSTRIA	Viena Consulado
88	170	05	04	CONSULADOS	AUSTRIA	Praga
88	170	05	05	CONSULADOS	AUSTRIA	Graz
88	190	05	02	CONSULADOS	BÉLGICA	Bruselas Consulado
88	540	05	04	CONSULADOS	LUXEMBURGO	Luxemburgo
88	215	05	02	CONSULADOS	BOLIVIA	La Paz Consulado
88	215	05	04	CONSULADOS	BOLIVIA	Santa Cruz de la Sierra
88	220	05	02	CONSULADOS	BRASIL	Brasilia Consulado
88	220	05	04	CONSULADOS	BRASIL	Fortaleza
88	220	05	05	CONSULADOS	BRASIL	Recife
88	220	15	02	CONSULADOS	BRASIL	Manaos - Consulado
88	220	35	02	CONSULADOS	BRASIL	Sao Paulo Consulado
88	220	35	04	CONSULADOS	BRASIL	Belo Horizonte
88	220	35	05	CONSULADOS	BRASIL	Florianópolis
88	220	35	06	CONSULADOS	BRASIL	Porto Alegre
88	220	35	07	CONSULADOS	BRASIL	Rio de Janeiro
88	220	35	08	CONSULADOS	BRASIL	Curitiba
88	220	40	02	CONSULADOS	BRASIL	Tabatinga Consulado
88	250	02	02	CONSULADOS	CANADÁ	Calgary Consulado
88	250	03	02	CONSULADOS	CANADÁ	Montreal Consulado

DD	MM	ZZ	PP	Departamento/ Circunscripción	Municipio (País)	Puesto
88	250	05	02	CONSULADOS	CANADÁ	Ottawa Consulado
88	250	10	02	CONSULADOS	CANADÁ	Toronto Consulado
88	250	20	02	CONSULADOS	CANADÁ	Vancouver Consulado
88	275	05	01	CONSULADOS	COREA DEL SUR	Seúl - Embajada
88	285	05	01	CONSULADOS	COSTA RICA	San José - Embajada
88	290	05	02	CONSULADOS	CUBA	La Habana - Consulado
88	305	02	02	CONSULADOS	CHILE	Antofagasta Consulado
88	305	02	04	CONSULADOS	CHILE	Iquique
88	305	05	01	CONSULADOS	CHILE	Santiago Embajada
88	305	05	02	CONSULADOS	CHILE	Santiago Consulado
88	315	05	01	CONSULADOS	CHINA REPÚBLICA POPULAR	Beijing - Embajada
88	315	10	02	CONSULADOS	CHINA REPÚBLICA POPULAR	Guangzhou Consulado
88	315	50	02	CONSULADOS	CHINA REPÚBLICA POPULAR	Hong Kong - Consulado
88	315	55	02	CONSULADOS	CHINA REPÚBLICA POPULAR	Shanghái Consulado
88	325	05	02	CONSULADOS	DINAMARCA	Copenhague Consulado
88	490	05	02	CONSULADOS	ISRAEL	Tel Aviv - Consulado
88	490	05	04	CONSULADOS	ISRAEL	Ramallah
88	495	05	02	CONSULADOS	ITALIA	Milán Consulado
88	495	05	04	CONSULADOS	ITALIA	Turín
88	495	05	05	CONSULADOS	ITALIA	Génova
88	495	10	02	CONSULADOS	ITALIA	Roma - Consulado
88	495	10	04	CONSULADOS	ITALIA	Malta - La Valeta
88	495	10	05	CONSULADOS	ITALIA	Limassol
88	495	10	06	CONSULADOS	ITALIA	Atenas
88	495	10	07	CONSULADOS	ITALIA	Florenia
88	495	10	08	CONSULADOS	ITALIA	Nápoles
88	495	10	09	CONSULADOS	ITALIA	Cagliari
88	495	10	10	CONSULADOS	ITALIA	Catania

Subcomisión segunda corresponderá el escrutinio de las votaciones efectuadas para Congreso de la República 2022-2026 efectuada en los siguientes países:

DD	MM	ZZ	PP	Departamento/ Circunscripción	Municipio (País)	Puesto
88	330	05	02	CONSULADOS	ECUADOR	Quito - Consulado
88	330	10	02	CONSULADOS	ECUADOR	Esmeraldas - Consulado
88	330	15	02	CONSULADOS	ECUADOR	Guayaquil - Consulado
88	330	15	04	CONSULADOS	ECUADOR	Cuenca
88	330	20	02	CONSULADOS	ECUADOR	Nueva Loja - Consulado
88	330	35	02	CONSULADOS	ECUADOR	Santo Domingo Tsachilas - Consulado
88	330	40	02	CONSULADOS	ECUADOR	Tulcán - Consulado
88	355	03	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Barcelona - Consulado
88	355	03	04	CONSULADOS	ESPAÑA	Zaragoza
88	355	04	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Bilbao - Consulado
88	355	05	01	CONSULADOS	ESPAÑA	Madrid - Embajada
88	355	05	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Madrid - Consulado
88	355	05	04	CONSULADOS	ESPAÑA	Lugo, Provincia de Galicia
88	355	05	05	CONSULADOS	ESPAÑA	Albacete, Castilla de la Mancha
88	355	05	06	CONSULADOS	ESPAÑA	Valladolid, Provincia de Castilla y León
88	355	50	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Sevilla - Consulado
88	355	50	04	CONSULADOS	ESPAÑA	Málaga
88	355	50	05	CONSULADOS	ESPAÑA	Almería
88	355	60	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Palma de Mallorca - Consulado
88	355	60	04	CONSULADOS	ESPAÑA	Ibiza
88	355	60	05	CONSULADOS	ESPAÑA	Menorca
88	355	65	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Valencia - Consulado
88	355	65	04	CONSULADOS	ESPAÑA	Murcia
88	355	70	02	CONSULADOS	ESPAÑA	Palmas de Gran Canarias - Consulado
88	355	70	04	CONSULADOS	ESPAÑA	Santa Cruz de Tenerife
88	370	05	02	CONSULADOS	REPÚBLICA DE FILIPINAS	Manila Consulado

DD	MM	ZZ	PP	Departamento/ Circunscripción	Municipio (País)	Puesto
88	375	05	01	CONSULADOS	FINLANDIA	Helsinki Embajada
88	380	05	01	CONSULADOS	FRANCIA	París - Embajada
88	380	05	02	CONSULADOS	FRANCIA	París - Consulado
88	380	05	04	CONSULADOS	FRANCIA	París - Estrasburgo
88	380	05	05	CONSULADOS	FRANCIA	París - Lyon
88	380	05	06	CONSULADOS	FRANCIA	París - Montpellier
88	410	05	02	CONSULADOS	GUATEMALA	Guatemala - Consulado
88	435	05	02	CONSULADOS	PAÍSES BAJOS	Ámsterdam Consulado
88	435	10	01	CONSULADOS	PAÍSES BAJOS	La Haya Embajada
88	440	05	01	CONSULADOS	HONDURAS	Tegucigalpa - Embajada
88	445	05	02	CONSULADOS	HUNGRÍA	Budapest Consulado
88	455	05	01	CONSULADOS	INDIA	Nueva Delhi - Embajada
88	460	05	02	CONSULADOS	INDONESIA	Jakarta Consulado
88	460	05	04	CONSULADOS	INDONESIA	Bali
88	465	05	02	CONSULADOS	INGLATERRA	Londres - Consulado
88	470	05	02	CONSULADOS	IRLANDA	Dublín Consulado
88	335	05	01	CONSULADOS	EGIPTO	El Cairo - Embajada
88	340	05	02	CONSULADOS	EL SALVADOR	San Salvador - Consulado
88	340	05	04	CONSULADOS	EL SALVADOR	Belmopán
88	350	05	02	CONSULADOS	EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	Abu Dhabi - Consulado

Subcomisión tercera corresponderá el escrutinio de las votaciones efectuadas para Congreso de la República 2022-2026 efectuada en los siguientes países:

DD	MM	ZZ	PP	Departamento/ Circunscripción	Municipio (País)	Puesto
88	360	01	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Atlanta - Consulado
88	360	01	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Atlanta - Charlotte
88	360	01	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Atlanta - Greenville
88	360	05	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Washington - Consulado
88	360	10	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Boston - Consulado
88	360	10	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Boston - Ciudad de Central Fall
88	360	15	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Chicago - Consulado
88	360	15	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Michigan
88	360	15	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Missouri
88	360	15	07	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Minnesota
88	360	30	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Houston - Consulado
88	360	30	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Houston - Austin
88	360	30	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Houston - Dallas
88	360	30	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Houston - Nueva Orleans
88	360	30	07	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Houston - Oklahoma City
88	360	30	08	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Houston - San Antonio
88	360	35	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Los Ángeles - Consulado
88	360	35	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Los Ángeles - Phoenix
88	360	35	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Los Ángeles - San Diego
88	360	40	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Miami Consulado
88	360	40	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Miami - Hialeah
88	360	40	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Miami - Kendall
88	360	40	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Miami - Coral Springs
88	360	40	07	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Miami - Sarasota
88	360	40	08	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Miami - Weston
88	360	40	09	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Miami - West Palm Beach
88	360	55	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Manhattan Consulado
88	360	55	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Brentwood
88	360	55	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Connecticut-Bridge
88	360	55	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Port Chester
88	360	55	07	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Queens
88	360	55	08	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - White Plains
88	360	55	09	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Ithaca
88	360	55	10	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Nueva York - Los Hampton
88	360	57	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Consulado
88	360	57	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Atlantic City
88	360	57	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Dover
88	360	57	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Elizabeth
88	360	57	07	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Hackensack
88	360	57	08	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Morristown
88	360	57	09	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Paterson
88	360	57	10	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Philadelphia
88	360	57	11	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Trenton
88	360	57	12	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Newark - Unión City
88	360	59	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Orlando Consulado
88	360	59	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Orlando Jacksonville
88	360	59	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Orlando Tampa
88	360	60	02	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	San Francisco - Consulado

DD	MM	ZZ	PP	Departamento/ Circunscripción	Municipio (País)	Puesto
88	360	60	04	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	San Francisco - Denver
88	360	60	05	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	San Francisco - Tacoma
88	360	60	06	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Salt Lake City
88	360	60	09	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	San Francisco-Las Vegas Nevada
88	360	60	10	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	San Francisco - Alaska
88	360	60	11	CONSULADOS	ESTADOS UNIDOS	Hawái

Subcomisión cuarta corresponderá el escrutinio de las votaciones efectuadas para Congreso de la República 2022-2026 efectuada en los siguientes países:

DD	MM	ZZ	PP	Departamento/ Circunscripción	Municipio (País)	Puesto
88	500	05	02	CONSULADOS	JAMAICA	Kingston - Consulado
88	500	05	04	CONSULADOS	JAMAICA	Islas Caimán
88	505	10	02	CONSULADOS	JAPÓN	Tokio - Consulado
88	505	10	04	CONSULADOS	JAPÓN	Tokio - Nagoya
88	505	10	05	CONSULADOS	JAPÓN	Tokio - Osaka
88	515	05	01	CONSULADOS	KENIA	Nairobi - Embajada
88	535	05	02	CONSULADOS	LÍBANO	Beirut - Consulado
88	560	05	02	CONSULADOS	MALASIA	Kuala Lumpur - Consulado
88	580	05	02	CONSULADOS	MARRUECOS	Rabat Consulado
88	590	05	02	CONSULADOS	MÉXICO	México - Consulado
88	590	05	04	CONSULADOS	MÉXICO	Monterrey
88	590	10	02	CONSULADOS	MÉXICO	Cancún Consulado
88	590	10	04	CONSULADOS	MÉXICO	Mérida
88	590	10	05	CONSULADOS	MÉXICO	Villahermosa
88	590	20	02	CONSULADOS	MÉXICO	Guadalajara Consulado
88	620	05	01	CONSULADOS	NICARAGUA	Managua - Embajada
88	625	02	02	CONSULADOS	NUEVA ZELANDIA	AUCKLAND Consulado
88	625	02	04	CONSULADOS	NUEVA ZELANDIA	Wellington
88	635	05	01	CONSULADOS	NORUEGA	Oslo - Embajada
88	655	05	02	CONSULADOS	PANAMÁ	Panamá - Consulado
88	655	05	05	CONSULADOS	PANAMÁ	Panamá - David
88	655	07	02	CONSULADOS	PANAMÁ	Colon - Consulado
88	655	12	02	CONSULADOS	PANAMÁ	Jaqué Consulado
88	655	20	02	CONSULADOS	PANAMÁ	Puerto Obaldía - Consulado
88	665	05	01	CONSULADOS	PARAGUAY	Asunción - Embajada
88	670	05	02	CONSULADOS	PERÚ	Lima - Consulado
88	670	15	02	CONSULADOS	PERÚ	Iquitos - Consulado
88	675	05	02	CONSULADOS	POLONIA	Varsovia - Consulado
88	680	05	01	CONSULADOS	PORTUGAL	Lisboa - Embajada
88	680	05	04	CONSULADOS	PORTUGAL	Oporto
88	683	05	02	CONSULADOS	PUERTO RICO	San Juan de Puerto Rico - Consulado
88	683	05	05	CONSULADOS	PUERTO RICO	Mayagüez
88	685	05	01	CONSULADOS	REPÚBLICA DOMINICANA	Santo Domingo - Embajada
88	685	05	04	CONSULADOS	REPÚBLICA DOMINICANA	Puerto Príncipe - Haití
88	688	11	01	CONSULADOS	REPÚBLICA DE SINGAPUR	Singapur Embajada
88	690	05	02	CONSULADOS	REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM	Hanoi Consulado
88	700	05	01	CONSULADOS	RUSIA	Moscú - Embajada
88	745	05	01	CONSULADOS	SUDÁFRICA	Pretoria - Embajada
88	745	05	04	CONSULADOS	SUDÁFRICA	Ciudad del Cabo
88	755	05	02	CONSULADOS	SUECIA	Estocolmo - Consulado
88	760	05	02	CONSULADOS	SUIZA	Berna - Consulado
88	760	05	04	CONSULADOS	SUIZA	Ginebra
88	760	05	05	CONSULADOS	SUIZA	Lugano
88	760	05	06	CONSULADOS	SUIZA	Zúrich
88	765	02	02	CONSULADOS	TAILANDIA	Bangkok Consulado
88	770	02	02	CONSULADOS	TURQUÍA	Ankara Consulado
88	770	02	04	CONSULADOS	TURQUÍA	Estambul
88	785	05	02	CONSULADOS	TRINIDAD Y TOBAGO	Puerto España - Consulado
88	805	05	02	CONSULADOS	URUGUAY	Montevideo - Consulado
88	815	05	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Caracas - Consulado
88	815	07	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Barinas - Consulado
88	815	07	04	CONSULADOS	VENEZUELA	Barinas - Ezequiel Mora
88	815	10	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Barquisimeto - Consulado
88	815	25	02	CONSULADOS	VENEZUELA	El Amparo - Consulado
88	815	30	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Machiques - Consulado
88	815	30	04	CONSULADOS	VENEZUELA	Machiques - La Villa
88	815	35	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Maracaibo - Consulado
88	815	35	04	CONSULADOS	VENEZUELA	Maracaibo - San Francisco

DD	MM	ZZ	PP	Departamento/ Circunscripción	Municipio (País)	Puesto
88	815	35	05	CONSULADOS	VENEZUELA	Maracaibo - Cabimas
88	815	35	06	CONSULADOS	VENEZUELA	Maracaibo - Ciudad Ojeda
88	815	40	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Mérida - Consulado
88	815	40	04	CONSULADOS	VENEZUELA	Mérida - El Vigía
88	815	40	05	CONSULADOS	VENEZUELA	Mérida - Pueblo Llano
88	815	40	06	CONSULADOS	VENEZUELA	Mérida - Bailadores
88	815	45	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Puerto Ayacucho - Consulado
88	815	45	04	CONSULADOS	VENEZUELA	Puerto Ayacucho - San Fernando de Apure
88	815	50	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Puerto La Cruz - Consulado
88	815	50	04	CONSULADOS	VENEZUELA	Puerto La Cruz - Porlamar
88	815	50	05	CONSULADOS	VENEZUELA	Puerto La Cruz - El Tigre
88	815	50	06	CONSULADOS	VENEZUELA	Puerto La Cruz - Maturín
88	815	52	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Puerto Ordaz - Consulado
88	815	52	04	CONSULADOS	VENEZUELA	Puerto Ordaz - Bolívar
88	815	55	02	CONSULADOS	VENEZUELA	San Antonio del Táchira - Consulado
88	815	55	04	CONSULADOS	VENEZUELA	San Antonio del Táchira - Rubio
88	815	60	02	CONSULADOS	VENEZUELA	San Carlos del Zulia - Consulado
88	815	60	04	CONSULADOS	VENEZUELA	San Carlos del Zulia - El Chivo
88	815	65	02	CONSULADOS	VENEZUELA	San Cristóbal - Consulado
88	815	65	05	CONSULADOS	VENEZUELA	San Cristóbal - Fernández Feo
88	815	65	06	CONSULADOS	VENEZUELA	San Cristóbal - García de Hevia
88	815	65	07	CONSULADOS	VENEZUELA	San Cristóbal - Jauregui
88	815	65	08	CONSULADOS	VENEZUELA	San Cristóbal - Torbes
88	815	70	02	CONSULADOS	VENEZUELA	San Fernando de Atabapo - Consulado
88	815	75	02	CONSULADOS	VENEZUELA	Valencia - Consulado

Artículo 3°. Las sub comisiones podrán efectuar el recuento de votos, de oficio o a solicitud de parte, cuando se evidencien aquellas circunstancias previstas en el artículo 163 y 164 del Código Electoral.

Artículo 4°. Todas las decisiones relacionadas con reclamaciones o verificación de escrutinios de que trata el artículo 189 del Código Electoral o derechos de petición, serán conocidas y decididas por la Sala Plena de la Corporación.

Para efectos del Escrutinio Nacional, se realizará previo al inicio del mismo el reparto de los diferentes departamentos, entre los magistrados de la Corporación, cada uno de los cuales tendrá a su cargo la sustanciación y presentación para aprobación de la Sala Plena, de las decisiones relacionadas las reclamaciones, desacuerdos planteados por los Delegados de esta Corporación tratándose de escrutinios de las votaciones para senado y circunscripciones especiales de la Cámara de Representantes, y solicitudes de verificación.

Las apelaciones y desacuerdos de los Delegados de esta Corporación relacionados con los escrutinios de las votaciones para la Cámara de Representantes por las circunscripciones territoriales, se tramitarán conforme lo dispone el artículo 14 del Código Electoral, previo reparto especial entre los Magistrados.

Artículo 5°. *Reclamantes.* Podrán intervenir dentro de la Audiencia Pública del Escrutinio, en calidad de reclamantes:

1. El Representante Legal, testigo, o apoderado designado por el Partido o Movimiento Político con Personería Jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral que haya inscrito listas.
2. Uno de los inscriptores, designado previamente entre ellos, o el testigo o el apoderado designado por los grupos significativos de ciudadanos o movimientos sociales, que haya inscrito listas.
3. En el caso de las Circunscripciones Especial de la Cámara de Representantes, el Representante Legal del movimiento que haya inscrito listas, o el testigo electoral, apoderado, o inscriptor previamente designado.
4. El candidato, el testigo electoral o apoderado por él designado.
5. El ministerio Público.
6. Los promotores del voto en blanco.
7. Cualquier persona interesada en agotar el requisito de procedibilidad que establece el parágrafo del artículo 237 de la Constitución Política.

Cuando se designe apoderado, este deberá acreditar su calidad de abogado titulado, con su tarjeta profesional vigente.

Todo reclamante deberá estar previamente acreditado ante la Secretaría de la Audiencia, para poder intervenir en la misma. Toda reclamación con fundamento en el artículo 192 del Código Electoral, deberá presentarse por escrito dentro del día siguiente a la finalización de la exhibición de las actas del escrutinio general, reclamaciones o solicitudes que deberán ser presentadas únicamente ante la Secretaría de la audiencia.

Parágrafo: Para lo previsto en este artículo, solo podrá intervenir como reclamantes, uno de los citados en cada uno de los numerales señalados.

Artículo 6°. *Audiencia Reservada.* Finalizado el término para la radicación de reclamaciones y solicitudes de verificación de que trata el artículo anterior, se suspenderá la audiencia pública de escrutinio y se iniciarán las Audiencias reservada para que el Consejo Nacional Electoral decrete y practique las pruebas que estime necesarias para resolver las reclamaciones y solicitudes interpuestas.

El Consejo Nacional Electoral comunicará previamente la reanudación de la audiencia pública para la notificación de las respectivas resoluciones y acuerdos, así como las declaratorias de elección correspondientes.

Artículo 7°. Finalizado el escrutinio de las votaciones para la Cámara de Representantes por circunscripciones territoriales, el Consejo Nacional Electoral procederá a la adjudicación de las curules de que trata el Acto Legislativo 03 de 2017.

Artículo 8°. Comuníquese el presente acto administrativo, por intermedio de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, al Señor Registrador Nacional del Estado Civil y al Ministerio Público.

Artículo 9°. La presente Resolución se comunicará en la Audiencia Pública de Escrutinios al momento de su instalación y será publicada en la página web de la Corporación.

Artículo 10. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de febrero de 2022.

La Presidenta,

Doris Ruth Méndez Cubillos.

El Vicepresidente,

Virgilio Almanza Ocampo.

(C. F.)

AUTOS

AUTO NÚMERO - RAD. CNE-E-DG-2022-004145 DE 2022

(febrero 24)

por medio del cual se **Corrige** un error formal del Auto del 23 de febrero de 2022, por medio del cual se asumió conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra de la señora Lidia Regina Utria Marengo, candidata inscrita por la **Asociación Comunitaria de Mujeres Víctimas de Conflicto Armado del Charco Nariño para la Cámara de Representantes de las circunscripciones especiales de paz, Circunscripción número 10, departamento de Nariño, para las elecciones de Congreso de la República para el período 2022-2026.**

Radicado: CNE-E-DG-2022-004145.

Solicitante: ANÓNIMO.

Asunto: Solicitud de revocatoria de inscripción en contra de la señora Lidia Regina Utria Marengo por incurrir en presunta inhabilidad señalada en el Acto Legislativo número 02 de 2021.

Decisión: Corrige un error formal Auto del 23 de febrero de 2022.

Magistrado Ponente: Renato Rafael Contreras Ortega.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas en los artículos 107, 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia.

1. ANTECEDENTES.

1. Que un ciudadano Anónimo remitió mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de atencionalciudadano@cne.gov.co fechado el 11 de febrero de 2022, documento en el que peticionó lo siguiente:

“Por motivo de seguridad no envío mis datos personales al realizar esta denuncia, solo espero se tomen las medidas pertinentes para que personas como señora, Ligia (SIC) Regina Utria no incurran en delitos y así le quiten la oportunidad a personas que realmente si quieren trabajar por el bien de las víctimas de este conflicto que hemos sufrido tanto y perdamos la oportunidad de tener representación en el congreso de la república.

(...).”

2. Que a continuación del anterior escrito, figura la imagen de una captura de pantalla casi ilegible, en la que figura un listado de candidatos a asambleas departamentales en la que logra apreciarse de manera borrosa lo que parecer ser el nombre de la candidata Lidia Regina Utria Marengo.

3. Que por reparto efectuado el 16 de febrero de 2022 por la subsecretaría de esta Corporación correspondió el radicado número CNE-E-DG-2022-004145 al magistrado Renato Rafael Contreras Ortega.
4. Que, de forma oficiosa, de conformidad con los principios de eficacia, economía y celeridad¹ que orientan las actuaciones administrativas y teniendo en cuenta la previsto en el artículo 9° del Decreto 019 de 2012, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”², el despacho sustanciador, adelantó las siguientes acciones:
 - 4.1.1. Descargar el certificado de antecedentes especial número 190849629 por medio del cual se evidenció que la señora Lidia Regina Utria Marengo identificada con cédula de ciudadanía número 22609540 no presenta ninguna inhabilidad para aspirar al cargo de Representante a la Cámara.
 - 4.1.2. Consultar el listado general de candidatos inscritos al Congreso de la República en el que se pudo constatar que la ciudadana Lidia Regina Utria Marengo identificada con cédula de ciudadanía número 22609540 figura como candidata inscrita por la **Asociación Comunitaria de Mujeres Víctimas de Conflicto Armado del Charco Nariño** para la **Cámara de Representantes** de las circunscripciones especiales de paz, **Circunscripción número 10** del departamento de **Nariño** para las elecciones de Congreso de la República para el período 2022-2026.
 - 4.1.3. Descargar los formularios E-6, E-7 y E-8 en los que se corroboró tal circunstancia.
5. Adicionalmente, comoquiera que si bien es cierto, el solicitante no especificó la causal de inhabilidad respecto de la candidatura de la señora Lidia Regina Utria Marengo, se alcanza a visualizar en las imágenes de los pantallazos ilegibles que anexó el solicitante, las palabras “Asamblea Departamental” y “Elecciones Regionales octubre 27 de octubre de 2019” lo cual permite inferir que se puede configurar una presunta inhabilidad consagrada en el parágrafo 2°, del artículo 5° transitorio, del Acto Legislativo número 02 de 2021, por lo que se procedió a consultar en el repositorio con que cuenta esta corporación en la que figuran los formularios E-6, E-7 y E-8, a consultar y descargar tales documentos a efectos de constatar si tal candidata participó en las elecciones a la Asamblea del departamento de Nariño en el año 2019, en los que se encontró que el **Partido Conservador Colombiano** inscribió, en el período de modificación de lista, como candidata a la Asamblea por tal departamento a la ciudadana Lidia Regina Utria Marengo identificada con cédula de ciudadanía número 22609540, quien además figura aceptando con su firma tal candidatura.
6. Asimismo, se procedió a descargar el Formulario E-26 correspondientes a tales elecciones en el que figura que la aludida candidata obtuvo mil ochocientos veintinueve (1828) votos, los que no le permitieron ser elegida.
7. El 23 de febrero de 2022, se profirió auto asumiendo conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra de la ciudadana Lidia Regina Utria Marengo, y se convocó a audiencia, no obstante, en el artículo tercero del mencionado auto, se mencionó lo siguiente:

“Artículo tercero. Convocase a los interesados, a la **Asociación Comunitaria de Mujeres Víctimas de Conflicto Armado del Charco Nariño**, a la candidata Lidia Regina Utria Marengo identificada con cédula de ciudadanía número 22609540, a la Procuraduría General de la Nación y a la ciudadanía en general a Audiencia Pública para

¹ LEY 1437 DE 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

² “Artículo 9°. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”.

el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 2:30 p. m. en el auditorio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en el Edificio de la Organización Electoral en la Avenida Calle 26 N° 51 - 50 primer piso de Bogotá, D. C., a fin que aporten pruebas y sean escuchados dentro de la presente actuación, la cual será presidida por el Honorable Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega.”

8. Por lo anterior, debido a un error involuntario, y en virtud del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011:

“Artículo 45. **Corrección de Errores Formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Este despacho corregirá la fecha de la audiencia, la cual se convocó para el 25 de enero de 2022, y por tanto, la fecha de la audiencia en cuestión es para el 25 de febrero de 2022 a partir de las 2:30 p. m. y se desarrollará como se describe en el presente proveído.

En mérito de lo expuesto este despacho,

ORDENA:

Artículo 1°. *Corrójase* el Auto del 23 de febrero de 2022 por medio del cual se asumió conocimiento y se convocó a audiencia.

Artículo 2°. *Corrójase la Convocatoria* a la audiencia a los interesados, a la **Asociación Comunitaria de Mujeres Víctimas de Conflicto Armado del Charco Nariño**, a la candidata Lidia Regina Utria Marengo, a la **Procuraduría General de la Nación** y a la ciudadanía en general a Audiencia Pública para el día veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 2:30 p. m. en el auditorio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en el Edificio de la Organización Electoral en la Avenida Calle 26 N° 51 - 50 primer piso de Bogotá, D. C., a fin de que aporten pruebas y sean escuchados dentro de la presente actuación, la cual será presidida por el Honorable Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega.

Parágrafo. *Desarrollo de la Audiencia.* La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo de manera Mixta, para que en ella participen de manera presencial o remota la **Asociación Comunitaria de Mujeres Víctimas de Conflicto Armado del Charco Nariño**, a la candidata Lidia Regina Utria Marengo y al delegado del Ministerio Público, para lo cual se les informará de las dos opciones existentes, así como de los enlaces dispuestos para ello.

La Audiencia Pública se transmitirá en directo a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>) y de las plataformas de redes sociales Facebook (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA), y/o del magistrado ponente Facebook @renatocontreraso y Twitter @recortt.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

- a) **Asociación Comunitaria de Mujeres Víctimas de Conflicto Armado del Charco Nariño.**
- b) La candidata Lidia Regina Utria Marengo.
- c) El agente del Ministerio Público.

Para el cabal cumplimiento de la audiencia aquí convocada, publíquese tal convocatoria a través de un medio impreso de amplia circulación.

Artículo 3°. *Comuníquese* la presente providencia a efectos que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa a la **Asociación Comunitaria de Mujeres Víctimas de Conflicto Armado del Charco Nariño** al correo electrónico marimon1966@hotmail.com

Artículo 4°. *Comuníquese* la presente providencia a efectos que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa a la ciudadana Lidia Regina Utria Marengo al correo electrónico: marimon1966@hotmail.com

Artículo 5°. *Comuníquese* la presente providencia al ciudadano **Anónimo** en calidad de solicitante por cartelera de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 6°. *Comuníquese* la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y demás fines pertinentes a los correos electrónicos procuraduria.gov.co y 127p.notificaciones@gmail.com

Artículo 7°. *Comuníquese* la presente actuación a la Ventanilla única del Ministerio del Interior para su conocimiento y demás fines pertinentes a los correos electrónicos soriano@mininterior.gov.co y javier.paez@mininterior.gov.co

Artículo 8°. *Publíquese* en la página web del Consejo Nacional Electoral el presente auto.

Artículo 9°. *Librense* por la subsecretaría de esta Corporación los oficios y/o correos electrónicos de rigor a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

Artículo 10. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado a 24 de febrero de 2022.

El Magistrado,

Renato Rafael Contreras Ortega.

(C. F.).



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

AUTO NÚMERO - RAD. CNE-E-DG-2022-004375 DE 2022

(febrero 24)

por medio del cual se asume conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra de la ciudadana Natalia Córdoba Alegría, candidata inscrita por el Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara para la Cámara de Representantes por la Circunscripción transitoria especial de paz número 9, departamento de Nariño, para las elecciones de Congreso de la República para el periodo 2022-2026.

Radicado: CNE-E-DG-2022-004375.
Solicitante: ANDRÉS RIVAS.
Asunto: Solicitud de revocatoria de inscripción en contra de la señora Natalia Córdoba Alegría por incurrir en presunta inhabilidad señalada en el Acto Legislativo número 02 de 2021.
Decisión: Asume conocimiento, ordena e incorpora pruebas.
Magistrado Ponente: Renato Rafael Contreras Ortega.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas en los artículos 107, 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia.

1. ANTECEDENTES

1. Que el ciudadano Andrés Rivas remitió mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de atencionalciudadano@cne.gov.co fechado el 14 de febrero de 2022, documento en el que petitionó lo siguiente:

“La presente es con el fin de hacerle conocer la presunta inhabilidad de la candidata a las curules especial de paz por el pacífico medio Natalia Córdoba Alegría quien es representante legal del consejo comunitario de Yanobajo y se presentó con el aval del consejo comunitario de Agua Clara sin tener el aval o permiso de la junta directiva del consejo que ella representa además de esta su campaña permeada de políticos tradicionales y ella presentarse a eventos con ellos sin ningún problema caso ocurrido en la Universidad del Pacífico donde compartió mesa con el señor Milton Angulo hoy candidato a la cámara normal y otro candidatos de cámara y senado evento donde no se invitó a ningún otro candidato a la cámara de paz solo a ella, dicha campaña también está avalada por el señor Juan Carlos Martínez.

Espero se pueda tomar en cuenta esta denuncia y se tomen los correctivos del acuerdo lo estipula la norma. (SIC)”.

2. Que a continuación del anterior escrito figura una imagen en la que se observa a un grupo de personas que el despacho no puede identificar, asimismo, no es posible establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los eventos que se pretenden evidenciar con tal fotografía y que pueden ser relevantes para el caso que nos ocupa, tales como personas que figuran en la fotografía, fecha del evento a que se refiere la fotografía, lugar del evento, propósito del evento, relación entre los asistentes al evento.
3. Que por reparto efectuado el 16 de febrero de 2022 por la subsecretaría de esta Corporación correspondió el radicado número CNE-E-DG-2022-004375 al magistrado Renato Rafael Contreras Ortega.
4. Que, de forma oficiosa, de conformidad con los principios de eficacia, economía y celeridad¹ que orientan las actuaciones administrativas y teniendo en cuenta la previsto en el artículo 9° del Decreto 019 de 2012, *“por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*², el despacho sustanciador, adelantó las siguientes acciones:

¹ LEY 1437 DE 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...).

¹¹ En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

¹² En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

¹³ En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

² *“Artículo 9°. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

- 4.1. Consultar el listado general de candidatos inscritos al Congreso de la República en el que se pudo constatar que la ciudadana Natalia Córdoba Alegría identificada con cédula de número 1143852392 figura como candidata inscrita por el **Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara** para la **Cámara de Representantes** de las circunscripciones especiales de paz, **Circunscripción número 9** del departamento de **Valle del Cauca** para las elecciones de Congreso de la República para el periodo 2022-2026.
- 4.2. Descargar los formularios E-6, E-7 y E-8 en los que se corroboró tal circunstancia.
- 4.3. Descargar los formularios E-6, E-7 y E-8 correspondientes a la inscripción del ciudadano **Milton Angulo** como candidato a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial ordinaria del Valle del Cauca, en los que consta que Milton Hugo Angulo Viveros identificado con cédula de ciudadanía número 16504546 fue inscrito candidato a la Cámara de Representantes por el departamento del Valle por el Partido Centro Democrático.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al respecto, encontramos que a partir del Acto Legislativo 01 de 2009, la Constitución Política de Colombia ha investido al Consejo Nacional Electoral de expresa competencia para revocar la inscripción de los candidatos que se encuentre incurso en causales de inhabilidad, lo que ha sido consignado normativamente en los siguientes términos:

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 108. [...]”

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

...”

“Artículo 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

[...].

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos”.

Por otra parte, en relación con las inhabilidades, la Norma Superior indica en su artículo 293 lo siguiente:

“Artículo 293. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones”.

LEY 1475 DE 2011.

“Artículo 31. Modificación de las Inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación”. (Se subraya).

Dicho lo anterior, el Acto Legislativo número 02 de 2021, indica el procedimiento específico relacionado con las recién constituidas circunscripciones transitorias para la paz, situación que merece ser interpretada por esta Corporación y por lo cual se interpreta al respecto que, así como la Carta Política menciona en el artículo 265, numeral 12, que esta Corporación es competente para decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley, el Acto Legislativo número 02 de 2021, también menciona literalmente, así:

“Artículo Transitorio 5°. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”.

(...)

Parágrafo número 2°. No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos, durante el último año.” (Subrayado fuera del texto original)

El citado Acto Legislativo, en el artículo 6° describe una prohibición para realizar alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes, por tal razón procederá este despacho a asumir conocimiento de la presente solicitud.

“Artículo transitorio 6°. Forma de elección. (...).

Los candidatos y las listas de Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, no podrán realizar alianzas, coaliciones o acuerdos con candidatos o listas inscritas para, las circunscripciones ordinarias para la Cámara de Representantes. La violación de esta norma generará la pérdida de la curul en caso de resultar electos a la Circunscripción Transitoria Especial de Paz”.

En razón de lo expuesto, este despacho:

ORDENA:

Artículo 1°. *Asúmase* el conocimiento de los hechos expuestos por parte del ciudadano Andrés Rivas, en relación con una eventual causal de revocatoria de la candidata a la Cámara de Representantes Natalia Córdoba Alegría identificada con cédula de ciudadanía número 1143852392 inscrita por el **Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara**, por la Circunscripción número 9, a efectos de establecer si hay lugar a que se configure los presupuestos que dé lugar a una posible revocatoria de su inscripción.

Artículo 2°. *Ordénase* la práctica de las siguientes pruebas:

1. **INCORPÓRASE** como pruebas los formularios electorales E6, E-7, E8 y E-26 descargados oficiosamente por la secretaria de este despacho.
2. **REQUIÉRASE** al Ministerio del Interior a efecto que expida en el término de la distancia certificado de existencia y representación legal del Consejo Comunitario de Yanobajo, así como indicar si la ciudadana Natalia Córdoba Alegría identificada con cédula de ciudadanía número 1143852392 figura o a figurado como su representante legal, caso en el cual indicar el periodo en el que lo habría sido, asimismo, indicar quiénes conforman la junta directiva del tal consejo comunitario y sus datos de contacto.
3. **REQUIÉRASE** a la Universidad del Pacífico a efectos que certifique si en sus instalaciones se llevó a cabo un evento en el que participaron candidatos al Congreso de la República, entre ellos los ciudadanos Natalia Córdoba Alegría y Milton Hugo Angulo Viveros, en tal caso certificar la naturaleza del acto, qué candidatos fueron convocados, la fecha y sitio en que se realizó, así como de contar con registro en video del mismo aportarlo a este despacho.
4. Las demás que resulten necesarias.

Artículo 3°. *Convócase* a los interesados, ciudadano Andrés Rivas, en relación con una eventual causal de revocatoria de la candidata a la Cámara de Representantes Natalia Córdoba Alegría, al **Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara**, a la Procuraduría General de la Nación y a la ciudadanía en general a Audiencia Pública para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 8:30 a. m., en el auditorio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en el Edificio de la Organización Electoral en la Avenida Calle 26 N° 51-50 primer piso de Bogotá, D. C., a fin que aporten pruebas y sean escuchados dentro de la presente actuación, la cuál será presidida por el honorable Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega.

Parágrafo. *Desarrollo de la Audiencia.* La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo de manera Mixta, para que en ella participen de manera presencia o remota el ciudadano Andrés Rivas, la candidata a la Cámara de Representantes Natalia Córdoba Alegría, el **Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara** y al delegado del Ministerio Público, para lo cual se les informará de las dos opciones existentes, así como de los enlaces dispuestos para ello.

La Audiencia Pública se transmitirá en directo a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>) y de las plataformas de redes sociales Facebook (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA), y/o del magistrado ponente Facebook @renatocontreraso y Twitter @recortt.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

- a) El ciudadano Andrés Rivas.
- b) La candidata Natalia Córdoba Alegría.
- c) **El Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara.**
- d) El agente del Ministerio Público.

Para el cabal cumplimiento de la audiencia aquí convocada, publíquese tal convocatoria a través de un medio impreso de amplia circulación.

Artículo 4°. *Comuníquese* la presente providencia a efectos que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa el **Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara** al correo electrónico asambleaconsejosvalle@hotmail.com

Artículo 5°. *Comuníquese* la presente providencia a efectos que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa a la ciudadana Natalia Córdoba Alegría al correo electrónico: nacora26@hotmail.com o a la carrera 37 No. 4 - 97 de Buenaventura, Valle del Cauca.

Artículo 6°. *Comuníquese* la presente providencia al ciudadano Andrés Rivas al correo electrónico: pajaro1699@hotmail.com.

Artículo 7°. *Comuníquese* la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y demás fines pertinentes a los correos electrónicos procuraduria.gov.co y 127p.notificaciones@gmail.com

Artículo 8°. *Publíquese* en la página web del Consejo Nacional Electoral el presente auto.

Artículo 9°. *Librense* por la subsecretaría de esta Corporación los oficios y/o correos electrónicos de rigor a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

Artículo 10. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

El Magistrado,

Renato Rafael Contreras Ortega.
(C. F.).

AUTO NÚMERO – RAD. CNE-E-DG-2022-005066 DE 2022

(febrero 24)

por medio del cual se asume conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción lista de candidatos inscrita por el **Partido Cambio Radical** para la **Cámara de Representantes** por la **Circunscripción territorial ordinaria departamental de Huila**, para las elecciones de Congreso de la República para el periodo 2022-2026.

Radicado: CNE-E-DG-2022-005066.

Solicitante: Jeison Francisco Sánchez Vera.

Asunto: Solicitud de revocatoria de la inscripción de la lista a la Cámara de Representantes inscrita por el **Partido Cambio Radical** por el departamento del Huila.

Decisión: Asume conocimiento, ordena e incorpora pruebas.

Magistrado Ponente: Renato Rafael Contreras Ortega.

El Consejo Nacional Electoral, en uso de las facultades Constitucionales y legales, en especial las atribuciones especiales otorgadas en los artículos 107, 108 y 265 numeral 12 de la Constitución Política de Colombia.

1. ANTECEDENTES

- Que el ciudadano Jeison Francisco Sánchez Vera remitió mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica de atencionalciudadano@cne.gov.co fechado el 18 de febrero de 2022, documento en el que petitionó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito solicito respetuosamente Revocar la lista de candidatos a la Cámara de Representantes del partido (...) Cambio Radical por el departamento del Huila, ya que esta incumple lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 1475 de 2011 la cual dicta “Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros”.

- Que por reparto efectuado por la subsecretaría de esta Corporación correspondió el radicado número CNE-E-DG-2022-005066 al magistrado Renato Rafael Contreras Ortega.
- Que, de forma oficiosa, de conformidad con los principios de eficacia, economía y celeridad¹ que orientan las actuaciones administrativas y teniendo en cuenta

¹ LEY 1437 DE 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...).

¹¹ En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

¹² En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

¹³ En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

lo previsto en el artículo 9° del Decreto 019 de 2012, “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”², el despacho sustanciador, adelantó las siguientes acciones:

- 3.1. Consultar el listado general de candidatos inscritos al Congreso de la República en el que se pudo constatar que el **Partido Cambio Radical** inscribió una lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el departamento del Huila integrados por los siguientes ciudadanos:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
12277356	Julio César Triana Quintero
1075217646	Luz Ayda Pastrana Loaiza
1081514122	Víctor Andrés Tovar Trujillo
12195279	Jorge Dilson Murcia Olaya

- 3.2. Descargar los formularios E-6, E-7 y E-8 en los que se corroboró tal circunstancia.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Al respecto, encontramos que a partir del Acto Legislativo 01 de 2009, la Constitución Política de Colombia ha investido al Consejo Nacional Electoral de expresa competencia para revocar la inscripción de los candidatos que se encuentre incursos en causales de inhabilidad, lo que ha sido consignado normativamente en los siguientes términos:

Constitución Política de Colombia:

“Artículo 40. (...) Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.

“Artículo 107. (...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos.

...”.

1.1. LEY 1475 DE 2011

“Artículo 1°. Principios de Organización y Funcionamiento. Los partidos y movimientos políticos se ajustarán en su organización y funcionamiento a los principios de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, en las leyes y en sus estatutos.

En desarrollo de estos principios, los partidos y movimientos políticos deberán garantizarlos en sus estatutos. Para tales efectos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de contenidos mínimos:

(...)

4. *Equidad e igualdad de género. En virtud del principio de equidad e igualdad de género, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política.*

(...).”.

“Artículo 28. Inscripción de Candidatos. (...) Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta -exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

(...).”.

“Artículo 31. Modificación de las Inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular solo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación”. (Se subraya).

En razón de lo expuesto, este despacho:

ORDENA:

Artículo 1°. *Asúmase* el conocimiento de los hechos expuestos por parte del ciudadano Jeison Francisco Sánchez Vera, en relación con una eventual causal de revocatoria de la lista de candidatos a la Cámara de Representantes por el departamento del Huila inscrita por el **Partido Cambio Radical**.

² “Artículo 9°. Prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación

Parágrafo. A partir del 1° de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”.

Artículo 2°. *Incorpórase* como pruebas los formularios electorales E-6, E-7 Y E-8 descargados oficiosamente por la secretaría de este despacho.

Artículo 3°. *Convócase* a los interesados, ciudadano Jeison Francisco Sánchez Vera, a los candidatos a la Cámara de Representantes inscritos por el **Partido Cambio Radical** en el departamento del Huila ciudadanos.

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
12277356	Julio César Triana Quintero
1075217646	Luz Ayda Pastrana Loaiza
1081514122	Víctor Andrés Tovar Trujillo
12195279	Jorge Dilson Murcia Olaya

Al **Partido Cambio Radical**, a la Procuraduría General de la Nación y a la ciudadanía en general a Audiencia Pública para el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022), a partir de las 8:30 a. m. en el auditorio del Consejo Nacional Electoral, ubicado en el Edificio de la Organización Electoral en la Avenida Calle 26 N° 51-50 primer piso de Bogotá, D. C., a fin que aporten pruebas y sean escuchados dentro de la presente actuación, la cuál será presidida por el honorable Magistrado Renato Rafael Contreras Ortega.

Parágrafo. *Desarrollo de la Audiencia*. La audiencia convocada mediante el presente acto administrativo se llevará a cabo de manera Mixta, para que en ella participen de manera presencial o remota el ciudadano Jeison Francisco Sánchez Vera, los candidatos a la Cámara de Representantes por el departamento del Huila ciudadanos.

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
12277356	Julio César Triana Quintero
1075217646	Luz Ayda Pastrana Loaiza
1081514122	Víctor Andrés Tovar Trujillo
12195279	Jorge Dilson Murcia Olaya

Al **Partido Cambio Radical** y al delegado del Ministerio Público, para lo cual se les informará de las dos opciones existentes, así como de los enlaces dispuestos para ello.

La Audiencia Pública se transmitirá en directo a través de la página web del Consejo Nacional Electoral (<https://www.cne.gov.co>) y de las plataformas de redes sociales Facebook (Consejo Nacional Electoral) y Twitter (@CNE_COLOMBIA), y/o del magistrado ponente Facebook @renatocontreraso y Twitter @recortt.

Las intervenciones en la audiencia pública se harán en el siguiente orden:

- El ciudadano Jeison Francisco Sánchez Vera.
- Los candidatos:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS
12277356	Julio César Triana Quintero
1075217646	Luz Ayda Pastrana Loaiza
1081514122	Víctor Andrés Tovar Trujillo
12195279	Jorge Dilson Murcia Olaya

- El **Partido Cambio Radical**.
- El agente del Ministerio Público.

Para el cabal cumplimiento de la audiencia aquí convocada, publíquese tal convocatoria a través de un medio impreso de amplia circulación.

Artículo 4°. *Comuníquese* la presente providencia a efectos que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa el **Partido Cambio Radical** a los correos electrónicos german.cordoba@partidocambioradical.org, ella.ayus@partidocambioradical.org y cambioradical@partidocambioradical.org o a la Carrera 7 No. 26-20 Piso 26 Edificio Tequendama.

Remítasele copia digital íntegra del expediente contentivo de la presenta actuación.

Artículo 5°. *Comuníquese* la presente providencia a efectos que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa a los ciudadanos:

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO
Julio César Triana Quintero	jucetriana@yahoo.es
Luz Ayda Pastrana Loaiza	luzaydapastrana02@hotmail.com
Víctor Andrés Tovar Trujillo	victorandrestovar@hotmail.com
Jorge Dilson Murcia Olaya	titomurcia@yahoo.com

Remítaseles copia digital íntegra del expediente contentivo de la presenta actuación.

Artículo 6°. *Comuníquese* la presente providencia al ciudadano Jeison Francisco Sánchez Vera al correo electrónico franciscovera27@gmail.com y en la calle 37 No. 1f w 14 de Neiva, Huila.

Remítasele copia digital íntegra del expediente contentivo de la presenta actuación.

Artículo 7°. *Comuníquese* la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación para su conocimiento y demás fines pertinentes a los correos electrónicos procuradadm127@procuraduria.gov.co y 127p.notificaciones@gmail.com

Remítasele copia digital íntegra del expediente contentivo de la presenta actuación.

Artículo 8°. *Publíquese* en la página web del Consejo Nacional Electoral el presente auto.

Artículo 9°. *Librense* por la subsecretaría de esta Corporación los oficios y/o correos electrónicos de rigor a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente decisión.

Artículo 10. Contra el presente auto no procede ningún recurso.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado a 24 de febrero de 2022.

El Magistrado,

Renato Rafael Contreras Ortega.
(C. F.)

Banco Finadina PÉRDIDA CDT



EXTRACTO PARA AVISO DE PRENSA CANCELACIÓN Y REPOCICION DE TÍTULO VALOR

Datos del interesado:

CATALINA AGUIRRE LARA CC. 1.020.795.671

Motivo de la publicación: Perdida (X)

Pretensión: reposición de título valor

Datos de los títulos

Tipo de título: CDT Físico 5110104686 Papelería No. 172499

Titular y beneficiario:

CATALINA AGUIRRE LARA CC. 1.020.795.671
MARTHA LARA MORENO CC. 41.712.053

Otorgante: Banco Finadina S.A

CDT 5110104686	
Fecha de expedición	13/03/2019
Fecha de vencimiento	13/06/2019
Tasa Nominal	4,7642%
Plazo	90 DIAS

Valor: Dieciocho millones, siento cuarenta y siete mil siento treinta seis pesos con ocho centavos (\$18.147.136.08 MCTE).

Sebastian Rodriguez R
SEBASTIAN RODRIGUEZ RAMIREZ
Subgerente
Oficina Pepe Sierra
LJSC



www.bancofinadina.com
Dirección General: Kilómetro 17 Carretera Central de Norte - NIT: 86051894-6 - Colombia
Línea Fácil: 800.091.2586 / 2191919 - e-mail: serviciocliente@bancofinadina.com

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 1454858. 25-II-2022.
Valor \$65.200.

Cooperativa Casa Nacional del Profesor

AVISOS

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,
INFORMA:

Que falleció Arango Bedoya Octavio identificado(a) con cédula de ciudadanía número 2907144 falleció el día 8 de enero 2022, se ha presentado Margarita Rosa Coca de Arango identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41576646 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció Abril Estupiñán Marco Julio identificado(a) con cédula de ciudadanía número 4257910 falleció el día 10 de enero 2022, se ha presentado Rosa Tulia Sabogal de Abril identificado (a) con cédula de ciudadanía número 41525082 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció Ortegategate Becerra Piedad identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51623902 falleció el día 24 de enero 2022, se ha presentado Leidi Caterine Gil Ortegategate identificado (a) con cédula de ciudadanía número 53124663 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció Bernal León María del Pilar identificado(a) con cédula de ciudadanía número 51808965 falleció el día 18 de septiembre 2021, se ha presentado Pedro Neira Herrera identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79052458 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

Informa:

Que falleció Hernández Restrepo Adíela identificado(a) con cédula de ciudadanía número 28764210 falleció el día 11 de noviembre 2021, se ha presentado Johhny Gregorio Torres Hernández identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79709926 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado

de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció Guerrero de Herrera Laura Stella identificado(a) con cédula de ciudadanía número 20310815 falleció el día 9 de enero 2022, se ha presentado Wilson Orlando Herrera Guerrero identificado (a) con cédula de ciudadanía número 79598763 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció García Rodríguez Hugo Orlando identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19452773 falleció el día 10 de enero 2022, se ha presentado Clara Nelly Ardila Rojas identificado (a) con cédula de ciudadanía número 51825005 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció Mendoza Prieto Leonor identificado(a) con cédula de ciudadanía número 20611701 falleció el día 15 de enero 2022, se ha presentado Mario Alfonso Castillo Barajas identificado (a) con cédula de ciudadanía número 19160404 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció Mendoza Prieto Leonor identificado(a) con cédula de ciudadanía número 20611701 falleció el día 5 de enero 2022, se ha presentado Juan Camilo Hernández Mendoza identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1032366673 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció Moreno Martínez Margarita identificado(a) con cédula de ciudadanía número 20800065 falleció el día 14 de diciembre 2021, se ha presentado Edwin Arvey Ríos Moreno identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1073160073 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro Nit 860.005.921-1,

INFORMA:

Que falleció Castillo Lugo Rosa Virginia identificado(a) con cédula de ciudadanía número 41611192 falleció el día 28 de julio 2021, se ha presentado Camilo Enrique Vargas Castillo identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1016018298 en calidad de apoderado (a) y beneficiario(a).

Quienes crean tener igual o mejor derecho que el(los) reclamante(s) deben acreditar su derecho radicando la documentación pertinente en la página de Canapro en el apartado de servicios en línea Auxilios de Solidaridad, dentro de los siguientes 30 días a la fecha de esta publicación, con el fin de acreditar sus derechos.

(Único Aviso).

Gerencia,

Édison R. Castro Alvarado.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 719127. 24-II-2022. Valor \$65.200.

C O N T E N I D O

	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
Decreto número 277 de 2022, por el cual se hace una designación en comisión para situaciones especiales a la planta externa del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	1
Decreto número 278 de 2022, por el cual se asignan unas Funciones Consulares en la Embajada de Colombia ante el Gobierno de la República de Trinidad y Tobago.....	1
Resolución ejecutiva número 017 de 2022, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul General.....	2
Resolución ejecutiva número 018 de 2022, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul Honorario.....	2
Resolución ejecutiva número 019 de 2022, por medio de la cual se dispone el reconocimiento de un Cónsul.....	2
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 0498 de 2022, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante Resolución número 0105 del 12 de enero de 2022.....	2
Resolución número 0501 de 2022, por la cual se reconoce como deuda pública de la Nación en virtud de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 y se ordena el pago de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo de la Fiscalía General de la Nación discriminadas mediante la Resolución número 0399 del 31 de enero de 2022 aclarada mediante Resoluciones números 0692 del 15 de febrero de 2022 y 0722 del 17 de febrero de 2022.....	3
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO	
Decreto número 274 de 2022, por el cual se retira del servicio a un Notario por haber alcanzado la edad de retiro forzoso.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Decreto número 271 de 2022, por el cual se corrige un error formal del Decreto número 174 del 3 de febrero de 2022 “por el cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional - Industria Militar - Indumil”.....	5
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	
Decreto número 279 de 2022, por medio del cual se modifican y adicionan disposiciones del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (Fonat).....	5
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Fe de erratas.....	9
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	
Dirección de Comercio Exterior	
Circular número 006 de 2022.....	27
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	
Resolución número 00356 de 2022, por la cual se adopta la V 2.0 del Manual Operativo del programa Compensación del Impuesto sobre las Ventas (IVA) a favor de la población más vulnerable para la equidad del sistema tributario.....	28
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social	
Resolución número 257 de 2022, por la cual se modifica la Resolución número 1127 del 31 de diciembre de 2020.....	28
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Agencia de Renovación del Territorio	
Resolución número 000064 de 2022, por medio de la cual se adopta la Política de Prevención del Daño Antijurídico para el período comprendido entre los años 2022 a 2023.....	33
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Artesanías de Colombia	
Resolución número 1078 de 2022, por medio de la cual se constituye la Caja Menor de Servicios Generales de Artesanías de Colombia S. A., vigencia fiscal 2022.....	33
Escuela Superior de Administración Pública	
Resolución número SC-129 de 2022, por la cual se establecen lineamientos para la adopción e implementación del Trabajo en Casa.....	34
Resolución número SC-134 de 2022, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número SC 1630 del 17 de diciembre de 2021 “por la cual se convoca y define el reglamento del concurso público de méritos para la provisión de ciento veintinueve (129) cargos de la planta de personal docente de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP)”.....	36
Resolución número SC-143 de 2022, por la cual se dictan disposiciones en el manejo de Inventarios de la Escuela Superior de Administración Pública y se dictan otras disposiciones.....	36
Resolución número SC-148 de 2022, por la cual se convoca y define el procedimiento para las elecciones de los miembros del Comité de Convivencia Laboral para el periodo 2022-2024.....	39
Instituto Nacional de Vías	
Resolución número 630 de 2022, por medio de la cual se modifica el artículo primero de la Resolución número 2500 del 30 de agosto de 2021, “por medio de la cual se autoriza a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la entrega de una infraestructura vial, predios, bienes y equipos, para ser afectados al proyecto de concesión bajo el esquema de APP denominado Nueva Malla Vial del Valle del Cauca - corredor accesos Cali y Palmira, en desarrollo del Contrato de Concesión APP-001-2021 celebrado por la ANI”.....	41

CONOZCA NUESTROS Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma análoga o digital.

Facebook: [ImprentaNalCol](#) | Twitter: [@ImprentaNalCol](#)

Mayor información en: www.imprenta.gov.co

Resolución número 631 de 2022, por medio de la cual se adiciona la Resolución número 01295 del 29 de febrero de 2016, por la cual se autoriza la entrega de una infraestructura vial a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para el desarrollo del Proyecto de APP denominado Vías del NUS.....	43
Instituto Colombiano Agropecuario	
Resolución número 00000824 de 2022, por la cual se establecen los requisitos para el registro ante el ICA de los lugares de producción, exportadores y empaquetadoras de vegetales para la exportación en fresco.....	45
Resolución número 00000825 de 2022, por la cual se levanta la declaratoria de área de baja prevalencia para la Roya del cafeto Hemileia vastratrix Berk & Br en los municipios de Socorro, Páramo, Valle de San José y Palmas del Socorro del departamento de Santander.....	49
CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES Corporación Autónoma Regional del Tolima	
Resolución número 0831 de 2022, por medio de la cual se modifica la Resolución número 1521 de 2021 “que fija el procedimiento de cobro de tarifas por servicio de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control, manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”.....	50
V A R I O S Contraloría General de la República	
Resolución organizacional número OZG-81117-0798 de 2022, por la cual se aclara y adiciona el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de los Empleos Públicos de la Planta Global de la Contraloría General de la República Versión 5.0.....	51
Registraduría Nacional del Estado Civil	
Resolución número 5134 de 2022, por la cual se suprime y crea un cargo en la planta de personal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.....	52
Consejo Nacional Electoral	
Resolución número 1541 de 2022, por la cual se <i>Constituyen Subcomisiones</i> para el escrutinio de votaciones en el exterior, se señalan pautas a tener en cuenta en el reparto de asuntos relacionados con el escrutinio de las elecciones a Congreso de la República, período 2022-2026, y se dictan otras disposiciones.....	53
Auto número - RAD. CNE-E-DG-2022-004145 de 2022, por medio del cual se Corrige un error formal del Auto del 23 de febrero de 2022, por medio del cual se asumió conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra de la señora Lidia Regina Utria Marengo, candidata inscrita por la Asociación Comunitaria de Mujeres Víctimas de Conflicto Armado del Charco Nariño para la Cámara de Representantes de las circunscripciones especiales de paz, Circunscripción número 10, departamento de Nariño, para las elecciones de Congreso de la República para el período 2022-2026.....	56
Auto número - RAD. CNE-E-DG-2022-004375 de 2022, por medio del cual se asume conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción en contra de la ciudadana Natalia Córdoba Alegría, candidata inscrita por el <i>Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Agua Clara</i> para la <i>Cámara de Representantes</i> por la Circunscripción transitoria especial de paz número 9, departamento de <i>Nariño</i> , para las elecciones de Congreso de la República para el periodo 2022-2026.....	58
Auto número - RAD. CNE-E-DG-2022-005066 de 2022, por medio del cual se asume conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción lista de candidatos inscrita por el <i>Partido Cambio Radical</i> para la <i>Cámara de Representantes</i> por la Circunscripción territorial ordinaria departamental de Huila, para las elecciones de Congreso de la República para el periodo 2022-2026.....	60
Banco Finadina	
Pérdida CDT.....	60
Cooperativa Casa Nacional del Profesor	
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que falleció Arango Bedoya Octavio, se ha presentado Margarita Rosa Coca de Arango.....	61
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que Abril Estupiñán Marco Julio, que falleció el día 10 de enero 2022, se ha presentado Rosa Tulia Sabogal de Abril.....	62
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que Ortegarte Becerra Piedra falleció el día 24 de enero 2022, se ha presentado Leidi Caterine Gil Ortegarte.....	62
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que Bernal León María del Pilar falleció el día 18 de septiembre 2021, se ha presentado Pedro Neira Herrera.....	62
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que falleció Hernández Restrepo Adriela el día 11 de noviembre 2021, se ha presentado Johnny Gregorio Torres Hernández.....	62
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que falleció Guerrero de Herrera Laura Stella el día 9 de enero 2022, se ha presentado Wilson Orlando Herrera Guerrero.....	62
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que falleció García Rodríguez Hugo Orlando el día 10 de enero 2022, se ha presentado Clara Nelly Ardila Rojas.....	62
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que falleció Mendoza Prieto Leonor el día 15 de enero 2022, se ha presentado Mario Alfonso Castillo Barajas.....	62
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que falleció Mendoza Prieto Leonor el día 5 de enero 2022, se ha presentado Juan Camilo Hernández Mendoza.....	62
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que falleció Moreno Martínez Margarita el día 14 de diciembre 2021, se ha presentado Edwin Arvey Ríos Moreno.....	63
La Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro, informa que falleció Castillo Lugo Rosa Virginia el día 28 de julio 2021, se ha presentado Camilo Enrique Vargas Castillo.....	63

DIARIO OFICIAL

Publicación institucional de la Imprenta Nacional

Esta publicación dio comienzo al **periodismo diario** en Colombia con la aparición de su primer número el **30 de abril de 1864**. Como **documento histórico**, recoge día a día el **discurrir legal** de la Nación.

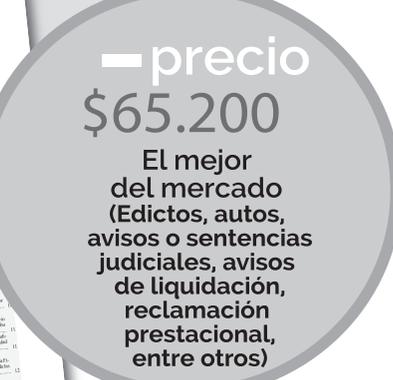
Desde entonces son muchos los aportes que el Diario Oficial le ha hecho al país, pues en él ha quedado **registrada la historia jurídica** de la Nación.

En este momento adelantamos el producto **Diario Oficial Digital**, que contiene todas sus ediciones y que el público podrá adquirir próximamente en CD.

PUBLIQUE SUS EDICTOS Y AVISOS CON NOSOTROS



tamaño
Para nosotros su información es importante



precio
\$65.200
El mejor del mercado (Edictos, autos, avisos o sentencias judiciales, avisos de liquidación, reclamación, prestación, entre otros)

También publicamos sus Estados Financieros

Si desea ampliar esta información, consulte:
 **457 8000 extensiones 2720 2721 2723 4578044 (directo)**
 **divulgacion09@imprenta.gov.co**



